



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**POSGRADO EN DERECHO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**ANÁLISIS DEL DIÁLOGO CON LA SOCIEDAD CIVIL MÉXICO-  
UNIÓN EUROPEA: UN ENFOQUE A LA REPRESENTACIÓN DE LA  
SOCIEDAD CIVIL MEXICANA, EN EL MARCO DEL ACUERDO  
GLOBAL MÉXICO-UNIÓN EUROPEA, 2000-2012**

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
**DOCTORA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**ALEYDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**TUTOR PRINCIPAL**

DR. ISIDRO MENDOZA GARCÍA-FES Aragón

**MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR**

DR. CÉSAR OCTAVIO CANTORAL ROQUE-FES Aragón

DR. JOSÉ LUIS DE CASTRO RUANO-FES Aragón y Universidad del País Vasco

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, septiembre 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Agradecimientos*

*Gracias a Dios*, por darme la fortaleza para recorrer este camino en tiempos tan difíciles.

*Gracias a mis padres Andrea Hernández y Juan Hernández†*, por haberme dado la vida y las enseñanzas que me ayudaron a convertirme en la mujer y profesionista que soy.

*Gracias a mis amigos Cecilia Martín, Alma Alicia Gómez, Juan Hernández Jr., Francisco Libreros y Luis Antonio Huacuja*, porque me comprendieron y escucharon en todo este proceso.

*Gracias a la UNAM*, por abrirme las puertas del conocimiento, especialmente a la *FES Aragón* por ser mi alma mater y muy particularmente al *Posgrado en Derecho* y a la *Mtra. Ma. Teresa Herrera* por toda su confianza y apoyo.

*Gracias a mi tutor principal Dr. Isidro Mendoza*, por sus enseñanzas, por su paciencia y por compartirme su conocimiento.

*Gracias a mi comité tutorial Dr. Cesar Octavio Cantoral y Dr. José Luis de Castro*, por su tiempo, empeño y confianza.

*Gracias a todos mis compañeros y a mis amigos del Doctorado Carlos Enrique Sánchez, Martín Saucedo, Jaime Paredes e Israel García*, porque con su compañía este camino se hizo más llevadero.

*Pero sobre todo muchas gracias a mi compañero de vida David Galván*, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por tomarme de la mano y no soltarme en los momentos más difíciles de mi vida, por impulsarme siempre y por acompañarme en este camino aún a costa de pasar tiempo juntos, y principalmente gracias por esa estrellita que bajamos del cielo, *gracias Isabelá Victoria*, este camino lo ilumino para ti, para que tengas fe y esperanza en que lo que te propongas lo podrás lograr. *¡Los amo con todo mi ser!*

∞ *Gracias, Gracias, Gracias.* ∞

**“ANÁLISIS DEL DIÁLOGO CON LA  
SOCIEDAD CIVIL MÉXICO-UNIÓN  
EUROPEA: UN ENFOQUE A LA  
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL  
MEXICANA, EN EL MARCO DEL ACUERDO  
GLOBAL MÉXICO-UNIÓN EUROPEA, 2000-  
2012”**

# ÍNDICE

## CAPÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN

1.1.	Presentación de la investigación.....	2
1.2.	Planteamiento del problema.....	8
1.3.	Justificación .....	9
1.4.	Delimitación.....	12
1.5.	Objetivos.....	13
1.6.	Hipótesis e indicadores.....	14
1.7.	Metodología, teorías y conceptos.....	14
1.8.	Plan de la obra.....	29

## CAPÍTULO SEGUNDO ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS

2.	Nota preambular.....	32
2.1.	El Acuerdo con la Comunidad Económica Europea de 1975...	32
2.2.	El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.....	35
2.3.	La Declaración Conjunta Solemne de 1995 .....	44

**CAPÍTULO TERCERO**  
**UN ACUERDO PIONERO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA: EL**  
**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y**  
**COOPERACIÓN DE 2000**

3. Nota preambular.....	58
3.1. Entrada en vigor.....	58
3.2. La Cláusula Democrática.....	67
3.3. La Cooperación.....	87
3.4. El Comercio.....	94
3.5. El Diálogo Político.....	102
3.6. La Sociedad Civil y el diálogo.....	115

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DIÁLOGO SOCIEDAD CIVIL Y GOBIERNOS MÉXICO-UNIÓN**  
**EUROPEA**

4. Nota preambular.....	146
4.1. Genealogía del diálogo con la sociedad civil.....	146
4.1.1. Iniciativa de las instituciones del Acuerdo Global México-Unión Europea.....	146
4.1.2. La sociedad civil mexicana rumbo a los foros de diálogo México-Unión Europea.....	150
4.2. Desarrollo de los foros de diálogo entre la sociedad civil y gobiernos de México y la Unión Europea.....	162
4.2.1. I Foro, Bruselas, año 2012.....	162
4.2.2. II Foro, Ciudad de México, año 2005.....	173
4.2.3. III Foro, Bruselas, año 2008.....	185
4.2.4. IV Foro, Ciudad de México, año 2010.....	197
4.2.5. V Foro, Bruselas, año 2012.....	206
4.2.6. El Mecanismo Consultivo de la Sociedad Civil mexicana.....	216
4.3. La cadena de comunicación bloqueada: los cuestionamientos sobre el Mecanismo Consultivo mexicano.....	230

**CAPÍTULO QUINTO**  
**EL SUBSISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**MEXICANA**

5. Lineamientos mínimos para la regulación de la representación de la sociedad civil mexicana.....	252
5.1. La Delimitación de conocimientos y actividades: la Diferenciación.....	253
5.2. La acción recíproca de las partes: la Sinergia.....	263
5.3. El fomento a la correspondencia mutua: las Interrelaciones.....	264
5.4. En búsqueda del orden y la información adecuada: la Neguentropía.....	265
5.5. Un enfoque al objetivo: la Retroalimentación Negativa.....	266
- CONCLUSIONES.....	270
- BIBLIOGRAFÍA.....	285
- ANEXOS.....	335

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **INTRODUCCIÓN**

## 1.1. Presentación de la investigación

El fenómeno jurídico sujeto a investigación lo constituyó el análisis de la representación de la sociedad civil mexicana, durante el desarrollo de los foros de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, bajo el marco del *“Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra”*,<sup>1</sup> desde la entrada en vigor de este instrumento internacional que fue en el 2000 y hasta 2012, fecha en la que se realizó el quinto y último foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea e igualmente fecha en la que se mencionó por primera vez el interés por la actualización de este Acuerdo.

En 1960 México estableció sus oficinas de representación en Bruselas;<sup>2</sup> y no fue hasta 1989 que se tuvo una Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en México.<sup>3</sup> Posteriormente, en 1975 se suscribió el *“Acuerdo entre los Estados Mexicanos y la Comunidad Económica Europea”*,<sup>4</sup> referente a comercio y

---

<sup>1</sup> Al presente Acuerdo se le conoce generalmente como Acuerdo Global México-Unión Europea (AGMUE) y para los efectos de análisis de toda la investigación se hablará de Acuerdo Global, entendiéndose así, como el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.

<sup>2</sup> Cfr. MORALES PÉREZ, Eduardo, *Una nueva visión de la política internacional de México. Relaciones con la Unión Europea*, México, Plaza y Valdés Editores, 1997, p. 55.

<sup>3</sup> Cfr. “Decreto de promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de mayo de 1989 (edición matutina), s/p.; y “Solicitud de instrucciones a fin de proceder a la firma del convenio conducente a la creación de una Delegación de la Comisión Europea en nuestra capital”, No. BI-178I, Telegrama de Embamex Bélgica para Consultoría Jurídica, Bruselas, 5 de abril de 1988, en SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Proyectos con la Comunidad Económica Europea/Generalidades”, Expediente CH/383/2A, 1986, s/p.

<sup>4</sup> “Decreto por el que se aprueba el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1975”, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de febrero de 1976, s/p.

cooperación con el propósito de acrecentar las relaciones entre ambos actores; dicho acuerdo fue sustituido por el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991,<sup>5</sup> este último estableció un marco jurídico para el tema de cooperación que desde el Acuerdo anterior se venía realizando.

Posteriormente, en 1997 se firmó el Acuerdo Global México-Unión Europea, mismo que entró en vigor a partir del año 2000;<sup>6</sup> México fue el primer país latinoamericano en firmar un Acuerdo de este tipo con la hoy Unión Europea,<sup>7</sup> este instrumento jurídico prometía contribuir a consolidar de forma considerable las relaciones bilaterales y a partir de este hecho la República Mexicana reflejó su importancia en la escena internacional; dicho Acuerdo estableció una zona de libre

---

Pese a que la aprobación por parte del Senado de la República mexicana fue el 13 de noviembre de 1975, la entrada en vigor de este fue el 1° de noviembre de 1975, de conformidad con su Artículo 12 y según información del Senado de la República Mexicana. Cfr. SENADO DE LA REPÚBLICA, *Tratados ratificados y Convenios ejecutivos celebrados por México*, Vol. XXI, México, 1975-1976, pp. 253-261.

<sup>5</sup> Cfr. "Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea", *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 1992, pp. 1-8; y "Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1991 relativa a la celebración del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 340, 11 de diciembre de 1991, p. 1, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:340:FULL&from=ES>

Este Acuerdo entró en vigor de conformidad con su Artículo 43 el 1 de noviembre de 1991. Cfr. "Información sobre la fecha de entrada en vigor Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de México", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 340, 11 de diciembre de 1991, p. 16, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:340:FULL&from=ES>

<sup>6</sup> Cfr. "Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra", *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2000, Artículo único, p. 2.

<sup>7</sup> En toda la investigación se hablará de Unión Europea (en adelante UE), como hoy en día se conoce a esta organización internacional europea, salvo en las menciones oficiales en las que se mencionará el nombre que se le daba en la época respectiva, ya que no se pretende hacer un análisis de los diferentes nombres por los que ha pasado el proceso de integración europea.

comercio entre ambas partes con la que se introdujeron las relaciones comerciales bilaterales en un marco preferencial y se ayudó a estrechar los vínculos económicos bilaterales; sumado a esto, el Acuerdo Global, único en su tipo en el Estado mexicano, incluyó diálogo político y cooperación, además de una cláusula democrática para el respeto de los Derechos humanos y los principios democráticos.<sup>8</sup>

El Acuerdo firmado por la UE y México fue visto como un ejemplo de asociación positiva por sus componentes: diálogo político, cooperación y comercio, y fundamentados bajo una cláusula democrática. Los esfuerzos de acercamiento entre México y la UE se vieron reflejados con la entrada en vigor de este Acuerdo Global, bajo la perspectiva de un mejoramiento en la relación bilateral que prometía un incremento en el intercambio comercial, el establecimiento de diálogo político a distintos niveles y cooperación en diversas áreas de interés conjunto. Aunado a lo anterior, con la entrada en vigor de este Acuerdo, México pretendía equilibrar sus nexos con el mundo, consolidar su capacidad de negociación, y así acrecentar su margen de maniobra y su influencia en la escena internacional; además el firmar un Tratado con la UE significaba obtener un régimen estable de acceso al mercado europeo, que era la estrategia de diversificación y la posibilidad de hacer de México un centro de comercio e inversión entre los países más desarrollados de la Unión Europea, pero además con otros países de América Latina con los que también se habían firmado acuerdos.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Cfr. SANAHUJA, José Antonio y RUÍZ SANDOVAL, Erika, "Enseñanzas obtenidas a partir de la experiencia de los Acuerdos de México con América del Norte (TLCAN) y con la Unión Europea (AGMUE)", *Policy Paper*, Bruselas, preparado para la Dirección General de Investigación de asuntos Internacionales y Constitucionales del Parlamento Europeo, PE 337.538ES, 15 de diciembre de 2003, p. 1.

<sup>9</sup> Cfr. ROZO, Carlos A., "La asociación Unión Europea-México Balances y perspectivas", en FRERES, Christian y SANAHUJA, José A. (coords.), *América Latina y la Unión Europea Estrategias para una asociación necesaria*, Barcelona, Instituto Complutense de Estudios Internacionales, Icaria Antrazyt, 2006, p. 112.

Por otro lado, para la Unión Europea, más que una relación basada en cooperación al desarrollo, ésta se centraba en uno de los principales activos de México en América Latina: su posición geográfica, ya que éste era atractivo por su frontera norte y porque su economía se había integrado a América del Norte con el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), además porque era un verdadero puente cultural, político y físico entre Norteamérica y América Latina, cuya característica se sumaba a uno de sus principales activos en el contexto de una comunidad internacional cada vez más multilateral y multicultural.<sup>10</sup>

Fue así como desde el año 2000 se inició el desarrollo de este Acuerdo Global México-Unión Europea y bajo el marco de este instrumento se estableció el diálogo político y el marco institucional que creó un Consejo Conjunto y un Comité Conjunto para supervisar la aplicación del Acuerdo. Dentro de las facultades que se le dieron a este Consejo Conjunto para que se llegara a los objetivos establecidos, es que podía tomar Decisiones en lo referente al Acuerdo o podía hacer recomendaciones, aunque sólo las Decisiones eran vinculantes; por su parte, el Comité conjunto era encargado de asistir en sus tareas al Consejo Conjunto, pero también podía ejercer cualquiera de las competencias que éste último le delegara y de igual manera podía emitir Decisiones al respecto.<sup>11</sup>

Bajo este panorama, se iniciaron las reuniones del Consejo y Comité Conjuntos; al respecto, en la primera reunión del Comité Conjunto ambos socios

---

<sup>10</sup> Cfr. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Hacia una Asociación Estratégica UE-México", Bruselas, COM (2008) 447 final, 15 de julio de 2008, p. 3, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0447:FIN:ES:PDF>

<sup>11</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 2000, preámbulo, Artículos 3°, 45 y 48, pp. 3 y 13, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2056602&fecha=26/06/2000](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2056602&fecha=26/06/2000)

*“reconocieron la importancia de mantener un diálogo abierto con la sociedad civil mexicana y europea para intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrece el Acuerdo (...);<sup>12</sup> lo anterior se corroboró en la segunda reunión del Consejo Conjunto en la que ambas partes destacaron la importancia del diálogo con la sociedad civil México-UE;<sup>13</sup> finalmente, en la cumbre México-UE se manifestó la conveniencia de establecer un diálogo con la sociedad civil de ambas partes “para intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrece el Acuerdo (...) y la importancia que reviste la realización del Primer Foro con la sociedad civil, (...) que incluirá la participación de todos los interesados, entre otros, del sector académico, empresarios, sindicatos, partidos políticos y organizaciones no gubernamentales”.<sup>14</sup>*

Entonces, en estas reuniones del Consejo Conjunto, el Comité Conjunto y las Cumbres de México y la Unión Europea se determinó que era necesario iniciar un diálogo con la sociedad civil de ambas partes; es decir, las autoridades que se derivaban del marco jurídico institucional del Acuerdo Global convocaban a establecer un diálogo, para intercambiar información con la sociedad civil de ambos lados del Atlántico.

Viendo lo anterior, en el marco de este Acuerdo Global, entre el año 2000 y 2012 se llevaron a cabo cinco foros de diálogo con la sociedad civil y gobiernos de México y la UE, en los cuáles se apreció que por parte de la Unión Europea había organizaciones no gubernamentales de distintos ámbitos y miembros del Consejo Económico y Social Europeo (en adelante CESE);<sup>15</sup> en el caso de la sociedad civil

---

<sup>12</sup> EUROPEAN COMMISSION, “1ª Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea”, Bruselas, IP/01/1361, 3 de octubre de 2001, s/p., [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-01-1361\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-01-1361_es.htm)

<sup>13</sup> Cfr. EUROPEAN UNION AND MEXICO, “Second session of the EU-Mexico joint Council”, Brussels, UE-MX 3855/02 (Presse 139), May, 13th 2002, p. 3.

<sup>14</sup> “Cumbre México-Unión Europea”, Boletín de prensa, Madrid, 18 de mayo de 2002, s/p.

<sup>15</sup> El Comité Económico y Social Europeo es un órgano consultivo de la Unión Europea. Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, *Descubre lo que el CESE puede hacer por tí*, Bruxelles, Unidad

mexicana estaban presentes (en su mayoría) miembros de Organizaciones no gubernamentales en materia de Derechos humanos, y en general la gran ausencia era una representación formal de la sociedad civil mexicana que estuviera organizada, pudiera dialogar, expresar sus ideas y comprometerse en torno al objetivo al que habían sido convocados: intercambiar información sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades de un Acuerdo como el de México y la UE.

Posteriormente, México y la Unión Europea en su VI cumbre, celebrada el 17 de junio de 2012 en los Cabos, México, mencionaron el interés por actualizar el Acuerdo Global con la finalidad de dar un nuevo impulso y mejoramiento a la relación bilateral,<sup>16</sup> ya que para el 2012 se hacían 12 años de su entrada en vigor y lamentablemente la relación no había tenido los resultados esperados.<sup>17</sup>

Por lo anterior, la presente investigación se argumenta en este interés de las partes, de actualizar el marco jurídico de su relación bilateral, ya que esto es una excelente oportunidad para que previo a que entre en vigor un nuevo Acuerdo y se llegue el momento de diálogo con la sociedad civil y gobiernos de México y la Unión Europea se regule la representación de la sociedad civil mexicana.

---

de Visitas y Publicaciones EESC-2015-82-ES, 2015, pp. 1-7,  
<http://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/resources/docs/qe-01-15-875-es-n.pdf>

Para mayor referencia sobre el CESE véase subcapítulo 3.6.

<sup>16</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, “Cumbre UE-México (Los Cabos, México, 17 de junio de 2012)”, Bruselas, Comunicado de prensa IP/12/603, 15 de junio de 2012, p. 1.

<sup>17</sup> ECORYS, “Ex-post evaluation of the implementation of the EU-Mexico Free Agreement. Final Report”, Luxembourg, B-1049 Brussels, February 2017, pp. 1-211, [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/august/tradoc\\_156011.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/august/tradoc_156011.pdf) y EUROPEAN COMMISSION, “Sustainability Impact Assessment (SIA) in support of the negotiations for the modernisation of the trade part of the trade part of the Global Agreement with Mexico, *Publications Office of the European Union*, Luxembourg, Vól. 1, núm. 2019.4166, August 2019, pp. 198-201, [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158558.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158558.pdf)

## 1.2. Planteamiento del problema

Una vez establecido un breve panorama, se puede considerar que el problema es que en el desarrollo de diálogo con la sociedad civil y gobiernos de México y la Unión Europea, en el marco del Acuerdo Global, hubo una falla en la comunicación por una falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, que no permitió intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrecía el Acuerdo. En conclusión, no se generó un diálogo abierto como era necesario.

Lo anterior se deriva, ya que durante el desarrollo del Acuerdo Global surgió la necesidad de iniciar un diálogo entre la sociedad civil y los gobiernos de México y la Unión Europea, tomando en cuenta que en la Unión Europea existe un Comité Económico y Social Europeo (CESE) que representa a la sociedad civil de toda la Unión; sin embargo, el desarrollo de estos encuentros no tuvo éxito, entre otras cosas, debido a que en el Estado mexicano se carecía de una figura similar a la de la UE; es decir, no se contaba con una representación de la sociedad civil mexicana, ni nacional, ni temática para atender el tema; aunado a lo anterior, en el V foro de estos diálogos se presentó lo que el Gobierno mexicano y algunos miembros de la sociedad civil mexicana configuraron como: el *“Mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil - instituciones de gobierno México - Unión Europea”*,<sup>18</sup> sin embargo, lejos de ser un beneficio este Mecanismo no fue reconocido por el

---

<sup>18</sup> “Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”, pp. 1-5. Véase anexo 1

En adelante Mecanismo Consultivo o Mecanismo Consultivo mexicano.

CESE,<sup>19</sup> así que la solución que se daba a la falta de representación de la sociedad civil mexicana resultó ser más problemática.<sup>20</sup>

Por lo tanto, debido al problema ya expuesto, la cadena de comunicación en su último eslabón,<sup>21</sup> no completó el proceso de retroalimentación para el objetivo que fue creado: intercambiar información sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrecía el Acuerdo Global.

### **1.3. Justificación**

La importancia de la investigación que se abordó fue relevante derivado de las intenciones que surgieron en la VI Cumbre México-Unión Europea, el 17 de junio del 2012, que fue presidida por parte de la UE por el Presidente del Consejo Europeo Herman Van Rompuy y el Presidente de la Comisión Europea José Manuel Barroso; y por parte del Estado mexicano por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, acompañado de la Secretaria de Relaciones Exteriores Patricia Espinoza; en esta VI Cumbre los presidentes tanto del Consejo Europeo, como de la Comisión Europea manifestaron que era un momento importante para valorar la Asociación Estratégica entre México y la UE, así como revisar los avances que se habían alcanzado en la relación bilateral, de igual manera sembraron la intención de

---

<sup>19</sup> Cfr. CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, y BECERRA POZOS, Laura, "6. La institucionalización de la participación de la sociedad civil en el marco del Acuerdo Global", en CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, y BECERRA POZOS, Laura (coords.), *Las Relaciones México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: Un balance desde la sociedad civil mexicana*, México, DECA, Equipo Pueblo, ALOP, 2013, p. 93.

<sup>20</sup> Cfr. VELASCO PUFLEAU, Mónica y DOMÍNGUEZ Roberto, *La actualización del 'Acuerdo Global' Unión Europea-México*, Bélgica, Unión Europea, 2015, p. 38.

<sup>21</sup> El último eslabón de la cadena de comunicación fue la sociedad civil de México y de la Unión Europea.

renovar el Acuerdo Global, al mencionar que buscaban revisar y actualizar dicho instrumento internacional.<sup>22</sup>

Esta intención dio pie a que en el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) se revisara el Acuerdo Global y se iniciaran las negociaciones<sup>23</sup> para un nuevo Acuerdo, lo que trascendió al mandato del Presidente Andrés Manuel López Obrador, ya que al primer bimestre del 2021 aunque ya se habían publicado algunos capítulos de las negociaciones<sup>24</sup> del proceso de modernización del Acuerdo Global, aún faltaba la traducción, firma y realización de todos los procedimientos

---

<sup>22</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, “Cumbre UE-México (Los Cabos...” *cit.*, p. 1.

<sup>23</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, “Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y negociar, en nombre de la Unión Europea, las disposiciones que son competencia de la Unión de un Acuerdo Global Modernizado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y México, por otra”, Bruselas, LIMITE COLAC 24 CFSP/PESC 311 WTO 87 RELEX 267, 7825/16, 4 de mayo de 2016, pp. 1-5, <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7825-2016-INIT/es/pdf> y GRIEGER, Gisela, “Modernización del pilar comercial del Acuerdo Global UE-México”, *Servicios de Estudios del Parlamento Europeo*, Parlamento Europeo, PE 608.680, octubre de 2020, p. 8, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/608680/EPRS\\_BRI\(2017\)608680\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/608680/EPRS_BRI(2017)608680_ES.pdf)

<sup>24</sup> Hasta febrero de 2021 los capítulos consolidados que se tenían eran: Disposiciones generales e institucionales, Comercio de bienes, Reglas de origen y procedimientos de origen, Aduanas y facilitación del comercio, Remedios comerciales, Medidas sanitarias y fitosanitarias, Cooperación en bienestar animal y resistencia antimicrobial, Energía y materias primas, Barreras técnicas al comercio, Inversión, Comercio transfronterizo de servicios, Entrada temporal de personas de negocios, Reglamentación nacional, Acuerdos de reconocimiento mutuo, Servicios de entrega, Servicios de telecomunicación, Servicios de transporte marítimo internacional, Servicios financieros, Comercio digital, Movimientos de capital, Compras de gobierno, Empresas propiedad del Estado, Política de competencia, Subsidios, Propiedad intelectual, Comercio y desarrollo sostenible, Transparencia, Buenas prácticas regulatorias, Pequeñas y medianas empresas, Solución de controversias, Excepciones, y Protocolo en materia anticorrupción. Cfr. GOBIERNO DE MÉXICO, “Capitulado del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea Modernizado”, s/p., <https://www.gob.mx/tlcuem/acciones-y-programas/textos-del-tratado-entre-mexico-y-la-union-europea?state=published>

jurídicos internos de cada país, para la entrada en vigor del nuevo instrumento internacional.

En base a esta intención de renovación, se fue vislumbrando que la sociedad civil sería un nuevo actor a tomar en consideración dentro del texto del nuevo Acuerdo; lo que se fue corroborando en diversas conferencias que se realizaban para evaluar la relación bilateral, un ejemplo de ello fue la conferencia que se realizó en el Senado de la República mexicana en la que la Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea en México confirmó que en el texto del nuevo acuerdo se incluía la participación de la sociedad civil, tanto de México como de la UE;<sup>25</sup> y finalmente se reafirmó en el texto final resultado de las negociaciones (que se presentó como informativo), en el que se podía apreciar la mención de la participación de la sociedad civil.<sup>26</sup>

Viendo lo anterior, se vio la oportunidad de analizar los foros de diálogo con la sociedad civil México-UE, que se llevaron a cabo bajo el marco del Acuerdo Global, con un enfoque a la participación mexicana, para dar cuenta de cómo había sido la representación de la sociedad civil mexicana, ya que era necesario porque la participación de la sociedad civil de ambas partes estaba susceptible de ser incorporada al nuevo Acuerdo que resultara de la actualización.

Por lo tanto, en la presente investigación se analizó cómo fue la representación de la sociedad civil mexicana en los foros de diálogo México-Unión Europea, bajo el marco del Acuerdo Global, para generar una propuesta y llamada de atención al nuevo Acuerdo, tratando de subsanar los errores que se cometieron en los foros

---

<sup>25</sup> Cfr. ROCA i CORTES, Imma *et. al.*, “Mesa 1: El futuro de las relaciones económicas México-UE: Mas allá del business as usual”, en *Conferencia Internacional. La Unión Europea y México: Un nuevo puente trasatlántico*, Ciudad de México, Senado de la República y Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 22 de octubre de 2018, s/p., [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0\\_txbuqyih/Conferencia\\_internacional%3A\\_La\\_Uni%3A\\_Union\\_Europea\\_y\\_Mexic%3A\\_Un\\_nuevo\\_puente\\_trasatlantic.\\_Mesa\\_I](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_txbuqyih/Conferencia_internacional%3A_La_Uni%3A_Union_Europea_y_Mexic%3A_Un_nuevo_puente_trasatlantic._Mesa_I)

<sup>26</sup> Cfr. GOBIERNO DE MÉXICO, “Capítulos consolidados”, s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575390/Cap\\_tulos\\_Consolidados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575390/Cap_tulos_Consolidados.pdf)

anteriores y así proyectar mejores resultados en el nuevo Acuerdo; asimismo se reitera, el análisis y la experiencia de cómo fue la representación de la sociedad civil mexicana en los foros de diálogo, bajo el marco del Acuerdo Global, sirvieron como enseñanza para lo que se quiere proyectar una vez que entre en vigor el nuevo Acuerdo.

Además, como se explicará más adelante, esta investigación tuvo que abordarse a la luz de las nociones sistémicas por la complejidad que representaba el Acuerdo Global derivado de la relación México-Unión Europea, ya que ésta se fue configurando como un sistema de elementos complejos en interacción dinámica, algunas veces estable y otras no tanto, para así finalmente poder entender este sistema y por supuesto poder resolver el problema.

#### **1.4. Delimitación**

La investigación se limitó desde un aspecto espacial, que consistió en analizar el objeto de estudio en relación con el espacio en el que se desarrolló, que en este caso fue en México y la Unión Europea en donde se llevó a cabo el diálogo con la sociedad civil México-UE, en el marco del Acuerdo Global.

En cuanto a la delimitación temporal, se analizó desde la entrada en vigor de este Acuerdo Global, que fue de manera paulatina a partir de 2000, tomando en consideración los antecedentes de la relación bilateral, y hasta el 2012, año en el que quedó establecida la intención de actualizar el multicitado Acuerdo y año en el que fue la realización del último foro de diálogo de la sociedad civil entre México y la Unión Europea.

Además, cabe reiterar que aunque la delimitación temporal es hasta el 2012, las reflexiones y propuestas resultado de la investigación extienden sus consecuencias más allá de esta fecha, ya que se vierten prospectivamente sobre el nuevo Acuerdo que está pendiente de traducción, firma, aprobación, ratificación y

entrada en vigor.<sup>27</sup> Es por esto que en algunas menciones se hará referencia al *Acuerdo en vigor*, lo que se entenderá como el resultado del Acuerdo Global renovado y que en el momento indicado entre en vigor; es decir un nuevo Acuerdo.

## 1.5. Objetivos

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el diálogo con la sociedad civil México-UE, en el marco del Acuerdo Global, desde el año 2000 y hasta el 2012, con un enfoque a la representación de la sociedad civil mexicana, para intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrecía el Acuerdo.

En cuanto a los objetivos específicos se establecieron de la siguiente manera:

- Identificar y analizar cómo inició la relación bilateral México-Unión Europea, para observar el sistema y entorno al que pertenecía la sociedad civil mexicana participante en los foros de diálogo, bajo el marco del Acuerdo Global; así como prestar atención a la línea de comunicación que han tenido ambos actores desde la gestación de la relación bilateral.

- Conocer y examinar el contenido del marco jurídico inicial del Acuerdo Global México-Unión Europea, que entró en vigor en el 2000 y que rige la relación bilateral, para comprender las oportunidades que se derivan de este Acuerdo e identificar los subsistemas que contiene, así como establecer los conceptos respecto del tema objeto de estudio.

- Investigar cómo se fue desarrollando la representación de la sociedad civil mexicana, en el diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global, para establecer las causas y consecuencias de la problemática; así como conocer a qué subsistema pertenece la sociedad civil mexicana.

---

<sup>27</sup> Esa era la situación al primer cuatrimestre del 2021.

- Establecer los lineamientos mínimos que rijan la representación de la sociedad civil mexicana, en la participación de los foros de diálogo que al respecto establezca el nuevo Acuerdo, tratando de subsanar los errores que se cometieron en los foros anteriores, para así poder mejorar la comunicación, y poder intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrezca el Acuerdo que entre en vigor.

## **1.6. Hipótesis e indicadores**

En la presente investigación la hipótesis fue la siguiente:

El diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global México-Unión Europea, en su replanteamiento de actualización, requiere de un nuevo enfoque, a través de la regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, que permitirá intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrece el Acuerdo en vigor.

Los indicadores metodológicos que se utilizaron en la investigación fueron:

- Comunicados de las Cumbres México-Unión Europea
- Comunicados del Consejo Conjunto México-Unión Europea
- Comunicados del Comité Conjunto México-Unión Europea
- Foros de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea

## **1.7. Metodología, teorías y conceptos**

Para llevar a cabo la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos, teorías y conceptos.

Método Intuitivo. Mediante este método se llegó a una primera aproximación de la verdad<sup>28</sup> y se tuvo una primera respuesta al problema planteado lo cual constituyó una hipótesis.

Método Histórico. Se hizo un estudio cronológico para identificar y analizar como iniciaron las relaciones México-UE y para tener el conocimiento de cómo fue el desarrollo de la participación de la sociedad civil mexicana en el diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global.

Método de análisis-síntesis. Se utilizó este método ya que es el que permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos para luego recomponerlo y destacar las relaciones existentes entre las partes y el todo; el análisis permitió separar el objeto en las cualidades que lo componen y al contrario la síntesis integró ese objeto para obtener una comprensión general; análisis y síntesis se complementaron y se emplearon de manera conexas;<sup>29</sup> y este método fue útil para comprender el origen, funcionamiento, complejidad, deficiencias y perspectivas de diversos temas en la investigación.

Método sistémico. También conocido como método sistémico-estructural-funcional, con este método se logró estudiar al objeto bajo el contexto de una estructura compleja a la que estaba integrado, con diversos subsistemas que tenían características y funciones muy específicas pero que a la vez interactuaban, otra de las características más importantes de este método es que se devela el sistema de interconexiones intra e intersistémicas y se logra apreciar la dinámica de funcionamiento de todo el sistema. Se dice que es un método válido para objetos de estudio que forman parte de un sistema, ya que un enfoque sistémico permite ver el objeto que se estudia, dentro del entramado de relaciones a las que se integra,

---

<sup>28</sup> Cfr. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, "La metodología de la Investigación científica del Derecho, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, Tomo XLVI, núms. 205-206, enero-abril 1996, pp. 67-68.

<sup>29</sup> Cfr. VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, "Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones", en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*, México, IIJ-UNAM, 2015, p. 937.

se puede delimitar su papel funcional dentro del subsistema al que pertenece, desmembrarlo, ver sus cualidades, y observar el conjunto de interconexiones y regularlas.<sup>30</sup>

Cabe aclarar que dentro de la perspectiva sistémico-cibernética análisis y síntesis complementan el pensamiento sistémico, puesto que incluye a ambos, ya que síntesis es el principio más elevado, el proceso más valioso y análisis es más útil, ya que es un medio para el fin más alto que es la síntesis.<sup>31</sup>

Método discursivo. Este método se utilizó para analizar, mediante diversos documentos, diferentes puntos de vista de algunos puntos en la investigación, para así conocer de algunos sucesos.

Método Científico, ya que como bien se podrá apreciar en el desarrollo de la presente investigación, existen ciertos elementos que fueron desde la observación hasta las conclusiones que claramente dan cuenta de la utilización de este método, además que estos pasos proporcionaron los recursos e instrumentos intelectuales con los que se trabajó para construir el sistema de la ciencia.

Por otro lado, las teorías que orientaron la investigación fueron la Teoría General de los Sistemas junto con la Cibernética, lo que se conoce como perspectiva sistémico-cibernética.

En cuanto a la Teoría General de Sistemas fue anunciada por Ludwing Von Bertalanffy como una teoría lógico matemática que propuso formular y derivar principios generales aplicables a todos los sistemas; es decir que se podían aplicar ciertos modelos conceptuales a diversos fenómenos.<sup>32</sup> Es importante mencionar

---

<sup>30</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 939.

<sup>31</sup> Cfr. GRÜN, Ernesto, "Un Enfoque a la metodología de la investigación en el Derecho desde la sistémica y la cibernética", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 13, 2010, p. 253.

<sup>32</sup> Cfr. MIRABELLI, Lino C., "La teoría de sistemas en el Derecho y la Política", *Lecciones y Ensayos*, Buenos Aires, 2000, núm. 75, p. 42.

que como dice Bertalanffy no hay un camino de Santiago para seguir esta teoría ya que la sugerencia es que se desarrolle con la interacción de procedimientos relacionados con la investigación, además que se deben aplicar diversos modelos de acuerdo a la naturaleza del caso y a los criterios operacionales dados.<sup>33</sup>

Dentro de los aspectos principales de esta teoría se dice que antes se trataba de aislar a los elementos observados, con la esperanza que al juntarlos conceptual o experimentalmente resultaría el sistema o totalidad, y que esto sería inteligible, ya fuera en una célula, en la mente o en la sociedad; posteriormente se aprendió, que para comprender los elementos no se requería aislarlos, sino ver la relación e interacción con su entorno.<sup>34</sup>

Es así como para Bertalanffy un sistema podía “*ser definido como un complejo de elementos interactuantes*”.<sup>35</sup> Es importante mencionar que a lo largo de su evolución esta teoría tuvo varios cambios paradigmáticos y derivado de esos cambios es como se fueron constituyendo las formas centrales en que se basa; por lo que se ha llegado a la comprensión y distinción de que hay sistemas abiertos y cerrados.<sup>36</sup>

Los sistemas cerrados se entienden a grandes rasgos como los que no realizan ningún intercambio de materia o información con el entorno, posteriormente eso tiende a la incomunicación o desorden y entonces el sistema llega a su gradual desintegración, lo cual se denomina *entropía*.<sup>37</sup>

---

<sup>33</sup> Cfr. VON BERTALANFFY, Ludwig, *Teoría General de los Sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 27 y 102.

<sup>34</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. XIII-XIV.

El entorno o ambiente de un sistema es el universo entero, pero solo es significativa aquella parte con la que interactúa más o con la que mantiene intercambios más o menos frecuentes. GRÜN, Ernesto, *Una visión sistémica y cibernética del Derecho en un mundo globalizado del siglo XXI*, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006, p. 18.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>36</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 1-29 y 102; y MIRABELLI, Lino C., *op. cit.*, pp. 40 y 44.

<sup>37</sup> Cfr. MIRABELLI, Lino C., *op. cit.*, p. 44.

De igual manera, existen los sistemas abiertos en los que la base del modelo es la interacción de sus componentes<sup>38</sup> y se centran en la diferenciación de sistema/entorno. *“El sistema surge en su distinción respecto al entorno, y cada subsistema se diferencia respecto a un entorno interno al sistema global.”*<sup>39</sup>

Posteriormente, con la evolución de la teoría de los sistemas se pudo entender que los sistemas sociales, entre otros, tenían que ser abiertos ya que tenían la capacidad de realizar un intercambio, es decir un proceso de trueque entre el sistema y el entorno; asimismo se dijo que los sistemas orientados hacia un sentido social intercambiaban *información*<sup>40</sup> con el entorno; fue entonces como el modelo de sistema abierto fue acogido por varias disciplinas y enriquecido especialmente por la cibernética, cuyo concepto fue introducido por Norbert Wiener.<sup>41</sup>

La cibernética adquirió mucha relevancia dentro de la Teoría General de Sistemas, pero no hay que confundirlas, ya que la primera tan solo es parte de la Teoría General de Sistemas.

Wiener manifestaba que después de la segunda guerra mundial había trabajado en una teoría de los mensajes; a este conjunto de ideas, el estudio de los mensajes como medio para manejar aparatos o grupos humanos, le llamó cibernética.<sup>42</sup>

Por cibernética se entendió que *“es una teoría de los sistemas de control basada en la comunicación (transferencia de información) entre sistema y medio circundante, y dentro del sistema, y en el control (retroalimentación) del*

---

<sup>38</sup> Cfr. VON BERTALANFFY, Ludwig, *op. cit.*, p. 155.

<sup>39</sup> MIRABELLI, Lino C., *op. cit.*, p. 42.

<sup>40</sup> Se le llama información al contenido de lo que es objeto de intercambio con el mundo exterior. Cfr. WIENER, Norbert, *Cibernética y Sociedad*, 2ª ed., Trad. de José Novo Cerro, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1969, p. 17.

<sup>41</sup> Cfr. MIRABELLI, Lino C., *op. cit.*, pp. 44-45; y VON BERTALANFFY, Ludwig, *op. cit.*, p. 14.

<sup>42</sup> Cfr. WIENER, Norbert, *op. cit.*, p. 15.

*funcionamiento del sistema en consideración al medio*".<sup>43</sup> La cibernética se ocupa entonces de la comunicación y aquí el concepto de información juega un papel muy importante por ser la forma de comprender al ser humano y sus relaciones con el ambiente al que pertenece; así se entiende que el propósito de la cibernética es comprender el comportamiento de intercambio de información, lo que se asimilaría paulatinamente al término comunicación,<sup>44</sup> y esta información era todo el contenido objeto de intercambio con el mundo exterior;<sup>45</sup> es decir los mensajes que se enviaban y recibían.

En la obra *cibernética y sociedad* se dice:

(...) solo puede entenderse a la sociedad mediante el estudio de los mensajes y de las facilidades de comunicación de que ella dispone (...). Naturalmente existen diferencias de detalle en los mensajes y en los problemas de regulación, no sólo entre un organismo vivo y una máquina, sino también dentro de cada clase más especializada de seres. Es propósito de la cibernética desarrollar una lengua y unas técnicas que nos permitan, no sólo encarar los problemas más generales de comunicación y regulación, sino además establecer un repertorio adecuado de ideas y métodos para clasificar sus manifestaciones particulares por conceptos.<sup>46</sup>

Posteriormente de la cibernética surgió lo que se conoció como *inputs/outputs* o precisamente: *intercambios*, aquí se decía que si el sistema era abierto, entonces se podía intercambiar información o energía con el entorno; de igual manera de esto último se derivó el esquema de *feed back*, concepto que se traduce usualmente como *retroalimentación* tomado de la cibernética, el cual informaba: debe "*existir un mecanismo mediante el cual el sistema pueda medir ciertas informaciones que*

---

<sup>43</sup> VON BERTALANFFY, Ludwing, *op. cit.*, p., 20.

<sup>44</sup> Cfr. SILES GONZÁLEZ, Ignacio, "Cibernética y sociedad de la información: el retorno del sueño eterno", *Signo y Pensamiento*, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, volumen XXIV, núm. 50, enero-junio de 2007, pp. 88-89.

<sup>45</sup> Cfr. WIENER, Norbert, *op. cit.*, p. 17.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 16.

*expresen la distancia que se abre entre el sistema y el entorno (el ejemplo clásico de esta innovación teórica fue el termostato en las máquinas)".<sup>47</sup>*

Se manifestaba que se hacía uso de la retroalimentación para regular la tendencia entrópica del sistema, y esto era posible porque se tenían algunos *órganos sensoriales*, es decir receptores sensoriales calificados como aparatos *especiales* que se encargaban de la recepción de la información que provenía del entorno, con lo cual los mensajes no se toman en bruto sino que primero pasaban por estos mecanismos especializados y así la información adquiría una nueva forma;<sup>48</sup> además se decía que se debían tener *órganos centrales de decisión* para determinar las acciones según la información que la retroalimentación proporcionara, y que esta información se debía acumular, mediante mecanismo análogos a la *memoria* que tienen los organismos vivientes.<sup>49</sup>

Aunque hay dos tipos de feed back o retroalimentación, muy específicamente la que sirvió a la presente investigación fue la retroalimentación negativa, ya que en esta *"el sistema corrige las desviaciones manteniendo su estado de equilibrio."*<sup>50</sup>

Lo trascendental aquí es que se pone en el centro a *la información*, que ayudada por un sistema de retroalimentación contrarresta la tendencia entrópica del sistema o subsistemas según se trate.

Ahora bien, para el Derecho no resultó ajena esta Teoría General de Sistemas, ya que el mundo a lo largo de los años fue convirtiéndose en una maraña de sistemas complejos, lo que podía apreciarse en la sociedad global en varios aspectos como la economía, que extendió sus redes más allá de los límites territoriales, y en el propio Derecho en el que se vio que los sistemas jurídicos nacionales, de diversos Estados, se fueron entrelazando poco a poco, y así se fueron formando nuevas ramas del Derecho, nuevos sistemas jurídicos derivados

---

<sup>47</sup> MIRABELLI, Lino C., *op. cit.*, pp. 46 y 49.

<sup>48</sup> Cfr. WIENER, Norbert, *op. cit.*, p. 25.

<sup>49</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 31-32.

<sup>50</sup> MIRABELLI, Lino C., *op. cit.*, pp. 50-51.

del mundo globalizado, nuevas instituciones supranacionales, nuevos mecanismos de resolución de conflictos, que eran bastante diferentes a lo que tradicionalmente se conocía; por lo tanto se debió repensar la forma de enfocar lo jurídico, pero sobre todo la forma de relacionarse con otros sistemas como el social, el económico y el político, entre otros. Fue así como se pensó que para responder a tal desafío de complejidad podía utilizarse la Teoría General de Sistemas, especialmente bajo el sistema abierto, para así tener una visión totalizadora, holística y que pudiera enfocar la realidad desde distintos puntos y permitiera trabajar con otras disciplinas.<sup>51</sup>

Aunado a lo anterior coadyubaba la cibernética, en la que se manifestaba:

Lo que estabiliza y coordina el funcionamiento de sistemas complejos como (...) las sociedades (...) y les permite hacer frente a las variaciones del ambiente y presentar un comportamiento más o menos complejo es el control que le permite al sistema seleccionar los ingresos (inputs) para obtener ciertos egresos (outputs) predefinidos. Este control está compuesto por una jerarquía de regulaciones interrelacionadas que tienen como función el arbitraje entre ellas. La regulación está constituida por los mecanismos que permiten al sistema mantener su equilibrio dinámico y alcanzar o mantener un estado. La clave para el entendimiento de los sistemas cibernéticos es tener muy presente que son siempre muy superiores a la simple suma de sus partes constitutivas. Solo son inteligibles en cuanto sistemas en funcionamiento.<sup>52</sup>

Además, derivado de la cibernética, en el concepto de retroalimentación se decía:

(...) parte del principio de que todos los elementos de una totalidad sistémica deben comunicarse entre sí para poder desarrollar interrelaciones coherentes. Sin

---

<sup>51</sup> Cfr. GRÜN, Ernesto, "El Derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistémica-cibernética", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 4, 2000/2001, p. 47; y GRÜN, Ernesto, La globalización del Derecho: un fenómeno sistémico y cibernético, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 2, 1998/1999, p. 13.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 55.

comunicación no hay orden y sin orden no hay totalidad, lo que rige tanto para los sistemas físicos como para los biológicos y los sociológicos.

La retroalimentación es negativa cuando su función consiste en contener o regular el cambio=fuerza estabilizadora (...). Por lo tanto la retroalimentación negativa disminuye (...) las desviaciones del sistema de lo que podría admitirse como su logro adaptativo o meta viable.

El lazo de retroalimentación es un lazo de comunicación que transporta información acerca de la diferencia entre el valor de referencia y los valores actuales.<sup>53</sup>

Por lo tanto, al dejar de ser, el Derecho, un sistema más o menos estable de normas, conceptos y actos e irse tornando en un conjunto de sistemas muy complejos con efectos sobre la sociedad y de un gran alcance; entonces, el modelo sistémico del Derecho parecía responder mejor a las exigencias de esa realidad jurídica socializada de un capitalismo avanzado (capitalismo de grupos económicos y sociales), puesto que imponía tener una perspectiva global del fenómeno jurídico en su dimensión social, y los requerimientos del estudio y aplicación del sistema jurídico en el mundo posmoderno se vislumbraron mayormente satisfechos mediante este enfoque sistémico-cibernético.<sup>54</sup>

Así, tomando en cuenta al Acuerdo Global como un sistema de interrelaciones complejas con efectos sobre la sociedad a la que va dirigido, un enfoque sistémico-cibernético respondió bien al problema de la presente investigación.

Entonces, básicamente se tomó en consideración la Teoría General de los Sistemas, que fue acogida por varias disciplinas, entre ellas la Cibernética, de la que se desarrollaron los intercambios (inputs/outputs) y de ahí se originó el modelo de retroalimentación (feed back). Por lo tanto, muy específicamente la retroalimentación negativa fue lo que ayudó a la presente investigación a resolver la problemática de la falla de comunicación por una falta de regulación de la

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 55-56.

<sup>54</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 60.

representación de la sociedad civil mexicana, que no permitió intercambiar información sobre cómo aprovechar las oportunidades del Acuerdo Global.

Ahora bien, se tendrá que dejar bien en claro que de acuerdo a la presente investigación se determinó como *sistema*<sup>55</sup> a la relación bilateral México-Unión Europea, de la cual emanó el Acuerdo Global, y derivado del contenido y avance de este último se establecieron como *subsistemas* a los elementos de cooperación, el comercio, la cláusula democrática, así como el diálogo político, y las interrelaciones que se derivaron de estos, con sus respectivos miembros tanto de México como de la UE, creados para esta interacción bilateral, interrelaciones que se establecieron en varios niveles: presidencial, ministerial, parlamentario, diplomático y de sociedad civil, y que todos ellos contenían cierta estructura y funcionalidad que llevaron al punto específico del análisis de diálogo con la sociedad civil México-UE, en el que se pudo enfocar la mirada a la sociedad civil mexicana participante que también en su medida era un subsistema.

Esto solamente es para mencionar el gran sistema que se analizó y para dejar bien claro que el objeto de estudio en particular tuvo que observar siempre y en todo momento el sistema y el entorno al que pertenecía.

Así, la Teoría General de Sistemas junto con la Cibernética ayudó a tener una visión totalizadora y al enfocarse al estudio de la sociedad civil mexicana desde un visión sistémico-cibernética se hizo en relación al sistema al que pertenecía, que era: a una serie de complejas interrelaciones emitidas por el Acuerdo Global, que se derivaban de la relación bilateral México-Unión Europea; ya que no tenía caso estudiar a la sociedad civil mexicana por sí misma, separándola del todo, puesto que no se hubiera entendido y se hubiera perdido información valiosa, resultado de la interacción dinámica y el comportamiento entre las partes.

---

<sup>55</sup> El establecer un sistema o subsistema va a depender del objeto de estudio y la posición que se tome en la investigación.

Por lo tanto, en la ruta que se siguió para el desarrollo de la investigación, se tuvo que observar: el inicio de la relación bilateral, estudiar el contenido del Acuerdo Global y analizar los foros de diálogo, hasta llegar a la problemática de la sociedad civil mexicana.

Asimismo se reitera, durante el desarrollo de la investigación y máxime en la parte final, fue importante no perder de vista que la regulación de la representación de la sociedad civil mexicana tuvo que atender al sistema, subsistemas y al entorno al que pertenecía, para así poder aprovechar las oportunidades que se derivasen del Acuerdo en vigor.

Sumado a lo anterior, se determinó que los principios de la Teoría General de los Sistemas, que en general debía atender la representación de la sociedad civil mexicana, dadas las características más importantes que debían tener los sistemas abiertos<sup>56</sup> fueron:

- **DIFERENCIACIÓN:** Aquí el desarrollo del sistema involucra su especialización funcional, lo que serían procesos de elaboración de nuevos componentes; para Bertalanffy durante el proceso de diferenciación se pasa por un estado de heterogeneidad progresiva; lo que originalmente está formado por partes que ejercen múltiples funciones, se va convirtiendo, y durante su desarrollo y a partir de la interacción de sus elementos surge cierto orden que exige restricciones y especialización de las partes con respecto al sistema, y así se va perdiendo esa multifuncionalidad, lo que quiere decir que las pautas globales difusas se remplazan por funciones especializadas.<sup>57</sup>
- **SINERGIA:** Se refiere a que cada elemento que compone un sistema tiene una identidad que va más allá de sus componentes, aquí lo importante es la

---

<sup>56</sup> Cfr. RODRÍGUEZ, Darío y ARNOLD, Marcelo, *Sociedad y teoría de sistemas*, 3ª ed., Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1999, pp. 38-39.

<sup>57</sup> Cfr. ARNOLD, Marcelo y OSORIO Francisco, "La teoría general de los sistemas y su aporte conceptual a las Ciencias Sociales", en ARNOLD, Marcelo *et al.* (coords.), *La nueva teoría social en Hispanoamérica. Introducción a la Teoría de sistemas constructivista*, México, Centro de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, 2008, p. 35.

relación, la sinergia va dirigida a la conservación del sistema por la acción recíproca de las partes que lo componen; entonces es un *“fenómeno que surge de las interacciones entre las partes o componentes de un sistema.”*<sup>58</sup> Por lo que, *“todos los elementos de una totalidad sistémica deben comunicarse entre sí para desarrollar interrelaciones coherentes.”*<sup>59</sup>

- INTERRELACIONES: Significa que las *relaciones* dentro del sistema, ya sea entre el sistema y su entorno o entre los subsistemas, son de vital importancia, ya que desde la conservación de sus relaciones se explica su viabilidad; además que los sistemas dependen de que estas relaciones importen, procesen e intercambien energía o información, y por medio de estos intercambios, que pueden ser entre otros, recíprocos o unidireccionales, se determina su continuidad; finalmente *“Varias distinciones se utilizan para identificar estos procesos: funciones, servicios, prestaciones, efectos recíprocos, asociaciones, interdependencias, comunicaciones, coherencia, conectividad, etc. Estas relaciones pueden representarse como una red estructurada a través del esquema input/output.”*<sup>60</sup>
- NEGUENTROPÍA: Dado que la neguentropía esta identificada como lo contrario a la entropía, entonces se tuvo que dejar bien en claro el concepto de entropía, y no necesariamente porque debiera aplicarse sino porque quería evitarse.

Así las cosas, la entropía se define *“como la medida del progreso de un sistema hacia el estado de desorden máximo (...) desorden de la comunicación o información.”*<sup>61</sup> Desafortunadamente como el orden se presenta con menos probabilidad que el desorden, porque se deja de recibir suficiente información o energía, entonces la realidad tiende a ese desorden.<sup>62</sup> Además, tal y como se decía líneas arriba, la entropía era la gradual

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>59</sup> GRÜN, Ernesto, “Un Enfoque a la metodología...”, *cit.*, p. 255.

<sup>60</sup> ARNOLD, Marcelo y OSORIO Francisco, *op. cit.*, p. 38.

<sup>61</sup> GRÜN, Ernesto, “El Derecho en el mundo globalizado...”, *cit.*, p. 56.

<sup>62</sup> *Cfr. Idem.*

desintegración derivada de la incomunicación o desorden que provocaban los sistemas cerrados, ya que éstos no realizaban ningún intercambio de materia o información con el entorno.

Por consiguiente, la neguentropía se entiende como querer llevar o mantener en el orden, a un determinado sector de la realidad, y para ello resulta indispensable la comunicación e inyectar energía, o que al menos una parte de esa energía sea información.

La Neguentropía también conocida como entropía negativa, se considera íntimamente ligada con el principio de diferenciación, ya que como se había mencionado, en ese proceso se pasa por estados de heterogeneidad progresiva, esto se explica porque los sistemas abiertos tienen la capacidad de importar energía y entonces importan neguentropía, lo que les permite mantener su estado estable, en el caso de los sistemas que importan información, se dice que a mayor información menor entropía, ya que la entropía es el negativo de información.<sup>63</sup>

Aunado a todo lo anterior, el principio aplicado al problema específico de regulación de la representación de la sociedad civil mexicana fue el de *retroalimentación*.

Lo anterior es porque se dice que este principio se tiene que aplicar a regulaciones secundarias y la dinámica de sistema abierto tiene que aplicarse en regulaciones primarias, ya que la base de un modelo de sistema abierto es la interacción con una variada dinamicidad entre sus componentes, y en el cibernético la base es el ciclo de retroalimentación.<sup>64</sup>

Por lo anterior, se contempló la retroalimentación, concepto ya establecido líneas arriba, del cual se decía que partía del principio de que todos los elementos de un sistema se tenían que comunicar entre sí para poder desarrollar

---

<sup>63</sup> Cfr. ARNOLD, Marcelo y OSORIO Francisco, *op. cit.*, p. 39.

<sup>64</sup> Cfr. VON BERTALANFFY, Ludwing, *op. cit.*, pp. 155-156

interrelaciones con coherencia,<sup>65</sup> pero además fue necesario determinar el tipo de retroalimentación que se aplicó, que fue el siguiente:

- **RETROALIMENTACIÓN NEGATIVA:** Son los intercambios que se dan con el entorno, que llevan a la preservación de una forma, organización o estado del sistema y que refieren a un equilibrio dinámico.<sup>66</sup>

Estos procesos ocurren cuando los sistemas que cuentan con capacidades para percibir sus entornos relevantes y que disponen de programas o normas operativas de ruta perciben informativamente sus efectos en el entorno, comparan esos efectos con sus programas o normas operativas para detectar las desviaciones y tienen capacidades para corregir desviaciones significativas, de acuerdo a lo consignado en sus programas o normas.<sup>67</sup>

Esto se puede entender como contar con especialistas que tengan la capacidad en principio, de conocer los inicios de la relación bilateral, percibir el entorno, estar actualizados de los cambios que se van dando en el Acuerdo en vigor y analizar todo ese cúmulo de elementos, para buscar aprovechar las oportunidades que se deriven; así como detectar las desviaciones y corregirlas de acuerdo con el tipo de sociedad que se tiene en México.

En general lo que se busca es limitar la tendencia al desorden y que la información o mensajes no lleguen en bruto, sino que pasen a través de mecanismos especializados<sup>68</sup> para evitar en la medida de lo posible el *ruido* o *bluff*,<sup>69</sup> como se apreció en el capítulo respectivo a los foros que solo generó confusión.

---

<sup>65</sup> Cfr. GRÜN, Ernesto, "El Derecho en el mundo globalizado...", *cit.*, p. 55.

<sup>66</sup> Cfr. ARNOLD, Marcelo y OSORIO Francisco, *op. cit.*, p. 41.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>68</sup> Cfr. WIENER, Norbert, *op. cit.*, pp. 25-26.

<sup>69</sup> Wiener manifiesta que el *ruido* es un elemento de confusión en las comunicaciones con seres humanos, que aunque es perjudicial carece de malicia consciente; al contrario del *bluff* que es el envío de mensajes con la intención deliberada de ocultar una estrategia. Cfr. *Ibidem*, pp. 102-103.

Ahora bien, la técnica de investigación que se utilizó fue la documental, por lo tanto para la realización de la presente investigación se utilizaron fuentes<sup>70</sup> que fueron relevantes sobre la materia y el objeto de estudio; además se puso especial atención en el hecho de que tales fuentes fueran europeas y mexicanas, tanto fuentes emanadas directamente de las instituciones oficiales de gobierno implicadas en el tema: como la Comisión Europea, el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, la Delegación de la Unión Europea en México, el Senado de la República Mexicana, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea, el Consejo Conjunto y Comité Conjunto del Acuerdo Global (por mencionar algunas), así como documentos publicados en los diarios oficiales de ambas partes, y los emitidos por la sociedad civil mexicana y europea que participó en los foros de diálogo.

Asimismo, los conceptos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron: Acuerdo Global, Cooperación, Diálogo Político, Comercio, Cláusula Democrática, Sociedad Civil y Diálogo.

---

<sup>70</sup> Aunque no hay un consenso de cómo estructurar la bibliografía, a nivel internacional suele dividirse en fuentes directas (documentales) y fuentes indirectas (bibliográficas); entendiéndose las directas, como todas aquellas leyes, documentos políticos, declaraciones conjuntas, resoluciones parlamentarias, Tratados internacionales, normativa, etc.; y las indirectas, todos aquellos libros, artículos, revistas, periódicos, libros colectivos, etc.; sin embargo, en México las fuentes directas, desde el punto de vista de la doctrina científica del derecho, son las ideas principales contenidas de los autores en libros y revistas; entonces para no generar controversia en las diversas clasificaciones de bibliografía, en la presente investigación estarán enlistadas en un orden estrictamente alfabético, para atender al objetivo principal de ayudar a localizar o confrontar con facilidad la información que el lector estime necesaria, mismas que se podrán encontrar al final en el apartado respectivo a la *Bibliografía*.

De igual manera, es indispensable mencionar que en la investigación se siguieron los lineamientos y criterios del proceso editorial del Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cfr. MÁRQUEZ ROMERO, Raúl y HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo, *Lineamientos y criterios del Proceso Editorial*, 2ª ed., México, IJ-UNAM, 2013, pp. 3-30.

## 1.8. Plan de la obra

Por todo lo anterior, la investigación se desarrolló como a continuación se describe; el capítulo primero inició con la presente *Introducción*; para continuar con el capítulo segundo de *Acontecimientos históricos*, en el que se mencionaron los antecedentes de la relación México-Unión Europea, tales como los primeros acuerdos e instrumentos de compromiso de la relación bilateral, para identificar cómo inició la relación México-UE, y observar el sistema y entorno al que pertenecía la representación de la sociedad civil mexicana participante en los foros de diálogo, bajo el marco del Acuerdo Global; así como prestar atención a la línea de comunicación que han tenido ambos actores desde la gestación de la relación bilateral.

Para el capítulo tercero *Un acuerdo pionero entre México y la Unión Europea: el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación de 2000*, se estudió el marco jurídico inicial de la relación bilateral en el que se examinó su entrada en vigor,<sup>71</sup> el contenido del marco jurídico inicial de este Acuerdo, que fue la base fundamental llamada cláusula democrática y sus tres elementos de cooperación, comercio y diálogo político; con la finalidad de comprender las oportunidades que se derivaron del mismo e identificar los subsistemas que conformaban, para posteriormente establecer los conceptos respecto del fenómeno jurídico sujeto a investigación.

Posteriormente, en el capítulo cuarto se analizó el *Diálogo sociedad civil y gobiernos México-Unión Europea*, en el que se apreció la genealogía del diálogo con la sociedad civil, y principalmente se centró en investigar cómo se fue desarrollando el subsistema de la sociedad civil mexicana en los foros de diálogo con la sociedad civil México-UE, bajo el marco del Acuerdo Global, para así establecer las causas y consecuencias de la problemática, y dar cuenta a que subsistema pertenecía la sociedad civil mexicana; capítulo en el que además se

---

<sup>71</sup> Al primer cuatrimestre del 2021 el Acuerdo Global seguía en vigor.

identificaron y se mencionaron algunos otros problemas conexos que se fueron dando a lo largo de estos foros.

Más adelante en el capítulo quinto *El subsistema de representación de la sociedad civil mexicana*, se reflexionó sobre los lineamientos mínimos que se debían atender para regular la representación de la sociedad civil mexicana, para poder iniciar una comunicación en los foros de diálogo con la sociedad civil que al respecto se establezcan en el nuevo Acuerdo, tratando de subsanar los errores que se cometieron en los foros anteriores, para así poder intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrezca el Acuerdo que entre en vigor; todo lo anterior tomando en cuenta al sistema y subsistemas al que pertenecía la sociedad civil mexicana.

Finalmente, en el capítulo sexto se presentaron las *Conclusiones*; y en un apartado último se enlistó la *Bibliografía* con la que se construyó la presente investigación, misma que estará enlistada en un orden estrictamente alfabético para ayudar a su localización.

# **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **ACONTECIMIENTOS**

### **HISTÓRICOS**

## 2 Nota Preambular

Para abordar la presente investigación fue necesario estudiar los antecedentes del acercamiento entre México y la Unión Europea, para analizar cómo inició la relación bilateral, y observar el sistema y entorno al que pertenecía el subsistema de la representación de la sociedad civil mexicana participante en los foros de diálogo México-UE, así como prestar atención a la línea de comunicación que se tuvo desde la gestación de la relación, hasta las primeras ideas de negociar un Acuerdo más completo como el Acuerdo Global. Por lo anterior, en el siguiente capítulo, basado en un estudio cronológico, se hará una exposición breve del surgimiento de las relaciones bilaterales con el Acuerdo de 1975, pasando por el Acuerdo de 1991, hasta llegar a la Declaración Conjunta México-Unión Europea de 1995.

### 2.1. El Acuerdo con la Comunidad Económica Europea de 1975

La relación entre México y la UE se formalizó a partir de que se establecieron las oficinas de México en Bruselas y se designó al representante oficial en 1960, la necesidad de establecer relaciones era imperante para mejorar y ampliar el acceso de los productos mexicanos a la exportación;<sup>72</sup> por su parte, la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en México fue inaugurada oficialmente hasta el 22 de noviembre de 1989.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Cfr. MORALES PÉREZ, Eduardo, *Una nueva visión...*, cit., p. 55.

<sup>73</sup> Cfr. "Decreto de promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en los Estados Unidos Mexicanos", *op. cit.*, s/p.; y "Solicitud de instrucciones a fin de proceder a la firma del convenio conducente a la creación de una Delegación de la Comisión Europea en nuestra capital", *op. cit.*, s/p.

Ya en 1975 se había suscrito el “*Acuerdo entre los Estados Mexicanos y la Comunidad Económica Europea*”,<sup>74</sup> referente a comercio y cooperación, con el propósito de acrecentar las relaciones entre ambos actores. Con trece artículos, el Acuerdo de 1975 estableció la intención de desarrollar un intercambio comercial entre ambas partes, declarando en el preámbulo que ambos firmantes estaban convencidos que una política comercial basada en la cooperación era un instrumento eficaz, para promover el desarrollo de las relaciones económicas internacionales. Además, cabe mencionar que el único tinte que se apreció sobre Derechos humanos en ese Acuerdo quedó establecido en el preámbulo, en el que se afirmaba la voluntad de contribuir a una nueva fase de cooperación económica internacional y facilitar el desarrollo de los recursos humanos y materiales basados en la libertad, la igualdad y la justicia.<sup>75</sup>

Dentro de este Acuerdo, se propuso desarrollar un intercambio comercial con la finalidad de contribuir al progreso económico y social de las partes, además se asentó en el mismo que se tomaba en consideración que México era un país en desarrollo; de igual manera, las partes se concedieron el Trato de Nación más Favorecida (con algunas excepciones); otro de los temas interesantes fue que se estipuló el desarrollo de cooperación económica pero siempre y cuando estuviera vinculada al intercambio comercial, a temas de interés común y tomando en consideración la evolución de sus políticas económicas; algo muy relevante es que dentro del mismo Acuerdo se instituyó una Comisión Mixta, con representantes de

---

<sup>74</sup> “Decreto por el que se aprueba el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1975”, *op. cit.*, s/p.; y SENADO DE LA REPÚBLICA, *op. cit.*, pp. 253-261.

<sup>75</sup> *Cfr.* “Reglamento (CEE) No. 2411/75 del Consejo de 16 de septiembre de 1975 por el que se celebra el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 247, 23 de septiembre de 1975, Preámbulo, p. 29, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31975R2411&from=ES>

la Comunidad y de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras funciones, tenía encomendado vigilar el buen funcionamiento del Acuerdo.<sup>76</sup>

Siendo así y con todos los altibajos de orden mundial,<sup>77</sup> el Acuerdo de 1975 se desarrolló bajo la lupa de dicha Comisión Mixta, que se reunió al menos nueve ocasiones entre 1975 y 1989, y se lograron avances en materia de cooperación económica más allá de lo contemplado en el acuerdo.<sup>78</sup>

Como bien se pudo apreciar el establecimiento diplomático de la relación México-Unión Europea tuvo una distancia abismal de 29 años, aunque eso no impidió que el primer Acuerdo que se tuvo entre ambos actores, fuera en 1975, que era de cooperación económica con sus correspondientes beneficios; y de lo más trascendental de este primer acuerdo es que se estableció una Comisión

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, Artículo 6°, p. 30.

<sup>77</sup> México tenía cierta importancia ya que se presentaba como un país potencial exportador y productor de petróleo; aunado a eso, la Unión Europea tenía alta dependencia del mismo producto; sin embargo y pese a que mucho se ha dicho acerca de que las relaciones entre México y la Unión Europea no fueron tan exitosas, dada la vecindad geográfica de mercado con Estados Unidos, y aunque no se desmiente ese hecho, el autor Morales Pérez manifestó que fueron varios los factores externos que influyeron en que las relaciones no tuvieran el éxito esperado, como la no convertibilidad del dólar con respecto al oro que eliminó uno de los elementos básicos del sistema monetario; aunado a lo anterior, en 1973 otro fenómeno internacional afectaría de manera sensible a la economía y el comercio mundiales: el embargo petrolero promovido por los países en desarrollo productores y exportadores de esta materia prima en contra de los países industriales de economía de mercado. *Cfr.* MORALES PÉREZ, Eduardo, *Una nueva visión...*, *cit.*, pp. 57-58.

<sup>78</sup> *Cfr.* ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México hacia la Unión Europea, 1990-1995", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996, p. 126; MORALES PÉREZ, Eduardo, *Una nueva visión...*, *cit.*, p. 59; VILLEGAS M., Francisco Gil, "México y la Unión Europea: un proyecto de política exterior", *Foro Internacional*, México, volumen XXXIX, No. 156-157, abril-septiembre 1999, pp. 267-268; y ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones de México con la Unión Europea en 1975 y 1991", en MORALES PÉREZ, Eduardo (coord.), *Las relaciones de México con la Unión Europea. Retos y oportunidades*, México, El Colegio Mexiquense, 2003, p. 248.

Mixta que tenía como objetivo el buen funcionamiento del Acuerdo; aunque también fue claro que al estar conformada por gobiernos de ambas partes, tanto representantes de la UE, como del Estado mexicano se apreciaba desde sus inicios una línea de comunicación para ambos socios.

Desde que se tuvo este primer Acuerdo de 1975 entre México y la UE se estableció un camino claro de comunicación permanente, que finalmente sirvió para el acercamiento entre ambos actores y que permitió en su momento se coincidiera que era necesario mejorar el instrumento jurídico en vigor, para que se adaptara a las exigencias del entorno en que se vivía; cuestión que se considera se hubiera quedado postergada si no se hubiera tenido este acercamiento entre ambas partes.

Finalmente, el Acuerdo de 1975 sirvió para un primer acercamiento con la hoy UE, y se apreció un primer tinte de la política del bloque europeo: la comunicación; y como ejemplo de ello fue el establecimiento de la Comisión Mixta; sin embargo, había que renovarse, mejorar esa comunicación entre ambos actores y crear andamiajes jurídicos más reforzados; en general el proceso de las relaciones México-Unión Europea apenas comenzaba, así que después del Tratado de 1975 continuó el de 1991, mismo que se estudiará a continuación.

## **2.2. El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991**

Ciertos de los intereses de la UE para con México se comenzaron a visualizar desde 1989, ya que se consideró a México como un lugar con variedad y riqueza en sus recursos, tanto materiales como humanos, que dotaban de un considerable potencial económico; y algo muy trascendente es que se dijo que la

situación económica, cultural, geográfica y política de México le daba una posición de puente entre sus fronteras.<sup>79</sup>

Por su parte, el Estado mexicano, en el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se definió como un objetivo de la política exterior, la inserción del país en foros de otras regiones, lo que apoyaría al desarrollo tanto económico como político y social, esto significaba la diversificación en zonas como Europa;<sup>80</sup> ya que México calificaba a la región europea como estratégica, y era una principal opción para diversificar, y fortalecer los vínculos políticos, comerciales, culturales, económicos y de cooperación, lo que permitiría reforzarlo en la dinámica mundial; de igual manera, se hablaba de una estrategia de diversificación en dos vertientes, a nivel bilateral con los países con los que ya se tenía cierto dinamismo: España, Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Países Nórdicos, Europa del Este y Central; y a nivel multilateral se tomaba en consideración a toda la UE, ya que a nivel mundial tendría una influencia cada vez más marcada y México necesitaba para su desarrollo nacional un aliado como la UE.<sup>81</sup>

Viendo los intereses de ambas partes de fortalecer sus relaciones, para 1990 el gobierno de México creó un grupo intersecretarial para las negociaciones de un nuevo Acuerdo con la Comunidad Europea, en las que México planeaba una estrategia común, que inclusive había compartido con sus embajadas, para marcar el camino hacia el bloque comunitario que sería: buscar una posición de socio en la que se compartieran riesgos y beneficios, misma que no se logró,

---

<sup>79</sup> Cfr. "Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 96, 17 de abril de 1989, p. 202, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1989:096:FULL&from=ES>

<sup>80</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México...", *cit.*, p. 129.

<sup>81</sup> Cfr. CHEN CHARPENTIER, Jorge, "Las relaciones entre México y Europa hoy", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996, pp. 152-156.

puesto que el tema de ser socio de la entonces Comunidad Europea se manejaba bajo la referencia del Artículo 228 del Tratado de Roma, que significaba un trato preferencial comercial; sin embargo, los encargados de la relación de América Latina en la Comisión Europea no permitieron darle un tratamiento preferencial a México que hubiera sido superior al establecido en los Acuerdos con Argentina y Chile.<sup>82</sup>

Las negociaciones duraron 15 meses (se comenzaron con conversaciones exploratorias desde 1989, aunque oficialmente desde 1990), en parte porque México buscaba un acuerdo amplio en diversos temas de cooperación, así como el establecimiento de un método de solución de controversias; pero también porque uno de los temas más controversiales fue el establecimiento de una cláusula democrática en este nuevo Acuerdo, que aunque ya se manejaba por parte del bloque comunitario europeo en otros tratados, que ya se habían firmado con otros países de Latinoamérica,<sup>83</sup> México consideraba el tema de dicha cláusula como una injerencia en los asuntos internos del país; por lo que en esta etapa de las negociaciones hubo una gran resistencia del Estado mexicano al no aceptar la inclusión de esta cláusula democrática que establecía la Comunidad Europea preocupada por cuestiones referentes al respeto de los Derechos humanos; el resultado, México no aceptó en 1991 dicha cláusula democrática

---

<sup>82</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones...", *cit.*, pp. 251-252.

<sup>83</sup> Argentina y Chile firmaron acuerdos de tercera generación con la Comunidad Económica Europea con una cláusula democrática incluida, en abril y diciembre de 1990, respectivamente. Cfr. "Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Argentina", *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, L 295, 26 de octubre de 1990, p. 68, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1990:295:FULL&from=ES>; y "Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chile", *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, L 79, 4 de marzo de 1991, p. 3, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:079:FULL&from=ES>

porque la consideraba contraria a su soberanía; asimismo evitó el establecimiento de una cláusula de protección de inversiones.<sup>84</sup>

Superadas las negociaciones,<sup>85</sup> el 26 de abril de 1991 se firmó el “*Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea*”.<sup>86</sup> Por parte de la Comunidad Europea las consideraciones e intereses que tenía en México jugaron un papel importante y ayudaron a que el bloque comunitario aprobara el Acuerdo Marco en comento; junto con la propuesta de la Comisión<sup>87</sup> y el dictamen del Parlamento Europeo que consideraba que no se habían aprovechado las oportunidades en el tema de las relaciones comerciales entre México y la entonces Comunidad Europea, que el flujo comercial entre ambas partes había disminuido considerablemente después de los

---

<sup>84</sup> Cfr. DEGRELLE, Orlane, “La evolución de la relación política entre México y la Unión Europea a través de sus acuerdos de libre comercio”, en OLLOQUI, José Juan de, *Jornadas sobre México y los Tratados de Libre Comercio*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 98; y ARRIETA MUNGUÍA, Judith, “La política exterior de México...”, *cit.*, pp. 129 y 146.

<sup>85</sup> Cabe destacar que la apertura comercial de los ochentas, y los factores políticos y económicos subsecuentes fueron elementos fundamentales para que las negociaciones del Acuerdo de 1991 en comento se concluyeran con éxito; el Estado mexicano se presentaba ante el mundo con una carta de regreso al sendero del crecimiento económico al iniciar negociaciones con Estados Unidos y Canadá en mayo de 1991, mismas que concluyeron en agosto de 1992 y para diciembre de 1992 se firmaba el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que finalmente entraría en vigor en 1994. Cfr. MORALES PÉREZ, Eduardo, *Una nueva visión...*, *cit.*, pp. 60-67.

<sup>86</sup> “Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea”, *op. cit.*, p. 1; “Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1991 relativa a la celebración del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos”, *op. cit.*, p. 1; e “Información sobre la fecha de entrada en vigor Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de México”, *op. cit.*, p. 16.

<sup>87</sup> Cfr. “Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 91, 9 de abril de 1991, p. 4, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1991:091:FULL&from=ES>

ochentas y que valoraba la voluntad de México para colaborar con la construcción de Europa del Este.<sup>88</sup>

Este Acuerdo de 1991 entró en la gama de los acuerdos de tercera generación, que en general fueron el resultado de los reclamos de Latinoamérica hacia la entonces Comunidad Europea, dado que la ayuda mundial se había disminuido después de la guerra fría, por lo tanto el bloque comunitario respondía a tal situación sustituyendo los acuerdos de los setentas por estos en los que ofrecía una amplia gama de cooperación, incluía una cláusula evolutiva y una cláusula democrática (que en el caso de México no se aceptó), pero no incluía un trato preferencial comercial, diálogo político, ni disposiciones de ayuda financiera.<sup>89</sup>

Fue entonces que con 45 artículos y una simple mención a los Derechos humanos en la parte no vinculante del Acuerdo, éste de 1991 sustituyó al de 1975, y como característica general no concedió un trato preferencial comercial ni un diálogo bilateral, pero sí una cláusula evolutiva en el tema de cooperación;

---

<sup>88</sup> En esta resolución el Parlamento Europeo también tomaba en cuenta que entre México y Estados Unidos había una relación con una mayor interdependencia, y era de poner especial atención al comercio que ya se venía desarrollando entre estos últimos actores, que representaba ya dos tercios del comercio exterior de México con su vecino país del norte; de igual manera, se consideraba que la creación de una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y en su caso Canadá se igualaría con la estrategia europea de un mercado único, esta zona de libre comercio uniría al continente americano y México estaría llamado a fungir con un papel importante de puente económico y comercial entre América del Norte y América Central y del Sur; finalmente, felicitaba por el Acuerdo negociado de 1991 que representaba el modelo más elaborado y avanzado de los acuerdos concluidos en Latinoamérica, ya que abría todas las posibilidades para utilizar los instrumentos de cooperación que el presupuesto comunitario otorgaba; además la resolución encargaba a la comisión que preparara un informe sobre el impacto al Acuerdo de 1991 en cuanto se concretara el espacio norteamericano de libre cambio. Cfr. "Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad y México", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 267, 14 de octubre de 1991, pp. 61-64, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1991:267:FULL&from=ES>

<sup>89</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones...", *cit.*, pp. 251-252.

asimismo, contenía tres anexos que eran dos declaraciones unilaterales sobre el Régimen de perfeccionamiento pasivo y sobre la importancia del Sistema Generalizado de Preferencias, y un intercambio de notas en materia de transportes marítimos.<sup>90</sup> Este Acuerdo principalmente estableció un marco jurídico para el tema de cooperación, que desde el Acuerdo de 1975 se venía realizando, por lo que se incrementó y se abrió la cooperación a temas de interés mutuo, asimismo se estableció un mecanismo de solución de controversias que no existía en otros acuerdos de la misma generación, por lo que fue considerado de los más amplios en su tipo.<sup>91</sup>

De igual manera, para dar un mayor impulso a la relación bilateral, en el Acuerdo en comento se fomentó en particular el desarrollo de la cooperación en distintas materias como comercio, inversiones, finanzas y tecnología, que se establecieron en su capitulo de la siguiente manera: capítulo I cooperación económica: entre instituciones financieras, industrial, inversiones, desarrollo tecnológico y propiedad intelectual, y en materia de normas; capítulo II cooperación comercial: expansión del comercio e importación temporal de mercancías; capítulo III cooperación científica y técnica, y capítulo IV otros ámbitos de cooperación: sector agropecuario y rural, pesquero, sector minero, en el campo de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, en materia de transportes, en el sector de la salud pública, en la lucha contra la droga, en materia energética, en el ámbito del medio ambiente, en materia de turismo, en materia social y de planeación para el desarrollo, en el ámbito de la administración pública, en materia de información, comunicación y cultura, capacitación, cooperación regional y los medios para la realización de la cooperación; además, permitía que otros Estados pudieran emprender medidas bilaterales en el marco

---

<sup>90</sup> Cfr. "Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea", *op. cit.*, preámbulo, Artículo 45 y anexos, pp. 1, 7 y 8.

<sup>91</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones...", *cit.*, p. 254.

de una cooperación económica, excluyendo las disposiciones que fueran incompatibles o idénticas a este Acuerdo.<sup>92</sup>

En cuanto al tema de diálogo político no fue instrumentado en el Acuerdo de 1991, pero conviene resaltar que altos funcionarios de ambas partes se reunieron entre una y dos veces por semestre, durante la vigencia de este instrumento jurídico; a nivel ministerial las visitas fueron entre una y cuatro veces por año entre 1991 y hasta 1997, sin olvidar que entre Parlamentos del Estado mexicano y de la Unión Europea se visitaron al menos 6 veces entre los años de 1991 y 2000.<sup>93</sup> Aunado a lo anterior, también se aprovecharon foros internacionales paralelos como Grupo de Río, San José y en la ONU. De igual manera, cabe destacar la importancia que tenía México en la UE, ya que se seguía muy de cerca al Estado mexicano, prueba de ello fueron las once resoluciones emitidas dentro del Parlamento Europeo: una en vísperas de la firma al Acuerdo de 1991, otra en diciembre de 1992 tras la firma del TLCAN, una en abril de 1994 para reiterar la liberalización del comercio con México, cuatro entre 1994 y 1995 sobre la situación de Chiapas, una en 1995 sobre la violencia en Guerrero, dos en 1998 sobre los acontecimientos de Acteal y al aprobar el Acuerdo interino de un nuevo Acuerdo

---

<sup>92</sup> Cfr. "Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea", *op. cit.*, Artículos 1° al 40, pp. 1-6.

Algunos otros acuerdos que complementaron al de 1991 fueron con España, Francia, Italia y Alemania de los años 1990, 1992, 1994 y 1996, respectivamente. Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México...", *cit.*, p. 131.

En general el acuerdo de 1991 era un marco de la relación, ya que había otros instrumentos que se podían utilizar para complementar y concretar parte del contenido de este Acuerdo, un ejemplo de ello fueron los Reglamentos del Consejo regidores de ayuda e instrumentos financieros: Reglamento (CEE) No. 443/92 del Consejo de 25 de febrero de 1992 y Reglamento (CEE) No. 319/92 del Consejo de 3 de febrero de 1992. Cfr. Citado en MÉNDEZ ESCOBAR, Francisca, "La política de la Unión Europea hacia América latina: el caso de México", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996, pp. 106-107.

<sup>93</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México...", *cit.*, pp. 136-138.

con México; y finalmente, una en 1999 sobre el Acuerdo Global entre ambos socios.<sup>94</sup>

De igual manera, al igual que en el Acuerdo de 1975, se continuó con una Comisión Mixta que fue establecida en el artículo 39, el objeto de esta comisión, entre otras cosas, era velar por el buen funcionamiento del propio instrumento jurídico que se firmaba.<sup>95</sup>

Esta Comisión fue un elemento muy importante ya que reiteraba la línea en la que el bloque comunitario caminaba desde el primer instrumento jurídico en 1975: la Comunicación, que permitió la continuidad, el progreso y el avance de la relación bilateral.

Lo anterior se dice, ya que dentro de las reuniones de esta Comisión Mixta, en la segunda sesión de abril de 1994, se gestó la idea de crear un nuevo instrumento jurídico para ambos socios y se acordó la creación de una Subcomisión Mixta comercial, con la finalidad de analizar cuestiones relacionadas al comercio entre ambos actores,<sup>96</sup> así en las reuniones preparatorias de esta última se manifestó el interés y la conveniencia de establecer un nuevo instrumento jurídico y con mayor alcance, para impulsar sobre todo el comercio; la razón era que el tema de comercio no se podía establecer ni ampliar en el Acuerdo de 1991, aunque se tuviera una cláusula evolutiva, puesto que esta cláusula solo era funcional para el tema de cooperación, razón por la que este Acuerdo de 1991 empezaba a ser limitado.<sup>97</sup>

---

<sup>94</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones...", *cit.*, pp. 264-266.

<sup>95</sup> Cfr. "Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea", *op. cit.*, Artículo 39, p. 6.

<sup>96</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "EU/Mexico Relations", February, 08th 1995, s/p., [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-95-6\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-95-6_es.htm)

<sup>97</sup> Las reuniones de la Comisión Mixta instrumentada en este Acuerdo fueron en más de dos ocasiones entre 1992 y 1994. Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones...", *cit.*, p. 256.

Por lo tanto, del análisis del marco jurídico del Acuerdo de 1991, se apreció que la relación se fortaleció en temas de cooperación, y de lo más rescatable en este instrumento es que se mantuvo activo el acercamiento gradual y la comunicación; este Acuerdo fue prácticamente de cooperación y acercamiento, tal es la prueba que dentro de las reuniones de la Comisión Mixta, se gestó la idea de crear un nuevo acuerdo con mayor alcance y beneficio para ambas partes, y siguiendo el principal interés de la UE, que era viendo la frontera norte de México, éste podía ser puente entre sus fronteras sur y norte.<sup>98</sup>

Entonces, la continuidad de comunicación permaneció en el Acuerdo que entró en vigor en 1991, ya que se estableció nuevamente una Comisión Mixta como institución de mando dentro de este Acuerdo; y de lo más notable que se hizo bajo esta comisión fue que se decidió actualizar la relación bilateral a menos de tres años de entrada en vigor de este Acuerdo de 1991, con lo que se pudo reiterar la comunicación, la dinamicidad de actuación de ambos socios y aunque sus intereses no eran los mismos, pero se complementaban.

Además, si bien es cierto que la Unión Europea promovía la comunicación dentro de estos acuerdos firmados con México, también era cierto que reafirmaba su política exterior de promoción de los Derechos Humanos, cuestión que no pudo resolverse en 1991 porque México se negó a incluir una cláusula condicional de estas características, con lo que se pudo apreciar cierta capacidad de negociación

---

<sup>98</sup> Un tema interesante de mencionar es que la idea de un nuevo acuerdo se daba curiosamente meses después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

La entrada en vigor del TLCAN fue el 1 de enero de 1994. *Cfr.* SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Tratado de Libre Comercio de América del Norte", s/p., [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=518&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=518&depositario=0) y "Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", *Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 1993, s/p, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/1.TLCAN.pdf>

del Estado mexicano y quizás también cierto atraso en el tema de Derechos Humanos.

Finalmente, se puede determinar que la relación México Unión Europea se derivó de un proceso de acercamiento en el que el Acuerdo de 1991 jugó un papel importante, ya que dentro de la vigencia de este instrumento se gestaron las ideas y propósitos para incrementar el acercamiento entre ambos actores, fue un medio para desarrollar una relación más avanzada, lo que dio lugar a una combinación de pragmatismo e ideales derivados de reuniones y declaraciones, mismas que a continuación se mencionarán.

### **2.3. La Declaración Conjunta Solemne de 1995**

En marzo de 1993, el Presidente de la Comisión Europea, Jaques Delors, visitó México y manifestó que se tenía que reinventar la concertación internacional empezando por ámbitos como el comercio multilateral, entre otros; de igual manera, expresaba su deseo porque se intensificara la cooperación entre México y la Comunidad Europea; finalmente, pedía que además de reforzar la concertación, se diseñaran nuevos proyectos comunes entre ambos socios.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "Allocution de M. Jacques Delors a l'occasion du diner officiel offert par M. Salinas, President du Mexique: La Communauté Européenne et le Mexique: Ensemble tournes vers l'avenir - Mexico, le 16 mars 1993", March, 16th 1993, s/p., [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH\\_93\\_25](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH_93_25)

Como nuevamente se indica, curiosamente la firma del TLCAN había sido el 17 de diciembre de 1992, Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Tratado de Libre Comercio de América de América...", *cit.*, s/p.; y "Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", *op. cit.*, s/p.

Aunque todavía faltaba concluir con el procedimiento de las formalidades jurídicas de cada país miembro de este Tratado, para que sucediera la entrada en vigor, el procedimiento seguía su camino y encendía el interés del bloque comunitario hacia México.

Para Junio de 1993, en la Cumbre del Consejo Europeo en Copenhague, el Presidente Delors manifestaba su aprobación por tener una relación especial con México; posteriormente en febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Alain Juppé, visitó México y sugería concretar un acuerdo bilateral México-Francia, especialmente en servicios financieros; aunque en abril del mismo año Juppé cambió de propuesta y la llevó al Consejo de la Unión Europea en la que sugería un acuerdo multilateral entre la Unión Europea y México.<sup>100</sup>

Bajo ese contexto en abril de 1994, como ya se había comentado, tuvo lugar la reunión de la Comisión Mixta México-Unión Europea del Acuerdo de 1991, en la que ambas partes analizaron las posibles perspectivas de comercio e inversión y bajo esa línea crearon una Subcomisión Mixta Comercial. Posteriormente, el primer encuentro para preparar esta reunión de la Subcomisión Mixta se dio el 9 de junio de 1994 en Bruselas, en la que asistieron Delegaciones de alto nivel: por parte de México representado por Herminio Blanco, Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI-actualmente Secretaría de Economía), y por parte de la Comisión Europea Hugo Paemen en su calidad de Director General para las Relaciones Económicas Exteriores; los temas a tratar fueron de diversa índole entre aspectos multilaterales y bilaterales, destacando de éstos últimos el análisis de un informe del sector ganadero, la mejora de acceso a los mercados de ambas partes y el aumento de inversiones.<sup>101</sup>

Tiempo después se reuniría la Subcomisión Mixta Comercial y tendría como objetivo estudiar los obstáculos que impedían mejorar la relación bilateral,

---

<sup>100</sup> Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México...", *cit.*, p. 138.

<sup>101</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "Meeting between European Commission and Mexico", June, 10th 1994, s/p., [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-94-522\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-94-522_es.htm)

particularmente lo relacionado al comercio, en especial para estrechar más la relación entre ambos lados del Atlántico.<sup>102</sup>

Por otro lado, en el mismo mes de Junio se llevó a cabo la reunión del Consejo Europeo en Corfú, Grecia, en la que se reafirmaba la importancia de las relaciones con los países latinoamericanos, bajo ese contexto se felicitaba la adhesión de México a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se manifestaba el interés por fortalecer las relaciones tanto políticas como económicas entre México y la Unión Europea; de igual manera, el Consejo Europeo invitaba al Consejo y a la Comisión a que siguieran en el camino del acercamiento hacia la región.<sup>103</sup>

Siguiendo con este proceso de acercamiento, para el mes de octubre de 1994, la Comisión Europea presentó un documento en el que se incluían diferentes opciones para establecer un nuevo andamiaje jurídico con México, que iban desde: la adhesión de anexos, la utilización de la cláusula evolutiva para ampliar la cooperación (estos últimos utilizando el mismo Acuerdo de 1991); la creación de un nuevo acuerdo con el G-3 (México, Venezuela y Colombia), o un acuerdo de libre comercio con limitación en el tema de servicios y agrícola. Lamentablemente, cada una de estas opciones no era viable por tener sus propias limitaciones; finalmente, establecer un nuevo acuerdo con el G-3 requería hacerlo de manera bilateral por los distintos niveles de desarrollo que presentaban esos países.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "European Union-Mexico joint committee", May, 2nd 1994, s/p., [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-94-355\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-94-355_en.htm)

<sup>103</sup> Cfr. CONSEJO EUROPEO, "Consejo Europeo de Corfú. 24 y 25 de junio de 1994. Conclusiones de la Presidencia", 24 y 25 de junio de 1994, s/p., <http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/conclusions/1993-2003/>

<sup>104</sup> Cfr. Comisión Europea, "Pistes de réflexion sur le futur des relations économiques entre la Communauté européenne et le Mexique", Bruselas, documento de trabajo, 19 de octubre de 1994, pp. 5-6, citado en ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México...", *cit.*, p. 139.

Aunado a lo anterior, se aprobó en el Consejo de Luxemburgo, el 31 de octubre de 1994, la idea de que la base para fortalecer las relaciones con América latina era el comercio y las inversiones.<sup>105</sup> Por lo tanto, para la reunión del Consejo Europeo en Essen, Alemania, en diciembre de 1994, se tenía más claro sobre lo que se pretendía para la relación con México, es así que se reiteraba la voluntad de ampliar la relación de colaboración entre la Unión Europea y los Estados Latinoamericanos y del Caribe, y dentro de esos objetivos resaltaba México (entre otros como Mercosur y Chile), por lo que el Consejo Europeo solicitaba a la Comisión y al Consejo de la UE que con la mayor celeridad posible se concretaran las ideas para configurar una nueva relación con México mediante un Acuerdo.<sup>106</sup>

Por lo anterior, el 11 de enero de 1995 la Comisión Europea adoptaba una declaración en la que anunciaba que México ocupaba un lugar importante a nivel internacional, que se había seguido de cerca el avance de este país, tanto político como económico y que se quería contribuir a ese avance; además informaba que presentaría propuestas para reforzar un acercamiento.<sup>107</sup>

Viendo las declaraciones anteriores, se apreciaba que tener el visto bueno de la Comisión Europea era una buena señal tomando en consideración que esta Comisión tiene uno de los más altos niveles jerárquicamente dentro de la Unión Europea, aunque todavía faltaba camino por recorrer.

Posteriormente, el 8 de febrero de 1995, tomando en cuenta las conclusiones aprobadas en Essen y Corfú, la Comisión aprobó una comunicación al Consejo y

---

<sup>105</sup> Cfr. VELÁZQUEZ, Rafael y DOMÍNGUEZ, Roberto, *Relaciones México-Unión Europea: una evaluación general en el sexenio del presidente Vicente Fox*, México, División de Estudios Internacionales, Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), Documento de Trabajo 169, enero 2008, p. 6.

<sup>106</sup> Cfr. CONSEJO EUROPEO, "Reunión de 9 y 10 de diciembre de 1994 en Essen. Conclusiones de la presidencia", 9 y 10 de diciembre de 1994, s/p., <http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/conclusions/1993-2003/>

<sup>107</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "Commission statement on Mexico", January, 11th 1995, s/p., [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_95\\_26](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_95_26)

al Parlamento Europeo (por iniciativa del Vicepresidente de la Comisión Europea Manuel Marín), en la que se manifestaba la estrategia de reforzamiento de la política europea hacia México: celebrar un nuevo Acuerdo de Asociación Económica y Concertación Política, con el objetivo de tener una cooperación fortalecida basada en una asociación entre ambas partes en diferentes niveles.<sup>108</sup> En esa comunicación la Comisión entregaba el primer proyecto de un acuerdo muy ambicioso que contenía tres capítulos: político, económico y de cooperación.

Para el tema político, se proponía en principio tomar en cuenta el diálogo que ya se tenía con Estados Unidos y Canadá en cuestión de seguridad; como segundo elemento era que el diálogo entre ambas partes estaría fundamentado bajo el respeto de los Derechos humanos y los principios democráticos; y finalmente, la propuesta era que el diálogo se llevara a cabo a distintos niveles, presidencial, ministerial y de altos funcionarios; en las reuniones de altos mandos, es decir Presidente Mexicano y Presidentes de la Comisión Europea y Consejo Europeo se sugería un espaciamento de dos años, además muy importante es que se consideraban encuentros entre las diversas fuerzas políticas del Parlamento Europeo y del Senado Mexicano.<sup>109</sup>

En cuanto al capítulo económico, lo más trascendental es que esta propuesta de Acuerdo si incluía una liberalización comercial progresiva y recíproca (a diferencia de los acuerdos de 1975 y 1991), tomando en cuenta la sensibilidad de ciertos productos de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial de Comercio (OMC); de igual manera, se iniciaría con cooperación y diálogo en temas comerciales, y de circulación de servicios y capitales; se proponía que la

---

<sup>108</sup> Una de las justificaciones del proyecto de acercamiento para con el Estado mexicano era que éste formaba parte de y había sido fundador de uno de los mayores mercados mundiales: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. *Cfr.* EUROPEAN COMMISSION, "European Union-Mexico relations. The Commission proposes an economic partnership and political consultation agreement with Mexico", February, 8th 1995, s/p., [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_95\\_105](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_95_105)

<sup>109</sup> *Cfr. Idem.*

liberalización arancelaria fuera recíproca y muy específicamente se negociarían las condiciones de inversión para una liberalización mutua y progresiva, y los parámetros para productos y servicios.<sup>110</sup>

Finalmente, el tema de cooperación estaba incluido en esta propuesta de nuevo Acuerdo, tomaba en cuenta las intenciones de México al querer una cooperación avanzada (que fuera benéfica para ambas partes y ayudara a incrementar su competitividad y economía), ofrecía el reforzamiento de la cooperación que ya se tenía con el acercamiento empresarial, sugería desarrollar una cooperación administrativa y además incluía cooperación en temas como: medioambiental, científica y técnica, educación y formación, industrial, estadística y aduanera, entre otros; lo novedoso en este rubro sería la posibilidad de que el Estado mexicano participara en los diversos proyectos y programas de cooperación europeos.<sup>111</sup>

Lo anterior, era el primer boceto de lo que años después se negociara y entrara en vigor: el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre ambas partes, y la propuesta se había gestado en la Comisión Europea, era de los primeros pasos para mejorar la relación México-Unión Europea y para generar un nuevo acuerdo muy ambicioso que se pensaba mejoraría la relación política y la cooperación e iniciaría una nueva etapa con el intercambio comercial.

---

<sup>110</sup> *Cfr. Idem.*

<sup>111</sup> Al presentar esta propuesta de Acuerdo se hacía al tiempo que se solicitaba al Consejo que se aprobara, para que posteriormente la Comisión preparara la propuesta de las directrices con las que se negociaría con el Estado mexicano. *Cfr. Idem*

La aprobación del Consejo de la Unión Europea a esta propuesta de un nuevo acuerdo se dio el 10 de abril de 1995. *Cfr. VELÁZQUEZ, Rafael y DOMÍNGUEZ, Roberto, op. cit., p. 6.*

Por parte de México, el 13 de marzo de 1995 el Secretario de Relaciones Exteriores hizo una visita a Bruselas, reiterando la intención de profundizar las relaciones, con lo que coincidían los intereses entre ambas partes.<sup>112</sup>

Después de las anteriores declaraciones, finalmente el 2 de mayo de 1995, en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores de París, se firmó la Declaración Conjunta Solemne, por parte del Consejo de la Unión Europea por Alain Juppe Presidente del mismo y Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, por la Comisión Europea por su Vicepresidente Manuel Marín; y en representación del Estado mexicano firmó José Ángel Gurría Secretario de Relaciones Exteriores.<sup>113</sup>

En este documento se estipulaba que ambas partes firmantes convenían que lo más viable para el acercamiento era un nuevo acuerdo y en la que se insertaban los siguientes compromisos.

1) Objetivos comunes: ampliar y reforzar la relación más allá de los límites de cooperación que contenía el Acuerdo de 1991, bajo el respeto a la democracia, el estado de derecho y principalmente a los Derechos humanos.

2) Un nuevo acuerdo más avanzado que incluyera: diálogo político para cuestiones de interés común y en temas con organismos internacionales, mismo que sería con reuniones ministeriales a distintos niveles de ambas partes;

---

<sup>112</sup> Cfr. CHACÓN, Mario, "Relaciones económicas entre México y la Unión Europea: evolución reciente", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996, p. 188.

<sup>113</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "Signature de la declaration conjointe Union Europeenne/Mexique", May, 04th 1995, s/p., [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/PRES\\_95\\_130](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/PRES_95_130)

Cabe aclarar que las Declaraciones conjuntas eran instrumentos políticos sin vinculación que la hoy Unión Europea solía utilizar, primero de manera interna (lo utilizó la Comisión Europea como compromiso en la Declaración de Luxemburgo), y subsecuentemente se fueron utilizando de manera externa (hay declaraciones desde 1990 con países como Japón, Estados Unidos y Canadá, algunas veces han sido por muchos años el único medio de compromiso que se tiene con países externos.) Cfr. ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "La política exterior de México...", *cit.*, p. 149.

cooperación más intensa; y comercio que fuera un andamiaje jurídico para lograr un intercambio de mercancías, servicios e inversiones, que incluyera una liberalización progresiva tomando en consideración las reglas de la Organización Mundial de Comercio y la sensibilización de algunos productos.

3) Preparación de la negociación: con la firma de este documento las partes se comprometían a seguir el camino de sus procedimientos internos respectivos, para poder iniciar oficialmente la negociación de este nuevo acuerdo.<sup>114</sup>

En este documento se firmaba el compromiso entre México y la Unión Europea, para profundizar sus relaciones a través de un nuevo acuerdo que incluyera tres pilares esenciales: el diálogo político, la cooperación y el comercio, y fundamentado bajo la bandera que la Unión Europea ondeaba, el respeto a los Derechos humanos, la democracia y el estado de derecho; finalmente este documento era una forma de mantener ese compromiso entre ambas partes, un medio de comunicación para dejar en claro los intereses de acercamiento, y poner la primera piedra en preparación de las futuras negociaciones más formales y comprometidas del nuevo acuerdo que se proponía.

Ahora bien, esta firma de declaraciones llamadas conjuntas era una apuesta gestada desde la UE para avanzar hacia sus intereses y que a México no le desagradaba.

Así las cosas, para el 23 de octubre de 1995, la Comisión Europea en una comunicación al Consejo manifestaba las directrices de negociación para el nuevo acuerdo entre México y la UE, en ésta se reafirmaba que el nuevo acuerdo debía contener tres capítulos: comercio, cooperación y diálogo político. En cuanto al comercio se continuaba con la idea de una liberalización progresiva y recíproca; para la cooperación se establecía un cambio argumentando que el potencial de México lo permitía y sería: pasar de una cooperación tradicional (que se les da a los países en vías de desarrollo) a una cooperación en forma de asociación (tipo

---

<sup>114</sup> Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "Signature de la declaration...", *cit.*, s/p.

co-financiación); finalmente, en el diálogo político resaltaba que se realizaría en base al respeto a los Derechos humanos y a los principios democráticos, entre otras cosas; además se sugería que este diálogo sirviera para hacer un frente común a nivel internacional en diversos temas de interés y en distintas instancias multilaterales, lo más importante de este elemento es que se proponía institucionalizar los encuentros entre distintos niveles de gobierno de ambos futuros socios.<sup>115</sup> Con lo anterior se apreciaba que la idea de establecer un nuevo acuerdo con México se iba puliendo y mejorando.

Aunado a esto, no podía faltar el dictamen de los representantes de la sociedad civil de la UE, el Comité Económico y Social Europeo <sup>116</sup> que emitía un dictamen recomendatorio respecto de las relaciones México-Unión Europea, el 21 de diciembre de 1995.<sup>117</sup>

En este documento se apreciaba que el Comité Económico y Social, como representante de la sociedad civil de diversos sectores de la Unión Europea, cuidaba los intereses de esta misma; pero de igual manera, se interesaba por el desarrollo de la sociedad mexicana,<sup>118</sup> al parecer consideraban que la comunicación con la sociedad civil mexicana ayudaría a un desarrollo exitoso del futuro Acuerdo, mayores oportunidades para los europeos y un área de oportunidad para los mexicanos.

Además de lo anterior, desde una primera recomendación el CESE sugería tener una comunicación directa entre iguales, es decir tener un intercambio de

---

<sup>115</sup> Esta comunicación tomaba en cuenta las Conclusiones del Consejo de Asuntos General de 10 de abril de 1995 y la Declaración Conjunta Solemne de 2 de mayo del mismo año. Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "European Union-Mexico relations", October, 23rd 1995, s/p., [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-95-1161\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-95-1161_en.htm)

<sup>116</sup> Al respecto del CESE véase subcapítulo 3.6.

<sup>117</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, "Dictamen sobre las relaciones entre la Unión Europea y México", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 82, 19 de marzo de 1996, pp. 68-78, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1996:082:FULL&from=ES>

<sup>118</sup> *Idem.*

información entre el CESE y una figura que representara a varios sectores de la sociedad civil mexicana; esto se solicitaba incluso antes de comenzar con el Acuerdo: una línea de comunicación, ya que se estaba a punto de abrir un mercado entre miles de habitantes de regiones y espacios geográficos distintos y parecía que una parte del éxito podía depender de estas acciones.

En este capítulo se apreció que desde el inicio de la relación bilateral, los Acuerdos que se tuvieron eran atendiendo a la política exterior de la UE hacia terceros países, ejemplo de ello fue la cooperación, la cláusula democrática y lo más importante, la línea de comunicación a través de una comisión mixta, ésta última que ayudó a que la idea de negociar un nuevo Acuerdo fuera mucho más rápida debido al acercamiento que ya se tenía; pero dado que eran temas derivados de la política exterior de la UE, los diferentes niveles de gobierno y hasta la representación de la sociedad civil europeos, se apreciaban más activos en esta preparación del nuevo Acuerdo, pero ese era el riesgo del Estado mexicano al negociar con grandes potencias como la UE, ya que se aventuraba a prácticamente firmar contratos de adhesión (aunque no formalmente), con temas que una vez entrado en vigor el Acuerdo, tenía que ir desarrollando o adaptando a sus políticas nacionales mexicanas.

Entonces, la relación inició con la comunicación, el intercambio de información y el acercamiento gradual, y era la línea que marcaba la Unión Europea, lo que permitió dar continuidad, progreso y avance rápido a la relación bilateral, ya que de ahí se gestó la idea de negociar un nuevo Acuerdo, por lo que se facilitó el compromiso de iniciar negociaciones para un instrumento más ambicioso con la firma de la Declaración Conjunta solemne. Todos estos instrumentos sirvieron de acercamiento entre ambos actores y algo muy interesante que sucedió en la etapa de gestación de un nuevo Acuerdo más ambicioso, es que desde 1995 el Comité Económico y Social Europeo como representante de la Sociedad Civil europea pedía un acercamiento para intercambiar información, una línea de comunicación con alguna figura que

representara a la Sociedad Civil mexicana, cuestión que no reafirmó la UE en el texto del Acuerdo y situación que ignoró el Estado mexicano.

En general, la UE utilizaba una política de comunicación constante con su contraparte que era el Estado mexicano y eso ayudó al mejoramiento de la relación bilateral a través de los instrumentos jurídicos que firmaron desde 1975; además la voluntad de ambos actores había sido clara y los objetivos e intereses de ambos por entablar una relación más amplia, habían llevado a buen puerto el inicio del cambio hacia un nuevo instrumento jurídico: el Acuerdo Global.

Por lo tanto, la Comisión Mixta, la Cláusula Democrática, la firma de una Declaración Conjunta, entre otras cosas, eran temas que se derivaban de una política exterior de la UE hacia terceros países con los que entablaba relaciones, y que a México en esos tiempos no le causaba problema alguno (excepto el tema de la CD); pero en sí, no eran ideas del Estado mexicano, eran cuestiones que ponía sobre la mesa la UE para negociar en los Acuerdos, que eran derivadas de todo un proceso de su política interior y que en la mayoría de las veces se tenía éxito de inclusión en los Acuerdos, debido a la capacidad y poder de negociación de esta Unión. Ahora bien, no puede concluirse que el Estado mexicano firmaba acuerdos de adhesión con la UE, pero la capacidad y poder de negociación de México no eran tan fuertes, por lo que algunas veces se tenían que aceptar las condiciones de la UE, para recibir los beneficios de ser socios en varios aspectos; lo anterior hasta 1991 y 1995 no le afectó al Estado mexicano, pero que si le fue causando problemas con futuras innovaciones de políticas, que el Estado mexicano no tenía bien desarrolladas y practicadas y que se fueron dando en este nuevo Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación de 2000.

Finalmente, se pudo observar el crecimiento de la relación bilateral, que con estos acuerdos estudiados se visualizó que se fue gestando siempre bajo una línea de comunicación, las subcomisiones mixtas, que ayudaron en todo momento a actualizar la relación bilateral de acuerdo a las necesidades del entorno, y que finalmente esta relación es muy importante ya que para la presente investigación

se entendió como *Sistema* a la relación bilateral México-Unión Europea y entonces se da cuenta de cómo este sistema ha ido mejorando sus instrumentos jurídicos y manteniendo una comunicación estable y continua desde sus inicios; lo que resultó benéfico al momento de establecer que se requería un nuevo Acuerdo, más ambicioso y del cuál se derivarían ciertos subsistemas que en el siguiente capítulo se estudiarán.

## **CAPÍTULO TERCERO**

# **UN ACUERDO PIONERO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA: EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN DE 2000**

### 3. Nota Preambular

En el siguiente capítulo se estudió como fue la entrada en vigor del Acuerdo Global México-Unión Europea y se analizó el contenido del mismo, que como ya se mencionó, está fundamentado bajo una cláusula democrática y los elementos de cooperación, comercio y diálogo político; lo anterior, para comprender las oportunidades que se derivaron de este Acuerdo Marco; asimismo se establecieron los conceptos respecto del fenómeno jurídico sujeto a investigación.

#### 3.1. Entrada en vigor

Para que se materializara y entrara en vigor este *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros* fue un largo camino de negociaciones, en parte debido al procedimiento que tenía que seguir la Unión Europea al firmar Acuerdos con países terceros, por las exigencias y condiciones que México estableció,<sup>119</sup> pero también por ser un Acuerdo que contenía tres elementos: cooperación, comercio y diálogo político, todo fundamentado bajo una cláusula democrática como a continuación se apreciará.

Tras un largo recorrido de mandatos y negociaciones, el 8 de diciembre de 1997 se firmaron tres documentos diferentes:

A) El Acuerdo Interino,

B) El Acuerdo Global, y

---

<sup>119</sup> Para mayor referencia léase SZYMANSKY, Marcela, "El nuevo Acuerdo entre México y la Unión Europea: el primer vínculo de libre comercio entre Europa y el TLC", en LEBRIJA, Alicia, y SBERRRO, Stephan (coords.), *México-Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política, y Cooperación. Sus aspectos fundamentales*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2002, pp. 16-22.

### C) El Acta Final.

El objetivo del Acuerdo interino era establecer un marco de aplicación y reglamentación para las negociaciones de liberalización del comercio, creaba un Consejo Conjunto con poder de decisión y encargado de la supervisión de dicho Acuerdo, no contenía ningún dato de la liberalización comercial y estuvo vigente hasta la entrada en vigor del Acuerdo Global.<sup>120</sup>

Por su parte, el Acuerdo Global era un instrumento jurídico que trataba todo lo relacionado a la cláusula democrática, la cooperación, el diálogo político y sólo mencionaba la liberalización comercial (sin contener datos de ésta); además, la entrada en vigor de este Acuerdo Global estaba condicionada a la conclusión positiva del resultado que se obtuviera del Acuerdo Interino.<sup>121</sup>

En cuanto el Acta final, que era parte del Acuerdo Global, contenía declaraciones unilaterales, conjuntas e interpretativas sobre ciertos artículos;

---

<sup>120</sup> Este Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 1998; así oficialmente podían iniciar los preparativos para las negociaciones de liberalización comercial y demás cuestiones relacionadas con el comercio. *Cfr.* "Decreto Promulgatorio del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *Diario Oficial de la Federación*, 31 de agosto de 1998, Artículos 1°-19, pp. 2-7. <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=209570&ed=MATUTINO&fecha=31/08/1998>

<sup>121</sup> *Cfr.* "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, preámbulo, Artículos. 1°-60, pp. 1-17.

Si las negociaciones comerciales llevadas a cabo bajo los lineamientos del Acuerdo interino no hubieran tenido éxito, si las partes no hubieran llegado a un Acuerdo de liberalización comercial; entonces, el Acuerdo Global (la parte política y de cooperación) no hubiera entrado en vigor; por lo anterior desde las negociaciones de este Acuerdo se apreciaba que se primaban las relaciones comerciales.

Además *Cfr.* SZYMANSKY, Marcela, *op. cit.*, p. 20.

además anexos relativos al Acuerdo Global y al Acuerdo Interino en temas como diálogo político, diálogo a nivel parlamentario, entre otros.<sup>122</sup>

Posteriormente a la firma de esos tres documentos, el Parlamento Europeo concluyó que solo podía ratificar el Acuerdo interino con el objetivo de esperar el resultado final de las negociaciones comerciales y analizar el compromiso que el Estado mexicano tenía con los Derechos humanos, para así continuar con la aprobación del Acuerdo Global.<sup>123</sup>

Siendo así, el Acuerdo interino entró en vigor el 1° de julio de 1998;<sup>124</sup> posteriormente el Consejo conjunto establecido dentro de este Acuerdo interino se

---

<sup>122</sup> Aunque el acta final fue firmada el 8 de diciembre de 1997, no fue hasta la entrada en vigor del Acuerdo Global en sus Artículos 3° y 53, respectivamente, que se menciona que esta acta final es parte integrante del Acuerdo Global y que contiene declaraciones conjuntas y unilaterales de las partes firmantes. *Cfr.* “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículos 3° y 53, pp. 3 y 14.

Esta Acta final es muy importante debido a que es el hilo conductor que permite el desarrollo del diálogo con la sociedad civil. Véase subcapítulos 3.5 y 4.1.

De igual manera *Cfr.* “Acta final” *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, L 276, 28 de octubre de 2000, p. 62, [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0e630e4b-281e-46a4-a07c-0f852a40c2e4.0014.02/DOC\\_2&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0e630e4b-281e-46a4-a07c-0f852a40c2e4.0014.02/DOC_2&format=PDF)

<sup>123</sup> *Cfr.* SZYMANSKY, Marcela, *op. cit.*, p. 23.

<sup>124</sup> *Cfr.* “Decreto Promulgatorio del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Preámbulo y Artículo 19, pp. 1 y 3; e “Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 226, 13 de agosto de 1998, p. 49, [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:77695130-e827-4c37-b80f-e339fe7012b5.0005.02/DOC\\_4&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:77695130-e827-4c37-b80f-e339fe7012b5.0005.02/DOC_4&format=PDF)

reunió para el inicio de las negociaciones comerciales en noviembre de 1998, mismas que dieron fin en noviembre de 1999.<sup>125</sup>

El resultado de estas negociaciones fue el contenido de la liberalización comercial entre México y la Unión Europea, mismo que se reflejó en las Decisiones<sup>126</sup> siguientes:

1) Liberalización del comercio de bienes, la *Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea por otra*, que entró en vigor el 1° de julio de 2000 y que también es conocida como Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México.<sup>127</sup>

2) Liberalización del comercio de servicios, la *Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre*

---

<sup>125</sup> Cfr. SZYMANSKY, Marcela, *op. cit.*, pp. 24-25.

<sup>126</sup> El término Decisión se deriva de los instrumentos jurídicos del Derecho de la Unión Europea, entre estos están: el Reglamento, la Directiva, y las Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes; al respecto de la Decisión en la UE se considera de la siguiente manera: “La decisión es obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios (Estados miembros, personas físicas o personas jurídicas), solo será obligatoria para estos. La decisión regula situaciones concretas relativas a destinatarios específicos. Un particular solo puede hacer valer los derechos conferidos por una decisión destinada a un Estado miembro en caso de que este último haya adoptado un acto de transposición.” PARLAMENTO EUROPEO, “Las fuentes y el ámbito de aplicación del Derecho de la UE”, *Fichas técnicas sobre la Unión Europea*, 2018, p. 4, [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.2.1.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.2.1.pdf)

<sup>127</sup> El contenido de las Decisión referida se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación del Estado mexicano de fecha 26 de junio de 2000, en las que se detalla la liberalización comercial en 1143 fojas. Cfr. “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo primero transitorio, pp. 1 y 60; y segunda sección, pp. 17-59, además tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima secciones completas.

*los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra*, que se le conoce como Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y que entró en vigor el 1° de marzo de 2001.<sup>128</sup>

Una vez obtenido el resultado de la liberalización comercial,<sup>129</sup> se continuó con el proceso de entrada en vigor del Acuerdo Global que ha sido el marco legal de la relación México-Unión Europea desde el 2000 y que contiene una cláusula democrática, cooperación, comercio<sup>130</sup> y diálogo político, y cuyo nombre oficial es *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros*, con fecha de entrada en vigor, 1 de octubre de 2000.<sup>131</sup>

---

<sup>128</sup> Cfr. “Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 70, 12 de marzo de 2001, p. 7, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0153&from=ES>; “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo segundo transitorio, p. 1; y “Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra.”, *Diario oficial de la Federación*, 28 de febrero de 2001, Artículo Único, p. 1.

<sup>129</sup> A esta liberalización de comercio de bienes y servicios se le conoce coloquialmente como: Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUEM), pero se reitera que el nombre oficial de la liberalización del comercio de bienes y servicios México-UE es el establecido en las Decisiones 2/2000 y 2/2001 ya mencionadas.

<sup>130</sup> El Acuerdo Global solo contiene la mención comercial, puesto que no hay dato alguno de la liberalización de comercio de bienes ni servicios en el cuerpo del texto del instrumento ya mencionado.

<sup>131</sup> Cfr. “Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra”, *op. cit.*, Artículo único, pp. 1-2.

A la entrada en vigor de este Acuerdo Global sucedían tres cosas de importante consideración:

1) Se sustituía el *Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Europea* de 1991.<sup>132</sup>

2) Las Decisiones adoptadas por el Consejo Conjunto del Acuerdo interino se considerarían adoptadas por el Consejo Conjunto creado en el artículo 45 del propio Acuerdo Global.<sup>133</sup>

3) Fenecía la vigencia del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio.<sup>134</sup>

Para el caso del Acta final (firmada el 8 de diciembre de 1997), dentro del texto del Acuerdo Global se mencionó que ésta formaba parte integrante del mismo y que contenía las declaraciones conjuntas y unilaterales que se habían realizado al momento de la firma del multicitado Acuerdo.<sup>135</sup>

---

<sup>132</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículo 60, párrafo 4, p. 16.

<sup>133</sup> Cfr. *Ibidem*, Artículo 60, párrafo 5, p. 16.

Un ejemplo de esta consideración era la propia Decisión de liberalización del comercio de bienes que había sido adoptada por el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino; entonces, a la entrada en vigor del Acuerdo Global se consideraría adoptada por el Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.

<sup>134</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículo 16, p. 3.

<sup>135</sup> Al respecto véase: "Artículo 3 (...) 2. El diálogo se llevará a cabo de conformidad con la 'Declaración Conjunta de México y la Unión Europea sobre Diálogo Político' contenida en el Acta Final, la cual forma parte integrante del Acuerdo." "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y

Entonces, de los tres documentos que se firmaron el 8 de diciembre de 1997:

- 1) El Acuerdo interino,
- 2) El Acuerdo Global y
- 3) El Acta Final.

Al primer trimestre del año 2021 se tenían en vigor:

- 1) El Acuerdo Global que entró en vigor el 1 de octubre de 2000,
- 2) El Acta final que forma parte integrante del Acuerdo global y
- 3) Las decisiones de liberalización de comercio:
  - Comercio de bienes que entró en vigor desde el 1 de julio de 2000 y
  - Comercio de servicios que entró en vigor el 1 de marzo de 2001.

Por lo tanto, estos documentos en vigor son en su conjunto el marco legal inicial<sup>136</sup> que rige las relaciones México-Unión Europea, tal y como fue establecido el artículo 2° del Acuerdo Global.

## **Artículo 2**

### **Naturaleza y ámbito de aplicación**

El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la

---

la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículos 3° y 53, pp. 3 y 14.

Para las declaraciones contenidas en esta Acta Final véase subcapítulo 3.5.

<sup>136</sup> Se dice inicial ya que se apreciará más adelante que este marco jurídico podía ir evolucionando. Véase subcapítulo 3.5.

liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.<sup>137</sup>

Entonces, este Acuerdo establece un marco jurídico para ofrecer oportunidades en cooperación, comercio y diálogo político, todo esto fundamentado bajo una cláusula democrática, para mejorar la relación bilateral México-Unión Europea; lo que se traduce en beneficios a la sociedad respectiva de ambos lados del Atlántico, ya que los miembros de esas sociedades son los beneficiarios de las oportunidades que se negociaron y materializaron en el Acuerdo Global.

Con todo lo anterior, la entrada en vigor se puede representar en el siguiente esquema:

---

<sup>137</sup> “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea” *op. cit.*, Artículo 2°, p. 3.

ACUERDO INTERINO	ACUERDO GLOBAL	ACTA FINAL								
<p>- Firma: 8 de diciembre 1997  - Aprobación: del Senado de la República Mexicana 23 de abril 1998  - <b>ENTRADA EN VIGOR: 1 DE JULIO DE 1998</b>  - Inicio de negociaciones comerciales: noviembre 1998  - Fin de negociaciones comerciales: noviembre 1999</p> <table border="1" data-bbox="359 533 924 1402"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="359 533 924 622">RESULTADO DE NEGOCIACIONES COMERCIALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="359 622 635 797">LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE BIENES (Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino 2/2000)</td> <td data-bbox="635 622 924 797">LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE SERVICIOS (Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica... 2/2001)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="359 797 635 1025">-Firma: 23 y 24 de febrero de 2000, ambas partes. -Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000. -Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.</td> <td data-bbox="635 797 924 1025">-Firma: 23 y 24 de febrero de 2000, ambas partes. -Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000. -Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="359 1025 924 1402"><b>ENTRADA EN VIGOR 1 DE JULIO DE 2000 VIGENTE</b></td> </tr> </tbody> </table>	RESULTADO DE NEGOCIACIONES COMERCIALES		LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE BIENES (Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino 2/2000)	LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE SERVICIOS (Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica... 2/2001)	-Firma: 23 y 24 de febrero de 2000, ambas partes. -Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000. -Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.	-Firma: 23 y 24 de febrero de 2000, ambas partes. -Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000. -Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.	<b>ENTRADA EN VIGOR 1 DE JULIO DE 2000 VIGENTE</b>		<p>- Firma: 8 de diciembre 1997  - Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000.  - Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.</p>	<p>- Firma: 8 de diciembre 1997</p>
RESULTADO DE NEGOCIACIONES COMERCIALES										
LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE BIENES (Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino 2/2000)	LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE SERVICIOS (Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica... 2/2001)									
-Firma: 23 y 24 de febrero de 2000, ambas partes. -Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000. -Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.	-Firma: 23 y 24 de febrero de 2000, ambas partes. -Aprobación del Senado de la República Mexicana, 20 de marzo de 2000. -Promulgación en DOF, 26 de junio de 2000.									
<b>ENTRADA EN VIGOR 1 DE JULIO DE 2000 VIGENTE</b>										
<p>- <b>Fin de vigencia</b> Acuerdo Interino: 1 de octubre de 2000</p>		<p><b>ENTRADA EN VIGOR 1 DE OCTUBRE DE 2000 VIGENTE</b></p>	<p>El Acta final forma parte integrante del Acuerdo Global. <b>VIGENTE</b></p>							
		<p><b>ENTRADA EN VIGOR 1 DE MARZO DE 2001 VIGENTE</b></p>								

\*Elaboración propia

Finalmente, se puede entender la complejidad de este Acuerdo Global, que como ya se pudo apreciar, entró en vigor en distintas etapas y eso gracias a que consta de tres elementos, todos ellos fundamentados bajo una cláusula democrática, misma que se analizará en el siguiente apartado.

### **3.2. La Cláusula Democrática**

Este Acuerdo Global fue único en su tipo en todo el territorio mexicano, ya que además de contener estos elementos de diálogo político, cooperación y comercio, uno de los componentes que lo destacaron fue su cláusula democrática, establecida en el artículo primero de este instrumento jurídico.

Es importante analizar esta cláusula democrática desde su gestación, evolución e inclusión con terceros países, que fue derivada de una política de la UE, y en qué etapa llegó a México; lo anterior para presentar en su justa dimensión las oportunidades que se tienen con esta base fundamental.

La cláusula democrática nace del discurso de la política exterior<sup>138</sup> de la hoy Unión Europea, sus inicios se remontan a la constitución de la Comunidad Europea en donde el objetivo principal de la cooperación europea era reafirmar el tema del respeto y promoción de los Derechos humanos, aunque el lema en sus inicios era no condicionar la ayuda.

---

<sup>138</sup> Los Tratados fundacionales de la Comunidad Europea no contenían referencias a Derechos humanos ni a democracia y solo alguna referencia indirecta podía apreciarse en el Tratado de la Comunidad Económica Europea, en la que se declaraba importante la defensa de la paz y la libertad; sin embargo, llegó el momento en que los Derechos humanos y los principios democráticos se empezaron a considerar como valores esenciales del proceso de integración europea y se empezó a reflejar este compromiso en las actuaciones al exterior. Para conocer más acerca de los orígenes, evolución y estándares de protección de Derechos humanos y democratización de la acción exterior de la Unión. *Cfr. CANDELA SORIANO, Mercedes, Los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en la acción exterior de la Unión Europea. Evolución, actores, instrumentos y ejecución*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 73-109.

Así entonces esta cláusula estuvo íntimamente ligada a la cooperación con terceros países. Esta cooperación a terceros estuvo fundamentada en el Tratado de Roma de 1957, en el que se contemplaron distintos regímenes de preferencias comerciales y de concesión de asistencia financiera y técnica, especialmente de Estados como: Francia, Bélgica y Holanda hacia sus territorios de Ultramar, fue así como tras el proceso de descolonización se dio lugar a los acuerdos bilaterales negociados entre la Comunidad Europea y los llamados Países y Territorios de Ultramar, que fueron plasmados en las Convenciones de Yaoundé I en 1963 y Yaoundé II en 1969, el objetivo principal fue consolidar los lazos entre los Estados y sus ex-colonias de África principalmente.<sup>139</sup> Sin embargo, no es hasta los acuerdos de Lomé<sup>140</sup> que se establece el elemento central y singular de la política de cooperación; así, se inició con el Acuerdo de Lomé I establecido en 1975 y la actualización de Lomé II en 1979 en los que se pudo apreciar que no se hacía referencia alguna al respeto a los Derechos humanos, por lo tanto no existía condicionalidad de la cooperación;<sup>141</sup> para los acuerdos de Lomé III en 1984, se

---

<sup>139</sup> Cfr. MENDIA, Irantzu, "Unión Europea", en PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos (Dir.), *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional HEGOA, Universidad del País Vasco, Icaria Editorial-HEGOA, 2000, s/p., <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/222>

<sup>140</sup> La emancipación de varias ex colonias, así como la incorporación de Reino Unido a la Comunidad Europea fueron las bases que sentaron la necesidad de esquemas de cooperación más complejos y adoptados a la realidad que se vivía; así que se incluyeron a los nuevos países de África Subsahariana y a los países de la Commonwealth, resultado de ello fueron los Acuerdos de Lomé con la Comunidad Europea y 46 Estados independientes de África, el Caribe y el Pacífico (llamados Países ACP), los fundamentos básicos de estos Acuerdos fueron: una discriminación positiva a favor de las antiguas colonias europeas, acuerdos comerciales estables, que incluyeron acceso preferencial al mercado europeo (de carácter contractual y no recíproco), una asociación igualitaria que representara a los dos grupos regionales en un mundo desarrollado y el otro subdesarrollado, y la creación de los elementos políticos y normativos necesarios que apoyaran y legitimaran a los Países ACP e institucionalizaran su relación con la Comunidad Europea. Cfr. *Idem*.

<sup>141</sup> Cfr. "ACP-EEC Convention of Lomé", *Official Journal of the European Communities*, L 25, Vol. 19, January, 30th 1976, p. 2, <http://eur-lex.europa.eu/legal->

incluyó una referencia a los derechos fundamentales en el preámbulo, en el que se manifestaba que las partes reafirmaban su fe en los derechos fundamentales del hombre, mencionando la dignidad y el valor de la persona humana, la igualdad de hombres y mujeres, y las naciones grandes y pequeñas;<sup>142</sup> para los acuerdos de Lomé IV en 1989, se incluyó por primera vez una referencia expresa sobre Derechos humanos, contenida en el Artículo 5° y ligándola con la cooperación que otorgaba la Comunidad Europea; esta referencia se consideró una innovación importante como cláusula; sin embargo, sólo hacía mención de los Derechos humanos, no constituía un elemento esencial del Acuerdo y no refería nada acerca de la democracia, de tal modo que no podía servir como base jurídica para suspender o rescindir el Acuerdo en caso de violaciones a los Derechos humanos.<sup>143</sup>

Durante esa evolución, en 1990 Argentina y Chile firmaron Acuerdos con la Comunidad Económica Europea, en los que la relación se fundamentaba en el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos e inspiraban las

---

*content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1976:025:FULL&from=ES*; y “Second ACP-EEC Convention”, *Official Journal of the European Communities*, L 347, Vol. 23, December, 22nd 1980, p. 2, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1980:347:FULL&from=ES>

<sup>142</sup> Cfr. “Tercer Convenio ACP-CEE firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 86, 31 de marzo de 1986, p. 3, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:21986A0331\(01\)&qid=1519891767099&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:21986A0331(01)&qid=1519891767099&from=ES)

<sup>143</sup> Cfr. “Cuarto Convenio ACP-CEE firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 229, 17 de agosto de 1991, Artículo 5°, p. 19, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:229:FULL&from=ES> y COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicación de la Comisión sobre la inclusión del respeto de los principios democráticos y de los Derechos humanos en los Acuerdos entre la Comunidad y terceros países”, Bruselas, COM (95) 216 final, 23 de mayo de 1995, p. 7.

Cabe indicar que los Acuerdos de Lomé se siguieron actualizando hasta llegar al Acuerdo de Cotonú y sus respectivas actualizaciones.

políticas internas e internacionales de las partes.<sup>144</sup> De igual manera, como se estableció en el capítulo respectivo, en el caso de México en su Acuerdo de 1991 se quiso establecer una cláusula de estas características, pero no se logró.<sup>145</sup>

Fue así, como tras la necesidad de una consolidación de la democracia en diversas partes del mundo como Europa Central y Oriental, y la perspectiva de la democratización en América Latina y África, dieron pie para que la Comisión emprendiera una iniciativa en el tema; entonces, el 25 de marzo de 1991 la Comisión adoptaba una comunicación al Consejo y al Parlamento en la que se evidenciaba un cambio de conciencia de los países miembros de la Unión Europea, que manifestaban que los acuerdos bilaterales podían ser utilizados para el fomento del buen gobierno y el Estado de Derecho;<sup>146</sup> posteriormente en una resolución del Consejo de junio de 1991, se hace definitivo el reconocimiento de la condicionalidad política como un medio importante en las relaciones de la UE con terceros países y para la promoción de los Derechos humanos en el mundo;<sup>147</sup> Por su parte el Parlamento Europeo hizo lo propio emitiendo una resolución el 22 de noviembre de 1991, en la que ligaba la ayuda al desarrollo con el respeto de los Derechos humanos y democracia, y mencionaba que esto podía ayudar a los países en desarrollo a satisfacer sus necesidades y avanzar en su desarrollo económico.<sup>148</sup>

---

<sup>144</sup> Cfr. "Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina", *op. cit.*, p. 68; y "Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chile", *op. cit.*, p. 3.

<sup>145</sup> Véase subcapítulo 2.2.

<sup>146</sup> Cfr. COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, "Commission communication to the Council and Parliament. Human rights, democracy and development cooperation policy", Brussels, SEC (91) 61, 25 March 1991, pp. 1-8.

<sup>147</sup> Cfr. EUROPEAN COUNCIL, "Presidency Conclusions", Luxembourg, 28 and 29 June 1991, Bulletin July, 2<sup>nd</sup> 1991, Annex V. Declaration on Human rights, p. 25.

<sup>148</sup> Cfr. PARLAMENTO EUROPEO, "Resolución sobre los Derechos humanos, la democracia y el desarrollo", *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, C 326, 16 de diciembre de 1991, p. 259,

Para noviembre de 1991, el Consejo consideró necesario que el respeto a los Derechos humanos fuera un elemento esencial para entablar relaciones con terceros países y confería un mandato específico: que se incluyera una cláusula de Derechos humanos en los acuerdos que se realizaran con terceros países; asimismo, se manejaba que se tenía que desarrollar un planteamiento positivo de los Derechos humanos priorizando un diálogo sistemático, y como último recurso la suspensión y otras medidas negativas como consecuencia de la cláusula.<sup>149</sup>

Finalmente, para el 11 de mayo de 1992, el Consejo hacía una declaración acerca del respeto a los principios democráticos, manifestando que eran una parte esencial de los Acuerdos entre la Comunidad Europea y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa.<sup>150</sup>

Por lo tanto, para 1992 el proyecto de directrices de negociación de acuerdos que se realizaran entre la hoy Unión Europea y terceros Estados contenía dos cláusulas:

a) La cláusula de fundamento o fundadora que manifestaba, *“todas las disposiciones del acuerdo de que se trate, están basadas en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales”*,<sup>151</sup> y

---

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC\\_1991\\_326\\_R\\_0227\\_01&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_1991_326_R_0227_01&from=ES)

<sup>149</sup> Cfr. “Resolution of the council and of the member states meeting in the council on human rights, democracy and development”, anexo en COUNCIL OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. GENERAL SECRETARIAT, “Development co-operating”, Brussels, 9555/91 (presse 217), 28 November 1991, annex I, pp. 10-16.

<sup>150</sup> Cfr. COUNCIL OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. GENERAL SECRETARIAT, “General Affairs. Political Co-operation”, Brussels, 6326/92 (Presse 71), 11 May 1992, p. 7.

<sup>151</sup> PARLAMENTO EUROPEO, “Sobre la comunicación de la Comisión sobre la inclusión del respeto de los principios democráticos y de los Derechos humanos en los acuerdos entre la Comunidad y terceros países (COM (95) 0216 - C4-0197/95)”, informe de 26 de junio de 1996, s/p.;

b) La cláusula del elemento esencial, que establecía que los principios mencionados con anterioridad eran el elemento esencial del acuerdo.<sup>152</sup>

La cláusula de *fundamento* fue la que se introdujo en el artículo 5° del Acuerdo de Lomé IV en 1989, en el que las partes enmarcaban como factor fundamental el respeto a los Derechos humanos, lo que no servía jurídicamente para rescindir o suspender el Acuerdo.

En el caso de la cláusula del *elemento esencial* se justificaba la imposición de sanciones como la suspensión o finalización del Acuerdo, en el que estuviera prevista, por violación a los Derechos humanos y a los principios democráticos, apoyándose con la creación de otras cláusulas de respaldo: la cláusula báltica y la cláusula búlgara.

En la cláusula *báltica* se manejaba explícitamente la posibilidad de suspender de inmediato y de manera unilateral los Acuerdos o una parte de ellos, en caso de violación a la cláusula de Derechos humanos, misma que se apreció en los Acuerdos celebrados en 1992 con Albania y los tres países bálticos (Estonia, Letonia y Lituania) que contenían por primera vez la cláusula del elemento esencial y la gran novedad fue que se contaba con el respaldo de una cláusula supletoria: la cláusula báltica.<sup>153</sup>

---

y COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicación de la Comisión sobre la inclusión...”, *cit.*, pp. 2-21.

<sup>152</sup> *Cfr. Idem.*

<sup>153</sup> *Cfr.* “Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Albania sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, L 343, 25 de noviembre de 1992, p. 2; “Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 403, 31 de diciembre de 1992, Artículos 1° y 21 párrafo 3, pp. 2 y 7; “Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Letonia sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 403, 31 de diciembre de 1992, Artículo 1° y 21 párrafo 3, pp. 12 y 16; y “Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República

Sin embargo, había un inconveniente con este tipo de cláusula y era que manejaba una suspensión inmediata, sin la posibilidad de que las partes negociaran para buscar una solución; fue por ello por lo que para el Acuerdo negociado con Bulgaria surge una nueva cláusula supletoria: la cláusula búlgara.<sup>154</sup>

La cláusula *búlgara* (también llamada cláusula general de no aplicación o de no ejecución) ampliaba el ámbito de aplicación y las posibilidades de medidas, previendo el mantenimiento de un diálogo político y un mecanismo de conciliación, en lugar de la suspensión inmediata del acuerdo;<sup>155</sup> es decir, el objetivo primordial era negociar una solución que fuera proporcional a la violación (salvo los casos de especial urgencia).

Con la creación de esta cláusula supletoria se puede apreciar que se cumplía con la encomienda que el Consejo solicitaba en 1991, al priorizar un diálogo antes que la suspensión o rescisión en los Acuerdos que se estuvieran violentando Derechos humanos y principios democráticos; sin embargo, aunque la inclusión de estas cláusulas fue un gran avance para los Acuerdos que se celebraban con la hoy Unión Europea, se consideraba que estas eran aplicadas de manera selectiva por lo que un nuevo planteamiento se estableció a partir de 1995.

---

de Lituania, por otra, sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 403, 31 de diciembre de 1992, Artículo 1° y 21 párrafo 3, pp. 21 y 25.

<sup>154</sup> Aunque fue utilizada por primera vez en el Acuerdo de Asociación con Bulgaria y Rumania, se vio completada en los Acuerdos que posteriormente se celebraron con los Nuevos Estados Independientes. Cfr. CANDELA SORIANO, Mercedes, *op. cit.*, p. 168; “Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 358, 31 de diciembre de 1994, Artículo 6°, p. 7; y “Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 357, 31 de diciembre de 1994, Artículo 6°, p. 6.

<sup>155</sup> Cfr. PARLAMENTO EUROPEO, “Sobre la comunicación de la Comisión sobre la inclusión del respeto...”, *cit.*, s/p.; y Cfr. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicación de la Comisión sobre la inclusión...”, *cit.*, pp. 2-21.

En mayo de 1995 la Comisión emitía una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo, en la que se sugería una serie de iniciativas con la finalidad de mejorar la coherencia, transparencia y visibilidad del objetivo comunitario; y proponía insertar un modelo de dispositivo relacionado con los Derechos humanos y los principios democráticos, en todos los nuevos proyectos de directrices de negociación de acuerdos de la Comunidad con terceros países, para que tuviera lo siguiente: en el preámbulo referencias a Derechos humanos y valores democráticos, en las disposiciones del acuerdo una cláusula de elemento esencial y al final una cláusula de no ejecución.<sup>156</sup>

Este modelo era una combinación de la cláusula del elemento esencial y la cláusula búlgara. Al respecto se sugería que la cláusula de elemento esencial fuera de la siguiente manera:

El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos (tal y como se definen en el acta de Helsinki y en la Carta de París por una Nueva Europa), (así como los principios de la economía de mercado,) (enunciados sobre todo en los documentos de la CSCE de Bonn,) inspiran las políticas interiores e internacionales de la Comunidad y de... (países terceros)... y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.<sup>157</sup>

En el caso de la cláusula complementaria, se proponía un modelo de la cláusula báltica o búlgara según se determinara.

a) Cláusula de suspensión explícita o cláusula denominada "báltica"

Las Partes se reservan el derecho de suspender con efecto inmediato la aplicación del Acuerdo en su totalidad o parcialmente en caso de infracción grave de sus disposiciones esenciales.

b) Cláusula general de no ejecución o cláusula denominada "búlgara"

En caso de que una Parte considere que la otra no ha cumplido una de las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas pertinentes.

---

<sup>156</sup> Cfr. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Comunicación de la Comisión sobre la inclusión...", *cit.*, pp. 2-21.

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 15.

Previamente, y salvo en caso de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo de Asociación todos los elementos de información necesarios para analizar en profundidad la situación con el fin de encontrar una solución aceptable para las Partes.

La elección deberá consistir prioritariamente en las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas se notificarán inmediatamente al Consejo de Asociación/de Cooperación [y serán objeto de consultas en el seno del mismo] a petición de la otra Parte.<sup>158</sup>

Como bien se puede apreciar, se sistematizó y unificó un modelo de cláusula, la cláusula del elemento esencial prevaleció sobre la cláusula de fundamento, porque la de elemento esencial si permitía una actuación jurídica; sumada a la cláusula búlgara que sobresalió de la cláusula báltica, porque esta cláusula búlgara permitía seguir un procedimiento que no fuera tan drástico como la suspensión inmediata.

Otro detalle con mucha relevancia es que la iniciativa de introducir el tema de Derechos humanos en los acuerdos que se realizaran con terceros países, hacía visible la bandera con la que caminaba el bloque comunitario: el respeto a los Derechos humanos y los principios democráticos; además era algo innovador y ponía a la vanguardia a la Unión frente a la comunidad internacional, ya que además se hacía notorio que lo que más importaba era no perjudicar a la sociedad; a decir de la Comunidad el insertar este tipo de cláusulas estaba teniendo un efecto positivo en aspectos como permitir que la Unión Europea profundizara la cooperación y diera mayor importancia a ciertas iniciativas encaminadas a *“consolidar el estado de derecho, el sistema judicial, la libertad de expresión o a defender a los grupos más vulnerables y a promover la sociedad civil;”*<sup>159</sup> es decir, siempre buscaba beneficiar e impulsar el desarrollo de la sociedad.

---

<sup>158</sup> *Idem.*

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 11.

Finalmente, en la revisión del Acuerdo de Lomé IV en 1995, se nota una clara cláusula del elemento esencial en su artículo 5° ya que se manifestaba que el reconocimiento y la aplicación de los principios democráticos, la consolidación del Estado de Derecho, el buen gobierno, así como los derechos humanos eran elemento esencial del acuerdo; asimismo se nota una clara cláusula de no ejecución en su artículo 366 bis. que establecía que si una parte consideraba que no se habían cumplido los elementos esenciales del quinto artículo se invitarían a realizar consultas para tratar de solucionar la situación.<sup>160</sup>

A decir de la Comisión los objetivos de este Artículo 5° eran el resultado de la experiencia histórica de los pueblos y se consideraba una condición necesaria para el desarrollo duradero, tanto social como económico; de igual manera, se manifestaba que para que existiera este desarrollo humano era necesario un entorno institucional y político respetuoso de los Derechos humanos, los principios democráticos y el estado de Derecho.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Cfr. "Acuerdo por el que se modifica el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995 - Segundo Protocolo financiero - Acta Final - Declaración común sobre el desarrollo del comercio", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 156, 29 de mayo de 1998, Artículo 5° y Artículo 366 bis, s/p., [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:21998A0529\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:21998A0529(01)&from=ES)

Para un mayor acercamiento a los fundamentos, referencias y evolución de la inclusión del respeto a los Derechos humanos y principios democráticos se puede revisar el preámbulo del Acta única Europea, el Artículo 130 U y J. I del Tratado de la Unión Europea, así como la Declaración sobre los Derechos humanos del Consejo Europeo de Luxemburgo de junio de 1991, la Resolución sobre Derechos humanos, democracia, desarrollo del Consejo y de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo el 28 de noviembre de 1991 y la Declaración del Consejo de 11 de mayo de 1992. Cfr. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Comunicación de la Comisión sobre la inclusión...", *cit.*, pp. 6-7.

<sup>161</sup> Cfr. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Democratización, Estado de Derecho, respeto de los Derechos humanos y buen gobierno: retos políticos de la asociación entre la Unión Europea y los países ACP", Bruselas, COM (1998) 146 final, 12 de marzo de 1998, p. 5.

Aunado a lo anterior, dentro del marco específico de este Acuerdo de Lomé revisado de 1995, la Comisión emitió una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo, en la que se aclararon varios conceptos manejados en estas cláusulas y enumerados como objetivos reforzados de la cooperación y asociación, y como retos políticos entre la Unión Europea y los países ACP de los cuáles son de máximo interés los siguientes:

En cuanto a los Derechos humanos se manifestaba:

### **Derechos humanos**

3. Los derechos humanos son **universales, indivisibles e interdependientes**. Se exigen a toda entidad estatal y no pueden someterse a limitación alguna. Deben ser respetados y promovidos en su totalidad, tanto si se trata de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales. Son objeto de convenios e instrumentos internacionales y regionales que conforman un marco jurídico a escala internacional (Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en junio de 1981, etc.). Los Estados participantes reafirmaron el conjunto de los compromisos contenidos en estos instrumentos en las conclusiones de la Conferencia de Viena sobre los derechos humanos celebrada en 1993.<sup>162</sup>

De los principios democráticos se decía lo siguiente:

5. Al elegir la expresión "principios democráticos" en vez de "democracia", el artículo 5 del Cuarto Convenio de Lomé quiso hacer hincapié en los principios que deben inspirar el sistema de organización del Estado y garantizar el disfrute de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos universalmente, dejando al mismo tiempo a cada Estado y sociedad el derecho a elegir y desarrollar un modelo propio. Solo a través de un sistema de gobierno democrático podrán los derechos humanos expresarse en el respeto y reconocimiento de las culturas específicas que componen al Estado, puesto que tal sistema funda el poder político en la voluntad de la población y en la contribución voluntaria e individual de cada persona a la vida comunitaria.

---

<sup>162</sup> *Idem.*

Por lo tanto, la existencia de un Estado democrático constituye una condición previa para el ejercicio de los derechos humanos. Es propio de un régimen democrático formalizar, cualesquiera que sean el sistema o el modelo adoptados, el desarrollo no violento de una dialéctica entre las aspiraciones de una mayoría y las de una minoría mediante un conjunto de normas aceptadas por todos y basadas en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

De la adaptación permanente de estas normas a la historia, a las culturas y a las mentalidades específicas de cada país dependerá el refuerzo del proceso de democratización y su asimilación por estos países.

El concepto de "principios democráticos" permite, por otro lado, hacer hincapié en "el proceso dinámico" que lleva a una democracia. El proceso de democratización es, en efecto, un proceso gradual y constante, que debe tener en cuenta el contexto socioeconómico y cultural de cada país.<sup>163</sup>

Además, la comunicación citada mencionaba que los principios democráticos eran una concepción plural, evolutiva e interactiva, que debía ser uno de los tantos objetivos que necesitaba alcanzarse y respetarse como elemento de pleno derecho de la cooperación al desarrollo, y que era necesario construirse con relación a las siguientes características: legitimidad, legalidad y aplicación efectiva.<sup>164</sup>

Entonces, la idea de la cláusula de Derechos humanos<sup>165</sup> tuvo varias etapas, y tras varios años y trayectoria en Acuerdos con terceros países se gestó la

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, pp. 5-6.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>165</sup> Al respecto de estas cláusulas de condicionalidad, es indispensable consultar las obras de CANDELA SORIANO, Mercedes, *op. cit.*, pp. 196-202; PRADO LALLANDE, Juan Pablo, *La condicionalidad Política de la Cooperación al Desarrollo: las sanciones a la ayuda internacional*, Memoria para optar al grado a Doctor, Director de tesis José Ángel Sotillo Lorenzo, Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Facultad de Ciencias Políticas y Sociología-Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, 2006, pp. 311-441.

De igual manera resulta interesante analizar un estudio que se hizo en 2010 que refleja la preferencia de la Unión Europea de ejercer procedimientos de consulta antes de imponer sanciones o medidas más drásticas, en éste se hace una sugerencia de los pasos que se deberían seguir al incurrir en una posible violación a Derechos humanos y principios democráticos, en una

política de inclusión de cláusulas de condicionalidad, que hoy se conoce como cláusula de Derechos humanos o cláusula democrática, y que finalmente quedó íntimamente ligada a la cooperación al desarrollo.

Cláusula que cuando llegó el turno de México tuvo que ser incorporada al Acuerdo Global, como se verá a continuación; pero, además cuando se comenzó con el diálogo con la sociedad civil México-UE, este tema era de los más discutidos por no saber su historia, evolución y que provenía de una política de la Unión Europea con muchos años de experiencia y argumentos, como más adelante se verá.

Ahora bien, esta base fundamental prometía estar pendiente que ambos firmantes del Acuerdo respetaran los Derechos humanos y los principios democráticos. Cabe destacar que cuando se negoció el texto de la cláusula democrática en el Acuerdo Global, México quiso cambiar la redacción de ésta; sin embargo, como ya se estudió, esta cláusula había sido el resultado de largos años de experiencia y proveniente de una política de la Unión Europea.

Cuando se iniciaron las negociaciones sobre un nuevo Acuerdo entre México y la Unión Europea, pronto se estancaron debido a los conflictos que entre 1995 y 1997 se suscitaron sobre el tema de la cláusula democrática, en los que México nuevamente (como en el Acuerdo de 1991) consideraba como un atentado a su soberanía nacional y una injerencia a sus asuntos internos; por su parte, la UE argumentaba su posición de inclusión de la cláusula bajo la base de que era el principio de una política de promoción de respeto a los Derechos humanos y

---

lista de 17 medidas que se deben tomar, el autor inicia con el *Diálogo político constructivo permanente con el receptor* de la cooperación, hasta llegar a la *Suspensión definitiva del Acuerdo marco de cooperación*. Cfr. PRADO LALLANDE, Juan Pablo, "La condicionalidad de la ayuda y el enfoque de Derechos humanos: propuestas prácticas para la Cooperación Española", Madrid, Fundación Carolina CeALCI, *Documentos para el Debate*, Serie de Avances de Investigación No. 34, Subserie No. 1, enero de 2010, p. 34, [https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Juan\\_Pablo\\_Prado.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Juan_Pablo_Prado.pdf)

principios democráticos, que se tenía que establecer en su relación con terceros Estados.<sup>166</sup>

Luego de una ardua negociación en la conferencia UE-Grupo de Río, celebrada el 8 de abril de 1997 en Noordwijk, Holanda, la administración del Presidente Ernesto Zedillo aceptó la cláusula con ciertas reservas, modificando ligeramente el texto original de la cláusula democrática, proponiendo lo siguiente:

El texto propuesto por México para la llamada “cláusula democrática” difería del lenguaje que la UE tradicionalmente incluye en sus acuerdos de asociación, dado que no incluía las palabras...inspiran las políticas “internas e internacionales”. El texto, promovido por México, establecía: “El respeto de los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspiran las políticas de las Partes y constituye un elemento esencial del Presente Acuerdo”.<sup>167</sup>

La Comisión Europea aceptó la reserva de cambio del texto para pactar el cierre de la negociación;<sup>168</sup> sin embargo, el 24 de junio de 1997 en la reunión de COREPER (Comité de Representantes Permanentes), la UE revisó el texto final y se rechazó la reserva que México había puesto a esta cláusula,<sup>169</sup> fue entonces cuando México tuvo que aceptar el texto original de la tan controversial cláusula, pero con la condición de anexar al Acuerdo Global un Declaración unilateral, en la

---

<sup>166</sup> Cfr. DEGRELLE, Orlane, “La cláusula democrática del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea: ¿Cómo influyen las normas de Derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales?”, en LEBRIJA, Alicia y SBERRO, Stephan (coords.), *op. cit.*, pp. 73 y 74.

<sup>167</sup> ZABLUDOVSKY KUPER, Jaime y GÓMEZ LORA, Sergio, *La ventana europea: retos de la negociación del tratado de libre comercio de México con la Unión Europea*, Buenos Aires, BID-INTAL, documento de trabajo IECI-09, noviembre 2004, p. 16.

<sup>168</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>169</sup> Los países miembros que rechazaron la reserva de la cláusula democrática fueron Dinamarca, España y Reino Unido. Cfr. VELÁZQUEZ FLORES, Rafael, “Novedades y oportunidades de la relación de la Unión Europea con México”, en ROY, Joaquín y DOMÍNGUEZ RIVERA, Roberto (coords.), *Las relaciones exteriores de la Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, y Plaza y Valdés, 2001, pp. 244 y 245.

que hacía hincapié a que su política exterior se fundamentaba bajo los principios que consagraba su Constitución, que entre otros era la no intervención y la autodeterminación de los pueblos.<sup>170</sup>

Aquí el gobierno mexicano quería dejar en claro que el respeto a su soberanía era fundamento para la paz y el desarrollo, y que a su vez también se dirigía con respeto a los principios de convivencia internacional mencionados en varios instrumentos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos humanos; es decir, exigía un respeto recíproco.

Entonces, a pesar de las controvertidas negociaciones, la cláusula democrática quedó estipulada en el artículo primero del Acuerdo Global México-Unión Europea, que a la letra dice:

**TÍTULO I**  
**NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**  
**ARTÍCULO 1**

**Fundamento del Acuerdo**

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.<sup>171</sup>

---

<sup>170</sup> Cfr. "Acta final", *op. cit.*, p. 68.

Pese a la declaración establecida se decía que la aceptación de la cláusula democrática había sido porque se había considerado que los beneficios económicos que traía el Acuerdo Global eran inclusive más importantes y necesarios que la propia defensa de la soberanía tradicional, y no necesariamente esta aceptación de la cláusula atendía a que el Estado mexicano quisiera adecuarse a la tendencia internacional. Además, con esto se apreciaba que el poder de negociación de México estaba menguado debido a, entre otros factores, la crisis que había sufrido en 1994. Cfr. REVILLA TARACENA, Eduardo, *El proceso de integración europeo: avances y tropiezos en la construcción del Mercado Común*, México, Universidad Anáhuac, 2010, pp. 90, 91 y 95.

<sup>171</sup> "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto

Esta cláusula establecida en el artículo 1° es de elemento esencial y esta complementada por el artículo 58 que a la letra dice:

## **ARTÍCULO 58**

### **Cumplimiento de las obligaciones**

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán para que se alcancen los objetivos establecidos en el Acuerdo.

Si una de las partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo Conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Dichas medidas se notificarán inmediatamente al Consejo Conjunto y serán objeto de consultas en el seno de dicho Consejo, si la otra Parte así lo solicita.

2. Las Partes acuerdan que se entenderá por "casos de urgencia especial", término que figura en el apartado 1 del presente artículo, los casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes.

Se considerará incumplimiento sustancial del Acuerdo:

- a) la denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional; o,
- b) el incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo contemplados en el artículo 1.

3. Las Partes acuerdan que "las medidas apropiadas" mencionadas en el presente artículo serán medidas adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las Partes adopta una medida en caso de urgencia especial en aplicación del presente artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente de una reunión de las dos Partes en un plazo de 15 días.<sup>172</sup>

---

del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículo 1°, p. 3.

<sup>172</sup> *Ibidem*, Artículo 58, p. 15.

Este artículo 58 contiene la llamada cláusula *búlgara*, que complementaba a las cláusulas de elemento *esencial*, como fue el caso de la cláusula democrática establecida en el artículo primero del Acuerdo Global.

Entonces, ¿Qué se puede entender por cláusula democrática? A lo largo del estudio que se ha hecho podría decirse lo siguiente.

Es una disposición de condicionalidad que ha ido evolucionando y es derivada de la política exterior de la Unión Europea, se establece en algunos tratados internacionales que se realizan con terceros Estados, ya sea de cooperación o de comercio, como elemento esencial de los tratados, con el objetivo de que los *Estados* se encaminen por el respeto de los Derechos humanos y los principios democráticos, y cuenta con el respaldo adicional de otra cláusula, para que en caso de una violación se pueda actuar jurídicamente siguiendo un procedimiento que priorice un diálogo antes que la suspensión o rescisión de los acuerdos, salvo excepciones de urgencia especial. Además, con esa condicionante la Unión Europea otorga cierta ayuda económica en diversas temáticas, para persuadir que esos terceros Estados se inclinen hacia el respeto a los Derechos humanos y los principios democráticos.

Entonces, se tiene que existe una cláusula democrática, derivada de la política exterior de la Unión Europea y que aparentemente se insertó para negociar en el texto del Acuerdo Global, pero la realidad era que esta cláusula ya traía su historia y diseño de manera unilateral por la UE; por lo tanto, se estableció la redacción exacta dentro del texto del Acuerdo,<sup>173</sup> es de elemento esencial y tiene una cláusula de respaldo: la cláusula búlgara o de no ejecución; cuestiones que se establecieron sin tomar en cuenta las opiniones de México; entonces,

---

<sup>173</sup> Aunque no siempre es la misma redacción en todos los Acuerdos que firma la UE con terceros Estados, ya que depende del periodo de tiempo y la región, y en casos extremos hay países en los que no se inserta, ejemplo de ello Estados Unidos. *Cfr.* CANDELA SORIANO, Mercedes, *op. cit.*, p. 346.

frente a todo este antecedente del tema, México no tuvo otra solución más que aceptar dicha cláusula democrática.

Ahora bien, esta cláusula es la fundamentación de todo el Acuerdo Global y obliga a ambas partes (MX-UE) a respetar los Derechos humanos y principios democráticos; en México durante la vigencia del Acuerdo (al menos hasta principios de 2021) ante alguna señal de violación a Derechos humanos, principalmente se ha priorizado el diálogo y solo ha prevalecido cierta presión internacional por parte de la UE.

Un ejemplo de ello fue lo sucedido el 10 de octubre de 2014, cuando un grupo de miembros del Parlamento Europeo dirigieron una comunicación a la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores de ese entonces: Catherine Ashton, a la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores designada en ese momento: Federica Mogherini y al Presidente en turno del Estado mexicano: Enrique Peña Nieto; en ésta se cuestionó el respeto a los Derechos humanos a que el Estado mexicano estaba comprometido tanto a nivel nacional como a nivel internacional y solicitaban fuertemente una serie de pedimentos en los que el objetivo principal era que se esclareciera sobre los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Ayotzinapa, Estado de Guerrero. El grupo de miembros del Parlamento europeo que dirigía el comunicado argumentaba: “(...) *El Acuerdo Global del 2000 y la Asociación Estratégica del 2008, celebrados entre México y la Unión Europea, establecen mecanismos de cooperación entre ambas partes en el respeto indivisible de los derechos humanos y la seguridad de los ciudadanos, como se estipula en la cláusula de derechos humanos.*”<sup>174</sup> Además, instaba a que el tema de la actualización del Acuerdo Global fuera puesto en espera y exigía que

---

<sup>174</sup> Cfr. LUNACEK, Ulrike et al., “A la atención de la baronesa Catherine Ashton, Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores, A la atención de la señora Federica Mogherini, Alta Representante designada de la UE para Asuntos Exteriores A la atención del Sr. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos de México”, Bruselas, 10 de octubre de 2014, s/p.

no se dieran pasos adicionales con el Acuerdo comercial hasta que se mejorara de manera significativa el respeto a los Derechos humanos.<sup>175</sup>

Lo anterior sucedía porque se consideraba que se había violentado el Artículo 1° del Acuerdo Global: la llamada cláusula democrática y el Artículo 58 del mismo Acuerdo se podían activar.

Ahora bien, derivado de los hechos ocurridos en Ayotzinapa y del comunicado anterior surgió la discusión en el Parlamento Europeo y hubo posiciones encontradas de las diferentes fuerzas políticas acerca de una posible sanción para el Estado mexicano y con la unanimidad de condenar lo que había sucedido.<sup>176</sup> Finalmente, del debate surgió la Resolución del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2014 en la que básicamente el Parlamento manifestaba lo siguiente:

Pide a la UE, a sus Estados miembros, en el marco de sus relaciones bilaterales con México, y a las instituciones europeas que redoblen su apoyo a la defensa de los derechos humanos por medio de programas de cooperación y recursos financieros y técnicos; pide, asimismo, que prevean un aumento de los recursos presupuestarios asignados para la cooperación en la tarea de fortalecer y reformar el poder judicial, los cuerpos de seguridad y los ministerios fiscales, con el fin de

---

<sup>175</sup> *Idem*

<sup>176</sup> *Cfr.* HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, “Cláusula democrática y parlamentarismo en la relación México-Unión Europea: el caso Ayotzinapa”, *EuroXpress*, 24 de octubre de 2014, s/p., <http://www.euroxpress.es/noticias/clausula-democratica-y-parlamentarismo-en-la-relacion-mexico-union-europea-el-caso-ayotzinapa>

La totalidad de las opiniones en el Parlamento Europeo se realizaron en el debate de 23 de octubre de 2014. *Cfr.* PARLAMENTO EUROPEO, “6.3 Desaparición de 43 estudiantes de magisterio en México”, Estrasburgo, procedimiento 2014/2905 (RSP), Debates: CRE 23/10/2014 -6.3, jueves 23 de octubre de 2014, s/p., <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=CRE&reference=20141023&secondRef=ITE-M-006-03&language=ES&ring=P8-RC-2014-0161>

perseguir y castigar a los responsables, así como de crear sistemas eficaces de protección de los testigos, las víctimas y sus familiares.<sup>177</sup>

Entonces como bien se pudo apreciar, se priorizaba el diálogo y cierta presión internacional al principio; lo que de alguna manera resultó benéfico para el gobierno mexicano, ya que no había consecuencias irreversibles en su relación con la Unión Europea, aunque no se veía con los mismos ojos desde la sociedad mexicana.

Aunado a todo lo anterior, respecto a estas cláusulas de condicionalidad, cabe aclarar que no existe alguna reglamentación, procedimiento o forma de tratar de aplicarla; y si bien no se puede negar que la Unión Europea sigue con una política de respeto a los Derechos humanos y principios democráticos, que aunque no se ha conseguido definir totalmente, se trabaja constantemente en ello de manera interna y externa primando el diálogo antes que las sanciones.

En suma, esta cláusula democrática es la base fundamental y un elemento esencial del Acuerdo Global México-Unión Europea, un recurso que hasta principios de 2021, podía ser utilizado por ambas partes firmantes del Acuerdo (MX-UE), pero sobre todo al estar íntimamente ligada al tema de la cooperación, podía actuar en favor de la sociedad civil mexicana ya que podría utilizarse en beneficio de la representación de esa sociedad civil, para fomentar su desarrollo, para lo cual se necesitaban expertos en el tema, que conocieran la justa dimensión y alcances de esta cláusula democrática y que no precisamente se fueran por la vía de las quejas al Estado mexicano y las sugerencias superficiales a la Unión Europea, al tratar de cambiar esta política exterior derivada de la Unión.

---

<sup>177</sup> PARLAMENTO EUROPEO, “Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2014, sobre la desaparición de 43 estudiantes de Magisterio en México”, Estrasburgo, procedimiento 2014/2905 (RSP), texto aprobado: P8\_TA (2014) 0041, s/p., <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2014-0041+0+DOC+XML+V0//ES>; y “Desaparición de 43 estudiantes de magisterio en México”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 274, 27 julio de 2016, p. 28, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014IP0041&qid=1528051581562&from=ES>

En conclusión, esta cláusula democrática se toma como uno de los subsistemas que se derivaban del Acuerdo global, que además contenía otros elementos como la cooperación, misma que se analizará en el siguiente apartado.

### **3.3. La Cooperación**

La cooperación dentro del Acuerdo Global fue estipulada en el título VI, de los artículos 13 al 44; ésta se encuentra íntimamente ligada con la cláusula democrática, como ya se mencionó en el apartado anterior, y gracias a esta combinación entre la cláusula democrática y la cooperación es como se hacen recomendaciones al gobierno beneficiario sobre el respeto de los Derechos humanos y los principios democráticos.

La variedad de temáticas que se derivan del elemento de cooperación dentro del Acuerdo Global han sido de cooperación industrial, fomento de las inversiones, servicios financieros, en el sector de las pequeñas y medianas empresas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad; sector aduanero, sociedad de la información, sector agropecuario, sector minero, sector de la energía, sector de los transportes, sector del turismo, en el ámbito de las estadísticas, administración pública, lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos; científica y tecnológica, en materia de formación y educación; cultural, sector audiovisual, en materia de información y comunicación; en materia de medio ambiente y recursos naturales, sector pesquero, en asuntos sociales y para la superación de la pobreza; regional, en materia de refugiados, sobre Derechos humanos y democracia, en materia de protección al consumidor, en materia de protección de datos y en salud.<sup>178</sup>

---

<sup>178</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto

Otro tema importante de la cooperación, es que se tenía una cláusula evolutiva y mediante ésta se podía ampliar la cooperación, siempre y cuando fuera por consentimiento mutuo, para aumentar los niveles de cooperación y completarlos, lo que podía ser mediante acuerdos dirigidos a sectores o actividades específicas; por lo anterior, cualquiera de las partes podía hacer recomendaciones para ampliar la cooperación.<sup>179</sup> Por otro lado, el Consejo Conjunto (institucionalizado bajo el marco del Acuerdo Global)<sup>180</sup> sería el encargado de entablar un diálogo para intensificar, detallar y alcanzar los objetivos

---

del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículos 13-44, pp. 6-13.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la cooperación entre ambos actores se ha ido constituyendo de cuatro formas: la *cooperación bilateral* que ha sido a nivel gubernamental, es la mencionada dentro de este capítulo de cooperación en el Acuerdo Global y de la que se han derivado los documentos estratégicos de 2002-2006 y 2007-2013, además de algunos acuerdos sectoriales fundamentados en la cláusula evolutiva de este capítulo de cooperación; pero además, a través de *programas regionales* que otorga la Comisión Europea y de los que se beneficia toda América Latina como AL Invest, URBAN, ALFA, entre otros, *en temas específicos* como Derechos humanos, ONG’S, muy específicamente se tiene por ejemplo la promoción y protección de los Derechos humanos de los pueblos indígenas en México; y *otros programas* que como ejemplo esta el Programa Marco de Investigación y Desarrollo. Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Las relaciones UE-México»”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 88, 11 de abril de 2006, p. 90, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006IE0246&from=ES>; EUROPEAN COMMISSION, “Country Strategy Paper 2002-2006 México”, pp. 1-27 y anexos, <https://eulacfoundation.org/en/system/files/Mexico%20Country%20Strategic%20Paper%202002-2006.pdf>; y EUROPEAN COMMISSION, “México Country Strategy Paper 2007-2013”, E/20071063, 22 de mayo de 2007, pp. 1-28 y anexos, [http://eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/csp/07\\_13\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/csp/07_13_en.pdf)

<sup>179</sup> Cfr. “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 43, p. 13.

<sup>180</sup> Véase subcapítulo 3.5.

de este capítulo de cooperación; asimismo, los recursos para este elemento serían facilitados por las partes firmantes del Acuerdo, en la medida en que sus propios recursos y regulaciones lo permitieran; finalmente, este capítulo de cooperación dejó la puerta abierta para que México tuviera acceso al financiamiento del Banco Europeo de Inversiones.<sup>181</sup>

En relación a la cooperación y la participación de la sociedad civil mexicana y europea dentro del Acuerdo Global, el Comité Económico y Social Europeo<sup>182</sup> en un dictamen emitido en 2006, manifestaba que resultaba fundamental promover la participación de la sociedad civil de manera conjunta, ésto para incluir los intereses de diversos sectores sociales en el desarrollo del Acuerdo y mejorar la representación de todos los sectores de la sociedad civil.<sup>183</sup>

---

<sup>181</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículos 13 y 44, pp. 6 y 13.

Cabe aclarar que, *"El Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue Creado en 1958 por el Tratado de Roma, es la entidad de crédito a largo plazo de la Unión y presta dinero para diversos proyectos, de tal forma que se financien proyectos fundamentales viables que desarrollan los objetivos comunitarios. Los accionistas del BEI son los veintiocho países de la UE. Casi el 90 % de los créditos del BEI se conceden a países de la UE y el resto se distribuye, con arreglo al mandato de préstamo exterior, en 150 países socios de todo el mundo.*

*El Grupo BEI, que incluye al BEI y al Fondo Europeo de Inversiones (FEI), se creó en 2000 con la intención de fomentar el crédito a las pequeñas y medianas empresas (PYME).*

*El capital del BEI casi se duplicó entre 2007 y 2009 en respuesta a la crisis financiera. A 1 de julio de 2013, el capital suscrito total del BEI era de 243 000 millones de euros."* EUR LEX. EL ACCESO AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Banco Europeo de Inversiones", *Glosario de la síntesis*, s/p., [https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european\\_investment\\_bank.html](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european_investment_bank.html)

<sup>182</sup> Véase subcapítulo 3.6

<sup>183</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema..." *cit.*, p. 92.

Lo anteriormente mencionado por el CESE lo argumentaba en base al artículo 36 del Acuerdo Global, del capítulo de cooperación, ya que se mencionaba que podía servir para promover la participación de ambas sociedades en el desarrollo del instrumento jurídico en comento, y que inclusive éste podía ser el fundamento jurídico para un Comité Consultivo Mixto México-UE; al respecto en dicho artículo se expresaba lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 36**

##### **Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza**

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre todos los aspectos de la agenda social que sean de interés para cualquiera de ellas.

Se deberán incluir temas relacionados con grupos y regiones vulnerables entre los que se encuentran: indígenas, campesinos pobres, mujeres de escasos recursos y otros grupos de población en condiciones de pobreza.

2. Las Partes reconocen la importancia de armonizar el desarrollo económico y social preservando los derechos fundamentales de los grupos mencionados en el párrafo anterior. Las bases del crecimiento deberán generar empleos y asegurar mejores niveles de vida a la población menos favorecida.

3. Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos.<sup>184</sup>

Como bien se puede apreciar en el numeral 1, muy específicamente en la agenda social se podía implementar un diálogo que fuera de interés para alguna de las partes; por lo que se considera que sólo bastaba que el Estado mexicano indicara como tema de interés promover y desarrollar la representación de la sociedad civil mexicana para que se incluyera y desarrollara esta problemática de representación, en aras de mejorar el diálogo en los foros de la sociedad civil,

---

<sup>184</sup> “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 36, p. 11.

como se abordará más adelante;<sup>185</sup> aunque por otro lado, este artículo parecía limitado en su numeral 3, ya que se hablaba de acciones de cooperación que involucraban a la sociedad civil pero solo para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos.

Además de lo anterior, el CESE añadía que el artículo 39 del Acuerdo Global (del mismo capítulo de cooperación) indicaba en la temática sobre Derechos humanos y democracia, que uno de los objetivos de la cooperación se centraría en el desarrollo de la sociedad civil, tal como a continuación se aprecia.

### **ARTÍCULO 39**

#### **Cooperación sobre derechos humanos y democracia**

1. Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se refiere el artículo 1.
2. La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:
  - a) el desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública; (...)<sup>186</sup>

En opinión del CESE, los artículos antes citados (derivados del capítulo de cooperación), junto con algunas facultades del Consejo Conjunto<sup>187</sup> y la cláusula evolutiva en temas de cooperación,<sup>188</sup> eran el fundamento jurídico para regular la participación de la sociedad civil México-UE.<sup>189</sup>

---

<sup>185</sup> Véase subcapítulo 4.2.

<sup>186</sup> “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 39, p. 12.

<sup>187</sup> Como posteriormente se apreciará. Véase subcapítulo 3.5.

<sup>188</sup> *Cfr.* “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto

Aunque era válida esta opinión del CESE, la realidad es que la regulación de la participación de la sociedad civil dentro del Acuerdo Global era nula y los artículos antes citados eran muy limitados; asimismo, como se verá más adelante, la participación de la sociedad civil se fue dando con una serie de problemas, entre otros, por la falta de regulación de estos actores, pero también por la falta de regulación de la representación de la sociedad civil mexicana.<sup>190</sup>

Finalmente, derivado del análisis del texto del capítulo de cooperación en el Acuerdo Global, se apreciaron un sinnúmero de oportunidades para desarrollar el elemento de cooperación en más de 30 temáticas, mismas a las que podían acceder las sociedades de ambas partes firmantes del Acuerdo Global.

Sumado a lo anterior, también se pudo apreciar una mención muy somera de la sociedad civil, en un par de artículos de este capítulo de cooperación, mostrando un ligero beneficio a ésta, pero como simple objetivo de la cooperación, sin tener ningún artículo para facultarle como actor principal. Es decir, en todo el capítulo no se apreció algún otorgamiento de alguna facultad a la sociedad civil, como actores, de ambas partes en el Acuerdo Global; aunque también es cierto que con lo mínimo que había, que eran estos artículos, se hubiera podido promover el desarrollo de la sociedad civil mexicana: su regulación, representación y posteriormente desarrollar un comité de ambas sociedades; sin embargo, no sucedió, así como se verá más adelante en el capítulo respectivo.

Por lo tanto, derivado de la relación bilateral México-Unión Europea existía este marco jurídico con un sinnúmero de oportunidades en temas de

---

del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 43, p. 13.

<sup>189</sup> *Cfr.* COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema...” *cit.*, p. 92.

<sup>190</sup> Véase subcapítulo 4.2.

cooperación,<sup>191</sup> uno de los valores y oportunidades de este Acuerdo Global, que era el siguiente subsistema derivado de la relación bilateral y que tenía como función cooperar en una gran variedad de temas y que su estructura se iba desarrollando conforme al desarrollo del Acuerdo Global.

Ahora bien, lo que hace a este Acuerdo único en el Estado mexicano, es la variedad de elementos que contiene, ya se analizó el elemento de cooperación y el siguiente elemento a observar es el de comercio, como otro beneficio para la sociedad que a continuación se analiza.

---

<sup>191</sup> Para más detalle sobre la cooperación México-UE se pueden consultar los documentos estratégicos de programación plurianual: 2002-2006 y 2007-2013. Cfr. EUROPEAN COMMISSION, "Country Strategy Paper 2002...", *cit.*, pp. 1-27 y anexos; y EUROPEAN COMMISSION, "México Country Strategy Paper 2007...", *cit.*, pp. 1-28 y anexos; de igual manera, resulta de interés la obra de PEÑA GUERRERO, Roberto, *Indicadores de cooperación México-Unión Europea*, México, UNAM, 2012, pp. 59-78; asimismo consúltese HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, "4. La cooperación Unión Europea-México, en una encrucijada", en CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma y BECERRA POZOS, Laura (coords.), *Las Relaciones México- Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: Un balance desde la sociedad civil mexicana*, México, ALOP-Equipo Pueblo, 2013, pp. 71-78; WEBER, Richard, "La cooperación entre la Unión Europea y México"; ROMERO JIMÉNEZ, Máximo, "La cooperación con la Unión Europea: experiencias después de 10 años del TLCUEM"; y SERRANO CABALLERO, Enriqueta, "Diez años de cooperación de la Unión Europea con México en el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Coordinación Política y Cooperación", los tres últimos en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010, pp. 503-544 y 621-638; y ROMERO JIMÉNEZ, Máximo *et al.* (colaboradores), *Estudio sobre la cooperación en el Acuerdo Global, México-Unión Europea*, Santiago de Chile, Naciones Unidas-CEPAL-AECID, 2012, pp. 19-106.

### 3.4. El Comercio

El Acuerdo Global en materia comercial fue un conjunto de reglas que los entonces países miembros de la hoy Unión Europea<sup>192</sup> y México acordaron para comprar y vender sus productos y servicios; se manejó también como de libre comercio ya que contenía reglas que definían “*cómo y cuándo se eliminarán las barreras a libre paso de los productos y servicios entre las naciones*”;<sup>193</sup> eso significaba establecer el tiempo y la manera en que se eliminaran los permisos, las cuotas, las licencias, y las tarifas y aranceles. La liberalización de comercio de este Acuerdo previó la eliminación de aranceles del sector automotriz, promovió complementariedades del sector agrícola, otorgó un marco jurídico para la liberalización del comercio de bienes y servicios, incluyó temas como flujos de inversión directa, protección de derechos de propiedad intelectual y compras de gobierno; además creó un mecanismo de solución de controversias para resolver las diferencias que se suscitaran entre las partes a raíz de sus relaciones comerciales, entre otros temas.<sup>194</sup>

Con este Acuerdo la UE buscaba, además de tener una posición estratégica dentro de la zona de libre comercio, tener una posición dentro del intercambio de bienes y servicios con México, para así estar en igualdad de condiciones con Estados Unidos y Canadá. Por parte de México, se esperaba que al firmar un Acuerdo de estas características la rentabilidad de los proyectos iba a aumentar

---

<sup>192</sup> Al momento de la firma del Acuerdo Global solo eran 15 países miembros de la UE.

Asimismo, en el año 2000 el mercado comunitario era aproximadamente de 312,725,496 consumidores potenciales. Cfr. PÉREZ LLANAS, Vladimir y PÉREZ RODRÍGUEZ, Teresa del Socorro, “Análisis preliminar del Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *op. cit.*, p. 485.

<sup>193</sup> SULSER VALDÉS, Rosario Alejandra, *Tratados comerciales internacionales: su utilidad y aplicación práctica para los empresarios mexicanos*, México, Ediciones fiscales ISEF, 2006, p. 37.

<sup>194</sup> Cfr. *Idem*.

significativamente, ya que representaba para los mexicanos acceder al mercado más grande del mundo, integrado por 15 países, en ese entonces.<sup>195</sup>

Tras la entrada en vigor del Acuerdo Global, se criticaba que en la parte comercial, México claramente se encontraba en desventaja al estipularse calendarios de liberalización de productos entre ambas partes, que afectarían a los productos mexicanos, ya que solo eran 10 años para la tasa cero en el comercio México-UE, lo que a opinión de algunos iba a ser el resultado de la desigualdad socioeconómica y un crecimiento de pobreza en el país, puesto que para 2010 se iba a contemplar una competencia majestuosa entre productos europeos y norteamericanos de libre importación en el mercado mexicano.<sup>196</sup>

A pesar de los grandes desalientos que se presentaban en México, existían opiniones diferentes, tal como lo estableció el embajador de Gran Bretaña en México, Adrián Thorpe que consideraba que había un marcado incremento en las exportaciones de México a la Unión Europea, lo que era prueba de que el país podía sostenerse ante la competencia, agregando que en algunas áreas solo era el resultado del estudio de las tendencias de los consumidores y un estudio de mercadotecnia inteligente.<sup>197</sup>

---

<sup>195</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 39.

<sup>196</sup> Se cuestionaba la calendarización de desgravación entre ambos firmantes del Acuerdo Global, poniendo como ejemplo la liberalización que se dio dentro de la propia hoy Unión Europea, que había tardado en establecerse más de medio siglo desde la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, después el avance hacia el Mercado Común Europeo, luego la Comunidad Económica Europea, y finalmente la Unión Europea y la Unión monetaria. Entonces, los especialistas se preguntaban cómo tras un largo proceso de preparación para la UE (más de medio siglo) y solo una década para el comercio México-UE. Cfr. ECHEVERRÍA RUÍZ, Rodolfo, "Tratado de libre comercio México-Unión Europea", en DE OLLOQUI, José Juan (coord.), *Jornadas sobre México y los Tratados de libre comercio*, México, UNAM, 2003, pp. 77-79.

<sup>197</sup> Cfr. THORPE, Adrian, "México y el TLC con Europa: el punto de vista bilateral", en DE OLLOQUI, José Juan (coord.), *Jornadas sobre México y los Tratados de libre comercio*, México, UNAM, 2003, p. 93.

Ahora bien, dentro del Acuerdo Global el comercio se encuentra mencionado en el Título III e inicia en el artículo 4°, en el que se enumeran los siguientes objetivos:

a) Establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios.

b) Incluir en estos intercambios una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios.

c) Tener en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios, y

d) Todo de conformidad con las normas pertinentes de la OMC.<sup>198</sup>

Asimismo, dentro de los artículos 5° y 6° se menciona el comercio de bienes y servicios respectivamente, aclarando que el Consejo Conjunto, creado bajo el marco institucional del propio Acuerdo Global (y en su momento del Acuerdo Interino),<sup>199</sup> era una de las instituciones que se encargaría de las Decisiones para la liberalización progresiva y recíproca de este comercio de bienes y servicios. Aunado a lo anterior, el artículo 7° añade que este Consejo decidiría sobre las liberalizaciones y que de la Decisión que resultara entraría en vigor<sup>200</sup> tan pronto fuera aceptada por ambas partes.

Por otro lado, en el título IV en los artículos 8° y 9°, se hace referencia a los movimientos de capital y pagos; para el título V, se tienen los temas relacionados

---

<sup>198</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículo 4°, p. 3.

<sup>199</sup> Véase subcapítulo 3.5.

<sup>200</sup> Véase subcapítulo 3.1.

a contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio que se incluyen de los artículos 10 al 12.<sup>201</sup>

Así se hacía mención al marco jurídico para el comercio en el Acuerdo Global, dentro de 10 artículos y con la referencia de la liberalización de comercio de bienes y servicios, que como ya se mencionó en múltiples ocasiones, se encuentra en las Decisiones adoptadas por el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino<sup>202</sup> y el Consejo Conjunto del Acuerdo Global: 2/2000 y 2/2001, respectivamente.<sup>203</sup>

Entonces, lo importante de las referencias y liberalización de comercio es que este contenido negociado por ambas autoridades y derivado de los esfuerzos de la relación bilateral México-Unión Europea iba dirigido a la sociedad de ambos firmantes, lo que a 2012 representaba para México acceder a un mercado de más de 500 millones de habitantes.<sup>204</sup>

---

<sup>201</sup> Cfr. “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículos 8º-12, pp. 4 y 5.

<sup>202</sup> Actualmente esta Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino se toma como adoptada por el Consejo Conjunto del Acuerdo Global, de conformidad con el Artículo 60, apartado 5 del Acuerdo Global. Véase subcapítulo 3.1.

<sup>203</sup> Cabe reiterar que coloquialmente esta liberalización de comercio es mal llamada Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México (TLCUEM), pero como ya se mencionó anteriormente, la liberalización del comercio se encuentra en las Decisiones 2/2000 y 2/2001 y el marco jurídico completo de la relación bilateral se encuentra contenido en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, también llamado Acuerdo Global México-Unión Europea (AGMUE) o simplemente Acuerdo Global.

<sup>204</sup> A 2012 los Estados miembros de la UE sumaban 27 (porque Croacia ingresó a la UE hasta el 2013). Para marzo de 2021 los Estados miembros de la UE seguían siendo 27: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos,

Además, conforme un Estado se iba adhiriendo a la UE, éste aplicaba íntegramente la política comercial común del bloque comunitario; por lo tanto, se decía que el Acuerdo Global firmado en el 2000 le daba a México ciertas ventajas sobre otros países, sobre todo en el acceso a los mercados de los nuevos Estados miembros incorporados.<sup>205</sup>

Sin embargo, este proceso casi *automático* tenía un procedimiento que era la celebración de un protocolo adicional entre México y la UE, relativo a la incorporación de los nuevos Estados miembros al Acuerdo Global, que curiosamente con la adhesión de Croacia, en el 2013, tuvieron que pasar casi 5 años para que se firmara ese protocolo<sup>206</sup> y se tuviera ese beneficio casi automático con ese nuevo País miembro.

Por otro lado, se decía a propósito de los nuevos Estados miembros de la Unión Europea, que éstos iban a ser una mayor competencia para México en el mercado del bloque comunitario, aunque a la vez también representaban mayores oportunidades de inversión y comercio.<sup>207</sup>

Con sus pros y sus contras lo que se esperaba era que empresas y ciudadanos pudieran sacar el máximo provecho de los lazos comerciales

---

Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia; puesto que a esta fecha Reino Unido ya se había separado oficialmente de la UE.

Cabe destacar que a 2012 el número de habitantes era de 504.047.749; y a 2021 el número de habitantes se calculó en 447,706,209 habitantes. *Cfr.* EUSTAT. Instituto Vasco de Estadística, “Población en la UE 27 desde 2020 (nº de habitantes) 2009-2020”, 10 de diciembre de 2020, s/p., [https://www.eustat.eus/elementos/ele0009900/Poblacion\\_en\\_la\\_UE\\_28\\_n\\_de\\_habitantes/tbl0009913\\_c.html](https://www.eustat.eus/elementos/ele0009900/Poblacion_en_la_UE_28_n_de_habitantes/tbl0009913_c.html)

<sup>205</sup> *Cfr.* SULSER VALDÉS, Rosario Alejandra, *op. cit.*, p. 39.

<sup>206</sup> *Cfr.* “Decisión (UE) 2019/104 del Consejo de 22 de mayo de 2018”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 21, 24 de enero de 2019, pp. 23-63, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D0104&qid=1553906879557&from=ES>

<sup>207</sup> *Cfr.* MARTÍNEZ CORTEZ, José Ignacio, “Las perspectivas de la relación comercial entre México y la Unión Europea, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *op. cit.*, p. 471.

establecidos en este Acuerdo Global,<sup>208</sup> porque precisamente quienes podían hacer uso de este marco jurídico eran los miembros de estas sociedades, específicamente en este elemento comercial: el sector empresarial.

Con todo lo anterior, se decía que la parte comercial en vigor le daba a México la oportunidad de acceder a un mercado muy amplio, con alto poder adquisitivo y que se le había dado a los productores mexicanos mejores oportunidades que las que había en Europea del Este; sin embargo, no bastaba un marco jurídico ventajoso y se sugería lo siguiente.<sup>209</sup>

México debe identificar aquellos productos y sectores que le permitan explotar sus ventajas competitivas e incrementar sus exportaciones en un mercado que aún permanece sin explorar. México podría beneficiarse aún más de las oportunidades que le ofrece este Tratado mediante una estrategia más enfocada y agresiva de penetración en el mercado comunitario lo que requerirá necesariamente la selección estratégica de sectores y productos, el desarrollo de la oferta exportable mexicana adecuada a los diferentes mercados de la UE y el trabajo conjunto de autoridades y sector productivo nacional para hacerlo una realidad.<sup>210</sup>

Además, se ponía mucho énfasis que para aprovechar el elemento comercial se necesitaba de empresarios mexicanos arriesgados, con un espíritu empresarial para explorar el mercado comunitario, pero no sólo se hablaba de empresas transnacionales y de la élite negociadora del Acuerdo, sino además de todo tipo de empresarios; es decir, que los beneficios de la parte comercial alcanzaran a toda la población mexicana, para lo cual se necesitaba competitividad; ya que de nada servía un amplio andamiaje jurídico con mayores y nuevas oportunidades

---

<sup>208</sup> Cfr. O'SULLIVAN, David, "Descripción de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y México", en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *op. cit.*, p. 396.

<sup>209</sup> Cfr. DE LA MORA S., Luz María, "La inversión y el intercambio comercial entre México y la Unión Europea: los retos de la competitividad para el acceso a nuevos mercados", en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *op. cit.*, p. 422.

<sup>210</sup> *Ibidem*, p. 441.

comerciales, para acceder al mercado de la Unión Europea, si antes no se resolvía en general la competitividad de las exportaciones mexicanas, para ello era necesario contar con una estrategia nacional e integral de exportación y de apoyo al comercio, para que se determinaran objetivos, se establecieran direcciones, y se asignaran tareas y recursos, por supuesto con apoyo del gobierno mexicano; además dicha estrategia tendría que ser en dos niveles: desde el gobierno mexicano, con un diseño de política de exportación donde las implementaciones abarcaran infraestructura de puertos, aeropuertos, sistema férreo, canales de distribución, legislación para permitir un ágil despacho de mercancías, etc.; y por otro lado, las empresas que se ocuparan en innovar estrategias para desarrollar competitividad en sus exportaciones.<sup>211</sup>

Sumado a lo anterior, se consideraba que tendría que haber una política estructurada y consistente de desarrollo industrial, ya que a pesar de la firma del Acuerdo Global no se habían obtenido grandes beneficios.<sup>212</sup>

Otra cosa que era necesaria era la ayuda de la Secretaría de Economía que facilitara el comercio con la Unión Europea y proporcionara las disposiciones requeridas en materia comercial, para ingresar a ese mercado, debido a que tales disposiciones comúnmente podían ser confusas, difíciles y enredadas. Además de lo anterior, se sugería tener un mayor acercamiento con la ayuda de negocios, encuentros y ferias en los que acudieran empresarios de ambas partes; y así, con

---

<sup>211</sup> Para ahondar más sobre el tema de la planeación estrategia comercial aquí citada Cfr. MARTÍNEZ CORTEZ, José Ignacio, *op. cit.*, 472-484.

<sup>212</sup> Cfr. MESTA ESPINOSA, María Eugenia, “Quince años del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM): ¿avances o retrocesos?”, en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio (ed.), *Temas de Coyuntura en la relación México-Unión Europea (la agenda de la Comisión Parlamentaria Mixta México-UE, 2014-2015)*, México, Casa de Europa en México y Programa de Estudios Sobre la Unión Europea (PESUE)-UNAM, 2015, p. 102.

el mejoramiento de este elemento comercial se potencializaría el desarrollo nacional mexicano.<sup>213</sup>

Aunado a lo anterior, otro de los problemas estructurales en México era la falta de conocimiento sobre las oportunidades ofrecidas en el mercado del bloque comunitario, en beneficio de los productores mexicanos.<sup>214</sup>

Al respecto, era innegable la realidad, se necesitaba la participación del sector empresarial para implementar las acciones sugeridas junto con el gobierno mexicano, para así conseguir los objetivos que se querían: aprovechar las oportunidades derivadas del Acuerdo en vigor.

En base a lo anterior, se podría decir que para impulsar el aprovechamiento del elemento comercial del Acuerdo Global era sumamente necesario tejer redes de empresarios a todos los niveles y planear una estrategia para ingresar al mercado comunitario; por lo tanto, se considera que ayudaría la formación del subsistema de representación de la sociedad civil mexicana que incluyera, invariablemente al sector empresarial, para atender ese rubro en específico, gente experta en esos temas que no tuvieran el desvío de atención de los temas abordados en los otros elementos del propio Acuerdo, para que así se pudieran enfocar en objetivos claros y de su interés.

---

<sup>213</sup> Cfr. UBERETAGOYENA PIMENTEL, Gabriela, "El comercio y la inversión a diez años de la entrada en vigor del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea", en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *op. cit.*, pp. 464-466.

<sup>214</sup> Al respecto Cfr. VELASCO PUFLEAU, Mónica y DOMÍNGUEZ Roberto, *op. cit.*, p. 26.

De igual manera se pueden apreciar algunas consideraciones sobre el pilar comercial en Cfr. TORRENT, Ramón y POLANCO, Rodrigo, *Análisis de la próxima modernización del pilar comercial del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México*, Bruselas, Unión Europea-Parlamento Europeo y la Dirección General de Políticas Exteriores, 2016, pp. 6-68.

Entonces, como bien se pudo apreciar la relación bilateral México-Unión Europea cuenta con el marco jurídico para desarrollar su relación comercial que es pieza importante en el intercambio comercial de ambas sociedades. Aunado a esto y derivado del análisis del elemento comercial dentro del Acuerdo Global y viendo los resultados de la renegociación, se hace necesario contar con la expertis del sector especializado en materia comercial para que forme parte del subsistema de representación de la sociedad civil mexicana; en otras palabras, el sector empresarial debe estar presente y representado, puesto que el marco jurídico de la relación bilateral México-UE incluye el comercio y es imprescindible la presencia de la representación de este sector, en aras de establecer un diálogo abierto para intercambiar información sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que se deriven para este rubro en comento: inclusive sería necesario tejer una red de contactos entre empresarios mexicanos y europeos, sobre todo para difundir<sup>215</sup> el Acuerdo Global México-UE.

Por otro lado, esta relación no únicamente es comercial y de cooperación, sino además se apoya en el elemento de diálogo político como a continuación se describirá.

### **3.5. El Diálogo Político**

La Unión Europea a lo largo de sus relaciones con terceros países ha mantenido una serie de encuentros y reuniones en los que se tratan temas variados de interés común; a esta serie de reuniones la Unión Europea les llama diálogo político; se celebran a distintos niveles desde el más alto rango: con Jefes

---

<sup>215</sup> Nótese la diferencia, por ejemplo, del TLCAN que fue altamente difundido, criticado y debatido; inclusive, curioso es mencionar que estos dos acuerdos se empataron en igualdad de circunstancias al estarse renegociando en el mismo periodo de tiempo, y a principios de 2018 la diferencia de atención y difusión fue abismal entre ellos, ya que mientras la renegociación con América del Norte fue altamente difundida, inclusive en televisión abierta mexicana, al contrario con el Acuerdo Global poco se supo y no se tuvo difusión.

de Estado o de Gobierno, ministros, altos funcionarios, hasta expertos; además, este diálogo político se ha convertido en un foro en el que la UE demuestra su poder de persuasión en el escenario internacional.<sup>216</sup>

Para el caso de la relación México-UE en el marco del Acuerdo Global, el diálogo político se encuentra establecido en el Título II, que a partir del artículo 3° establece lo siguiente:

**TÍTULO II**  
**DIÁLOGO POLÍTICO**  
**ARTÍCULO 3**

1. Las Partes acuerdan institucionalizar un diálogo político más intenso basado en los principios enunciados en el artículo 1, que incluya todas las cuestiones bilaterales e internacionales de interés común y dé lugar a unas consultas más estrechas entre las Partes dentro del contexto de las organizaciones internacionales a las que ambas pertenecen.
2. El diálogo se llevará a cabo de conformidad con la "Declaración Conjunta de México y la Unión Europea sobre Diálogo Político" contenida en el **Acta Final**, la cual forma parte integrante del Acuerdo.  
(El remarcado es propio)
3. El diálogo ministerial previsto en la Declaración Conjunta se desarrollará principalmente en el seno del Consejo Conjunto establecido por el artículo 45.<sup>217</sup>

En la fracción 1 se puede apreciar que se reitera llevar a cabo un diálogo político basado en los principios establecidos en el artículo 1°; es decir, con *"respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos"*;<sup>218</sup>

---

<sup>216</sup> Cfr. CANDELA SORIANO, Mercedes, *op. cit.*, p. 146.

<sup>217</sup> "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículo 3°, p. 3.

<sup>218</sup> *Ibidem*, Artículo 1°, p. 3.

para continuar, se menciona que incluye temas bilaterales e internacionales, esto es porque con la entrada en vigor del Acuerdo Global se ha desarrollado un diálogo político entre ambos socios en temas como: cohesión social, justicia, Derechos humanos, desarrollo económico sustentable, medio ambiente, educación y cultura, y ciencia y tecnología; aunado a esto, estos diálogos han creado las condiciones ideales para que se avance hacia un diálogo más profundo en temas globales como: economía global y seguridad mundial, cambio climático y energía, y seguridad alimentaria;<sup>219</sup> aquí se puede apreciar que se incluyen dentro de este diálogo político, temas tanto de interés de ambas partes firmantes del Acuerdo, como temas internacionales.

Con respecto a lo establecido en la fracción 2, se puede apreciar que se menciona el Acta final<sup>220</sup> que es parte integrante del Acuerdo Global y que contiene documentos celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos, y la entonces Comunidad Europea y sus Estados Miembros, relativos a:

1) El Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global).<sup>221</sup>

2) El Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo Interino),<sup>222</sup> y

---

<sup>219</sup> Cfr. DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MÉXICO, “La asociación estratégica”, s/p., [http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/eu\\_mexico/political\\_relations/strategic\\_partnership/index\\_es.htm](http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/eu_mexico/political_relations/strategic_partnership/index_es.htm)

<sup>220</sup> Se recuerda que esta acta fue firmada el 8 de diciembre de 1997 y está en vigor porque forma parte integrante del Acuerdo Global. Véase subcapítulo 3.1.

<sup>221</sup> Aquí se pueden encontrar cuatro declaraciones conjuntas referentes a: Artículo 3° sobre el diálogo político: entre ellas el Artículo 4° de los objetivos de comercio; Artículo 24, apartado 3 de servicios internacionales de transporte marítimo; y Artículo 35 sobre cooperación en el sector pesquero; de igual manera se hicieron dos declaraciones unilaterales del bloque comunitario sobre el Artículo 11 sobre las normas de aplicación sobre competencia y al Artículo 12 sobre propiedad intelectual, industrial y comercial; por su parte el Estado mexicano hizo una Declaración unilateral con respecto al Artículo 1° sobre la cláusula democrática. Cfr. “Acta final”, *op. cit.*, pp. 63-67.

### 3) La Declaración Conjunta.<sup>223</sup>

De esta Acta Final lo más importante para la investigación fue lo relativo al primer documento: 1) El Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política y Cooperación; ya que contenía una Declaración conjunta sobre diálogo político (artículo 3°), y en esta Declaración se mostró el objetivo de la comunicación en su más alta expresión, puesto que se anunció que sería un Acuerdo en el que habría mecanismos de diálogo a distintos niveles:

- a nivel presidencial,
- a nivel ministerial,
- a nivel de altos funcionarios,
- y mediante el aprovechamiento al máximo de los canales diplomáticos.<sup>224</sup>

A nivel presidencial solo se estableció que los encuentros serían periódicos entre las más altas autoridades y que las partes determinarían las modalidades del encuentro; a nivel ministerial,<sup>225</sup> de altos funcionarios y de los canales diplomáticos no se comenta nada al respecto, pero si agregó que habría encuentros periódicos entre los ministros de Asuntos Exteriores de ambas partes, cuyas modalidades serían definidas posteriormente por las mismas.<sup>226</sup>

---

<sup>222</sup> Referente al Acuerdo Interino se hizo una Declaración Conjunta del Artículo 2° de la liberalización del comercio de bienes y una Declaración unilateral de la Comunidad Europea del Artículo 5° sobre normas de aplicación sobre competencia. *Cfr. Ibidem*, pp. 75-78.

<sup>223</sup> Esta Declaración Conjunta habla del objetivo de cumplir con los títulos III de comercio y IV sobre Movimientos de capital, para lo cual las partes se comprometían a iniciar y de ser posible concluir lo relativo a la liberalización de comercio, y que éste entrara en vigor lo antes posible, respetando sus procedimientos internos respectivos. *Cfr. Ibidem*, p. 79.

<sup>224</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>225</sup> Más adelante se verá que para ejercer la comunicación a nivel ministerial se crea un marco institucional dentro del Acuerdo Global.

<sup>226</sup> *Cfr. "Acta final", op. cit.*, pp. 65-66.

Asimismo, en este primer documento había otra declaración sobre la conveniencia de establecer un diálogo a nivel parlamentario, que de aquí se desprendía la Comisión Parlamentaria Mixta Mx-UE.<sup>227</sup>

Entonces, el elemento de diálogo político en el marco del Acuerdo Global permitió mantener el acercamiento a distintos niveles de autoridades, mantener la comunicación entre autoridades de ambos lados del Atlántico, dialogar acerca de temas de interés común que se derivaran del Acuerdo Global (y temas de interés internacional); lo que significaba tener un eslabón de comunicación para generar un diálogo abierto entre ambas partes y a distintos niveles.

Entonces, la oportunidad que se derivaba en este elemento con relación a la sociedad civil, es que si ya estaba establecido un diálogo político en el Acuerdo Global y a distintos niveles, esto era una línea de comunicación abierta que podía servir para la sociedad civil mexicana que debidamente representada podría buscar espacios de incidencia con su respectivo gobierno, para tratar temas relacionados con el Acuerdo Global; por lo tanto tenía que haber una regulación de la representación de la sociedad civil mexicana y ésta tenía que ser una

---

<sup>227</sup> La Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea es un espacio que busca juntar a parlamentarios de ambos lados del Atlántico para discutir sobre temas de interés bajo el marco del Acuerdo Global pero también temas internacionales; se realizan reuniones regularmente dos veces al año desde 2005, salvo alguna situación extraordinaria, y en estas reuniones se adoptan Declaraciones conjuntas en las que se pueden ver las posiciones de los actores participantes en estas reuniones. *Cfr.* SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea, 9 de marzo de 2021, s/p., <https://globalmx.sre.gob.mx/index.php/es/asociacion-estrategica-mx-ue/comision-parlamentaria-mixta-mx-ue>; CENTRO DE ESTUDIOS GILBERTO BOSQUES, “CPM México-Unión Europea”, 2020, s/p., <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/cpm>; y VELASCO PLUFEAU, Mónica, *La diplomacia parlamentaria euro-mexicana: trabajos de la Comisión Parlamentaria Mixta Unión Europea-México 2005-2011*, Tesis para obtener el título de Doctor, Director de tesis Ramón Viñas Farré, Barcelona, Universidad de Barcelona-Facultad de Derecho Departamento de Derecho y Economía Internacionales, 2012, pp. 1-466.

sociedad civil organizada y debidamente representada para que tuviera fuerza y no se presentara desarticulada.

Además de lo anterior, es muy importante establecer que el Acuerdo Global, en el título VII, sentó las bases para establecer un marco institucional que mencionaba lo siguiente:

TÍTULO VII  
**MARCO INSTITUCIONAL**  
ARTÍCULO 45  
**Consejo Conjunto**

Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.<sup>228</sup>

Por lo tanto, bajo el marco del Acuerdo Global se creaba un *Consejo Conjunto* México-UE y éste a su vez estaba facultado para crear su propio Reglamento Interno;<sup>229</sup> asimismo, los miembros de este Consejo serían personal del Gobierno mexicano, del Consejo de la UE y de la Comisión Europea; otra de las facultades que se le otorgaba era que podía tomar *Decisiones* o hacer *Recomendaciones*, previo acuerdo entre las partes, referentes al Acuerdo y para que se llegara a los objetivos establecidos en el mismo, aunque solo las

---

<sup>228</sup> “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 45, p. 13.

<sup>229</sup> *Cfr.* “Reglamento Interno del Consejo Conjunto UE-México”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 70, 12 de marzo de 2001, p. 2, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0152&from=ES>

Decisiones eran vinculantes y se tomarían las medidas pertinentes para ejecutarlas.<sup>230</sup>

Aunado a este marco institucional se sumó un *Comité conjunto* que básicamente asistiría a las tareas del Consejo Conjunto,<sup>231</sup> se encargaría de la organización de las reuniones y además atendería el funcionamiento de su propio Comité, aunque también se le facultó para ejercer las competencias del Consejo y emitir Decisiones, si este último así lo consideraba.<sup>232</sup>

Además de lo anterior, el Acuerdo Global le daba la facultad al Consejo Conjunto de decidir sobre la creación de otros comités especiales u organismos, para que le ayudaran a la realización de sus tareas.<sup>233</sup>

Entonces, como se pudo apreciar para la persecución y desarrollo de los objetivos del Acuerdo Global se institucionalizaba un Consejo Conjunto México-

---

<sup>230</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículos 46 y 47, p. 13.

<sup>231</sup> Las obligaciones de este Comité Conjunto se fijaron en un Reglamento que se encuentra en el Apéndice del Reglamento interno del Consejo Conjunto. Cfr. "Reglamento interno del Comité Conjunto", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 70, 12 de marzo de 2001, p. 5, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0152&from=ES>

<sup>232</sup> Cfr. "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", *op. cit.*, Artículo 48, p. 14.

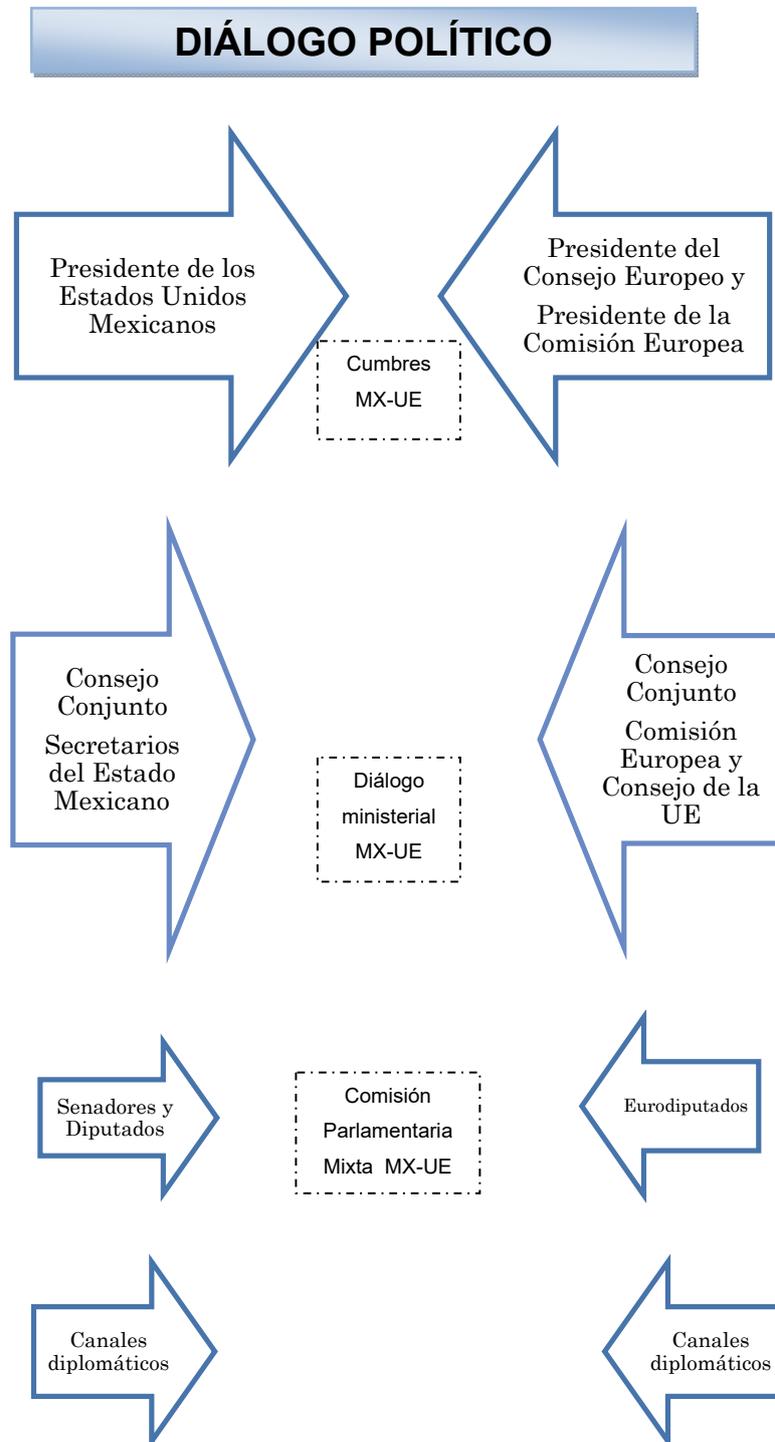
<sup>233</sup> Cfr. *Ibidem*, Artículo 49, p. 14.

Lo que años más tarde a sugerencia del CESE, se veía como una posibilidad de crear un Comité Consultivo Mixto México-UE, conformado por la sociedad civil de ambas partes firmantes para dialogar sobre diversos aspectos del Acuerdo. Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema..." *cit.*, p. 92.

UE, que éste a su vez podía ser auxiliado por un Comité Conjunto o en determinado caso, si así se decidía, por otros comités u organismos; lo que reiteraba la línea de comunicación que mantenía la UE con México desde el Acuerdo de 1975, y marcaba la importancia de la toma de decisiones y la resolución de problemas que se presentaran en el desarrollo del Acuerdo Global.

Dado el análisis anterior, la comunicación derivada del diálogo político dentro del Acuerdo Global fue a distintos niveles que se desarrollaron de la siguiente manera: las cumbres de altos mandos (bienal); el Consejo Conjunto (bienal); el Comité Conjunto (anual); la Comisión Parlamentaria Mixta (semestral) y a través de los canales diplomáticos.

Por lo tanto, el esquema de comunicación del diálogo político se puede esquematizar como sigue.



En suma, derivado de la relación bilateral México-Unión Europea se tenía el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, cuyos elementos consistían en: diálogo político, cooperación y comercio, todo fundamentado bajo una cláusula democrática, que se aprecia así:

“Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación...”



DIÁLOGO  
POLÍTICO

COOPERACIÓN

COMERCIO

CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Y en resumen, dado el análisis anterior de los elementos del Acuerdo Global y su base fundamental, el contenido del instrumento jurídico en comento quedaba como sigue:

<b>TÍTULO</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
<b>TÍTULO I NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	Art. 1° Fundamento del acuerdo
	Art. 2° Naturaleza y ámbito de aplicación
<b>TÍTULO II DIÁLOGO POLÍTICO</b>	Art. 3° Diálogo político
<b>TÍTULO III COMERCIO</b>	Art. 4° Objetivos
	Art. 5° Comercio de bienes
	Art. 6° Comercio de servicios
<b>TÍTULO IV MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y PAGOS</b>	Art. 7° Decisiones del Consejo respecto de comercio de servicios
	Art. 8° Movimientos de capital y pagos
	Art. 9° Adopción de medidas por el Consejo Conjunto
<b>TÍTULO V CONTRATACIÓN PÚBLICA, COMPETENCIA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO</b>	Art. 10 Contratación pública
	Art. 11 Competencia
	Art. 12 Propiedad intelectual, industrial y comercial
<b>TÍTULO VI COOPERACIÓN</b>	Art. 13 Diálogo sobre cooperación y asuntos económicos
	Art. 14 Cooperación industrial
	Art. 15 Fomento de las inversiones
	Art. 16 Servicios financieros
	Art. 17 Cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas
	Art. 18 Reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad
	Art. 19 Cooperación aduanera
	Art. 20 Sociedad de la información
	Art. 21 Cooperación en el sector agropecuario
	Art. 22 Cooperación en el sector minero
	Art. 23 Cooperación en el sector de la energía
	Art. 24 Cooperación en el sector de los transportes
	Art. 25 Cooperación en el sector del turismo
	Art. 26 Cooperación en el ámbito de las estadísticas
	Art. 27 Administración pública
	Art. 28 Lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos
	Art. 29 Cooperación científica y tecnológica
	Art. 30 Cooperación en materia de formación y educación
	Art. 31 Cooperación cultural
	Art. 32 Cooperación en el sector audiovisual
	Art. 33 Cooperación en materia de información y comunicación
	Art. 34 Cooperación en materia de medio ambiente y recursos naturales
	Art. 35 Cooperación en el sector pesquero
	Art. 36 Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza
	Art. 37 Cooperación regional
	Art. 38 Cooperación en materia de refugiados
	Art. 39 Cooperación sobre Derechos humanos y democracia
	Art. 40 Cooperación en materia de protección al consumidor
	Art. 41 Cooperación en materia de protección de datos
	Art. 42 Salud
	Art. 43 Cláusula evolutiva
	Art. 44 Recursos para la cooperación
	<b>TÍTULO VII MARCO INSTITUCIONAL</b>
Art. 46 Consejo Conjunto	
Art. 47 Decisiones del Consejo Conjunto	
Art. 48 Comité conjunto	
Art. 49 Otros comités especiales	
Art. 50 Solución de controversias	
<b>TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES</b>	Art. 51 Protección de los datos
	Art. 52 Cláusula de seguridad nacional
	Art. 53 Acta Final
	Art. 54 Trato de Nación Más Favorecida, fraude o evasión fiscal y distinción
	Art. 55 Definición de las partes
	Art. 56 Aplicación territorial
	Art. 57 Duración
	Art. 58 Cumplimiento de las obligaciones
	Art. 59 Texto auténtico
	Art. 60 Entrada en vigor
Anexo: protección de los datos de carácter personal (art. 51)	

\*Elaboración propia

Además, aunado a este Acuerdo Global se tenía la liberalización de comercio de bienes y servicios, y el Acta final.

TÍTULO	CONTENIDO
<b>DECISIÓN 2/2000</b> Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea por otra.	Liberalización del comercio de bienes.
<b>DECISIÓN 2/2001</b> Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra.	Liberalización del comercio de servicios.

\*Elaboración propia

TÍTULO	RELATIVO A	
<b>ACTA FINAL</b>	1) El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra,	<b>DECLARACIONES CONJUNTAS</b> - Declaración conjunta de la Unión Europea y México sobre diálogo político (artículo 3°). - Declaración conjunta sobre el diálogo a nivel parlamentario. - Declaración conjunta interpretativa sobre el artículo 4°. - Declaración conjunta sobre el apartado 3 del artículo 24. Declaración conjunta sobre el artículo 35.
		<b>DECLARACIONES UNILATERALES</b> - Declaración de la Comunidad sobre el artículo 11. - Declaración de la Comunidad y sus Estados miembros sobre la propiedad intelectual, industrial y comercial a que se hace referencia en el artículo 12. - Declaración de México respecto del título I.
	2) El Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, y	- Declaración conjunta interpretativa sobre el Artículo 2°. - Declaración de la Comunidad Europea sobre el artículo 5°.
3) La Declaración conjunta entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos.	Las partes se comprometen a: - Iniciar y de ser posible concluir negociaciones de liberalización (...), y - Que las negociaciones de liberalización comercial entren en vigor lo antes posible (...).	

\* Elaboración propia

Ahora bien, en el desarrollo de los apartados anteriores se pudo apreciar el sinnúmero de oportunidades que arrojó la relación bilateral México-UE, derivado de la entrada en vigor del Acuerdo Global; oportunidades en materia comercial, de cooperación y de diálogo político; entonces, derivado de este instrumento jurídico las partes tienen las puertas abiertas a dialogar sobre los objetivos del Acuerdo, el poder de ir evolucionando conforme al marco jurídico establecido y en los temas que consideren pertinentes; así como, emitir *Decisiones* vinculantes o simplemente recomendaciones, sin olvidar por supuesto, que todos estos elementos están fundamentados bajo una cláusula democrática.

Pero, la gran ausencia en el marco jurídico inicial del Acuerdo Global fue la sociedad civil (de ambas partes) como actor; por lo que al implementarse el tema de los foros de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea y al ser nuevamente una política que provenía de la UE, México tuvo que ir adaptándose a las circunstancias e ir implementando la participación de su sociedad civil, que sin una regulación tuvo su intervención en los foros mencionados;<sup>234</sup> ahora bien, cabe aclarar que si bien no es común que en los Acuerdos Internacionales (no en México) existan inclusiones a la sociedad civil, este Acuerdo Global es *diferente*, pero ¿a qué se refiere con diferente?

Como bien ya se ha mencionado, en el instrumento jurídico de la relación bilateral, se pueden encontrar varios elementos derivados de la política exterior de la UE,<sup>235</sup> como el establecimiento de cláusulas de condicionalidad o bien la llamada cláusula democrática; y gracias a esta cláusula se permite que se profundice en la cooperación; dentro de esta cooperación, entre otras cosas, se le

---

<sup>234</sup> Véase subcapítulo 4.2.

<sup>235</sup> La bandera con la que camina la Unión Europea es de promoción y protección de los Derechos humanos y los principios democráticos, que si bien presenta como iniciativas para negociar con terceros Estados, su poder de influencia hace que prácticamente sean requisitos para firmar los Acuerdos.

da importancia a promover el desarrollo y la consolidación de la sociedad civil;<sup>236</sup> entonces, ya que se busca este objetivo, esta *diferencia* estriba en que en la relación bilateral México-Unión Europea se puede establecer el marco jurídico para buscar ese beneficio e impulso a la sociedad civil, estableciendo sus alcances y limitaciones, ya que se está frente a un Acuerdo que pretende ser integral; entonces; debe permitir en su entrelazamiento de varios elementos hacer partícipe a la sociedad civil, porque están más cerca de los beneficiarios del Acuerdo y a la sociedad es a la que van dirigidos los beneficios de este instrumento jurídico; dado lo anterior, es muy necesario que se regule el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana.

Ahora bien, ya que hay que adentrarse a este tema, la pregunta sería ¿qué se puede entender por sociedad civil? Lo que se apreciará en el siguiente apartado.

### **3.6. La Sociedad Civil y el diálogo**

Es difícil establecer un concepto de sociedad civil que sea entendido tanto en México como en la UE, ya que hay un alto rango de sincretismo ideológico cultural y político, y las situaciones que se han vivido para la construcción de la sociedad civil que se tiene en ambos lados del Atlántico han sido diferentes.

Además de lo anterior, se puede decir que hay una falta de consenso sobre una definición unívoca y enteramente aceptada por los académicos que ha sido en

---

<sup>236</sup> Aunque en México el diálogo con la sociedad civil se dio para intercambiar información sobre cómo aprovechar las oportunidades que ofrecía el Acuerdo Global, como posteriormente se apreciará. Véase subcapítulo 4.1.

gran medida por las diferentes corrientes político-ideológicas que han imperado a lo largo de la historia.<sup>237</sup>

En general, a veces suele hablarse de sociedad civil para referirse a “*un conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente determinado como país.*”<sup>238</sup> Esta sociedad civil se compone, no de personas aisladas, sino de agrupaciones de familias, comunidades vecinales, de profesionales, etc.; se pueden ubicar en la sociedad civil a: “*organizaciones sindicales, universidades, colegios profesionales, ONG, etc.,*”.<sup>239</sup>

Pese a las grandes contradicciones, podría decirse que existen ciertos elementos mínimos que unen al concepto de sociedad civil y estos puntos mínimos de acuerdo son los siguientes:

1. La noción SC se refiere a un conglomerado heterogéneo, diverso y continuamente divergente de actores y sujetos sociales que actuando en el espacio público buscan lo que genéricamente se conoce como el ‘bien común’, cada uno de ellos desde su propia interpretación.
2. No alude ni explica un único mecanismo de interrelación entre cada uno de estos actores y el sistema político o el económico.
3. Es un proceso de carácter moderno occidental.
4. Los actores de la SC **no buscan conquistar al Estado o integrarse a él**, ni tienen como su objetivo central el lucro.

---

<sup>237</sup> Cfr. ESQUIVEL SOLÍS, Edgar y CHÁVEZ BECKER, Carlos, “La sociedad civil”, en SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio (ed.), *Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política. Régimen político, sociedad civil y política internacional*, México, IIJ-UNAM, 2017, pp. 207-222.

<sup>238</sup> ADAME GODDARD, Jorge, “Sociedad”, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VII: Rep-Z, México, UNAM-IIJ, 1984, p. 149.

<sup>239</sup> ORTECHO VILLENA, Víctor Julio, “Garantía de la seguridad jurídica”, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *et al.* (coords.), *Diccionario de Derecho procesal constitucional y convencional*, 2ª ed., México, UNAM-IIJ, 2014, p. 681.

5. La formación de la SC en cada país o territorio responde a procesos históricos y culturales particulares.<sup>240</sup> (el resaltado es propio)

Este último punto es muy importante destacarlo ya que en la presente investigación se mencionan dos sociedades civiles distintas, provenientes de ambos lados del Atlántico que convergen en los foros de diálogo México-Unión Europea y que han tenido procesos históricos y culturales particulares por sí mismos; por lo que aquí valdría la pena agregar que esas sociedades civiles tan distintas deberían de mantener un mutuo respeto en cuanto a su conformación, precisamente por sus distinciones tan marcadas.

Además de lo anterior, también se dice que las diversas teorías que existen sobre el concepto de sociedad civil, lo único que tienen en común es la expresión por sí misma, ya que ésta no admite un solo concepto, puesto que este último dependerá de un amplio contexto histórico, teórico y/o práctico.<sup>241</sup>

En particular, en cuanto a la relación bilateral México-Unión Europea se puede coincidir que ambos lados del Atlántico tienen una sociedad civil con interés por esta relación bilateral, pero esto ha sido en gran medida por la promoción que la UE le ha dado a la participación de la sociedad civil durante desarrollo del Acuerdo Global y por la inclusión del concepto en el texto que se está negociando, para renovar dicho Acuerdo.

---

<sup>240</sup> Aunque el autor también añade que esta formación de sociedad civil corresponde a una adaptación regional sui generis del proyecto de modernidad; y cita que hacer un cálculo sobre una dimensión asociativa y de ahí inferir sobre la sociedad civil en su conjunto, simplemente es un error. Cfr. DE LA MAZA, Gonzalo, "sociedad civil y construcción de capital social en América Latina: ¿Hacia dónde va la investigación?", Ponencia presentada en la 4ta. Conferencia de la International Society for third sector research (ISTR), Dublín, 5 al 8 de julio. Citado en ESQUIVEL SOLÍS, Edgar y CHÁVEZ BECKER, Carlos, *op. cit.*, pp. 207-208.

<sup>241</sup> Cfr. JENSEN, Mark N., "Concepts and conceptions of civil society", *Journal of Civil Society*, Vol. 2, No. 1, May 2006, pp. 39-56.

Entonces, aquí es preciso revisar cómo se ha manejado el concepto de sociedad civil en la UE, porque hay que recordar que muchos temas que se establecieron en el Acuerdo Global y que se están revisando provienen de una política de la UE, que se ha trasladado a su relación con terceros países; por lo tanto es necesario establecer como se ha conceptualizado a la sociedad civil dentro del proceso de integración, para así entender el traslado de esa política hacia terceros países y qué función pretende cumplir esa sociedad civil. Muy importante es mencionar que se debe estar de acuerdo desde el punto de partida de lo que se entiende por sociedad civil y para qué se requiere esta misma, para poder obtener buenos resultados.

Es necesario determinar que para el presente apartado primero se mencionarán las generalidades del Comité Económico y Social Europeo o también llamado CESE, por ser oficialmente el representante de la sociedad civil europea, tomando en cuenta a otras organizaciones de la sociedad civil europea que no pertenecen a éste; después, se analizará el concepto de sociedad civil, desde qué se entiende por ésta y por qué razón se incorporó a un diálogo con las instituciones europeas; para finalmente mencionar a la sociedad civil mexicana; lo anterior, ya que éstos actores son los que se aprecien en interacción en el capítulo respectivo a los foros de diálogo.

La interacción que se tiene entre las instituciones europeas y la sociedad civil europea es de varias formas: 1) principalmente a través del Parlamento Europeo, quien funge como representante elegido por los ciudadanos europeos; 2) además por medio de los organismos consultivos institucionalizados con los que cuenta, a saber el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones; y 3) finalmente, a través de contactos directos que aunque son menos formales se realizan con las partes interesadas.<sup>242</sup>

---

<sup>242</sup> *Cfr.* COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicación de la Comisión. Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo – principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas”, Bruselas, COM (2002) 704 final, 11 de diciembre

Con respecto al Comité Económico y Social Europeo, es quien representa a la sociedad civil a escala de la Unión Europea, fue creado en 1957 por el Tratado de Roma y es un órgano consultivo de diálogo y consenso entre los representantes de diferentes sectores de la sociedad civil organizada; su función principal es representar los intereses de los distintos grupos económicos y sociales de la Unión Europea, y contribuir a que la elaboración de la legislación y políticas dentro de la UE sea más democrática, eficaz y refleje las necesidades de todos los ciudadanos de ésta; el CESE se constituye por miembros de los Estados pertenecientes a la UE, de los que se desprenden tres grupos I) empresarial, II) trabajadores y III) actividades diversas que incluye a diferentes sectores (agrícola, consumidores, activistas medioambientales, economía social, pymes, profesiones liberales y asociaciones que representan a personas con discapacidad, sector del voluntariado, igualdad de género, jóvenes, mundo académico, etc.).<sup>243</sup>

Cada dos años y medio los miembros del CESE eligen a un presidente<sup>244</sup> y dos vicepresidentes; además el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo están obligados a consultar al CESE en determinados temas, a lo que el CESE en base a los acuerdos entre sus miembros elabora dictámenes<sup>245</sup> que son recomendatorios y que se les llama exploratorios, pero además pueden adoptar

---

de 2002, p. 3, <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2002:0704:FIN:ES:PDF>

<sup>243</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, “Descubre lo que el CESE...”, *cit.*, pp. 1-8;

<sup>244</sup> A partir del 28 de octubre de 2020 la presidenta en turno es Christa Schweng.

<sup>245</sup> Para más información consúltese la página oficial del CESE, en la que además se pueden encontrar sus publicaciones, que coinciden con sus plenos, aunque estas publicaciones no pueden considerarse como actas oficiales, pero reflejan la gran variedad de trabajo que hacen; asimismo sus actos oficiales se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea y otras publicaciones del propio CESE. Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, s/p. <https://www.eesc.europa.eu/es>

De igual manera, al respecto de las relaciones México-UE el CESE ha emitido tres dictámenes recomendatorios, mismos que se mencionarán a lo largo de la investigación.

dictámenes de iniciativa sobre algunos asuntos que el mismo CESE considere pertinentes;<sup>246</sup> tal como se manifiesta en el Tratado de Funcionamiento de la UE:

Artículo 304  
(antiguo artículo 262 TCE)

El Comité será consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo o por la Comisión, en los casos previstos en los Tratados. Estas instituciones podrán consultarle en todos aquellos casos en que lo consideren oportuno. Podrá tomar la iniciativa de emitir un dictamen cuando lo juzgue oportuno.

Si lo estimaren necesario, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión fijarán al Comité un plazo para la presentación de su dictamen, que no podrá ser inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación que, a tal fin, se curse al Presidente. Transcurrido el plazo fijado sin haberse recibido el dictamen, podrá prescindirse del mismo.

El dictamen del Comité será remitido al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, junto con un acta de las deliberaciones.<sup>247</sup>

Las consultas obligatorias que se establecen en el Tratado de Funcionamiento de la UE al CESE son las siguientes:

1. política agrícola (artículo 43);
2. libre circulación de personas y servicios (artículos 46, 50 y 59);
3. política de transportes (artículos 91, 95 y 100);
4. armonización de la fiscalidad indirecta (artículo 113);
5. aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior (artículos 114 y 115);
6. política de empleo (artículos 148, 149 y 153);
7. política social, educación, formación profesional y juventud (artículos 156, 165 y 166);

---

<sup>246</sup> Cfr. EUR-LEX. EL ACCESO AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Comité Económico y Social Europeo (CESE)" *Glosario de la síntesis*, s/p., [http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european\\_economic\\_social\\_committee.html](http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european_economic_social_committee.html)

<sup>247</sup> "Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, Artículo 304 (antiguo artículo 262 TCE), p. 178, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES>

8. salud pública (artículo 168);
9. protección de los consumidores (artículo 169);
10. redes transeuropeas (artículo 172);
11. política industrial (artículo 173);
12. cohesión económica, social y territorial (artículo 175);
13. investigación y desarrollo tecnológico y espacio (artículos 182 y 188);
14. medio ambiente (artículo 192).<sup>248</sup>

Asimismo, dentro de sus tareas principales se encuentran asesorar al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea y al Consejo; garantizar que la voz de la sociedad civil europea llegué a las instituciones europeas y que éstas cobren conciencia de las consecuencias de la legislación para con la ciudadanía; así como respaldar y reforzar a la sociedad civil dentro y fuera de la UE.<sup>249</sup>

Como bien se puede apreciar el CESE es uno de los organismos consultivos institucionalizados con los que cuenta la UE y oficialmente es el representante de la sociedad civil a escala de la Unión.

Por otro lado, en la UE también se cuenta con la sociedad civil organizada, que son un sinnúmero de asociaciones o grupos de sindicatos, empresas privadas, ONG, etc., que actúan como intermediarios entre los ciudadanos de la UE y las instituciones europeas, y que intentan influir en las políticas de la UE y en las decisiones que se toman respecto de cierto grupo o interés en concreto de la sociedad, a través de cabildeo o el tema mejor conocido como lobby; aunque muy a pesar de la UE, esta sociedad civil organizada queda fuera del control gubernamental, tiene mayor libertad y no tiene una responsabilidad política, a diferencia del CESE que tiene unas reglas claras y definidas;<sup>250</sup> además esos

---

<sup>248</sup> PARLAMENTO EUROPEO, "El comité Económico y social Europeo", *Fichas Temáticas sobre la Unión Europea*, diciembre 2020, s/p. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/15/el-comite-economico-y-social-europeo>

<sup>249</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, "Descubre lo que el CESE...", *cit.*, p. 2.

<sup>250</sup> En 2005 se consideraba que en la UE se tenía un ejército de aproximadamente 15,000 individuos entre empresas de lobby y relaciones públicas (de los que se derivan bufetes de

grupos de sociedad civil organizada trabajan cooperativamente a diferentes niveles: local, nacional o europeo;<sup>251</sup> aunque cómo más adelante se verá también suelen implicarse a nivel internacional.

Una vez mencionado lo anterior, se puede continuar manifestando que el motor de la idea de la integración europea, en principio fue garantizar la paz, y no exclusivamente el carácter económico; posteriormente las tareas se fueron ampliando desde competencias económicas, hasta llegar a la educación, el empleo, el medio ambiente, la salud, la protección al consumidor, la política social, entre otros; aunado a lo anterior, con el paso de los años la integración europea tuvo que atender nuevos retos que iban desde su ampliación misma, su política exterior y de seguridad común, los aspectos institucionales de ésta, pero además *la falta de confianza de los propios ciudadanos* hacia la hoy Unión Europea, que demandaban, entre otras cosas, una mayor proximidad ciudadana.<sup>252</sup>

Ahora bien, con respecto al tema de ciudadanía europea, en 1992 el CESE opinaba que ésta no podía ser la suma de las doce ciudadanía nacionales,<sup>253</sup> que a medida que avanzaba la entonces Comunidad Europea se tenía también que ir

---

abogados y consultoras), ONG's, entre otros. Cfr. ROY, Joaquín, "La naturaleza y la estructura institucional de la Unión Europea: un laberinto para la sociedad civil y el cabildeo", *Jean Monnet/Robert Schuman Paper Series*, University of Miami, Vol., 5, No. 3, February 2005, pp. 23 y 24.

Para 2018 se estimaba que había más de 25,000 personas que hacían lobby en Bruselas. Cfr. LUNDY, David, "Bruselas tu guía al turbio mundo del lobby en Bruselas", *Lobby Planet*, mayo de 2018, p. 4.

<sup>251</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, "Descubre lo que el CESE...", *cit.* p. 1.

<sup>252</sup> Cfr. "Dictamen del Comité Económico y Social sobre «El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea»", *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, Bruselas, C 329, 17 de noviembre de 1999, pp. 30-31, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1999:329:FULL&from=ES>

<sup>253</sup> Tomando en cuenta que en esas fechas sólo eran doce Estados Miembros: Alemania, Francia, Bélgica, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, Grecia, España y Portugal.

avanzando en una legitimidad democrática y un consenso en general. Por su parte el Parlamento europeo manifestaba que la integración europea y la ciudadanía comunitaria debían avanzar al unísono. Aunado a lo anterior, el CESE decía (tras haberse fortalecido el tema de la paz), que el objetivo no era solo el tema del mercado interior sino además había que tomar en cuenta mejorar el nivel de vida y tener relaciones más estrechas, el verdadero objetivo era una *Europa de los ciudadanos*, en la que se tuviera mejorada y garantizada la calidad de vida desde las disposiciones más supremas y en una dimensión europea; esto rebasaba derechos y obligaciones, y conllevaba a tratar de construir un modelo sólido y transnacional, cubrir el déficit democrático a nivel europeo, desarrollar una Unión social y civil, permitir a los ciudadanos europeos construir su propio destino; pero además reforzar el Parlamento Europeo y otras instituciones democráticas cuya función era representar a los ciudadanos europeos y defender sus derechos, obligaciones e intereses.<sup>254</sup>

Se decía que la clave para una Europa de los ciudadanos estaba en la diversidad cultural, de pensamiento, de religión, en la identificación con la paz, la justicia social, entre otros; que el espíritu de Europa estaba empapado de “*principios humanistas -especialmente el derecho de la Persona al respeto de su dignidad- que constituyen la base y el motor de la Democracia. (...)*”.<sup>255</sup> El fundamento de una Europa de los Ciudadanos eran los valores democráticos comunes, junto con la *expresión* desde lo local hasta lo transnacional; y entonces, se hablaba de los derechos económicos y sociales que estaban unidos inseparablemente a los civiles y políticos, y que todos estos derechos eran el cimiento de una sociedad democrática y libre que se basaba en el respeto de los Derechos humanos.

---

<sup>254</sup> Cfr. “Dictamen sobre la Europea de los Ciudadanos”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Bruselas, C 313, 30 de noviembre de 1992, p. 34, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1992:313:FULL&from=ES>

<sup>255</sup> *Ibidem*, pp. 34-35.

Por todo lo anterior, se hablaba entonces de objetivos y prioridades que eran parte integrante de una Europa de los ciudadanos; sin embargo, en ese sentido el CESE manifestaba que había algo de lentitud en aplicar ciertas disposiciones y se veía que todavía no existía un suficiente acuerdo o voluntad política para alcanzar el objetivo vital de la Europea de los ciudadanos; entonces se pedía que hubiera mayor flexibilidad en la política europea para permitir acuerdos entre organizaciones representativas y que no sólo se ejercieran acciones legislativas; aunado a esto se sugería que hubiera una mayor participación de los ciudadanos europeos para así obtener mejores servicios; y se añadía que una buena utilización de fondos iba a requerir de mayor participación ciudadana a través de varios grupos de interés, de organizaciones socio-profesionales y que se les iba a tener que otorgar estructuras apropiadas; por lo tanto, se iba a tener que apoyar una Europa de libertad de pensamiento, de circulación de información y derecho a la intimidad, ya que la hoy UE no tenía que convertirse en una fortaleza de control y restricción para los ciudadanos.<sup>256</sup>

Entonces, se necesitaba involucrar a los ciudadanos para que siguiera la construcción europea y para ésto se debía tener información y transparencia; a lo que el CESE recomendaba a todos los niveles, entre otras cosas, que se valorizara la democracia participativa y su representatividad en beneficio de la Unión; asimismo que se desarrollaran políticas europeas en varios temas a través del diálogo y la participación, ya que una ciudadanía era el símbolo de pertenecer a una comunidad en la que se había podido participar en beneficio de todos sin perder la libertad personal, es decir que se había podido decir algo para la elaboración de las normas; finalmente se reiteraba: *“Una sociedad democrática sólo podrá construirse libremente sobre la base de valores positivos compartidos por ciudadanos que disfruten del mismo grado de libertad. Por consiguiente, la*

---

<sup>256</sup> Se puntualizaba que para que existiera una Europa de los ciudadanos se tenía que empezar por educar a los jóvenes en permitir una mayor participación a escala europea; la intención era la comunicación con ellos para impulsarlos a debatir y manifestar sus opiniones en todos los niveles, desde lo local hasta lo internacional. *Cfr. Ibidem*, pp. 35-36.

*ciudadanía europea no constituye simplemente la suma de doce ciudadanía nacionales, sino que supone un «valor añadido» que enriquece a todas ellas.»<sup>257</sup>*

Fue así como bajo el contexto de una mayor proximidad ciudadana y de buscar relaciones más estrechas con los ciudadanos se fue hablando cada vez más de sociedad civil.

Posteriormente para 1999, el Comité Económico y Social Europeo mostró la necesidad de prestar atención a un concepto de sociedad civil, reconociendo la complejidad de establecerlo debido a la gran variedad de corrientes filosóficas que daban sus propios argumentos, pero además por las grandes dinámicas históricas y cambios en toda Europa.<sup>258</sup>

Aquí se fue abriendo paso a una versión de una moderna sociedad civil que correspondiera a su realidad política;<sup>259</sup> y en esta idea de sociedad civil resaltaban cuatro dimensiones: que ésta contaba con instituciones más o menos formalizadas, que se pertenecía a ella de forma voluntaria, que se estructuraba mediante el Derecho, que se consideraba un lugar de formación de la voluntad colectiva y de representación de los ciudadanos, y además que creaba un espacio de subsidiariedad.<sup>260</sup>

Y así, se dio una descripción de la sociedad civil:

---

<sup>257</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

<sup>258</sup> Esa complejidad y diferencia se podía observar en Europa Occidental (junto con Estado Unidos) que buscaban principalmente cómo los ciudadanos podían nuevamente adquirir un sentido cívico y reforzar los vínculos sociales que en una comunidad son necesarios; mientras que en Europa Central y Oriental se buscaba disminuir la omnipotencia del Estado que había sido heredada por regímenes comunistas y que con el paso de los años, no se había logrado crear confianza en el Estado y sus nuevas instituciones. *Cfr.* "Dictamen del Comité Económico y Social sobre «El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea»", *op.cit.*, pp. 30-32.

<sup>259</sup> Esta versión fue inspirada particularmente por Tocqueville, Durkheim y Weber. Principalmente se buscaba un equilibrio entre el individualismo ilimitado y el colectivismo autoritario. *Cfr. Ibidem*, p. 33.

<sup>260</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 31.

(...) No existe ninguna teoría aceptada con carácter general sobre la sociedad civil. Este concepto está tan vinculado a la evolución histórica concreta en las distintas sociedades y es tan normativo que su único elemento obligado no puede ser sino la defensa del sistema democrático. **La sociedad civil es un concepto colectivo que designa todas las formas de acción social (de individuos o grupos) que no emanan del estado y que no son dirigidas por él.** La sociedad civil tiene la particularidad de ser un concepto dinámico que describe a la vez una situación y una acción. El modelo participativo de la sociedad civil presenta también la ventaja de reforzar la confianza en el sistema democrático, por lo que crea de este modo un clima más positivo para las reformas y las innovaciones.<sup>261</sup> (El resaltado es propio)

Además, se establecieron algunos elementos de este concepto como fueron: pluralidad, autonomía, solidaridad, visibilidad, participación, educación, responsabilidad y subsidiariedad.<sup>262</sup>

Aunado a lo anterior, también se tenía el término de sociedad civil organizada:

(...) Dicho en términos abstractos, la sociedad civil organizada puede definirse como el conjunto de todas las estructuras organizativas cuyos miembros prestan servicio al interés general por medio de un procedimiento democrático basado en el discurso y el consenso y sirven como mediadores entre las autoridades públicas y los ciudadanos. Su papel positivo depende fundamentalmente de hasta qué punto los actores de la sociedad civil organizada están dispuestos a contribuir, en un discurso democrático y abierto, al entendimiento y a aceptar los resultados obtenidos en un proceso de formación de la voluntad llevado a cabo de forma democrática.<sup>263</sup>

Se tomaba en cuenta el término de sociedad civil organizada, ya que desde un punto de vista dinámico se podía ver como un lugar de aprendizaje colectivo; por ejemplo, en donde hubiera sociedades complejas en las que no se podía llegar a acuerdos, los problemas se resolvían a través de la participación activa de los ciudadanos; entonces el establecimiento de foros de debate solo era un paso

---

<sup>261</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>262</sup> *Cfr. Ibidem*, pp. 32-33.

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 33.

previo para una democracia inteligente; siendo esto así, la sociedad civil se veía como una escuela para la democracia.<sup>264</sup>

Asimismo, se tenía una clasificación de sociedad civil organizada la cual comprendía los siguientes actores:

- los denominados «actores del mercado de trabajo», es decir los interlocutores sociales;
- organizaciones representativas de los medios sociales y económicos, que no son interlocutores sociales en sentido estricto;
- las ONG (organizaciones no gubernamentales), que unen a las personas en torno a causas comunes: por ejemplo, las organizaciones de protección del medio ambiente, las organizaciones de defensa de los derechos humanos, las asociaciones de consumidores, las asociaciones caritativas, las organizaciones escolares y de formación, etc;
- las organizaciones de base o «community based Organisations» (CBOs) (es decir, las organizaciones surgidas del centro y de la base de la sociedad, que persiguen objetivos orientados hacia sus miembros); por ejemplo, los movimientos de juventud, las asociaciones de familias y todas las organizaciones de participación de los ciudadanos en la vida local y municipal;
- las comunidades religiosas.<sup>265</sup>

Ahora bien, se añadía que la necesidad de tener una sociedad civil era, puesto que la democracia se expresaba por medio de la voluntad general que se

---

<sup>264</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>265</sup> *Ibidem*, pp. 33-34.

Además, sobre los interlocutores sociales se manifestaba: *“Las organizaciones de interlocutores sociales representan los intereses de los trabajadores y de los empresarios europeos. Las principales organizaciones interprofesionales representativas a escala de la Unión son: la Confederación Europea de Sindicatos (CES); la antigua Unión de Industrias de la Comunidad Europea (en la actualidad BUSINESSEUROPE); la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa (UEAPME); el Centro Europeo de Empresas Públicas y de Empresas de Interés Económico General (CEEP). (...) También participan en el Comité Económico y Social Europeo, junto con otras organizaciones representativas de la sociedad civil.”* EUR-LEX. EL ACCESO AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, “Interlocutores sociales”, *Glosario de la síntesis*, s/p., [http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/social\\_partners.html](http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/social_partners.html)

daba por las decisiones que tomaban las mayorías, pero para que eso fuera aceptado por las minorías, se necesitaba una unidad entre esa mayoría y minoría, es decir una identidad común, que a nivel nacional podía ser la nacionalidad, la cultura, los valores o la lengua en común; pero a nivel comunitario lo anterior se complicaba, ya que había que tener criterios de identidad común suplementarios, para poder crear así una identidad europea común. Entonces, si generalmente la ciudadanía de la Unión era concebida como la suma de todas las ciudadanías nacionales, el europeo era la suma de varios criterios de identidad (nacionales) basados en su conjunto en valores de democracia, derechos humanos y tradición común. Lo anterior conllevaba a una complejidad más y era que la democracia a ese nivel del proceso de integración debía otorgar diferentes formas de participación que representaran a las personas en sus variadas identidades y que tomaran en cuenta lo heterogéneo de toda la identidad europea.<sup>266</sup>

Además, se decía que los ciudadanos europeos podían elegir al Parlamento Europeo en su calidad de ciudadanos nacionales pertenecientes a su respectivo Estado miembro, *“pero la identidad del ciudadano se materializa a través de su pertenencia a grupos sociales en la forma diversa de la sociedad civil organizada.”*<sup>267</sup>

Años más tarde, en el Libro Blanco sobre la gobernanza europea de 2001, la Comisión Europea avanzaba con la idea y argumentaba para qué se necesitaba la participación de la sociedad civil, manifestando que los dirigentes políticos de la integración europea se enfrentaban a un gran problema, puesto que los europeos por un lado esperaban que se resolvieran los problemas de su sociedad, pero por otro tenían una gran desconfianza en las instituciones y en los políticos, además percibían a la UE como algo remoto e intervencionista. Por lo tanto, se seguía

---

<sup>266</sup> Cfr. “Dictamen del Comité Económico y Social sobre «El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea»”, *op. cit.*, p. 35.

<sup>267</sup> Además, el CESE añadía que el mismo tenía en cuenta los criterios de identidad como representante de la sociedad civil organizada y así se contribuía a la democratización a nivel europeo. Cfr. *Idem.*

buscando conectar Europa con sus ciudadanos, de modo que la propuesta era “(...) abrir el proceso de elaboración de las políticas de la Unión Europea con el fin de asociar a un mayor número de personas y organizaciones en su formulación y aplicación, lo que se traducirá en una mayor transparencia y en una mayor responsabilización de todos los participantes.”;<sup>268</sup> lo anterior se suponía iba a permitir una visión de cómo los Estados pertenecientes a la UE, y bajo el marco de ésta misma, podían actuar de manera conjunta para responder a las preocupaciones de los ciudadanos.<sup>269</sup>

Se proponía entonces un mayor grado de participación y apertura en el que se reforzara la interacción con varias partes, entre ellas, la sociedad civil,<sup>270</sup> para poder establecer un diálogo en una etapa previa a la elaboración de las políticas de la UE. Estos cambios se justificaban ya que la integración europea había tenido cincuenta años de estabilidad, generado paz, prosperidad económica, aumentado el nivel de vida de sus ciudadanos, entre otras cosas; y se decía que estos resultados se habían obtenido por medios democráticos; pese a ello muchos europeos se sentían alejados del trabajo que realizaba la UE, aunque también se aclaraba que esto afectaba a varias instituciones en el mundo.<sup>271</sup>

Por todo lo anterior, se proponía una serie de cambios, en los que se encontraba una mayor participación de los actores sociales, y aquí se implicaba a la sociedad civil, puesto que se reconocía el papel que desempeñaba al prestar servicios para responder a las necesidades de la población, de modo que los ciudadanos expresaban ante ésta sus preocupaciones; pero además iba en

---

<sup>268</sup> “La Gobernanza Europea-Un libro Blanco”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 287, 12 de octubre de 2001, p. 2, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC0428&rid=1>

<sup>269</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>270</sup> Aquí se reiteraba la definición que daba el CESE en su dictamen de 1999. Al respecto véase “Dictamen del Comité Económico y Social sobre «El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea»”, *op. cit.*, pp. 32-34.

<sup>271</sup> Cfr. “La Gobernanza Europea-Un libro Blanco”, *op. cit.*, pp. 4-5.

aumento la impresión que tenía la sociedad civil, con respecto a que en la UE se ofrecía una plataforma de modificación de orientaciones políticas y cambios en la sociedad, lo que abría más el debate sobre el papel de la integración europea y daba la oportunidad a que los ciudadanos expresaran sus reacciones críticas y propuestas por una vía más estructurada, y así participaran en la realización de los objetivos de la Unión, lo que suponía un mayor compromiso por parte de la sociedad civil, ya que tenía que ser responsable y transparente; ante todo esto la Comisión tenía la intención de sistematizar información sobre organizaciones de la sociedad civil activas a nivel europeo.<sup>272</sup>

Por lo tanto, para lograr los objetivos mencionados la Comisión proponía ciertas acciones a realizar, en las que destacaban: que se adoptara para finales de 2001 unas normas mínimas de consulta;<sup>273</sup> que el CESE tuviera un papel más activo para elaborar informes previos, que los Estados miembros mejorarán sus procesos de consulta y que el Parlamento Europeo reexaminara su relación con la sociedad civil.<sup>274</sup>

---

<sup>272</sup> Aquí daba el ejemplo de cómo las organizaciones sindicales y patronales tenían gran influencia, ya que el Tratado de la CE exigía a la Comisión consultar a estos actores y en determinadas condiciones, se realizaban acuerdos vinculantes que terminaban siendo normas de Derecho Comunitario. *Cfr. Ibidem*, pp. 11-12.

Además, es muy importante resaltar que la consulta a las organizaciones de la sociedad civil también se basaba en la experiencia y conocimiento particular que cada organización tenía, de modo que pudiera contribuir a las políticas europeas que se desarrollaban en el momento. *Cfr. EUROFOUND. EURWORK/EUROPEAN OBSERVATORY OF WORKING LIFE, "Civil Society", 11 March, 2007, s/p, <https://www.eurofound.europa.eu/observatories/eurwork/industrial-relations-dictionary/civil-society>*

<sup>273</sup> Estas normas se publicaron en 2002. Al respecto véase COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Comunicación de la Comisión. Hacia una cultura reforzada...", *cit.*, pp. 1-24; y COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, "Report on European Governance (2003-2004)", Brussels, SEC (2004) 1153, 22<sup>nd</sup>, September, 2004, pp. 4-5, [https://www.partizipation.at/fileadmin/media\\_data/Downloads/themen/report\\_governance\\_2003\\_2004\\_en.pdf](https://www.partizipation.at/fileadmin/media_data/Downloads/themen/report_governance_2003_2004_en.pdf)

<sup>274</sup> *Cfr. "La Gobernanza Europea-Un libro Blanco", op. cit.*, p. 14.

Dado lo anterior, se podía apreciar cómo se iba configurando una política en la que se requería la participación y el diálogo con la sociedad civil; además resaltaba que se sugería comunicación entre todos los niveles y que se regularan estas acciones.

Para 2012 la Comisión Europea reiteraba el porqué de la importancia de la participación de la sociedad civil, declaraba que en cualquier sistema democrático esta participación era crucial ya que representaba y fomentaba el pluralismo, podía contribuir a unas políticas más efectivas, a un desarrollo equitativo y sostenible, a un crecimiento integrador; además era un actor importante en la promoción de la paz y la resolución de conflictos, podía articular las preocupaciones de los ciudadanos y tomaba parte en iniciativas para reforzar la democracia participativa. Esto sucedía aun cuando *los Estados eran los principales responsables de la democracia y la gobernanza democrática*; pero las acciones conjuntas entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil se justificaban ya que estos últimos podían ayudar a superar los retos de pobreza, desigualdad, exclusión social, desarrollo sostenible, entre otros; asimismo se añadía que las organizaciones de la sociedad civil podían ayudar a construir Estados más responsables y legítimos, y así dar lugar a una mayor cohesión social y a una democracia más profunda y abierta.<sup>275</sup>

Aunado a lo anterior, se decía lo que la UE entendía por organizaciones de la sociedad civil (OSC) manifestando que englobaba una muy variada gama de actores, con objetivos distintos, que inclusive las definiciones iban cambiando con el tiempo y según las instituciones y países; y añadía:

---

<sup>275</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Las raíces de la Democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores", Bruselas, COM (2012) 492 final, 12 de septiembre de 2012, p. 3, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0492&qid=1562719455565&from=ES>

La UE considera que las OSC incluyen todas las estructuras no estatales, sin ánimo de lucro, no partidistas y no violentas, a través de las cuales las personas se organizan para alcanzar objetivos e ideales comunes, ya sean políticos, culturales, sociales o económicos. Las OSC operan desde el nivel local hasta el nacional, regional e internacional, e incluyen tanto organizaciones urbanas como rurales, formales e informales. La UE valora la diversidad y las especificidades de las OSC; colabora con OSC responsables de sus actos y transparentes que comparten su compromiso con el progreso social y los valores fundamentales de la paz, la libertad, la igualdad de derechos y la dignidad humana.<sup>276</sup>

Como se podía apreciar en esta comunicación se reiteraba que las organizaciones de la sociedad civil incluían a todas las estructuras no estatales, además se agregaba sin ánimo de lucro, no partidistas y no violentas, y básicamente se seguía la misma línea de definición y clasificación que el CESE había dado en 1999.

La Comisión Europea continuaba diciendo que había un panorama cambiante en los últimos tiempos ya que las organizaciones de la sociedad civil se distinguían por su capacidad de llegar a los grupos más vulnerables y socialmente excluidos, impulsarlos, representarlos y defenderlos, así como fomentar la innovación social; sin embargo, pese a todos los esfuerzos de esas organizaciones de la sociedad civil, éstas podían enfrentarse a retos de representatividad, transparencia, gobernanza y capacidad internas, así como dependencia de donantes internacionales y competencia por recursos. Por otro lado, el aumento de nuevas formas más fluidas de acción de jóvenes y ciudadanos

---

<sup>276</sup> Al respecto esta comunicación aclaraba a que se refería con la inclusión de todas las estructuras, *“Entre ellas cabe citar las OSC basadas en la pertenencia a una asociación, en la defensa de una causa o en la prestación de un servicio social, así como las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones religiosas, las fundaciones, los centros de investigación, las organizaciones que fomentan la igualdad entre los sexos o que defienden los derechos de los LGBT, las cooperativas, las asociaciones profesionales y empresariales y los medios de comunicación sin ánimo de lucro. Los sindicatos y las organizaciones patronales, los denominados interlocutores sociales, constituyen una categoría específica de organizaciones de la sociedad civil.” Ibidem, pp. 3-4.*

hacía que sobresaliera el potencial de los movimientos sociales y culturales como agentes de cambio.<sup>277</sup>

Además, la Comisión Europea proponía un enfoque reforzado y más estratégico de compromiso con las OSC locales, de todas las regiones, de todos los países, pero atendiendo las necesidades específicas de cada país. Por lo tanto, se veía una política<sup>278</sup> en la que la UE hacía hincapié al compromiso con las organizaciones de la sociedad civil, y mediante la cual se tenía intención de reforzar los procesos democráticos, los sistemas de rendición de cuentas y la obtención de mejores resultados en el ámbito del desarrollo.<sup>279</sup> Además se enumeraban las prioridades para la ayuda de la UE, en las que se podían apreciar las acciones que se tomarían:

- Redoblar los esfuerzos destinados a promover un entorno favorable a las OSC en los países socios.
- Fomentar una participación significativa y estructurada de las OSC en las políticas nacionales de los países socios, en el ciclo de programación de la UE y en los procesos internacionales.

---

<sup>277</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 4.

<sup>278</sup> En esta comunicación se hacía referencia a los documentos de su política: Diálogo estructurado sobre la participación de las OSC y las autoridades locales en la cooperación al desarrollo de la UE, Nuevo programa para el cambio, Política Europea de Vecindad, Estrategias de Ampliación, Declaraciones sobre el Apoyo del presupuesto de la UE a Terceros Países y Los compromisos internacionales en el marco de la Asociación de Busan sobre la Cooperación eficaz en materia de desarrollo. Al respecto véase *Ibidem*, p. 5.

Por su parte el autor Sebastiani mencionaba algunos otros documentos base de esta política, tales como: COM (2002) 713 final, COM (2003) 811 final y COM (2002) 278 final. Cfr. SEBASTIANI, Luca, "El marco europeo de la integración y la sociedad civil organizada: prácticas participativas, patrones de agencia y producción de saberes", *Papeles CEIC*, Vol. 2014/1, #102, marzo 2014, p. 5.

<sup>279</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico...", *cit.*, p. 4.

- Aumentar la capacidad de las OSC locales para desempeñar de manera más eficaz su papel como actores de desarrollo independientes.<sup>280</sup>

También, se mencionaba que las organizaciones de la sociedad civil necesitaban de un entorno propicio; es decir, un sistema judicial y legal democrático que les proporcionara de *iure* y de *facto* el derecho a asociarse, a una financiación segura, a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la participación en la vida pública; y aquí justamente la responsabilidad era del Estado. Por otro lado, se decía que había muchos problemas a los que se enfrentaban las organizaciones de la sociedad civil para funcionar, ya que en varios países se carecía de un marco legislativo reglamentario favorable a estas organizaciones, el derecho a funcionar de manera independiente, que algunos gobiernos no reconocían el papel de las OSC, y también que se enfrentaban a restricciones en los marcos jurídicos y políticos a nivel en el que trabajaban, entre otras cosas.<sup>281</sup>

Entonces, por todos los problemas anteriores se recomendaba que la UE abogara por espacios donde pudieran operar las citadas organizaciones y que ejerciera presión sobre sus pares a través de la *diplomacia* y el *diálogo político* planteando públicamente la cuestión de los Derechos humanos. En ese sentido y ya que la UE estaba a la vanguardia en el fomento y la protección de los Derechos

---

<sup>280</sup> En estos aspectos se decía que la elaboración de hojas de ruta para el compromiso con las organizaciones de la sociedad civil podía activar y garantizar tanto una cooperación estratégica, como un diálogo estructurado; y con esto podía aumentar el impacto y la estrategia de la UE. *Cfr. Ibidem*, p. 5.

Además, es importante mencionar que estas acciones se pretendían fomentar a través del diálogo político que se tenía con los países socios, siendo México uno de los 10 países socios estratégicos a nivel mundial. Sobre esta asociación estratégica véase CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Asociación estratégica México-Unión Europea. Plan ejecutivo conjunto", Comillas, 9820/10 (Presse 126), 16 de mayo de 2010, pp. 1-36, [http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key\\_documents/mexico/strategic\\_partnership\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/mexico/strategic_partnership_es.pdf)

<sup>281</sup> *Cfr.* COMISIÓN EUROPEA, "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico...", *cit.*, p. 6.

humanos se estimaba tomar las siguientes acciones: “apoyará los acuerdos internacionales destinados a promover y supervisar un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil.”<sup>282</sup> A su vez también indicaba que las multicitadas organizaciones tenían una gran responsabilidad ya que tenían que garantizar su *independencia para con el Estado*, su representatividad y gobernanza, además de su transparencia y responsabilidad internas.<sup>283</sup>

Bajo la misma línea de promover esta política, la UE proponía que se pusiera atención especial a nivel de país con ciertas acciones:

1) *Que se realizara la adopción de políticas integradoras para mejorar la gobernanza*, ya que la participación de las organizaciones de la sociedad civil eran pieza clave en la formulación de políticas, puesto que respondían a las necesidades del ciudadano; por lo tanto, la UE promovería un diálogo político que se incluyera a todos los sectores y muy específicamente a la sociedad civil;

2) *Que se tuviera transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional*, esto era porque la UE consideraba que las organizaciones de la sociedad civil tenían un papel importante en los procesos presupuestarios, puesto que contribuían a garantizar la eficacia y eficiencia de la utilización de recursos públicos; por lo tanto, el esfuerzo de la UE sería el apoyo para reforzar los sistemas de rendición de cuentas nacionales;

3) *Acciones para mejorar la calidad de servicios sociales*, aquí se decía que la importancia de las organizaciones de la sociedad civil versaba en la capacidad de identificar necesidades sobre cuestiones olvidadas, problemas de derechos humanos y acercar servicios básicos a poblaciones excluidas o marginadas socialmente; por lo tanto, el objetivo de la UE era apoyar a las autoridades

---

<sup>282</sup> *Idem.*

<sup>283</sup> Al respecto se mencionaba la importancia de diversas iniciativas de autorregulación como los *Principios de Estambul sobre la eficacia de las OSC en el ámbito del desarrollo*, ya que las OSC tenían la responsabilidad de demostrar el resultado de sus acciones. *Cfr. Ibidem*, p. 7.

públicas o construir sistemas en beneficio de la población; pero de igual manera en este sentido, la UE animaba a que el sector privado se sumara a este esfuerzo, para que se tuviera una coordinación entre autoridades nacionales, la UE y el sector privado;

4) *Crecimiento integrado y sostenible*, la UE se consideraba por apoyar una economía social que significaba conseguir un impacto social y no solo lograr un beneficio; se decía que varias de las organizaciones de la sociedad civil fomentaban un espíritu empresarial y la creación de empleos; por lo tanto, la UE apoyaría estas acciones e iniciativas que combinaran ambiciones sociales y económicas en varios sectores entre algunos: el desarrollo rural, la seguridad alimentaria, el turismo y la cultura, y el medio ambiente y la energía;

5) *Elaboración de hojas de ruta para el compromiso con las OSC*, se debían elaborar estos documentos con el fin específico de comprender su ámbito de acción y el contexto socioeconómico en el que ejercían, estableciendo objetivos de cooperación e incluir el diálogo, como las más importantes.<sup>284</sup>

Aunado a todo lo anterior, se mencionaba que algunas organizaciones participaban muy activamente en contextos regionales y mundiales, en redes y campañas sobre derechos humanos, comercio, cooperación, entre otros; por lo tanto, estas organizaciones también iban a recibir el apoyo de la UE para hacer frente a varios desafíos globales y transnacionales.<sup>285</sup>

La UE hablaba sobre el diseño de la ayuda para los multicitados objetivos ya descritos, en el que el punto de mira en principio era el desarrollo de la capacidad de las OSC, por lo que la propuesta era reforzar el apoyo, prestando especial atención a la representatividad y la constitución de ciertos grupos de interés; además se hablaba de la utilización de diversas gamas de financiación, para así

---

<sup>284</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 7-11.

<sup>285</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 12.

responder a las necesidades, contextos y a los diversos actores de la sociedad civil.<sup>286</sup>

Finalmente, la Comisión Europea concluía esta comunicación manifestando, que derivado del panorama internacional cambiante y teniendo en cuenta la política exterior de la UE, es que se hacían las propuestas anteriormente mencionadas, mismas con las que se pretendía impulsar las relaciones de la UE con las organizaciones de la sociedad civil, con miras a la capacitación de éstas mismas, en su trabajo por la gobernanza democrática y el desarrollo equitativo.<sup>287</sup>

En otro sentido, es importante mencionar que la participación de la sociedad civil actualmente se respalda en los Tratados de la UE, en los que primeramente el Tratado de la Unión Europea manifiesta que el funcionamiento de ésta se basa en una democracia representativa, en la que los ciudadanos están representados por el Parlamento Europeo; aunado a esto se dice *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.”*<sup>288</sup>

Por su parte el CESE, como ya se dijo anteriormente, se regula también en estos Tratados: el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) y el Tratado de la UE (TUE). Al respecto en el Tratado de Funcionamiento de la UE se menciona al CESE como un órgano consultivo de la Unión, se indica su participación dentro del proceso de integración y se establece que el propio CESE establecerá su reglamento interno.<sup>289</sup> Por lo que toca al Tratado de la UE se indica que *“El*

---

<sup>286</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 12-13.

<sup>287</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 13.

<sup>288</sup> “Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, Título II. Disposiciones sobre los principios democráticos, Artículo 10, p. 20, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2012:326:FULL&from=ES>

<sup>289</sup> Cfr. “Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, *op. cit.*, Artículos 300 al 304, pp. 177-178.

*Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social (...) que ejercerán funciones consultivas.*<sup>290</sup>

De igual manera, al respecto de la sociedad civil, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea menciona que para fomentar la buena gobernanza y garantizar la participación de la sociedad civil, las distintas instituciones actuaran con el mayor respeto posible de apertura hacia la sociedad civil.<sup>291</sup>

En resumen, como se pudo apreciar a lo largo del presente apartado, en principio se estableció el concepto de sociedad civil, reconociendo la complejidad de hacerlo y manifestando que era un concepto colectivo que designaba todas las formas de acción social, además resaltando que estas organizaciones no emanaban del Estado y no estaban dirigidas por éste, entendiéndose esto como que no pertenecían al aparato gubernamental del Estado; además se daba un concepto de sociedad civil organizada como paso siguiente a su participación, diciendo que era el conjunto de todas las estructuras organizativas, que prestaban un servicio para un interés general y que estaban como mediadores entre las autoridades públicas y los ciudadanos; entonces, se entendía nuevamente que si la sociedad civil estaba entre los ciudadanos y las autoridades, no debía pertenecer al Estado, finalmente derivado del concepto de sociedad civil organizada se daba una clasificación de ésta que a grosso modo eran: los interlocutores sociales, organizaciones de medios sociales y económicos, las ONG, las organizaciones de base y las comunidades religiosas.

Dicho lo anterior, había que entender que esta era la definición que se daba derivado de la evolución histórica del proceso de integración europea, que como se dijo en principio, dicho proceso buscaba garantizar la paz, luego había tenido

---

<sup>290</sup> “Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea”, *op. cit.*, Título III Disposiciones sobre las instituciones, Artículo 13, fracción 4, p. 22.

<sup>291</sup> *Cfr.* “Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, *op. cit.*, Artículo 15 (antiguo artículo 255 TCE), p. 54.

diversos objetivos, hasta llegar al punto de mira en el que los europeos se sentían alejados de la propia UE, entonces había que conectar a la Unión con sus ciudadanos, tener más proximidad ciudadana y reforzar las instituciones democráticas, en función de que consideraban que el respeto a la dignidad era la base y el motor de la democracia, y el respeto a los derechos humanos estaba basado en una sociedad libre y democrática; es decir se buscaba legitimidad democrática; y si bien, como decían, era cierto que los Estados eran responsables de la democracia, pero la sociedad civil ayudaba al acercamiento con los ciudadanos y a la atención de muchos problemas que presentaba la sociedad, lo que además coadyuvaba a construir Estados más responsables y legítimos y una democracia más fortalecida.

Posteriormente, se manifestaba que no solamente los europeos se sentían alejados de sus instituciones, sino que esto afectaba a las instituciones políticas y ciudadanos de todo el mundo, y como la UE era promotora de derechos humanos y estaba en defensa de sistemas democráticos más fortalecidos, entonces adoptaba una nueva bandera que ondear, y era promover la participación de la sociedad civil para con los Estados mediante un diálogo entre ellos.

En principio, la finalidad general era que se tomaran en cuenta a las diversas organizaciones en el proceso de políticas públicas nacionales, aunque posteriormente se particularizaba, ya que se analizaría la situación y especificidades de cada país para promover *“sistemas más responsables, eficaces y sostenibles al servicio de la población”*.<sup>292</sup>

Entonces, derivado de una política que se había gestado dentro de la UE, se reflejaban las razones de tomar en cuenta a la sociedad civil, dentro de las que estaban, que en lo general la sociedad civil había ayudado a la construcción del proceso de integración en varios aspectos, que podía ayudar al acercamiento entre ciudadanos y gobernantes, y a reforzar la democracia. Posteriormente esta

---

<sup>292</sup> COMISIÓN EUROPEA, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico...”, *cit.*, pp. 4-7.

política se trasladaba a terceros países reiterando que los actores de la sociedad civil ayudaban a fortalecer la democracia, a construir y/o reforzar Estados más responsables y legítimos, y finalmente porque coadyuvaban con la resolución de problemas de desarrollo de la sociedad; por lo tanto se habían tomado medidas para promover la participación de la sociedad civil que se impulsaban desde el diálogo político<sup>293</sup> con terceros países, hasta la inclusión de la participación de estos actores en tratados internacionales.<sup>294</sup>

Finalmente, en ambos lados del Atlántico se puede entender que la sociedad civil se considera como la agrupación de personas, compuesta por un heterogéneo tipo de actores, que puede ser de diversa índole, que de común acuerdo buscan lograr un fin común, y que están en acción social; se encuentran regularmente en un espacio geográficamente determinado como país, pero hoy en día podría decirse que esta sociedad civil ha superado las fronteras, y las delimitaciones políticas y geográficas; además estos grupos no pertenecen al aparato gubernamental del Estado, no están dirigidos por éste y actúan como intermediarios entre ese Estado y sus ciudadanos, sin perseguir fines lucrativos, partidistas o violentos.

Tener en cuenta además que otro elemento que tiene la sociedad civil de ambos lados del Atlántico son los contrastes por pertenecer a situaciones de vida diferentes, cuestión que ambas partes tendrán que sobrellevar, entender y sobre todo respetar, tal como se ha respetado el propio proceso de integración Europea, el cual ha sobrepasado las fronteras de Estado.

Aunado a lo anterior hay que dejar en claro que la sociedad civil de ambas partes participa en la relación bilateral, con el objetivo de entablar un diálogo con los gobiernos de México y la UE, un diálogo sobre cómo aprovechar las

---

<sup>293</sup> Esto se podía apreciar muy evidentemente en el desarrollo del Acuerdo Global, específicamente en los foros de diálogo con la sociedad civil México-UE. Al respecto véase apartado 4.1.1.

<sup>294</sup> Esto se refleja en la renovación del Acuerdo Global, ya que en el texto que a 2021 se tiene negociado se incluye como actor a la sociedad civil. Véase anexo 2.

oportunidades del Acuerdo que se derive de la relación bilateral. Aunque a propósito de ese diálogo será necesario también comprenderlo como a continuación se abordará.

En principio hay que establecer que para la UE estar en contacto con la sociedad civil se da por la razón de primar un diálogo, pero ¿cuáles fueron los alcances de este diálogo?

Para comprender el enfoque del diálogo que la UE le da a sus relaciones con terceros países hay que comprender y diferenciar primero las tres caras de lo social que se consideraron dentro de la UE: la política social, la cohesión social y el diálogo social.

El origen de la *política social* proviene de una preocupación europea por los más desprotegidos y marginados de las sociedades industriales (los pobres, los viejos, los desempleados, los enfermos, etc.). Después de la segunda guerra mundial se establecieron políticas sociales que buscaban dar un mínimo ingreso (pensión o seguro de desempleo), por el respeto a la dignidad humana y acceso universal a servicios mínimos (comida, alojamiento, educación básica, salud); estas políticas fueron por la preocupación y en favor de aquellos que se consideraron los perdedores del proceso de integración, ya que no todos ganaban; se dice que la apertura de mercados trae consigo fallas, que como resultado sacan a aquellos que no son competitivos para alinearse a un mercado ampliado y por consecuencia se van sumando las desigualdades.<sup>295</sup>

---

<sup>295</sup> Es necesario señalar que no hay un modelo europeo de estas políticas ya que cada país miembro de la Unión Europea lo adapta a su historia y a sus posibilidades financieras. Cfr. RUANO, Lorena, "La llegada de lo 'social' a la agenda de la relación de la Unión Europea con México y América Latina", en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2005*, México, Instituto de Estudios de la Integración Europea, El Colegio de México, Fundación Konrad Adenauer y Miguel Ángel Porrúa, 2005, pp. 79-80.

Debido a lo anterior, surge la segunda vertiente de *la cohesión social*, que es el otorgamiento de fondos comunitarios para compensar a los perjudicados del proceso de integración, para que no estén en contra de dicho proceso; es decir, la UE trae consigo un paquete de ayuda para contrarrestar las fallas del mercado que perjudican a los menos capacitados para incorporarse al mercado ampliado.<sup>296</sup>

Por último, se encuentra el *diálogo social* que es “*la incorporación de la sociedad civil en el proceso de consultas para la toma de decisiones*”,<sup>297</sup> e incluso negociaciones con las instituciones de la UE, tales como el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo, con aquellos representantes de la sociedad civil europea.<sup>298</sup>

Ahora bien posteriormente a este diálogo social se dio paso al diálogo civil, dentro de la Comisión Europea se jugó un papel importante al dar impulso al diálogo civil, en marzo de 1996 se celebró el primer foro europeo de política social en el que surgió el concepto de diálogo con el ciudadano, así se formuló como objetivo político “*(...) la construcción a mediano plazo de un sólido diálogo civil a nivel europeo que ocupe su lugar junto al diálogo sobre políticas con las autoridades nacionales y al diálogo social con los interlocutores sociales. (...)*”<sup>299</sup>

---

<sup>296</sup> La aportación de estos fondos se da por todos los países miembros de la UE y todos a su vez reciben en lo que consideran su lado más perjudicado, como el agrícola, social y regional, estructurales y de cohesión, entre otros. *Cfr. Ibidem*, pp. 80-81.

<sup>297</sup> Esto proviene de una tradición corporativista alemana en la que se sientan a negociar los actores de los sectores productivos: patrones, obreros y gobierno, para negociar la política económica y legislación (salarios mínimos, indemnizaciones, etc.). El origen de este diálogo data de 1957 con el Tratado de Roma. Además, cabe destacar que este proceso es una política de la UE y es obligatoria según las materias reguladas en la propia legislación de la Unión; además en una de estas materias está incluida la consulta sobre los acuerdos de asociación que se celebran con terceros países. *Cfr. Ibidem*, pp. 81 y 83.

<sup>298</sup> *Cfr. Idem*.

<sup>299</sup> COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicación de la Comisión sobre el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa”, Bruselas, COM (97) 241 final, 06

Este diálogo civil era el destinado a ser el medio de comunicación con la sociedad civil organizada a nivel comunitario, no era alternativo o en competencia con el diálogo social sino lo complementaba; era un diálogo en el que se interactuaba con los interlocutores sociales y la sociedad civil organizada respecto de varios problemas a tratar.<sup>300</sup>

Entonces, se puede decir que por una *política social* implementada al interior de la UE y derivado de la preocupación por la sociedad de esta Unión, se desarrolló la *cohesión social*; asimismo conforme al avance y necesidades dentro del proceso de integración, se evolucionó a un *diálogo social* y se complementó con un *diálogo civil*; que finalmente esta dinámica de tener una comunicación abierta, de tener un diálogo con la sociedad civil, se trasladó a la relación con terceros países, aunque es necesario aclarar que no existía una tipología definida para el establecimiento del diálogo con esos terceros países, sino que se establecía conforme a la contraparte a la que iba dirigida, derivado del desarrollo del diálogo político que se tenía o de acuerdo a los objetivos enmarcados en el instrumento jurídico que se firmaba, pero esto dependía específicamente del país con el que se establecieran relaciones.

En el caso de México y la Unión Europea en el desarrollo del Acuerdo Global, las partes coincidieron en establecer un diálogo con la sociedad civil México-UE; y al respecto solo se mencionó que era para aprovechar las oportunidades que se derivaban del Acuerdo en vigor, por lo que fue necesario acercarse a la sociedad civil mexicana.

Es necesario que quede claro que en el Estado mexicano no se tiene una figura similar al CESE a nivel nacional, pero si existen un sinnúmero de organizaciones de la sociedad civil mexicana que se caracterizan por su diversidad en temáticas, objetivos y formas en que inciden; además, en los últimos

---

de junio de 1997, p. 10, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51997DC0241&qid=1563865055634&from=ES>

<sup>300</sup> Cfr. *Idem*.

años han desempeñado un papel activo en los foros multilaterales de los que México es parte;<sup>301</sup> sin embargo, solo algunas se han interesado específicamente en temas de la relación bilateral México Unión Europea, como más adelante se verá.

Por lo tanto, se puede ver claramente la diferencia abismal entre tener un órgano consultivo a nivel nacional europeo y tener la simple asistencia de sociedad civil interesada en temas específicos; sin embargo, esa es la realidad.

Por lo anterior, cuando el tema de la participación de la sociedad civil llegó a México significaba que autoridades mexicanas, autoridades de la UE, sociedad civil europea y sociedad civil mexicana entablarían un diálogo, que aunque anunciado de manera muy general, con objetivos poco definidos y un poco vago, se inició con este recorrido del establecimiento de un diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, lo que a su vez dio cuenta de cómo fue la participación de la sociedad civil mexicana, en cuanto a su representación, en los foros de diálogo México-Unión Europea, tal y como se analizará en el capítulo correspondiente.

---

<sup>301</sup> *Cfr.* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, “Il reunión con la sociedad civil en el marco de la modernización del Acuerdo Global”, 12 de septiembre de 2017, s/p.

## **CAPÍTULO CUARTO**

# **DIÁLOGO SOCIEDAD CIVIL Y GOBIERNOS MÉXICO-UNIÓN EUROPEA**

## **4. Nota Preambular**

En el presente capítulo se analizó el *Diálogo sociedad civil y gobiernos México-Unión Europea*, en el marco del Acuerdo Global, en el que se apreció la genealogía de los foros de diálogo con la sociedad civil y principalmente se centró en investigar cómo fue el proceso de participación de la sociedad civil mexicana en cuanto a su representación, durante el desarrollo de estos foros, para establecer la problemática actual. Es necesario aclarar, que aunque el fenómeno jurídico que se estudia es sólo la representación de la sociedad civil mexicana, se mencionarán a los diferentes actores que interactuaron en los foros de diálogo México-UE, puesto que la participación de la sociedad civil mexicana no se entendería sin incluir esta interacción con los demás actores.

### **4.1. Genealogía del diálogo con la sociedad civil**

#### ***4.1.1. Iniciativa de las Instituciones del Acuerdo Global México-Unión Europea***

En el capítulo anterior se comentó que en el año 2000 entró en vigor (paulatinamente) el *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación*, también llamado Acuerdo Global; de igual manera, se pudo apreciar que institucionalmente este Acuerdo creó dos figuras encargadas de vigilar el buen funcionamiento del Acuerdo y tomar decisiones para resolver las cuestiones principales que surgieran en el desarrollo del mismo; estas instituciones fueron el Consejo Conjunto y el Comité Conjunto<sup>302</sup> que jugaron un papel importante en la creación del Diálogo con la sociedad civil México-UE.

Por otro lado, también se pudo apreciar que en el Acta Final se estableció llevar a cabo un diálogo político a distintos niveles, incluyendo el presidencial de ambas partes. Al respecto, en la primera reunión de esta índole conocida como

---

<sup>302</sup> Véase subcapítulo 3.5.

Cumbre México-UE también hubo una pronunciación sobre el diálogo con la sociedad civil.

Las anteriores pronunciaciones se dieron, ya que el marco jurídico que entró en vigor en el 2000 fue sólo con los componentes de diálogo político, cooperación, y comercio, bajo el fundamento de una cláusula democrática; siendo la gran ausencia en el elemento de diálogo político un marco jurídico inicial sobre la participación de la sociedad civil México-UE como actores.

Es decir, el Acuerdo no previó explícitamente la participación de la sociedad civil en el diálogo;<sup>303</sup> y aunque muy someramente se puede encontrar una mención a la sociedad civil en el Acuerdo Global, en su artículo 36 referente a la Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza, que en su fracción 3 manifiesta: *“Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos.”*<sup>304</sup> se considera que esta mención no fue suficiente para otorgarle una participación a la sociedad civil en el diálogo, dentro del marco de este Acuerdo Global.

Al respecto, algunas organizaciones de la sociedad civil europea manifestaban que desde la negociación del Acuerdo Global, las autoridades mexicanas mostraron excesiva discrecionalidad con la información pública relacionada con el Acuerdo, por lo que no se pudo establecer algún espacio formal para debatir con la sociedad civil sobre las negociaciones del contenido del

---

<sup>303</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo entre la sociedad civil de Europa y de México: un paso más de las relaciones UE-México*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2004, p. 4.

<sup>304</sup> “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 36, fracción 3, p. 11.

instrumento jurídico; posteriormente el texto del Acuerdo tampoco previó algún espacio de comunicación con la sociedad civil.<sup>305</sup>

Siendo así este Acuerdo Global fue firmado sin que hubiera una participación y una consulta con esta sociedad de ambos lados del Atlántico.<sup>306</sup> Al respecto, en 1999 el Parlamento Europeo lamentaba que no se hubiera incluido dentro del elemento del diálogo político un “cauce de participación para la sociedad civil (organizaciones civiles, sindicales, empresariales, ONG, etc.)”.<sup>307</sup>

Pese a lo anterior el desarrollo del Acuerdo Global siguió su cauce y una vez instalado el Consejo Conjunto y el Comité Conjunto México-Unión Europea, con sus respectivos reglamentos, tuvo lugar la primera reunión del Comité el 2 de octubre de 2001, en la que ambos socios manifestaron:

México y la Unión Europea reconocieron la importancia de mantener un diálogo abierto con la sociedad civil mexicana y europea para intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrece el Acuerdo de Asociación. Sobre el particular acordaron organizar durante 2002 un Foro o Conferencia que incluya la participación de todos los interesados, entre otros, del

---

<sup>305</sup> Cfr. CIFCA y PÉREZ CASAS, Luis Guillermo, “Sobre la participación de la sociedad civil en las relaciones UE-México: cómo contribuir a la cohesión social”, *Global Hoy*, Bruselas (Bélgica), No. 7, 4 de noviembre de 2005, s/p.

<sup>306</sup> Cfr. RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001, p. 15.

<sup>307</sup> Cabe aclarar que el contexto en el que se pronunciaba el Parlamento Europeo acerca del diálogo con la sociedad civil era principalmente sobre la situación de Derechos humanos en México, ya que reiteraba su satisfacción porque el Acuerdo Global tuviera una cláusula democrática (a diferencia del Acuerdo de 1991), pero ya que no se había incluido a la sociedad civil en el diálogo, pedía se realizara un informe anual sobre Derechos humanos en México. Cfr. PARLAMENTO EUROPEO, “Sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración económica, coordinación política y cooperación comercial entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra”, PE 229.948/def., y A4-0200/99, 21 de abril de 1999, apartados 4-6, s/p.

sector académico, empresarios, sindicatos, partidos políticos y organizaciones no-gubernamentales.<sup>308</sup>

Por parte del Consejo Conjunto México-Unión Europea, en su segunda reunión el 13 de mayo de 2002, ambas partes manifestaron que era de gran importancia la reunión para dialogar con la sociedad civil México-Unión Europea.<sup>309</sup>

En el caso de los altos mandos de la relación bilateral, se reunieron en la Cumbre México-Unión Europea el 18 de mayo de 2002, en la que “*Destacaron la conveniencia de mantener un diálogo abierto con la sociedad civil mexicana y europea para intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrece el Acuerdo de Asociación (...)*”.<sup>310</sup>

Fue así como durante el desarrollo del Acuerdo Global surgió la intención de establecer el diálogo con la sociedad civil México-UE, idea que fue derivada de las instituciones que se habían establecido en el Marco de este multicitado Acuerdo y corroborada por los altos mandos tanto de México como de la UE.<sup>311</sup>

---

<sup>308</sup> EUROPEAN COMMISSION, “1ª Reunión del Comité Conjunto...”, *cit.*, s/p.

<sup>309</sup> Cfr. EUROPEAN UNION AND MEXICO, “Second session...”, *op. cit.*, p. 3.

<sup>310</sup> Esta primera Cumbre México-UE se llevó a cabo con la presencia de altos mandos, tales como, “*El Presidente Vicente Fox de México, el Primer Ministro José María Aznar de España, en su calidad de presidente en ejercicio del Consejo Europeo, y el Primer Ministro de Dinamarca, Anders Fogh Rasmussen, asistidos por el Alto Comisionado de la UE para Asuntos de Política Exterior y de Seguridad Común, Javier Solana, y el Presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi*”. “Cumbre México-Unión Europea”, *op. cit.*, s/p.

<sup>311</sup> Aunque algunas organizaciones de la sociedad civil manifestaban que los foros habían sido gracias a la presión que habían ejercido, “*(...) fue más que nada producto de la exigencia de organizaciones como la Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio (RMALC), el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Equipo Pueblo, Alianza Social por la parte mexicana, y la Iniciativa de Copenhague para América Central y México (CIFCA) por la parte europea.*” CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma y BECERRA POZOS, Laura, “6. La institucionalización...”, *op. cit.*, p. 91.

Entonces, conforme a las pronunciaciones de las autoridades de diversos niveles en México y en la UE, el diálogo social que se había convocado era para desarrollarse bajo el marco del Acuerdo Global y muy específicamente para intercambiar información sobre la mejor forma de cómo aprovechar las oportunidades que ofrecía este Acuerdo; pero parecía que el objetivo no era muy claro ya que *la mejor forma* era un término muy subjetivo, de igual manera se dejaba muy abierto el tema de la participación, ya que se decía *la sociedad civil mexicana y europea*. Por lo que bajo este panorama se iniciaba la idea de generar un diálogo con la sociedad civil de México, de la UE y con el gobierno de ambos lados del Atlántico, diálogo para el que no estaba preparada la sociedad civil mexicana, ya que carecía de una representación; lo que se analizará en los siguientes apartados.

#### **4.1.2. La sociedad civil mexicana rumbo a los foros de diálogo México-Unión Europea**

Previo al primer foro oficial, la sociedad civil comenzó a organizarse y del 27 al 29 de noviembre de 2001 se llevó a cabo el Encuentro de Organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea, en el marco del Acuerdo Global UE-México, que fue realizado en la Ciudad de México.

Esto fue gracias a un trabajo previo que hicieron algunas organizaciones en México, como la Red Mexicana ante el Libre Comercio (RMALC)<sup>312</sup> y Equipo

---

<sup>312</sup> RMALC, constituida el 11 de abril de 1991, nació para intercambiar reflexiones entre grupos de organizaciones sociales y civiles mexicanas por las implicaciones que sobrevendrían por tener un Tratado con América del Norte; nace por la necesidad de tener un proyecto de desarrollo alternativo al neoliberalismo y lucha por la transición a la democracia; dentro de sus principales objetivos están promover y participar en la elaboración de propuestas de desarrollo económico justos, compatibles socialmente con el medio ambiente y atendiendo a los desafíos de la nueva realidad mundial. Cfr. RED MEXICANA DE ACCIÓN FRENTE AL LIBRE COMERCIO, "origen y objetivos", s/p., <http://www.rmalc.org/historico/rmalc.htm>

Pueblo;<sup>313</sup> y del otro lado del Atlántico por Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México (CIFCA);<sup>314</sup> así como por el apoyo financiero de parte de: Novib de Holanda, Oxfam de Gran Bretaña, el Centro Nacional para la Cooperación al Desarrollo de Bélgica y la Fundación Heinrich Böll de Alemania.

---

RMALC tiene amplios estudios sobre el Acuerdo Global México-UE en una variedad de tema. *Cfr.* RED MEXICANA DE ACCIÓN FRENTE AL LIBRE COMERCIO, “Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea”, s/p. <http://www.rmalc.org/historico/tratados/ue/index.php.html>

<sup>313</sup> Equipo Pueblo es una organización que fue fundada en 1977 bajo el auspicio del Obispo Sergio Méndez Arceo, Don José Álvarez Icaza y Elio Arturo Villaseñor Gómez, para atender a sectores desprotegidos y pobres de zonas rurales, indígenas y urbano-populares en marginación; promueve el desarrollo, la democracia, los Derechos humanos, entre otras actividades. *Cfr.* DECA, EQUIPO PUEBLO, “Presentación 2017”, enero 2017, s/p.

De igual manera, el trabajo documental que Equipo Pueblo ha realizado con respecto al Acuerdo Global está disponible en su página oficial. *Cfr.* DECA EQUIPO PUEBLO, “Temas globales. Acuerdo Global México-UE”, s/p., <https://www.equipopueblo.org.mx/temas-globales-1>

<sup>314</sup> CIFCA era una red de organizaciones de la sociedad civil con sede en Europa, que está compuesta por una variedad de ONG’s de diferentes temáticas entre Derechos humanos, independientes de investigación, académicos, consultores, redes de cabildeo, etc.

CIFCA como coordinadora de ONG’s europeas (de Gran Bretaña, España, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Portugal y Alemania), trabajaba en estrecha cooperación con organizaciones mexicanas, especialmente RMALC; al respecto, de esta estrecha cercanía, Roos de Witte integrante de la dirección de CIFCA (de nacionalidad belga y quien vivió 23 años en México) manifestaba previo a las elecciones mexicanas de julio de 2000, que no importaba el resultado de las elecciones presidenciales, de cualquier forma iban a interpelar, inclusive a los dirigentes de la Comunidad Europea, sobre el Acuerdo firmado con la Unión Europea, y añadía que se preparaba, junto con RMALC y CIFCA, una campaña de información y denuncia sobre el Acuerdo que lo calificaban de corte brutalmente neoliberal, puesto que no tomaba en cuenta los derechos de protección del medio ambiente, sociales y laborales de los mexicanos, y que favorecía esencialmente al capital financiero y solo a unas 300 empresas mexicanas y extranjeras, que además atentaba contra la Constitución mexicana y que imponía una ley de mercado a expensas del bienestar y los derechos de los ciudadanos. *Cfr.* MERGIER, Anne Marie, “Sin alternancia, no habrá democratización, opinan en Francia”, *Proceso*, México, No. 1234, 25 de junio de 2000, s/p., <https://www.proceso.com.mx/183591/sin-alternancia-no-habra-democratizacion-opinan-en-francia>

En este encuentro se dieron cita organizaciones de diferentes ámbitos de México y la UE: civiles, sociales, sindicales, campesinos, indígenas, de mujeres, del medio ambiente, micro y pymes, de estudiantes y de Derechos humanos. En el evento se expresaron distintos puntos de vista sobre el Acuerdo Global en temas como: las relaciones México-Unión Europea en el contexto global y las respuestas sociales, sobre la cláusula democrática, las asimetrías entre ambas regiones, sobre la relación comercial, la negociación comercial y los parlamentos, la globalización y la evolución democrática; y se formaron grupos de trabajo en las siguientes temáticas: los Derechos humanos y la cláusula democrática, desarrollo sustentable (cláusulas sociales y ambientales), capítulo de inversiones, de género y comercio; además se realizó al final del encuentro una presentación de resultados ante el Senado de la República Mexicana e inclusive se hicieron visitas de campo en lugares como Atenco, Estado de México (una de las entidades federativas de la República Mexicana), con respecto a la problemática, de ese entonces, del Nuevo Aeropuerto Internacional en México, entre otros.<sup>315</sup>

Las organizaciones mexicanas optaron por un papel en el que las quejas eran interminables, entre otras, que el Acuerdo Global de cuarta generación (llamado así porque podía evolucionar y contenía una cláusula democrática, diálogo político, cooperación y comercio) había sido negociado y había entrado en vigor sin tomar en cuenta a la sociedad civil de ambas partes; además sostenían que este Acuerdo contenía una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con la creación del Consejo Conjunto (se le daba súper-poderes) y el proceso de toma de decisiones para ir cambiando este Acuerdo con el tiempo no incluía el proceso que se tiene que seguir en México, acerca de la ratificación por parte del Senado de la República Mexicana; al respecto uno de los ponentes (ex-senador), manifestaba que en las negociaciones del Acuerdo Global, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se pronunciaba por no aprobar el Acuerdo Global hasta que se modificaran las atribuciones del Consejo Conjunto, porque violaba puntos

---

<sup>315</sup> Cfr. RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *op. cit.*, p. 11, 14 y 72-74.

fundamentales de la política del país; sin embargo, los legisladores se negaron a modificar el Acuerdo; se discutían además las tan marcadas asimetrías entre ambos socios y los subsidios a la cuestión agrícola en la UE; y aclaraban, que no estaban en contra de la globalización sino de la forma de globalización que se hacía, ya que lo más deseable era que se diera tomando en cuenta a actores sociales como trabajadores, campesinos, mujeres y hombres del Estado mexicano; además, se quejaban por la cláusula democrática, ya que ésta no contenía procedimientos de actuación.<sup>316</sup>

Por parte de México los participantes eran de 39 organizaciones de la sociedad civil, que sumaban en su conjunto 68 invitados (como se muestra en la siguiente lista), y ninguno se ostentó como representante de algún sector de la sociedad civil en específico.

<b>MÉXICO</b>	
1) Acción Permanente por la Paz, México	1) Catherine Pavezczky 2) Iván McDonald
2) Asesoría Jurídica Laboral, México	3) Patricia Juan Pineda
3) Asociación Nacional de Industriales de la Transformación, México	4) Ing. Rubén Barrios
4) Cambios S.C. de R.L., Red Ambiental Juvenil de Yucatán - RAJI	5) Rodolfo Macossay C.
5) Causa Ciudadana, APN, México	6) María Suárez Corona
6) Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, México	7) Jacobo Hernández Alvarado 8) Ricardo Chávez
7) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín PRO, México	9) Ariadna 10) Thalía Vega Grimaldo
8) Centro de Estudios y Taller Laboral, México	11) Beatriz Luján Uranga
9) Centro de Información Laboral y Acción Sindical, México	12) Juan Ramón Carrillo Rodríguez
10) Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical, México	13) Héctor de la Cueva 14) Antonio Bonifaz 15) Martha Guadalupe Gómez Rojo 16) Ma. Alejandra Muñoz Trejo
11) CIAM, Chiapas, México	17) Gladys Alfaro
12) Colectivo Cultural Mártires del 68, México	18) Roberto Cabañas
13) Colectivo Ecologista Jalisco, México	19) Jorge Gastón Gutiérrez R.

<sup>316</sup> Cfr. MORO, Alfonso, "1. Las relaciones México-Unión Europea en el contexto global y las respuestas sociales"; KARLSHAUSEN, Gérard, "Las Relaciones México/Unión Europea en el Contexto Global y las Respuestas Sociales"; ARROYO, Alberto, "3. El TLCUE y las Asimetrías entre México y la Unión Europea ¿Una Reproducción del TLCAN?"; CALDERÓN, Jorge, "4. El Proceso de Negociación del TLCUE y el Papel de los Parlamentos (Parlamento Europeo; Parlamentos Nacionales y el Congreso Mexicano)", todos en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 9-10, 24, 26, 27, 35-37 y 44.

14) Comercio Justo, México	20) Mario Monroy
15) Comisión de Derechos Humanos Tepeyác, México	21) Silvia Villalobos
16) Comité de Derechos Humanos Costa Chica de Guerrero, México	22) Adriana Meza Velarde
17) Contraloría Ciudadana, México	23) Andrés Rubio Zaldívar
18) DECA Equipo Pueblo, México	24) Claudia Virginia Lemus
	25) Jossie González Mares
	26) Elio A. Villaseñor Gómez
	27) Areli Sandoval Terán
	28) Susana Cruickshank
	29) Laura Becerra Pozos
19) Desarrollo Integral Autogestionario, A.C., México	30) Marco Aurelio Meneses Valencia
20) Estudiantes de la UNAM, México	31) Lucía Manuela Suárez Martínez
21) FIAN, México	32) Beatriz Warro García
	33) Blanca Narro
22) Frente Auténtico del Trabajo, México	34) Erick Quesnel
	35) Jorge Alberto Fernández Ortega
	36) Antonio Villalba
	37) José C. Ruiz Barbosa
	38) Antonio Frausto
	39) Eduardo Díaz Requera
23) Frente Democrático Campesino, Chihuahua, México	40) Víctor Quintana Silveyra
24) Grupo de Educación con Mujeres, México	41) Lola López Caniego Lapeña
	42) Guadalupe López Hdez.
25) Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, México	43) Marcela Orozco
26) Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos, México	44) Lesvia Gempe Torja
27) RAPAM, México	45) Fernando Bejarano
28) Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, México	46) Alejandro Villamar
	47) Manuel Pérez Rocha
	48) Gabriela Rangel
	49) Víctor Acuña
	50) Patricia Morales
	51) Paz Soriano
	52) Adela Perea
	53) Alberto Arroyo
	54) Marco A. Velásquez
	55) Andrés Peñaloza Méndez
	56) Alfonso Moro (Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio, Representante en Francia)
29) Servicios de Asesoría para la Paz, México	57) Miguel Álvarez
30) Sindicato de Pesca, México	58) David Aburto Perdomo
	59) Víctor M. Góngora R.
31) Sindicato de Servicios D.F., México	60) Humberto Soto Briceño
32) Sindicato Mexicano de Electricistas, México	61) Adrián Belua Goos
33) Tecno Social, A.C., México	62) Carlos Arteaga Téllez
34) Unión de Colores Uper, México	63) Anita González Carmona
35) Universidad Anáhuac del sur, México	64) Alejandra Mendoza Lugo
36) UPREZ San Miguel Teotongo, México	65) Felicitas Cruz Arellano
37) Federación Internacional de Derechos Humanos, (FIDH-Colombia)	66) Luis Guillermo Pérez G.
38) Movimiento Ciudadano por la Democracia	67) Eloísa González
39) Coalición para Justicia en las Maquiladoras, México / Estados Unidos	68) Bowdsin College

Fuente<sup>317</sup>

<sup>317</sup> Los participantes de las sesiones de trabajo se pueden apreciar en el documento del encuentro, mismo que se desglosó para analizar a qué organización de la sociedad pertenecían y de qué lugar de México o la Unión Europea provenían. *Cfr. RANGEL FAZ, Gabriela et al. (coords.), op. cit., pp. 11-13.*

En este encuentro (se reitera) ninguno de los asistentes se ostentaba como representante de algún sector de la sociedad civil mexicana, además claramente se veía la falta de un amplio espectro de esta sociedad civil al no estar presentes académicos, empresarios y en general más organizaciones que pudieran probar una gran variedad, al menos de un sector determinado.

Por otra parte, la sociedad civil proveniente de la UE emitía comentarios en los que destacaba lo siguiente: sobre la cláusula democrática se decía que la vinculación de ésta se podía apreciar en el propio texto del artículo por ser de *elemento esencial*; además señalaban que era necesario que el Acuerdo en su prolongación estudiara formas de incluir a la sociedad civil en participación y consulta; se comentaba que debido a que no se había regulado la participación de la sociedad civil, entonces se estaba a la voluntad de los ejecutivos de convocar o no al diálogo, y eso demostraba que se trataba más de una política de imagen que de real contenido; a pesar de ello había un área de oportunidad, ya que el artículo 35, en su apartado 3, del Acuerdo Global, obligaba a la vinculación de la sociedad para la concertación sobre creación de empleos, formación profesional, e ingresos.<sup>318</sup>

Además, se manifestaba que en la Unión Europea se sufría un déficit democrático y se mostraba cierto descontento acerca de la relación (bastante clásica) entre la Unión Europea y su sociedad civil, por varios motivos, entre los que destacaban:

a) La Unión Europea coopta a nuevos miembros de la representación de la sociedad civil que califica de buenas (porque aceptan las reglas del juego que se le imponen) y con eso pretende mostrar que hay una consulta suficiente.

---

<sup>318</sup> Cfr. PÉREZ CASAS, Luis Guillermo, "El Acuerdo Global y la Cláusula Democrática"; y "Mesa 1: Los Derechos humanos y la cláusula democrática", todos en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 24, 27 y 55-56.

b) Juzga a las organizaciones que cuestionan las reglas del juego impuestas por un sistema neoliberal y que quieren lanzar nuevas opciones.

c) Busca frenar alianzas (mediante las herramientas de consulta y financiamiento) entre las organizaciones de diversa índole que buscan nuevas alternativas.<sup>319</sup>

También comentaban los europeos que desde la UE se había enmarcado la relación comercial con un Acuerdo de diálogo político y de cooperación, porque en la escena internacional (frente a otros sujetos de Derecho Internacional) no podía ganar de otra forma; entonces, la estrategia de la UE (no altruismo) era abrir espacios comerciales por el camino de la cooperación y el diálogo político; pero no todo había que verlo tan negativo, porque también para la contraparte que firmaba un acuerdo se abrían espacios como la cooperación, la cláusula democrática, entre otros; entonces, no había que cegarse denunciando los aspectos negativos, sino más bien llenar esos espacios, esas oportunidades con propuestas concretas.<sup>320</sup>

Ahora bien, en la lista de participantes, por parte de la UE, estuvieron presentes 17 organizaciones con aproximadamente 22 personas miembros de éstas, provenientes de tan sólo 8 países miembros de la UE<sup>321</sup> y no se apreciaba ningún miembro del Comité Económico y Social Europeo (CESE), como a continuación se puede ver.

---

<sup>319</sup> Cfr. KARLSHAUSEN, Gérard, "Globalización y evolución democrática en Europa", en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 48-49.

<sup>320</sup> Cfr. KARLSHAUSEN, Gérard, "Las Relaciones México/Unión Europea...", *cit.*, pp. 27-28.

<sup>321</sup> Al momento del encuentro en comento, los países miembros de la UE eran 15: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Dinamarca, Irlanda, Reino Unido, Grecia, Portugal, España, Austria, Finlandia y Suecia.

UNIÓN EUROPEA		
1) Alemania	1) Oficina Ecuménica	1) -Nicola Philipp
2) Bélgica	2) CIFCA	2) -Frey Julien
	3) Centro Nacional de Cooperación para el Desarrollo en Bélgica/CNCB	3) -Gerard Karlshausen
	4) Comisión Justice et Paix	4) -Fischer Axelle
	5) Federación General de Trabajadores de Bélgica	5) -Grignard Felipe
	6) Marcha Mundial de las Mujeres-Bélgica	6) -Cristina Reyna
	7) Oxfam Solidaridad Bélgica	7) -Katia Nouten
	8) Red de Concertación sobre Desarrollo Sostenible	8) -Leida Rijnhout
	9) VOK, Grupo de Mujeres	9) -Sandra Galbusera Vrouwen
	3) España	10) Acción Sur – Las Segovias
4) Finlandia	11) Universidad de Helsinki, Centro de Servicios de Organización de Cooperación de Desarrollo	11) -Petri Minkkinen
5) Francia	12) Central General del Trabajo	12) -Orlane Degrelle
		13) -Petrini Roland
		14) -Helene Bouneaud
6) Holanda	13) Transnational Institute TNI	15) -Brid Brennan
	14) Universidad Leiden	16) -Bulterman Mielle
7) Inglaterra	15) Oxfam GB	17) -Simon Ticehurst
8) Italia	16) Centro Nuevo Modelo di Sviluppo	18) -Massimo Ronchier
		19) -Andrea D'Ascanio
		20) -Francesco Gesualdi
		21) -Aldo Zanchetta
	17) Mani Tese, Italia	22) -Luca Martinelli

Fuente<sup>322</sup>

<sup>322</sup> Se elaboró de acuerdo con los participantes ubicados en la memoria del encuentro. *Cfr.* RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 11-13.

Además se reitera que aunque el objeto de estudio en particular es sobre la representación de la sociedad civil mexicana, es importante mencionar la interacción que se fue dando con los diferentes actores; como por ejemplo saber que algunas organizaciones de la sociedad civil europea fueron quienes financiaron este encuentro en comento; por tanto, se puede entender que esas organizaciones europeas buscaron un perfil similar en las organizaciones mexicanas, alguien que se sumara a su causa de defensa de los Derechos humanos en los foros de diálogo. Inclusive estas organizaciones de la sociedad civil mexicana fueron quienes dieron seguimiento a los foros de diálogo México-UE, hasta el último de los foros. Al respecto Véanse subcapítulos 4.2 y 4.3.

Otro dato importante es que 7 de las organizaciones europeas pertenecían a CIFCA, una red de movimientos y organizaciones de Europa que promovían la solidaridad entre los pueblos, tanto de México y América Central, como de Europa (Centro Nacional de Cooperación para el Desarrollo-CNCB, Justice et paix, Oxfam Solidaridad Bélgica, Transnational Institute TNI-Holanda, Oxfam-Inglaterra y MANITese-Italia).

Resultado de este primer acercamiento preparatorio rumbo a los foros de diálogo se mostraban ciertas inconformidades hacia la representación de la sociedad civil en la UE, por parte de los mismos europeos, lo que claramente se podía apreciar también en la lista de participantes, ya que no se encontraba el CESE.

Algo trascendente que se apreciaba en los comentarios de los europeos, es que no necesariamente se centraban en la falta de regulación de la participación de la sociedad civil en el acuerdo marco inicial, sino que veían la oportunidad de tener un acuerdo marco de cuarta generación, por lo que sugerían que se tenían que dar ideas más estratégicas por parte de la sociedad civil; a diferencia de la sociedad civil mexicana que se estancaba en la vía de las quejas.

Finalmente, en este encuentro se encargaba a CIFCA de la UE y RMALC de México para incidir, con sus respectivos gobiernos, rumbo al primer foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, principalmente con respecto a las conclusiones a las que se habían llegado en el encuentro, dentro de las que destacaban que se tenía que establecer un *observatorio social* como proyecto estratégico y que fuera de incidencia para el Acuerdo Global, la finalidad era promover y tratar de garantizar que los Derechos Humanos fueran el eje central en las relaciones México-Unión Europea, en sus diversos elementos: el diálogo político, la cooperación y el comercio; en cuanto a la cláusula democrática que se impulsaran mecanismos que llevaran a su cumplimiento, así como a una participación real de la sociedad civil respecto del seguimiento en el desarrollo, evaluación e implementación del Acuerdo; y contemplar lineamientos para la construcción de espacios de diálogo en los que se tomaran en cuenta las propuestas de la sociedad civil.<sup>323</sup>

---

<sup>323</sup> Cfr. RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 65, 66, 72 y 74.

Entonces, este encuentro fue prácticamente sobre Derechos humanos, a favor de un sector de lo que se decía eran los más vulnerables al Acuerdo Global, pero había falta de coherencia con el resultado del encuentro y la finalidad con la que se convocaba a la sociedad civil; y no es que fuera rechazado el resultado, ya que uno de los elementos para aprovechar del Acuerdo Global era el establecido en la cláusula democrática, pero faltaba discutir todos sus elementos: el de cooperación en sus distintos rubros, el de comercio y el de diálogo político.

Otro punto era la falta de alcance que desde los preparativos de los foros se tenía, debido a que el diálogo de la sociedad civil México-Unión Europea había sido convocado para intercambiar información para aprovechar las oportunidades que el Acuerdo Global establecía en su marco inicial y que iría desarrollando con las Decisiones del Consejo Conjunto; sin embargo, los preparativos del diálogo habían sido guiados por otro camino.

Lo anterior se dice ya que el camino que la sociedad civil europea marcaba para seguir, lo argumentaba con dos documentos: la *Comunicación* de la Comisión Europea, que establecía la necesidad de un diálogo con la sociedad civil, bajo el marco del Acuerdo Global, para ayudar a la elaboración de políticas en torno a Derechos humanos y democracia; y con el Acuerdo de *Cotonú* por ser uno de los acuerdos que oficialmente daba una mayor función a la sociedad civil.<sup>324</sup>

Sin embargo, en esa comunicación únicamente se hablaba sobre establecer un diálogo con la sociedad civil en cuanto a la promoción de Derechos humanos y la democracia, y sobre otorgar una prioridad a estos temas en las relaciones de la UE con terceros países, aprovechando las oportunidades que en algunos Acuerdos se tenían como: diálogo político, cooperación y comercio; y añadía que la sociedad civil podía contribuir de forma importante a esta formulación de

---

<sup>324</sup> Cfr. PÉREZ CASAS, Luis Guillermo, "El Acuerdo Global y...", *cit.*, p. 32.

políticas en todo el mundo.<sup>325</sup> En tanto en el Acuerdo de Cotonú, efectivamente en éste se apreciaba el desarrollo de la sociedad civil en diferentes ámbitos; sin embargo, la inclusión de la sociedad civil en este Acuerdo había sido creada para perseguir los fines de su instrumento principal; y era que las partes habían firmado ese Acuerdo con la finalidad de promover desarrollo económico, cultural y social, contribuir a la paz, seguridad y favorecer un clima político más estable y democrático.<sup>326</sup>

Por lo tanto, la *comunicación* que aludían tenía un objetivo limitado con respecto al encuentro en el que se manifestaba, ya que indicaba que la sociedad civil contribuía de manera importante en la formulación de la política de promover la democracia y los Derechos humanos, y esa era una política muy destacable, pero el objetivo hacia los foros de diálogo iba encaminado a aprovechar más elementos que solo promover la democracia y los Derechos humanos. Por otro lado, el objetivo del Acuerdo de Cotonú se aprecia abismal con el objetivo del Acuerdo Global.<sup>327</sup> Así que los instrumentos a los que aludían los europeos, como base para argumentar la participación de la sociedad civil y respaldar la preparación de los foros de diálogo con la sociedad civil México-UE, estaban enfocados únicamente a los Derechos humanos y básicamente en eso se enfocó la preparación de este encuentro; y si bien una de las oportunidades a aprovechar era la cláusula democrática, también estaban el diálogo político, la cooperación y

---

<sup>325</sup> Cfr. COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, "Communication from the Commission to the Council and the European Parliament. The European Union's role in promoting human rights and democratization in third countries", Brussels, COM (2001) 252 final, 8<sup>th</sup> May, 2001, p. 11.

<sup>326</sup> Cfr. "Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000", *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, L 317, 15 de diciembre de 2000, Artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 17, 19, 30, pp. 6, 7, 9, 12, 13, 18, y 280, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2000:317:TOC>

<sup>327</sup> Véase subcapítulo 3.1.

el comercio; entonces, el alcance hacia los demás elementos del Acuerdo había quedado relegado en este encuentro.

También quedaba claro que las redes de la sociedad civil presentes y por tanto más organizadas serían las encargadas de incidir en sus respectivos gobiernos, sobre los intereses que en este encuentro se habían determinado; es decir, solo tenían voz y voto las organizaciones de la sociedad civil más interesadas y con un espacio en la agenda para atender los temas México-UE, que en este primer encuentro buscaban organizarse para ejercer presión sobre los gobiernos de distintos lados del Atlántico.

Sin embargo, fue muy evidente que faltaban representantes de la sociedad civil que pertenecieran al ámbito académico, empresarial y en general representantes de la sociedad civil que analizaran la mejor forma de aprovechar las oportunidades que brindaba el Acuerdo; así que se puede decir que desde la preparación de los foros se veía la falta de representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana y además europea, porque en esta reunión de parte de los europeos también faltaban empresarios y académicos, y aunque en la Unión Europea si se tenía una representación de la sociedad civil llamado CESE, parece ser que no coincidía con varias organizaciones de la sociedad civil de su región.

Entonces, particularmente en cuanto a México, hasta el momento de la realización de este encuentro no se podía hablar de una representación de la sociedad civil mexicana.

Aunado a esta falta de representación de la sociedad civil mexicana, había ciertos peligros que amenazaban el primer foro en camino, entre otros, las escasas ocho horas que se dedicarían todos los participantes para dialogar, el hábito de no-diálogo de las autoridades mexicanas para con la sociedad civil, tanto nacional como internacional; la actitud del gobierno mexicano de *toma nota* y se olvida, la sociedad civil de tomar posturas extremas sin la posibilidad de negociar, que en México generalmente no se dialogaba sobre la relación México-UE y las

pocas veces que se hacía los actores solo mostraban su opinión si había medios de comunicación, y que el primer foro de diálogo se convirtiera en un tribunal con la UE de juez.<sup>328</sup>

Ahora bien, una vez realizados estos preparativos, se iba hacia el camino del diálogo con la sociedad civil México-UE y los gobiernos de ambas partes firmantes del Acuerdo Global, tal como a continuación se estudiará.

#### **4.2. Desarrollo de los foros de diálogo entre la sociedad civil y gobiernos de México y la Unión Europea**

Una vez establecidas las intenciones por parte ambas autoridades para desarrollar un diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, se desarrollaron una serie de reuniones de esta índole entre el año 2002 y 2012, tal y como se analizará en los siguientes apartados.

##### **4.2.1. I Foro, Bruselas, año 2002**

Habían pasado dos años de la entrada en vigor del Acuerdo Global México-Unión Europea y parecía que este Acuerdo no podía contrarrestar la lenta disminución de Europa en el comercio exterior de México; la relación comercial entre ambas partes estaba lejana a ser satisfactoria, aunque tampoco era tan mala puesto que se mantenía; por lo que tocaba al tema político que los propios europeos habían impulsado, no lo aprovechaban. En el caso de México no había mucho interés en acercarse a la Unión Europea, entre otras cosas, estaba la

---

<sup>328</sup> Cfr. SZYMANSKY, Marcela, "UE-México y la sociedad civil: mutuo descubrimiento en Bruselas", en SBERRO, Stephan y BACARIA, Jordi (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2002-2003*, México, ITAM-IEIE, Editorial Porrúa, 2003, pp. 105-117.

agenda del canciller mexicano que apostaba por una mejor relación con el vecino país del norte de México.<sup>329</sup>

Pese a lo anterior, de lo más rescatable del Acuerdo Global fue que a finales de 2002 se llevó a cabo el primer foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea.<sup>330</sup>

Realizado el 26 de noviembre de 2002, este primer foro tuvo lugar en la sede de la Comisión Europea en Bruselas, para su realización las autoridades decidieron que la organización estuviera a cargo de la Comisión Europea, asimismo dejaron en claro que la acción tenía un carácter experimental, la preparación del Foro fue a través de la página de internet de la Comisión, que pidió que los participantes se inscribieran en línea según el grupo de trabajo de interés, solicitó a los participantes inscritos una ponencia y los participantes con sus respectivas ponencias fueron publicados en esta página de internet; la decisión de la participación en el foro se dio previo consenso entre el gobierno y la sociedad civil mexicana, a cada grupo de trabajo se asignaron dos representantes, pertenecientes a ambas sociedades, que tendrían derecho a exponer 10 minutos en sus respectivos grupos de trabajo para abrir el debate y tenían que ofrecer un resumen en la plenaria final.<sup>331</sup>

---

<sup>329</sup> La variedad de temas urgentes en la Unión Europea, tales como la *ampliación, reformas institucionales, y relaciones con el Mediterráneo, el Medio Oriente y con EEUU*, relegaban a un segundo plano la relación con México; sin embargo, quedaba la pregunta, qué hubiera pasado con la relación México-UE sin este Acuerdo, que al menos mantenía el acercamiento; por otro lado, la cancillería mexicana apostaba por una mejora en la relación con Estados Unidos al querer un inalcanzable acuerdo migratorio que fracasó con los atentados del 11 de septiembre. *Cfr.* SBERRO, Stephan, "La Unión Europea: ¿Una alternativa estratégica para México?", en "Las relaciones América Latina-Caribe y Unión Europea II", *Nueva Sociedad*, Buenos Aires, No. 190, marzo-abril de 2004, pp. 96, 98 y 100.

<sup>330</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 99.

<sup>331</sup> *Cfr.* COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo...*, *cit.*, p. 6.

A esta reunión se dieron cita alrededor de 200 personas de la sociedad civil mexicana y Europea, de sindicatos, ONG's de Derechos humanos y desarrollo, empresarios, académicos, campesinos y pueblos indígenas; además autoridades del gobierno mexicano y europeo, que estuvieron representados por el Embajador de México en la Unión Europea, Porfirio Muñoz Ledo y el Director para Latinoamérica de la Comisión Europea, Francisco Da Cámara, a las que se sumaban gente de la prensa mexicana y europea.<sup>332</sup>

Al inicio del foro, el Embajador de México apuntó que las autoridades tanto mexicanas como europeas no eran parte del debate, que iban a actuar únicamente como moderadores y que solo era un diálogo con y para la sociedad civil; por lo que algunas de las organizaciones de la sociedad civil mostraron su enfado por el desinterés, así que Laura Becerra Pozos de DECA-Equipo Pueblo manifestaba *“Tengo entendido que la idea es de dialogar con representantes del Gobierno de México y de la UE; para hablar entre nosotros, no necesitamos la participación de las autoridades;”* (por su parte María Atilano, coordinadora de la Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio dijo) *Ante estas circunstancias*

---

<sup>332</sup> El número de personas fue variando según los medios que se consultaron, en la memoria del foro se mencionaban 200 personas, en varios medios de comunicación se confirmaba la asistencia de 200 personas (el economista, Reforma, Crónica, Milenio, BBC mundo y Europa Press), entre representantes de la comunidad empresarial, académica y científica, sindicatos, y organizaciones no gubernamentales, tanto de la sociedad civil mexicana como europea; sin embargo, la redacción de Grupo Reforma apuntaba que eran más de 100 organizaciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México exponía que al foro habían asistido cerca de 150 representantes de la sociedad civil y la Comisión Europea en su respectiva publicación manifestó: 200 participantes de varias organizaciones, ONG's, sindicatos y otras instituciones asociativas que habían estado representados con casi dos tercios del conjunto de los delegados. Asimismo, a pesar de los esfuerzos de la Comisión para ampliar otros sectores, el académico y empresarial fue únicamente el 15 %, lo que podía haber sido mayor. Cfr. ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002, p. 8, y anexo 5, pp. 94-103; y COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo...*, *cit.*, pp. 7 y 9.

*esta sección se retira del foro.*<sup>333</sup> Al respecto de lo anterior, el Jefe de la unidad para México de la Comisión Europea propuso un pacto de buena voluntad y ofreció que estaban dispuestos a entrar en el diálogo sin rehuir a sus responsabilidades.<sup>334</sup>

Posteriormente al evento el Embajador Muñoz Ledo manifestó algunas aclaraciones respecto de la perspectiva del foro (respetando la libertad de expresión) y comunicaba: que no era exacto que el incidente de retirada de algunas organizaciones de la sociedad civil hubiera tenido significado alguno, ya que había resultado muy exitoso; y negaba que su discurso inicial en el foro hubiera causado confusión en la sociedad civil; además añadía, *“este foro tenía un propósito distinto: promover el diálogo entre organizaciones sociales de las dos partes con pleno respeto a sus autonomías, del mismo modo que lo hacemos en las reuniones interparlamentarias.”*<sup>335</sup>

Visto lo anterior, se considera que lo manifestado por el embajador acerca del propósito de los foros, no concordaba con el discurso inicial por el que se convocaba al diálogo con la sociedad civil México-UE, que era intercambiar información para aprovechar las oportunidades del Acuerdo Global; además causaba confusión, ya que los que habían convocado a generar esta línea de comunicación, para con la sociedad civil de ambas partes, eran tanto las autoridades de ambos lados del Atlántico, como las instituciones del Acuerdo Global, o por lo menos así había sido el discurso político, pero con la reacción del Embajador parecía que a México ya le empezaba a causar problemas el adherirse a una política que provenía de la UE, dirigida a establecer una línea de comunicación con la sociedad civil de ambos lados del Atlántico.

---

<sup>333</sup> Cfr. BUGARÍN, Inder, “Propicia desencuentro Embajador mexicano”, *Reforma*, Bruselas, 27 de noviembre de 2002, p. 28.

<sup>334</sup> *Idem*.

<sup>335</sup> ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo...*, *cit.*, anexo 5, pp. 95-97.

Cabe indicar que este primer foro había sido coordinado (en cuanto a las organizaciones de la sociedad civil) por CIFCA y RMALC, con ayuda de otros actores de la sociedad civil mexicana y europea. El interés para las organizaciones de la sociedad civil en este foro era manifestado por incidir en que las relaciones tanto económicas, sociales, como culturales fueran más justas entre las partes, además querían que no se causara más pobreza, sino que se ayudara a un real desarrollo social y sostenible. Además, manifestaban que era necesario contar con mecanismos para que la sociedad civil participara para que pudieran monitorear el impacto del Acuerdo global, y para incidir en la creación de políticas públicas para favorecer la aplicación efectiva de la cláusula de condicionalidad que contenía el Acuerdo, particularmente en los derechos tanto económicos y sociales, como culturales y ambientales.<sup>336</sup>

De los asistentes a este foro se pudo apreciar la delegación de RMALC, la delegación de CIFCA y otros participantes que no pertenecían a estas organizaciones, como a continuación se detalla:

<b>RMALC DE MÉXICO</b>	
1. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)	1. Maureen Meyer
2. Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras del Campo (ANEC)	2. Iván Polanco
3. Colectivo Ecologista de Jalisco (CEJ)	3. Jorge Gastón
4. DECA Equipo Pueblo	4. Laura Becerra
5. Frente Auténtico del Trabajo (FAT)	5. Antonio Villalba
6. Instituto de Estudios de la Revolución Democrática (IERD)	6. Jorge Calderón Salazar
7. Movimiento Ciudadano por la Democracia (MCDDF)	7. Manuel Canto (Director)
8. Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio (RMALC)	8. María Atilano (coord.), 9. Alfonso Moro, y 10. Manuel Pérez Rocha
9. Red Nacional de Género y Economía (REDGE)	11. Leonor Aída Concha
10. Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Euzkadi (SNRTE)	12. Enrique Gómez
11. Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca (UNOSJO-CNI)	13. Aldo González
12. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco (UAM-X)	14. Carlos Rozo

Fuente<sup>337</sup>

<sup>336</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 4-8 y 97-98.

<sup>337</sup> En la memoria de este primer foro solo aparecen enlistados los asistentes de las organizaciones de las delegaciones de CIFCA y RMALC, los demás se tuvieron que desglosar de las participaciones en las mesas de discusión, las intervenciones y las menciones en las notas

OTROS ASISTENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO	
1. Alianza Social	1. Vicente Villamar 2. Mateo Lejarza Leo (Comisionado del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Social-Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana.
2. Centro de Estudios Estratégicos Nacionales (CEEN) (Parte de Alianza Social)	3. Jorge Sandoval
3. Centro de Estudios Universitarios UNAM/ mecanismos de solución de controversias	4. Profesor Adán Aranda Godoy
4. Pro niños De La Calle	5. Verónica Berezowsky, consultora
5. Centro de Información y Difusión de la UE en Jalisco	6. Fany Lorena Jiménes Aguirre, Directora De Cooperación Y Normatividad
6. Colegio Nacional de Economistas	7. Federico Emery Ulloa
7. Indígena zapoteca	8. Vicente Vázquez
8. Indígena de Oaxaca	
9. Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios (FESEBES)	
	9. Marcela Szymansky
	10. Víctor Camposeco

Fuente<sup>338</sup>

CIFCA DE LA UE	
1. Centro Nacional de Cooperación para el Desarrollo, (CNCD Bélgica)	1. Gérard Karlshausen y 2. Stéphane Compère
2. Commission Justice et Paix	3. Axelle Fischer
3. Entraide et Fraternité	4. Ana Vassallo
4. FIAN International	5. Teresa Ávila Rivera
5. FOS Bélgica	6. Roos de Witte
6. Iniciativa de Copenhague para América Central (CIFCA, por sus siglas en inglés)	7. Secretariado: René Rodríguez y 8. Luis Guillermo Pérez Casas
7. Mani Tese	9. Aldo Zanchetta
8. Organización para la defensa de los derechos indígenas, KWIA	10. Johan Bosman
9. Oxfam Solidaridad-Bélgica (Oxfam Solidarité)	11. Erik Van Mele
10. Transnational Institute (TNI) de Holanda	12. Brid Brennan, 13. Antonio Carmona, y 14. Sander Otten

Fuente<sup>339</sup>

periodísticas, además del documento que la Comisión Europea emitió. *Cfr. Ibidem*, pp. 2-103; y COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo...*, *cit.*, pp. 4-37.

<sup>338</sup> *Cfr. Idem*.

<sup>339</sup> *Cfr. ATILANO, María et al. (eds.), 1er foro de diálogo...*, *cit.*, p. 2.

<b>OTROS ASISTENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA UE</b>	
1. Confederación General del Trabajo en Francia	1 Helene Bouneaud
2. Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOLS)	2 Colin Harker
3. Confederación Mundial del Trabajo (CMT)	3 Isabel Oferlin
4. Confederación Europea de Sindicatos (CES)	4 Juan Moreno, Representante sindical.
5. Asesores Internacionales en Prospectiva, (AIP)	5 Georgina Sánchez, Directora ejecutiva
6. Representante Empresario del Comité Económico y Social Europeo (CESE). Representante oficial de las organizaciones de la sociedad civil de la UE.	6 Representante José Isaías Rodríguez García-Caro
7. Organización Mundial Contra la Tortura ante la UE	7 Laetitia Seduo
8. Federación Internacional de los Derechos Humanos	8 Alan Dréanic
9. Florece Norte	9 Ronald Köpke,
10. Federación General del Trabajo en Bélgica (FGTB),	i.
11. Universidad de Navarra	10 Reyes Calderón y Marisol Basave
12. Representante de grupo MASECA (GRUMA)	
13. Estudiante en Bruselas.	
14. Representante del Grupo VITRO en Europa	
15. Confederación Nacional del Trabajo en Italia	
16. (Confederazione Generale Italiana del Lavoro-CGIL)	
17. Federation Nationale CGT – Droit A L' Energie	
18. Amnistía Internacional (Amnesty International-AI)	
19. Human Rights Watch	
20. Fundación Heinrich Böll	

Fuente<sup>340</sup>

<b>AUTORIDADES EUROPEAS</b>	
1. Director de la Comisión Europea para las relaciones con América Latina	1. Francisco Da Cámara Gomes
2. Parlamento Europeo	2. Eurodiputada Caroline Lucas
3. Dirección General de Comercio de la Comisión Europea	3. Karl Falkenberg
4. Jefe de la Unidad para México de la Comisión Europea	4. Víctor Andrés Maldonado
5. Personal de la Comisión Europea	5. Gulio Menato
6. Directora de Derechos Humanos de la Comisión Europea	6. Danielle Smadja
7. Director General de Relaciones Exteriores de la Comisión Europea.	7. Guy Legras

Fuente<sup>341</sup>

<b>AUTORIDADES MEXICANAS</b>	
1. Embajador de México ante la UE	1. Porfirio Muñoz Ledo
2. De la Embajada de México ante la UE	2. Daniel Dultzin

Fuente<sup>342</sup>

De un escrutinio de los documentos que se encontraron, se derivaron no más de 50 organizaciones de la sociedad civil, algunas agrupadas en delegaciones (como CIFCA-europeos y RMALC-mexicanos), de todas ellas 21 provenían de México (12 de éstas pertenecientes a la delegación de RMALC)<sup>343</sup> y ninguna se ostentaba como representante oficial de algún sector en específico de la sociedad

<sup>340</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 2-103; y COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo...*, cit., pp. 4-37.

<sup>341</sup> Cfr. ATILANO, María et al. (eds.), *1er foro de diálogo...*, cit., pp. 79, 80, 84 y 94.

<sup>342</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 7 y 82.

<sup>343</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 2-103; y COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo...*, cit., pp. 4-37.

civil mexicana, aquí se mostraba como desde los inicios de los foros no había una representación de la sociedad civil mexicana (solo era una representación de facto), y mucho menos una regulación a esta representación.

En general, de todos los asistentes hubo un sinnúmero de participaciones, y de lo más trascendental fue que se presentaron propuestas de cómo darle contenido y un mecanismo de defensa a la *cláusula democrática*; que con base al artículo 49 se creara un *Comité consultivo mixto* México-Unión Europea, con la finalidad de que fuera un órgano consultivo del Consejo Conjunto del Acuerdo Global para tener un espacio bien definido para la participación y el diálogo con la sociedad civil, y cuyos miembros fueran los sectores sociales, económicos y civiles de la UE y de México; por otra lado, proponían se creara un *Observatorio Social* que solicitaría informes periódicos a las autoridades, con respecto a la situación de Derechos humanos, los cuáles se confrontarían con informes que presentaría la sociedad civil y también se harían estudios de impacto en Derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y de mujeres; de igual manera, se proponía la creación de un *Consejo Económico y Social* en el Estado mexicano como una contraparte de la sociedad civil de la Unión Europea, el CESE.<sup>344</sup>

Uno de los debates se destacó por la pregunta por parte de representantes del gobierno mexicano a la sociedad civil, acerca de si los proponentes del observatorio social tenían algún vínculo con instituciones de México como el Colegio de México (COLMEX), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) o el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), en los que se sabía existían centros de estudio de expertos en la UE, a lo que la sociedad civil respondió a su manera diciendo que había nexos con el Instituto de Estudios de la Integración Europea (IEIE) y la Asociación Mexicana de Estudios Europeos.<sup>345</sup>

En este foro se apreciaba que la sociedad civil pedía de manera muy general promover un desarrollo con justicia, que las decisiones para los acuerdos, en

---

<sup>344</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>345</sup> Cfr. ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo...*, cit., p. 83.

especial de libre comercio, tomaran en cuenta a la sociedad, en particular a los más desfavorecidos y no solo a las multinacionales.

Por otro lado, en la apertura de la relatoría del grupo económico y comercial, la Comisión Europea pedía que las propuestas fueran lo más constructivas (aunque se aclaraba que no se estaba prohibiendo presentar cosas negativas), lamentablemente las quejas sobresalieron más que las propuestas en concreto. Estas quejas iban desde el formato de la participación en las ponencias (10 minutos por ponente), hasta quejas en las que el Acuerdo Global no tenía competencia, en materias de telecomunicaciones y aérea; además la denuncia de asimetrías muy marcadas como en la agricultura, hasta propuestas de someter a escrutinio laboral a las empresas europeas; así como el asunto de la empresa Euskadi que en 2002 intentó cerrar una de sus plantas en México sin cumplir con las obligaciones de ley hacia sus trabajadores; por lo que éstos últimos habían recurrido a la huelga, y a pesar de reconocerse la validez de la demanda que los trabajadores habían hecho, la empresa se negaba a cumplir con sus obligaciones, a diferencia de otros cuatro casos de clausura que había hecho en territorio europeo, en los que si había cumplido.<sup>346</sup>

Para el caso de las propuestas en concreto, los ponentes Reyes Calderón y Marisol Basave de la Universidad de Navarra presentaron un trabajo de modernización científica en el que *“Propusieron un modelo de análisis de la corrupción en las instituciones y empresas orientado a contribuir al buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas a través de un sistema de normalización e indicadores, entre otros, de sistemas financieros”*.<sup>347</sup>

Aunado a esto, durante el foro se presentaron algunos documentos que las organizaciones habían realizado.<sup>348</sup> Y por supuesto al final no podía faltar el

---

<sup>346</sup> *Ibidem*, pp. 79-91.

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>348</sup> Cabe destacar que sumado a las ponencias de este foro se presentaron varios documentos de temas relativos al Acuerdo Global. *Cfr.* VILLAMAR, Alejandro, “¿Qué significado tiene el TLCUEM

compromiso de las autoridades presentes en el foro, que se reducía a que llevarían las principales propuestas derivadas del evento a sus respectivos ejecutivos para estudiar la viabilidad.<sup>349</sup>

Finalmente, uno de los participantes representante del CESE sugería que el desarrollo de las relaciones entre diferentes regiones implicaba necesariamente la participación de la sociedad civil organizada, y añadía que el propio CESE realizaba dictámenes y opiniones por consenso, y que eso resultaba una buena metodología, finalmente ponía un ejemplo de dictamen referente a las relaciones México-UE de 1995.<sup>350</sup>

En este dictamen del 21 de diciembre de 1995, el CESE se pronunciaba y emitía un documento respecto a las relaciones México-Unión Europea, en él recomendaba algunos puntos para la negociación del nuevo Acuerdo con México, en los que resaltaban lo solicitado para generar una línea de comunicación entre los representantes económicos y sociales de México y el CESE; dentro de las

---

en el Contexto de la Globalización?"; KARLSHAUSEN, Gérard, "Europa: Gigante Comercial y Enano Político"; CALDERÓN, Jorge, VILLEGAS, Álvaro y OROZCO, Marcela, "Situación Económica y Política en México"; ROZO, Carlos, "Los primeros resultados en flujos comerciales y de capital a dos años del TLCUEM"; PÉREZ ROCHA, Manuel, "Impactos y Propuestas Sectoriales en el marco del TLCUEM"; CALDERÓN, Jorge, VILLEGAS, Álvaro y OROZCO, Marcela, "El Capítulo de Cooperación en el Acuerdo Global México-Unión Europea, a dos Años de su Entrada en Vigor"; MEYER, Maureen, "El Gobierno Foxista, los DESC y el Acuerdo Global"; QUINTANA, Víctor, "La Agricultura Mexicana y el Acuerdo Global con la Unión Europea"; GONZÁLEZ ROJAS, Aldo, "Los Pueblos Indígenas de México frente a los Tratados Comerciales"; "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en México y el TLCUEM"; CONCHA, Leonor Aída, "Aportaciones desde la perspectiva de género al encuentro de organizaciones sociales y civiles en el marco del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México"; GASTÓN GUTIÉRREZ, Jorge, "Implicaciones Ambientales y Mecanismos para el Monitoreo de Impactos del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México"; GÓMEZ, Enrique, "El Caso del Cierre ilegal de Euskadi: Muestra la Necesidad de Mecanismos Concretos de Control de las Transnacionales Europeas", todos en *Ibidem*, pp. 11-61.

<sup>349</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 8.

<sup>350</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 89.

sugerencias más importantes, con respecto al diálogo, era que se estableciera una comunicación a nivel de representantes de la sociedad mexicana y europea, que en el caso de la UE era el propio Comité Económico y Social, lo anterior ya que el nuevo tratado tendría consecuencias sociales y económicas, que a largo plazo se analizarían con un intercambio de información entre ambos representantes de la sociedad civil, para generar informes.<sup>351</sup>

Entonces el representante del CESE prácticamente manifestaba que uno de los éxitos era primero tener una sociedad civil organizada, luego que esa sociedad civil realizara documentos por consenso.

Por su parte, la Comisión Europea manifestaba que aunque el proceso de consulta no había sido fácil, el resultado era exitoso y de una importancia trascendental, ya que se había abierto un espacio político a la sociedad civil a escala nacional e internacional; además añadía, que era de vital importancia apoyar las iniciativas y conclusiones que se habían desarrollado por la sociedad civil durante el foro, pero además otorgaba una gran responsabilidad a la sociedad civil como intermediaria entre el Estado y el mercado, y los ciudadanos que confiaban en ellas (al transmitirles sus problemas), ya que debían evolucionar de modo que representaran el interés general de su población y que además los gobiernos respondieran a esos intereses, por lo que además la sociedad civil tenía una gran responsabilidad de proponer alternativas y no limitarse en los fallos de la política.<sup>352</sup>

Además de lo anterior, el verdadero reto al que se aludía e iba dirigido a las organizaciones que se habían presentado en el foro, era representar a un amplio espectro de la sociedad civil, que incluyera una gran variedad de organizaciones económicas, empresariales, sociales, académicas y otros actores; y de

---

<sup>351</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, "Dictamen sobre las relaciones...", *cit.*, pp. 74-75.

<sup>352</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, *Puentes de diálogo...*, *cit.*, p. 9.

organizarse para que sus propuestas además de viables reflejarán la variedad de opiniones de esta sociedad civil representada.<sup>353</sup>

Así había llegado a su fin el primer foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, entre algunos objetivos de la sociedad civil un tanto utópicos y otros mal dirigidos, y un asomo de falta de voluntad política por parte del gobierno mexicano que parecía no podía ocultar.

Ahora bien, derivado del análisis de los asistentes al primer foro de diálogo México-UE, se apreció que la sociedad civil mexicana no tenía una representación oficial, que sólo eran intentos de una sociedad civil organizada<sup>354</sup> y que pese a los esfuerzos de los asistentes a este foro, no se apreciaba un amplio espectro de ésta misma, ya que solo habían asistido una o dos organizaciones por sector de interés.

Finalmente, derivado de este primer foro, se acordó celebrar un segundo foro en México, en el que se pedía una mayor organización a la sociedad civil.

#### **4.2.2. II Foro, Ciudad de México, año 2005**

Al finalizar el primer foro con la sociedad civil en 2002, el Embajador de la UE en México, Porfirio Muñoz Ledo, manifestó que el II foro se realizaría en la Ciudad de México a finales de 2003; sin embargo, no fue hasta 2005 que se llevó a cabo dicho evento. Una falta de voluntad política se veía en los preparativos hacia este II Foro de la sociedad civil y gobiernos, ya que en una reunión con la sociedad civil mexicana, la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) del Estado mexicano manifestaba su posición en la que señalaba que el diálogo no se encontraba

---

<sup>353</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>354</sup> En el caso de la UE, la diversidad de asistentes de su sociedad civil resultaba un tanto curioso, ya que en la UE si se tenía una representación oficial que es el CESE; pero entonces, ¿Acaso, a la sociedad civil de la UE no le resultaba funcional su modelo de representación? Aunque este problema quedaba fuera del ámbito de la presente investigación, la pregunta estaba latente.

contemplado en el Acuerdo Global México-UE y confirmaba que había mucha resistencia del gobierno para la realización de los foros.<sup>355</sup>

Hubo varios problemas en la fijación de la fecha para este II foro, ya que además se decía que por parte del gobierno mexicano no había nada en concreto y que se tenía que esperar a que el foro fuera convocado por el Comité Conjunto MX-UE del Acuerdo Global; por otro lado, las autoridades europeas manifestaban que la convocatoria tenía que hacerla el gobierno mexicano, tal como había sucedido con el I foro que había sido convocado por la Comisión Europea. En general se veía una falta de voluntad política del gobierno mexicano por este tema de los foros de diálogo, pero además el gobierno mexicano pretendía mantener marginada a la sociedad civil en muchos temas que se consideraban delicados e intocables sobre todo en temas de política exterior con los acuerdos comerciales.<sup>356</sup>

A lo anterior también se añadía que el interés europeo por el diálogo social iba en decremento y parecía que se convertía en un recurso puramente discursivo, que aparecía en las grandes cumbres, pero que no se traducía en apoyos concretos; sumado a ello estaba que el gobierno de México tampoco tenía un interés genuino por el diálogo en esa dirección; por lo tanto la sociedad civil mexicana tenía que buscar formas alternativas de colaboración y cambiar la estrategia para la construcción del diálogo social, que fuera no desde la construcción de estructuras grandes y formales como condición para el diálogo, sino a través de iniciativas más pequeñas, locales y diversificadas; así como

---

<sup>355</sup> *Cfr.* Cita textual de la versión estenográfica de la reunión de la sociedad civil mexicana con el canciller, Luis Ernesto Derbéz Bautista, Tlatelolco, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 19 de octubre de 2004, citado en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, "Diálogo de la sociedad civil México-Unión Europea, ¿Para qué?", en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *op. cit.*, pp. 93-94.

<sup>356</sup> *Cfr.* ESQUIVEL LEÁUTAUD, Jimena, "Construcción del diálogo social México-Unión Europea. El proceso hacia la consolidación de los mecanismos permanentes de consulta", en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *op. cit.*, pp. 156-157.

considerar la complejidad y diversidad de regiones en México en donde la representación local podría ser más eficaz que la nacional.<sup>357</sup>

Esta actitud desinteresada solo trajo como resultado que el II foro se realizara 3 años después del primero.

Finalmente, para la organización de este II foro, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dra. Lourdes Dieck de la Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional, creó un grupo de trabajo con 5 integrantes de la sociedad civil que tenían la tarea de definir la participación que se daría en el foro, que fuera incluyente y organizada, y sobre todo que reuniera a varios representantes de la sociedad civil mexicana en una amplia variedad de temáticas: empresarios, académicos, sindicatos y el llamado tercer sector.<sup>358</sup>

Fue así como del 28 de febrero al 1 de marzo de 2005, se realizó el II foro denominado “2° foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno”,<sup>359</sup> mismo que fue inaugurado por el Presidente de la República Mexicana Vicente Fox Quezada, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y tuvo la presencia de aproximadamente 400 personas (según datos de la propia SRE);<sup>360</sup> sin embargo, de un análisis exhaustivo de los

---

<sup>357</sup> Cfr. OCHMAN, Marta, “Diálogo social México-Unión Europea en la perspectiva de la ampliación europea”, en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *op. cit.*, pp. 164, 165 y 168.

<sup>358</sup> Cfr. ESQUIVEL LEÁUTAUD, Jimena, *op. cit.*, pp. 156-157.

<sup>359</sup> ATILANO, María (comp.), *2° foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (ACUERDO GLOBAL)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1° de marzo de 2005, p. 1.

En este foro se hizo mucho hincapié en incluir la palabra *gobierno*, para que se supiera que iban a estar ineludiblemente incluidos en el diálogo. Cfr. HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, “Diálogo de la sociedad civil...”, *cit.*, p. 93.

<sup>360</sup> Aunque la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestaba que los asistentes habían sumado 400, en otro documento del gobierno mexicano se decía que habían sido 300 personas. Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “México-Unión Europea”,

documentos referentes al II foro de diálogo, se desprendieron tan sólo 49 organizaciones; pese al gran número de personas que asistieron a este II foro, la sociedad civil manifestó que la convocatoria fue muy restringida por parte del gobierno mexicano, ya que se limitó a los medios electrónicos de la SRE y nunca se publicó una lista de inscritos, ni las ponencias que se habían realizado.<sup>361</sup>

De estas organizaciones presentes 36 eran de México, en una variedad de temáticas y presentes individualmente: pymes, Derechos humanos, académicos, sindicatos, medio ambiente, cooperativas, indígenas y movimientos ciudadanos (de hechos particulares).

---

s/p., <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/mexico-union-europea?state=published>; y “Diálogo sociedad civil México-Unión Europea”, p. 2.

<sup>361</sup> Gracias a los esfuerzos que realizó RMALC, se encontraron algunos de los documentos presentados en el evento. Cfr. “Propuestas Conjuntas Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio y la Iniciativa de Copenhague para América Central y México (CIFCA)”; VILLAMAR, Alejandro y ARROYO, Alberto, “Evaluación y perspectivas frente al Tratado de Libre Comercio México Unión Europea”; MEYER, Maureen, “La implementación de la cláusula democrática en el Acuerdo Global México-UE: un reto a futuro”; QUESNEL, Erick, “Responsabilidad de los Estados y las empresas con los Derechos humanos integrales”; ÁVILA, Teresa, “Los acuerdos de cooperación entre la Unión Europea y México en el marco del Acuerdo Global y el respeto a los Derechos humanos”; BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Mecanismos de participación de la sociedad civil en el marco del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México. Propuesta para la integración del Comité Consultivo Mixto (CCM)”; PÉREZ CASAS, Luis Guillermo, “Sobre la participación de la sociedad civil en las relaciones UE-México, cómo contribuir a la cohesión social”; DÍAZ PRIETO, Gabriela, “México-Unión Europea: evaluación de la cooperación científica y tecnológica como herramienta de cohesión social”, todos en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo...*, cit., pp. 15 y 17-57.

<b>SOCIEDAD CIVIL MEXICANA</b>	
1. Asociación Latinoamericana de Pequeños y Medianos Empresarios (ALAMPYME)	
2. Centro De Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez México	1. Maureen Meyer 2. Rodolfo Aguirre
3. Centro de Derechos Humanos Tepeyác del Istmo De Tehuantepec	
4. Centro de Estudios Europeos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	3. Elisa Gómez Sánchez
5. Centro de Investigación y Asesoría Sindical (CILAS)	
6. Centro Latinoamericano de la Globalidad (CELAG)	4. Gabriela Díaz Prieto 5. Jimena Esquivel
7. Centro Nacional De Comunicación Social, (CENCOS)	
8. Colectivo Ecologista Jalisco	
9. Colectivo Rebelión	
10. Concejo (sic) Ciudadano Unihidalguense	
11. Confederación Nacional De Cooperativas De Actividades Diversas De La República Mexicana	6. Arturo Sánchez y 7. Mario Padilla
12. Consejo Indígena Popular De Oaxaca–Ricardo Flores Magón (CIPO-RFM)	
13. Coordinadora 28 De Mayo	
14. DECA–Equipo Pueblo	8. Laura Becerra y 9. Norma Castañeda
15. European Community Studies Association (ECSA MÉXICO)	
16. Frente Auténtico Del Trabajo (FAT) México	10. Erick Quesnel
17. Frente Por El Derecho A Alimentarse (FIAN), MÉXICO	
18. Incide Social, A.C.	
19. Instituto De Estudios De La Integración Europea Del Instituto Tecnológico Autónomo De México (ITAM)	
20. Frente Mexicano Pro Derechos Humanos	
21. Instituto Mora	11. Gabriel Gama y 12. Edith Chávez
22. Liga Mexicana De Derechos Humanos (LIMEDH)	
23. Movimiento Por La Paz Con Justicia Y Dignidad	
24. Neo O'kay	
25. Programa De Estudios Sobre La Comunidad Europea, Facultad De Estudios Superiores-Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma De México (UNAM)	13. Araceli Parra
26. Red Mexicana De Acción Frente Al Libre Comercio (RMALC)	14. Alejandro Villamar
27. Red Nacional De Género Y Economía (REDGE)	
28. Red Nacional Milenio Feminista	
29. Sindicato Nacional Revolucionario De Trabajadores De La Compañía Hulera Euzkadi, S.A. (SNRTE)	
30. Trabajadores De Uniroyal Michelin	
31. Centro Lindavista	15. Álvaro Urreta 16. Marco Levario Turcott
32. Asociación de empresas y cooperativas	17. Mario Padilla
33. Alternativas y Capacidades, A.C.	18. Gisela Robles
34. PRODESI	19. Ramón Martínez Coria 20. Paulina Vega 21. Rossana Fuentes-Berain
35. UNAM	22. Carlos Ballesteros Pérez 23. Alberto Montoya
36. Barzón Metropolitano	24. Crescencio Morales Ávila se ostentó como representante de la sociedad civil de México 25. Francisco Hernández Juárez se ostentó como representante de la sociedad civil mexicana en su sector laboral. 26. Armando Ruíz Galindo se ostentaba como representante de la sociedad civil mexicana (sector empresarial)

Fuente<sup>362</sup>

<sup>362</sup> Las organizaciones y participantes del II foro de diálogo, se extrajeron de la suma de intervenciones que se presentaron en el documento que realizó RMALC. Cfr. ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo...*, cit., pp. 3-70.

En cuanto a la UE tan solo se apreciaron 12 organizaciones, de las que destacaba la representación oficial de la sociedad civil de la Unión Europea: el Comité Económico y Social, aunque lamentablemente a éste no se le dio ningún espacio para expresarse en el foro, entre otras organizaciones de la sociedad civil de cooperación, sindicatos, Derechos humanos y CIFCA.<sup>363</sup>

SOCIEDAD CIVIL DE LA UE Y REPRESENTANTES	
1. Centro Nacional De Cooperación Al Desarrollo De Bélgica (CNCD)	1. Gérard Karlshausen Se ostentó como Representante de la sociedad civil Unión Europea
2. Comité Económico y Social Europeo (CESE)	Representante oficial de organizaciones de la sociedad civil de la UE.
3. Confederación Europea de Sindicatos (CES)	2. Juan Moreno Se ostentaba como representante de la sociedad civil de la UE.
4. Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México (Deutsche Menschenrechts Koordination México) Alemania	3. Teresa Ávila
5. Federación De Asociaciones De Defensa Y Promoción De Los Derechos Humanos De España	4. Paloma García Varela
6. Federación Internacional De Derechos Humanos (FIDH)	5. Raúl Salinas Ortega
7. Fondo De Cooperación Al Desarrollo Fos De Bélgica	
8. Iniciativa De Copenhague Para América Central Y México (CIFCA)	6. Luis Guillermo Pérez Casas
9. Mani Tese, Italia	
10. Network Institute For Global Democratization De La Universidad De Helsinki	
11. Transnational Institute (TNI), Amsterdam	
12. IEPALA	7. Olga Murguía

Fuente<sup>364</sup>

<sup>363</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 68.

<sup>364</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 3-70.

Con respecto a las autoridades presentes, sumaron 11 representantes tanto de México como de su contraparte, de las que destacaba la presencia del Presidente de la República Mexicana: Vicente Fox Quesada.

AUTORIDADES MEXICANAS	
1. Presidente de la República Mexicana	1. Vicente Fox Quesada
2. Secretaria de Relaciones Exteriores	2. Luis Ernesto Derbéz (Srio.) 3. Javier Felipe Basalto Poot 4. Jesús Velázquez 5. Irma Adriana Gómez (Titular de la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional de la SRE) 6. Juan José González Mijares 7. Jorge Álvarez
3. Subsecretaria de SRE	
4. Dirección General de Cooperación Técnica y Científica	8. Jesús Schucry Giacomán Zapata
5. Secretario de Economía	
6. Embajadora de México ante la Unión Europea	

Fuente<sup>365</sup>

AUTORIDADES EUROPEAS	
1. Responsables de las relaciones políticas entre México y la UE de la Comisión Europea,	1. Giovanni Girolamo
2. Embajadores de los países miembros de la UE	1 Sr. Tomás Duplá del Moral 2 Embajador Jan-Jaap Van de Velde
3. Representantes de la Delegación de la UE en México	
4. Representantes del Parlamento Europeo	
5. Director General de Servicios Exteriores para América Latina de la Comisión Europea	

Fuente<sup>366</sup>

Por supuesto en el desarrollo de este foro no se hicieron esperar las quejas de la sociedad civil, que iban desde que no había respuestas a las propuestas que se habían presentado en el I foro de diálogo, la impunidad sobre violaciones a Derechos humanos, los actos de tortura en el marco de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea (ALC en mayo de 2004), el cuestionamiento de la asistencia de tantas altas autoridades al II foro

<sup>365</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>366</sup> Cfr. *Idem*.

(preguntándose si acaso eran señales de una verdadera voluntad política para abrir espacios), además se reiteraba la desigualdad que había de los campesinos mexicanos frente a los europeos y denunciaban que a los indígenas no se les daba una participación en los foros, reclamaban la dificultad que las PYMES mexicanas tenían al acceso de una economía tan integrada y estructurada como la UE, que el foro era una simulación y que exigían establecer mecanismos reales de participación, recordaban la falta de estudios de evaluación de impacto de sustentabilidad para realizar proyectos (caso específico: Selva Lacandona), reclamaban que los intereses comerciales prevalecían por encima de los Derechos humanos, y los europeos finalizaban con la decepción de que a CIFCA como portavoz de una amplia red de varias organizaciones europeas y al CESE como representante oficial de las organizaciones de la sociedad civil europea, no se les había dado un espacio para participar en el foro.<sup>367</sup>

Además de lo anterior, también se denunciaban las diversas violaciones a Derechos humanos en México, como los feminicidios en Ciudad Juárez Chihuahua, los atentados contra indígenas mexicanos, las violaciones de Derechos laborales de empresas europeas en territorio mexicano: caso Euskadi y Michelin, el caso de los hermanos cerezo en México; y en la UE, preocupación por la política migratoria, la xenofobia y el racismo; aunado a lo anterior, entre otras cosas la sociedad civil demandaba respuestas oficiales y continuidad al primer foro que se había realizado en Bruselas.<sup>368</sup>

Para esos años de realización del II foro también se cuestionaba el papel consultivo que tenía el CESE, porque secundaba las propuestas de la Comisión en la mayoría de los temas y porque se cuestionaba su composición, ya que no permitía la participación y representación de nuevos actores sociales como

---

<sup>367</sup> Cfr *Ibidem*, pp. 5-6, 10-18 y 68.

<sup>368</sup> Cfr. "Foro de diálogo entre las sociedades civiles y las instituciones de gobierno de México y de la Unión Europea 28 de febrero-01 de marzo 2005. Relatoría mesa 1. Evaluación de las relaciones entre México y la Unión Europea y sus estados miembros: diálogo político y asuntos económicos", pp. 6 y 7, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87133/2do\\_foro\\_mesa1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87133/2do_foro_mesa1.pdf)

ONG´S, y cuando la Comisión había pretendido modificar esa composición del CESE, este último no lo había permitido. Por lo anterior, muchos actores sociales que fueron marginados tuvieron que incorporarse al debate con sus propias estrategias. Por lo tanto, se decía que había muchos desafíos en la UE para la integración progresiva del ámbito social, había que seguir enriqueciendo el Derecho Social comunitario, articular lo económico con lo social y muy importante es que, si México iba a formar un Comité Económico y Social, debía tomar la experiencia europea para mejorar y desde un principio representar de una mejor manera a los nuevos actores, tales como organizaciones no gubernamentales.<sup>369</sup>

Con lo anterior, se podía apreciar que se sumaba a estos foros de diálogo México-UE, los problemas que tenía el CESE frente a otras organizaciones de la sociedad civil europea, pero aunque esto pasaba, no se podía negar el camino recorrido que tenía la sociedad civil europea en el diálogo y su representación, que aunque con ciertos problemas, ésta ya existía; por lo que la sociedad civil mexicana tenía que encontrar una oportunidad para regular su participación y conformar una representación.

Por su parte, Tomás Duplá del Moral, Director para América Latina de la Comisión Europea, al final del II foro, reconocía el ejercicio de consulta con las sociedades civiles, ya que ésto daba mayor eficacia a la acción pública y fortalecía la relación México-UE; sin embargo añadía, que no todas las propuestas de la sociedad civil podían considerarse, puesto que cada lado del Atlántico tenía sus propias limitaciones a nivel constitucional y además había que utilizar mecanismos de consulta, para que las acciones dentro del Acuerdo Global tuvieran la legitimidad necesaria; lo anterior lo traducía la sociedad civil como una carencia de compromisos.<sup>370</sup>

---

<sup>369</sup> Cfr. DELTEIL, Violaine, "Política social y diálogo social en la Unión Europea: referencias y comentarios", en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *op. cit.*, pp. 108-109.

<sup>370</sup> Cfr. CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, y BECERRA POZOS, Laura, "6. La Institucionalización de...", *cit.*, p. 92.

Finalmente, en la mecánica del diálogo, se pudo apreciar que tan solo habían participado 42 personas; y en cuanto a la sociedad civil mexicana de sus 26 participantes, sólo tres de ellos se ostentaron como representantes de la sociedad civil mexicana:

1) Crescencio Morales Ávila (Barzón Metropolitano), se ostentó como representante de la sociedad civil de México a nombre de indígenas y campesinos.

2) Francisco Hernández Juárez, se dijo representante de la sociedad civil mexicana del sector laboral.

3) Armando Ruíz Galindo, como representante de la sociedad civil mexicana en el sector empresarial.<sup>371</sup>

El problema que había con estas representaciones es que sólo eran de facto, ya que no se probaba la representación de algún sector interesado y sólo era una representación momentánea y discursiva, carecía de consulta a organizaciones de la sociedad civil mexicana, y de algún proceso democrático y abierto para legitimar esa representación.

Entonces, de la misma manera que se había concretado el I foro de diálogo con la sociedad civil México-UE, se concretaba el II foro, con un sinnúmero de propuestas, que aunque no había una sola postura en estas, pero del análisis del foro las que más destacaban eran las que se venían construyendo desde el I foro de diálogo: como darle una dimensión positiva a la cláusula democrática, que se crearan observatorios sociales, se demandaba la creación de un Consejo Económico y Social Mexicano; y otras que se habían sumado, como que hubiera más cooperación a los sindicatos, regular el impacto del medio ambiente por parte de empresas europeas, difundir programas de apoyo a Pymes y que se estableciera un Comité Consultivo Mixto. En relación a esta última propuesta, uno de los documentos entregados en el evento resaltaba por contener datos

---

<sup>371</sup> Cfr. ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo...*, cit., pp. 10, 12 y 69.

específicos de este Comité Consultivo; es decir, se presentaba una definición, composición, funciones y sostenibilidad de éste.<sup>372</sup>

Sumado a lo anterior, estaba el compromiso de las autoridades de llevar al Consejo Conjunto la propuesta del mecanismo para institucionalizar el diálogo México-Unión Europea, con la esperanza de que se realizara el III foro de diálogo;<sup>373</sup> pero además con una realidad innegable, que no había una representación formal de la sociedad civil mexicana y no se alcanzaba a ver siquiera una organización de esta sociedad civil.

Además de lo anterior, lamentablemente el estar frente a una sociedad civil que pugnaba en la individualidad de organizaciones por sus propios intereses tenía un costo y era que las peticiones que se hacían o las propuestas que se dirigían a las autoridades, por ser tan difusas y con tan poca fuerza por la desorganización de la sociedad civil (no solo mexicana sino la europea también), resultaban en palabras al aire, sin siquiera ser una presión para las autoridades.

Posteriormente, el Consejo Conjunto México-UE (institucionalizado en el Acuerdo Global), en su reunión de 26 de mayo de 2005, se pronunció sobre el II foro manifestando que tomaba nota de la propuesta de la institucionalización del diálogo con la sociedad civil y encargaba al Comité Conjunto México-UE *“la tarea de definir la metodología y el formato más adecuados para dicha institucionalización.”*<sup>374</sup>

Sin embargo, en este II foro los compromisos de las autoridades fueron vistos con mirada de escepticismo, así que por parte de CIFCA (una de las organizaciones de la sociedad civil europea), se inició con el cabildeo y del 26 al 28 de octubre de 2005, ante el Comité Conjunto del Acuerdo Global, insistieron

---

<sup>372</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 5 y 9-12; y BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Mecanismos de participación de la sociedad civil...”, *cit.*, pp. 39-43.

<sup>373</sup> Cfr. ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo...*, *cit.*, pp. 5 y 70.

<sup>374</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, “UE-México. Comunicado conjunto”, Luxemburgo, 9457/05 (Presse 129), 26 de mayo de 2005, p. 4.

sobre las propuestas de los foros de la sociedad civil México-Unión Europea, sobre todo la institucionalización del diálogo a través del Comité Consultivo Mixto, que fuera compuesto exclusivamente por la sociedad civil (no gobierno), con pluralidad, que ningún sector se sintiera excluido, y que de lado europeo se incluyera al CESE y a otras expresiones de la sociedad civil no pertenecientes a éste; además que fueran elegidos y renovados periódicamente.<sup>375</sup>

En la misma línea, en el 2007, organizaciones de la sociedad civil de CIFCA y RMALC demandaron al Consejo Conjunto México-Unión Europea, que se diera respuesta a las propuestas que se presentaban en los foros de diálogo, y además de cara al III foro y con la expectativa de institucionalizar un mecanismo de participación conjunto, pedían que se incluyera una representación amplia de los sectores interesados de ambas partes.<sup>376</sup>

Aunado a lo anterior, el mismo año, CIFCA, RMALC, Equipo Pueblo y otras organizaciones presentaban un proyecto en el que proponían cómo debía estar conformado un Comité Consultivo Conjunto de México y la UE, para atender ambas sociedades civiles el tema de los foros de diálogo, proponían que fuera de manera paritaria con 12 miembros de cada lado del Atlántico: 10 miembros del CESE, 2 de otras organizaciones de la sociedad civil europea que no fueran del CESE, medioambientalistas, de Derechos humanos o de desarrollo y 12 miembros de la sociedad civil mexicana.<sup>377</sup>

Lo anterior denotaba una alianza entre algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana y CIFCA que no precisamente era la representación oficial

---

<sup>375</sup> Cfr. CIFCA, "Sobre la participación de la sociedad civil..." *cit.*, s/p.

<sup>376</sup> Cfr. CIFCA *et al.*, "Carta conjunta CIFCA-RMALC al Consejo Conjunto UE-México", *Global Hoy*, Bruselas (Bélgica), No. 26, 16 de abril de 2007, s/p.

<sup>377</sup> Cfr. CIFCA *et al.*, "Mechanisms for the participation of civil society within the framework of the Global Agreement between the European Union and Mexico", *Global Hoy*, Bruselas (Bélgica), No. 27, 1 de octubre de 2007, s/p.

de la sociedad civil europea; así como la propuesta por considerar a CIFCA en la composición de un instrumento que atendiera conjuntamente los foros de diálogo México-UE.

Entonces con todos estos temas, comentarios y opiniones se iba hacia el III foro de diálogo con la sociedad civil y gobierno entre México y La UE.

#### **4.2.3. III Foro, Bruselas, año 2008**

El “III Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y las Instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea”,<sup>378</sup> se realizó en Bruselas el 13 y 14 de noviembre de 2008, fue organizado por la Comisión Europea con ayuda del gobierno mexicano y en colaboración del CESE.<sup>379</sup>

Previo a este III foro a finales de 2007, las organizaciones de la sociedad civil mexicana habían conformado un *Grupo Coordinador de Organizaciones Civiles, de Mujeres, Sindicales, Empresariales, Académicas y Campesinas*, en el que se podían apreciar las siguientes organizaciones de la sociedad civil mexicana:

---

<sup>378</sup> Como se puede apreciar la denominación del foro iba mejorando de acuerdo a uno de los objetivos del mismo: que quedara claro que era un diálogo entre la sociedad civil y los gobiernos de México y la UE.

<sup>379</sup> La Comisión Europea convocaba y dejaba abierta la participación a los representantes de organizaciones europeas y mexicanas de la sociedad civil. *Cfr.* “La Comisión Europea convoca a las organizaciones sociales interesadas en la relación México y la Unión Europea a participar en el Tercer foro de diálogo entre las sociedades civiles de México y la Unión Europea”, s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87154/3er\\_foro\\_convocatoria.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87154/3er_foro_convocatoria.pdf)

- Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo, AC, ALOP
- Asociación de Sobrecargos de Aviación, ASSA
- Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA)
- Centro Mexicano de Análisis Estratégico y Negociación Internacional, AC, CAENI
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, CANACO
- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM
- Centro de Estudios Europeos, FCPyS – UNAM
- Centro de Estudios Estratégicos Nacionales, CEEN
- Central Campesina Cardenista
- Centro Lindavista, A.C.
- Comisión Episcopal para la Pastoral Social, CEPS - CARITAS
- Confederación Nacional Cooperativa de Activas Diversas de la República Mexicana
- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC
- Consejo Coordinador Empresarial
- Consejo Mexicano del Ahorro y Crédito Popular, COMACREP, A.C.
- Consejo del Observatorio Ciudadano ante la Reforma del Estado
- DECA, Equipo Pueblo
- Fundación Latinoamericana de Apoyo al Saber y a la Economía Popular, AC, FLASEP
- Frente Mexicano Pro Derechos Humanos
- Incide Social, AC
- Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, IERD
- Instituto Mora
- Programa de Estudios sobre la Comunidad Europea, FESA, UNAM
- Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, RMALC
- Red Nacional Género y Economía, REDGE
- Regiones, A.C., Fundación de Desarrollo
- Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo, STAUACH
- Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, SUNTNAFIN
- Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, STRM
- Unión Nacional de Trabajadores, UNT.<sup>380</sup>

---

<sup>380</sup> “Diálogo sociedad civil México...”, *cit.*, pp. 2 y 3.

Este Grupo Coordinador había propuesto la agenda de cara al III Foro para que incluyera: diálogo político, asuntos económicos, cooperación para el desarrollo e institucionalización de la participación de la sociedad civil; pero además pedían que se corrigiera el nombre en la convocatoria del foro para que quedara de la siguiente manera: “*Foro de diálogo entre las sociedades civiles y las instituciones de gobierno de México y la UE*”.<sup>381</sup>

Asimismo, al interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se había conformado un grupo Ad Hoc para atender los foros de diálogo México-UE, que se conformaba de la siguiente manera:

(...) funcionarios de las Subsecretarías de Relaciones Exteriores (SSRE) y para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SSMH), la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional (URECI), las Direcciones Generales para Europa (DGE), de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales (DGOERM), para la Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil (DGOVOSC), de Cooperación Técnica y Científica (DGCTC), de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos (DGOMRA) y de Derechos Humanos y Democracia (DGDH).<sup>382</sup>

Con la organización de este Grupo Coordinador de la sociedad civil mexicana, se apreciaba la voluntad de una sociedad civil más organizada.

Se dice que desde octubre de 2007, previo a este foro, se realizaron varias reuniones preparatorias en México, básicamente para que la sociedad civil mexicana y autoridades de México llegaran al foro con más consensos que desencuentros, a decir de la embajadora Sandra Fuentes Berain convocaron a 19 reuniones preparatorias para la realización del foro; con estas reuniones preparatorias se había logrado una mejora en la organización de la sociedad civil

---

<sup>381</sup> “Propuesta de agenda hacia el III Foro de Diálogo Sociedad Civil y Gobierno México-UE, Bruselas noviembre de 2008”, pp. 2-4; y “Diálogo sociedad civil...” *cit.*, p. 3.

<sup>382</sup> “Diálogo sociedad civil México...”, *cit.*, p. 3.

mexicana, en la participación de la sociedad civil y en los intercambios con el gobierno mexicano.<sup>383</sup>

Posteriormente a los preparativos, la Embajada de México ante la UE reportaba, que en el III foro de diálogo se presentaron 50 representantes entre sociedad civil de México y autoridades mexicanas.<sup>384</sup>

Sin embargo, pese a los esfuerzos de esta sociedad civil mexicana, se decía que todavía existían ciertas debilidades, ya que había ausencia de diálogo con los parlamentarios, había una incapacidad por articularse entre las propias organizaciones de la sociedad civil por varias diferencias, que después de los foros el interés por el tema se dispersaba, que los foros seguían sin formalizarse,<sup>385</sup> y que nuevamente las organizaciones de la sociedad civil europea y mexicana habían tenido que presionar a los gobiernos para que se llevara a cabo este III foro de diálogo.<sup>386</sup>

Aunado a que el gobierno mexicano carecía de una política de comunicación con su sociedad civil, lo que podía apreciarse en la periodicidad de los foros, ya que entre el II y III foro habían transcurrido casi cuatro años.

---

<sup>383</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "México-Unión...", *cit.*, s/p.; "Intervención de la Embajadora Sandra Fuentes Berain. III foro de diálogo con la sociedad civil México-UE", Bruselas 13 de noviembre de 2008, p. 2; DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MÉXICO, *Europa en México 2008*, México, Comisión Europea Relaciones Exteriores, 2008, p. 15; y BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, "Participación de la sociedad civil en el marco del Acuerdo Global México-Unión Europea", *Observatorio Social de las Relaciones Unión Europea-América Latina*, Bruselas, Brief/13, diciembre de 2010, p. 3.

<sup>384</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>385</sup> Cfr. BECERRA POZOS, Laura, "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)", *DECA EQUIPO PUEBLO*, México, febrero de 2007, p. 13.

<sup>386</sup> Cfr. CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, *Balance del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea*, Bruselas, ALOP y Fundación Heinrich Böll, 2008, p. 13.

Tras este largo camino, en una presentación que hacían las organizaciones de la sociedad civil mexicana, se enlistaban 44 organizaciones de esta misma, que a continuación se mencionan.

<b>SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO</b>	
1.	Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. ALOP
2.	Asociación Latinoamericana de Micros, Pequeños y Medianos Empresarios A. C. ALAMPYME
3.	Asociación de Sobrecargos de Aviación ASSA
4.	Asociación Sindical de Pilotos Aviadores ASPA
5.	Centro Mexicano de Análisis Estratégico y Negociación Internacional A. C. CAENI
6.	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México CANACO
7.	Centro de Estudios Europeos FCPyS-UNAM
8.	Centro de Estudios Estratégicos Nacionales CEEN
9.	Central Campesina Cardenista
10.	Centro Lindavista A.C.
11.	Comisión Episcopal para la Pastoral Social CEPS-CARITAS
12.	Confederación Nacional Cooperativa de Activas Diversas de la República Mexicana
13.	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC 5
14.	Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad
15.	Consejo Coordinador Empresarial CCE
16.	Congreso del Trabajo
17.	Consejo Mexicano del Ahorro y Crédito Popular A.C. COMACREP
18.	Consejo del Observatorio Ciudadano ante la Reforma del Estado
19.	DECA Equipo Pueblo A. C.
20.	Enlace, Comunicación y Capacitación A.C.
21.	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM
22.	Federación Nacional de Sindicatos Bancarios FENASIB
23.	Federación de Organizaciones de Productores y Comerciantes de Hortalizas de la Central de Abasto de la Ciudad de México
24.	Federación de Sindicatos Universitarios
25.	Frente Auténtico del Trabajo (FAT)
26.	Fundación Latinoamericana de Apoyo al Saber y a la Economía Popular A. C. FLASEP
27.	Fundación Nuevo Milenio
28.	Frente Mexicano Pro Derechos Humanos
29.	Incide Social A C
30.	Instituto de Estudios de la Revolución Democrática IERD
31.	Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora
32.	Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos LIMEDDH
33.	Patronato de la Zona Mazahua
34.	Programa de Estudios sobre la Comunidad Europea FES Acatlán-UNAM
35.	Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio RMALC
36.	Red Nacional Género y Economía REDGE
37.	Regiones A.C. Fundación de Desarrollo
38.	Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, Transformación, Aviación, Servicios y Similares
39.	Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo STAUACH
40.	Sindicato de Trabajadores de la UNAM STUNAM
41.	Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera SUNTNAFIN
42.	Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana STRM
43.	Trabajadores Democráticos de Occidente, Sociedad Cooperativa (Sindicato Euzkadi)
44.	Unión Nacional de Trabajadores UNT

Fuente<sup>387</sup>

<sup>387</sup> La lista de estas organizaciones fue tomada del mensaje de las organizaciones de la sociedad civil mexicana. Cfr. "III Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y las Instituciones de México y la Unión Europea. Mensaje de organizaciones de la sociedad civil mexicana", Bruselas, 13 y 14 de noviembre de 2008, pp. 4 y 5, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87145/intervencion\\_becerra\\_pozos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87145/intervencion_becerra_pozos.pdf)

En cuanto a las organizaciones de la sociedad civil europea, había marcado su presencia el CESE, y se habían presentado otros representantes de la sociedad civil europea que no fueron mencionados en lo particular.<sup>388</sup>

<b>REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA UNIÓN EUROPEA</b>	
Comité Económico y Social Europeo	Representante José María Zufiaur
CIFCA	Gérard Karlshausen, responsable político para México de CIFCA
Otras organizaciones europeas	

Fuente<sup>389</sup>

<b>AUTORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA</b>	
Director General adjunto de Relaciones Exteriores de la Comisión Europea	Joao Aguiar Machado

Fuente<sup>390</sup>

<b>AUTORIDADES DE MÉXICO</b>	
Embajadora de México ante la UE	Sandra Fuentes Berain
Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Miguel Díaz Reynoso

Fuente<sup>391</sup>

Además, en palabras de la Embajadora Sandra Fuentes Berain le había otorgado una mención especial al CESE en su discurso, pero sin dejar de lado otras organizaciones de la UE que también estaban interesadas en los diálogos: *“La voz de la sociedad civil europea está organizada en el CESE, órgano consultivo integrado por trabajadores, empresarios y tercer sector. Por su*

<sup>388</sup> Una delegación de funcionarios del CESE se hizo presente inclusive desde las reuniones preparatorias en México, en octubre del 2008. Cfr. “Diálogo sociedad civil México...”, *cit.*, p. 4.

<sup>389</sup> Cfr. “Intervención de la Embajadora Sandra Fuentes Berain...” *op. cit.*, p. 1.

En una entrevista de prensa se decía que al foro habían asistido más de 100 representantes de la sociedad civil, aunque lamentablemente no desglosaba a que parte pertenecían. Cfr. APPEL, marco, “México-UE: mismas promesas”, *Europafocus*, 12 de diciembre de 2008, s/p., <https://europafocus.wordpress.com/2011/12/01/mexico-ue-mismas-promesas/>

<sup>390</sup> Cfr. “Intervención del Lic. Miguel Díaz Reynoso Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil durante la clausura del III foro de diálogo México-Unión Europea”, Bruselas, 14 de noviembre de 2008, p. 1; y “Diálogo sociedad civil México...”, *cit.*, p. 4.

<sup>391</sup> Cfr. *Idem*; e “Intervención de la Embajadora Sandra Fuentes Berain...” *op. cit.*, p. 1.

*representatividad tripartita y geográfica, por su legitimidad intrínseca y por el mandato legal que posee, queremos con éste un diálogo fortalecido, sin escatimar interés a las voces de otras organizaciones sociales que deseen aportar su compromiso a favor del diálogo constructivo.*<sup>392</sup> Aquí parecía que tampoco las autoridades mexicanas sabían si era lo correcto referirse solo al CESE o incluir a las otras organizaciones de la sociedad civil europea que se interesaban en los foros de diálogo.

En este foro no faltaron las quejas en las que las organizaciones de la sociedad civil mexicana manifestaban que en los tres foros la participación de las organizaciones europeas había sido escasa (a diferencia de otros foros con Centroamérica y América Latina en general); además cuestionaban la realización de los foros ya que se había llegado a un tercer foro sin la voluntad de cumplimiento a las peticiones por parte de las autoridades, por lo que a tal hecho manifestaban que no se iban a prestar a una simulación de diálogo.<sup>393</sup>

Al mismo tiempo no faltaban los problemas, dentro de lo que destacaba algo que tal vez fue lo que marcó la relación con la sociedad civil mexicana y el CESE, ya que Norma Castañeda de ALOP comentaba, en una entrevista de radio, que una de las mesas de discusión, específicamente en la referente a la institucionalización del diálogo, había sido muy controvertida con el Comité Económico y Social.

(...) la que quebró y rompió todo proceso de negociación con los gobiernos fue el CESE, que se opuso tajantemente a la creación de un mecanismo de institucionalización del diálogo que fuera vinculante, (pero ¿cuál había sido el problema?) El CESE se reconoce como único interlocutor con la UE para dialogar, no reconoce que hay otros actores sociales que no están dentro del propio CESE y tienen derecho a dar su voz. Ellos decían (el CESE) sí, a la creación de un Comité Consultivo Mixto, pero nada más de lado europeo con nosotros como interlocutor; y nosotros

---

<sup>392</sup> “Intervención de la Embajadora Sandra Fuentes Berain...” *op. cit.*, p. 3.

<sup>393</sup> *Cfr.* BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Diálogo social entre México y la Unión Europea”, *Radio Ciudadana*, entrevista por José Martín Velázquez, México, 23 de enero de 2009, audio a, <http://www.rmalc.org/historico/audio/23ene09a.mp3>

(México) decíamos, sí hay organizaciones que no se sientan incluidas tiene que ser un comité consultivo mixto incluyente de todos los actores que podamos ser propositivos (...).<sup>394</sup>

Al respecto se le preguntaba a Laura Becerra, cómo había sido de lado europeo el proceso organizativo y si había existido (con la sociedad civil europea) una articulación seria con las organizaciones mexicanas, a lo que respondía, que había dos expresiones en la UE: el CESE que existía de hacía más de 50 años y que con el CESE la relación había sido *otra*, ya que éste se negaba y no les quería dar representación a un sector de organizaciones europeas en el Acuerdo Global; por otro lado estaba CIFCA, que era un red de organizaciones que estaba más enfocada a temas sociales y de Derechos humanos, y con la que por supuesto trabajaban (DECA-Equipo Pueblo y otras organizaciones mexicanas) desde antes de la entrada en vigor del Acuerdo Global, trabajos que habían llegado a acuerdos, compromisos e iniciativas conjuntas, y que la red de CIFCA representaba (en discurso-no oficialmente) a una docena de países de la UE y no a la UE en su totalidad, además que se tenían muchas coincidencias con estos activistas sociales, con respecto a cómo debía ser la participación de la sociedad civil en el Acuerdo Global.<sup>395</sup>

De igual manera, Laura Becerra (de Equipo Pueblo) manifestaba que el CESE obstaculizaba la aprobación de un mecanismo formal de participación (de sociedad civil) para dar seguimiento al Acuerdo Global; y Gérard Karlshausen (vocero de CIFCA) indicaba que era tiempo de dejar atrás las instituciones que coartaban el derecho a la participación, ya que se requería de

---

<sup>394</sup> *Idem.*

<sup>395</sup> *Cfr.* BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Diálogo social entre México y la Unión Europea”, *Radio Ciudadana*, entrevista por José Martín Velázquez, México, 23 de enero de 2009, audio b, <http://www.rmalc.org/historico/audio/23ene09b.mp3>

formas abiertas de participación de la sociedad civil de ambos lados del Atlántico.<sup>396</sup>

Ya desde antes de la entrada en vigor del Acuerdo Global se manifestaba que la relación y alianza con organizaciones europeas, especialmente con CIFCA, había sido muy importante para la articulación con organizaciones mexicanas.<sup>397</sup> Prueba de esta alianza eran las constantes comunicaciones conjuntas que emitían entre CIFCA y algunas de las organizaciones de la sociedad civil mexicana como: ALOP, Equipo Pueblo y RMALC; en una de las cuales inclusive manifestaban que había falta de transparencia en las reuniones de diálogo político (derivado del Acuerdo Global) celebrado entre México y la Unión Europea.<sup>398</sup>

Con respecto a la relación entre CIFCA y algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana, algunos funcionarios europeos que se percataban de la cercanía entre esas organizaciones criticaban la forma en la que actuaban ya que decían que el tema del mecanismo que proponían no era consultivo sino imperativo, y que los métodos que utilizaban en los foros eran bastante radicales y de ataque, por lo que se decía: *“han hecho mucho daño al proceso de diálogo entre México y la UE.”*<sup>399</sup> A tal crítica las organizaciones aludidas respondían que no era una cerrazón al diálogo, sino simplemente no querían una simulación del mismo.<sup>400</sup>

---

<sup>396</sup> Cfr. CIFCA *et al.*, “Déficit en Derechos humanos y en mecanismos de participación, arroja el III Foro UE-México”, *Global Hoy*, Bruselas, No. 16, 14 de noviembre de 2008, s/p.

<sup>397</sup> Cfr. BECERRA POZOS, Laura, “Acuerdo de Asociación Económica...” *cit.*, p. 11.

<sup>398</sup> Cfr. CIFCA *et al.*, “Comunicado Conjunto de la sociedad civil mexicana y de la UE”, *Global hoy*, Ciudad de México y Bruselas, No. 25, 24 de febrero de 2011, s/p.

<sup>399</sup> APPEL, Marco, “Exclusión de las ONG”, *Proceso*, México, No. 1629, 20 de enero de 2008, pp. 43-44.

<sup>400</sup> Cfr. CIFCA, RMALC, Equipo Pueblo *et al.*, “Rechazan ONG ‘simulación de diálogo’ con la Unión Europea”, *Proceso*, México, No. 1631, 3 de febrero de 2008, pp. 80-81.

Por lo anterior, la relación (para incidir en torno a los foros de diálogo) de algunas de las organizaciones de la sociedad civil mexicana se llevaba a cabo con una contraparte equívoca, que no era la representación oficial de la sociedad civil europea y que daba indicios de que a la larga causaría más problemas que beneficios.

Entonces, dadas las entrevistas anteriores se notaba cómo se iba moldeando esta relación entre la sociedad civil mexicana y europea, y se apreciaba que no solamente era la falta de una sociedad civil representada de lado mexicano, sino además la falta de consensos entre la representación oficial de la sociedad civil europea y otras organizaciones europeas; y parecía que gracias a la afinidad que se tenía entre Equipo Pueblo, RMALC y ALOP<sup>401</sup> (organizaciones de la sociedad civil mexicana) con CIFCA (europeos), había un descontento por parte de la representación oficial de la sociedad civil europea, el CESE, porque este último exigía mantener su lugar en el diálogo como único representante de la sociedad civil europea; y México pugnaba porque se le diera un lugar a CIFCA.

Por supuesto ese tema de representación europea era un problema que tenían que atender y ponerse de acuerdo los europeos y no tenía por qué tomar partido la sociedad civil mexicana; además las diferencias que había entre la sociedad civil mexicana y el CESE parecían ser también porque éste último se distinguía por ser más de corte empresarial (aunque también incluía a otros sectores).

Por lo que toca a las propuestas de la sociedad civil mexicana se notaban más consensos que se reflejaban en sus peticiones, ya que se presentaron en un solo documento, a diferencia de los otros foros que habían sido propuestas dispersas, éstas se presentaron enumeradas en 4 subdivisiones: diálogo político (12 puntos), aspectos económicos (8 puntos), cooperación (9 puntos) e

---

<sup>401</sup> Organizaciones que mostraban más interés por los foros de diálogo México-UE, entre otras.

institucionalización del diálogo (5 puntos).<sup>402</sup> De estas peticiones resaltaban las generadas desde el primer foro y las propuestas de proyectos específicos hechas en el segundo foro: la dimensión positiva de la cláusula democrática, la creación de observatorios sociales, la institucionalización del diálogo y con mayor fuerza la creación de un comité consultivo mixto que fuera vinculante.<sup>403</sup>

A estas peticiones inclusive se les había dado respuesta un año después, por parte de las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea; de lo más destacable y que representaba un avance para los foros de diálogo era que las autoridades de ambas partes respondían que reconocían la importancia de estos foros, para difundir información de cooperación, y desarrollar una interlocución abierta y transparente; por ello, ambas autoridades coincidían en celebrar los foros de diálogo cada 2 años.<sup>404</sup>

Al respecto también se había pronunciado el propio Comité Conjunto del Acuerdo Global, aunque esta pronunciación había sido muy superficial, ya que manifestaba:

México y la Unión Europea acogieron con satisfacción el Tercer Foro «Diálogo entre las sociedades civiles y las instituciones del gobierno de México y de la Unión Europea»,

---

<sup>402</sup> Cfr. “III foro de diálogo entre las sociedades y las instituciones de gobierno de la Unión Europea y México. Bruselas, 13-14 de noviembre de 2008. Propuestas de la sociedad civil”, s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87142/recomendaciones\\_sociedad\\_civil.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87142/recomendaciones_sociedad_civil.pdf)

<sup>403</sup> Cfr. CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, Balance del Acuerdo de Asociación..., cit., p. 13; BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Diálogo social entre México...”, cit., audio a; MEYER, Maureen, “La implementación de la cláusula...”, cit., pp. 28-30; BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Mecanismos de participación de la sociedad...” cit., pp. 39-43; y BECERRA POZOS, Laura, “La formalización del diálogo y los mecanismos de participación ciudadana en el marco del Acuerdo Global México-UE”, en VILLARREAL, Jorge, Balance del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea, México, Oficina Regional para México, Centroamérica y el Caribe de la Heinrich Böll Stiftung, 2008, pp. 34-75.

<sup>404</sup> Cfr. “Respuesta de las instituciones del gobierno de México y de la Unión Europea a las recomendaciones de la sociedad civil del III foro de diálogo con las sociedades civiles de México y la Unión Europea”, Bruselas a 27 de noviembre de 2009, p. 5.

que se celebró en noviembre de 2008 en Bruselas, como un espacio privilegiado de consulta y diálogo con la sociedad civil. En este contexto, las Partes alcanzaron un acuerdo sobre una respuesta conjunta UE-México a las Recomendaciones de la Sociedad Civil. Ambas delegaciones esperan con interés la celebración en Ciudad de México del Cuarto Foro durante el otoño de 2010.<sup>405</sup>

En general, en este III foro (pese a las debilidades) la sociedad civil mexicana se notaba más articulada, posiblemente gracias a que habían exigido reuniones preparatorias con el gobierno mexicano, para llegar a Bruselas en una sola voz; ligeramente estaba más clara una sociedad civil mexicana más organizada gracias a la formación de un Grupo Coordinador; sin embargo, pese a todos los esfuerzos esta sociedad civil mexicana seguía sin una representación formal y sin sumar a otras organizaciones mexicanas de diferentes temáticas.

Finalmente, parecía que la sociedad civil mexicana iba en un proceso de mejoramiento, no al grado de tener una representación formal, pero al menos con cierta organización; sin embargo, seguían surgiendo los problemas conexos y esta vez se sumaba que había ciertas diferencias entre las organizaciones de la sociedad civil mexicana y el CESE, ya que éste último quería ser reconocido como único interlocutor y representante de la sociedad civil europea en los foros de diálogo, en cambio la sociedad civil mexicana tenía mejores coincidencias con otras organizaciones de la sociedad civil europea que no eran del CESE, como CIFCA.

---

<sup>405</sup> "Comité Conjunto UE-México. Comunicado conjunto final", Bruselas, 26-27 de noviembre de 2009, p. 8.

#### **4.2.4. IV Foro, Ciudad de México, año 2010**

El IV foro de “*Diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea*”<sup>406</sup> se realizó en la Ciudad de México el 25 y 26 de octubre de 2010, en la convocatoria que emitían las instituciones de ambos gobiernos, se manifestaba que se abordarían las temáticas de asuntos económicos, diálogo político, cooperación e institucionalización de diálogo; asimismo estas mesas tuvieron sus objetivos específicos a abordar y su respectiva metodología;<sup>407</sup> en este foro la SRE anunciaba que se habían presentado alrededor de 100 organizaciones de ambas sociedades.<sup>408</sup>

Para este IV foro de diálogo (igual que en el III), se hicieron reuniones preparatorias por grupos de trabajo y se propuso un comité organizador mexicano, que fuera el enlace entre las organizaciones europeas, mexicanas y aquellas que quisieran incorporarse al diálogo; dicho comité organizador estuvo conformado por funcionarios del gobierno mexicano y de la UE, así como de organizaciones de la sociedad civil de tres sectores:

---

<sup>406</sup> “Cuarto Foro. Diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea”, Ciudad de México, 25 y 26 de octubre de 2010, s/p.

<sup>407</sup> Cfr. “Las instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea convocan. A las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea interesadas en la relación México-Unión Europea a participar en el Cuarto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación”, p. 1, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8344/Convocatoria\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8344/Convocatoria_4to_foro_Mex-Ue.pdf), “Agenda con objetivos”, s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8348/Agenda\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8348/Agenda_4to_foro_Mex-Ue.pdf); y “Cuarto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea. Metodología”, s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8349/Metodologia\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8349/Metodologia_4to_foro_Mex-Ue.pdf)

<sup>408</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Sociedades civiles de México y la Unión Europea (UE) se reúnen para dialogar sobre temas de interés mutuo”, *Comunicado de prensa*, México, No. 334, 25 de octubre de 2010, s/p., [http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/more\\_info/events/2010/20101026\\_es.pdf](http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/more_info/events/2010/20101026_es.pdf)

- Empresarial, Luis Miguel Pando Leyva del Consejo Coordinador Empresarial y Sergio Hernández Weber Director General de Administrategia S.A. de C.V.;
- Sindical, José Guadalupe Uribe Guevara del Congreso del Trabajo (CT) y Agustín Rodríguez Fuentes de la Unión de Trabajadores de México (UNT); y
- Organizaciones de la sociedad civil, Tomás López Miranda Vicepresidente de la organización “Guadalajara 2020” y la Sra. Norma Castañeda de la Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo (ALOP).
- Posteriormente, por invitación de la SRE se integraron el sector académico y campesino.<sup>409</sup>

En este foro hubo 4 mesas: 1. Diálogo político y asociación estratégica, 2. Asuntos económicos, 3. Cooperación, y 4. Institucionalización del diálogo. En cuanto a las peticiones nuevamente resaltaba sobre todo la institucionalización del diálogo, un comité consultivo mixto, la creación de un observatorio social, y se sumaba la petición de espacios de reflexión y debate; es decir, que aunado al foro de cada dos años, se solicitaban otros espacios intermedios para revisar los temas de interés de cada uno de los sectores;<sup>410</sup> y la gran ausencia en las peticiones había sido lo referente a la cláusula democrática, ya que esa propuesta no había prosperado.<sup>411</sup>

En torno a esta cláusula democrática muchos recursos materiales y humanos se hubieran ahorrado si la sociedad civil mexicana hubiera estudiado y entendido la historia de esta cláusula, ya que era una política de la UE, algo en lo que difícilmente desde México se podían cambiar.

---

<sup>409</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Empresarios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil de México se preparan rumbo al 4to Foro de Diálogo Sociedad Civil México-Unión Europea” *Boletín*, México, D.F., 30 de abril de 2010, s/p.

<sup>410</sup> Cfr. “Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo”, Ciudad de México, 26 de octubre de 2010, s/p.

<sup>411</sup> Cfr. OROZCO, Marcela, “Cuarto foro de diálogo México-Unión Europea”, *Radio Ciudadana*, entrevista por Sergio R. Zúñiga, México, 29 de octubre de 2010, <http://www.rmalc.org/historico/audio/29oct10.mp3>

En cuanto a las organizaciones de la sociedad civil de México, se encontraron 21 organizaciones y ninguna de ellas se nombraba representante oficial de algún sector en particular.

<b>SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO</b>	
1.	Asociación de Jubilados del Banco Nacional de Comercio Exterior
2.	Asociación de Pilotos Aviadores de México ASPA
3.	Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo ALOP
4.	Asociación Sindical de Pilotos Aviadores ASPA
5.	Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación, ASSA
6.	Central Campesina Cardenista CCC (CONORP)
7.	Centro Lindavista A.C.
8.	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC
9.	Consejo Coordinador Empresarial-Luis Miguel Pando (sector empresarial)
10.	Consejo del Observatorio Ciudadano ante la Reforma del Estado
11.	DECA, Equipo Pueblo A. C.
12.	El Barzón Popular
13.	Frente Auténtico del Trabajo FAT
14.	Fundación Nuevo Milenio AC
15.	Mateo Lejarza en nombre de diversas organizaciones
16.	Parlamento Ciudadano de México AC
17.	Red Nacional de Género y Economía REDGE
18.	Sector campesino: Max Correa
19.	Sector sindical: Francisco Hernández Juárez
20.	Unión Nacional de Trabajadores UNT
21.	Universidad Nacional Autónoma de México UNAM: Luis Antonio Huacuja Acevedo (Sector académico)

Fuente<sup>412</sup>

<sup>412</sup> Las listas de los participantes se obtuvieron del análisis de varios documentos de la sociedad civil y del gobierno. Cfr. “IV Foro de Diálogo entre Sociedad Civil y Gobiernos ante el Acuerdo Global México-Unión Europea. Pronunciamiento conjunto de las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea: Sindicales, Civiles, Campesinas y académicas”, 25 de octubre de 2010, s/p.; SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Sociedades civiles de México...”, *cit.*, s/p.; y “IV Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y los Gobiernos de México y la Unión Europea, 25 y 26 de octubre de 2010, Ciudad de México. Programa Específico”, pp. 1-3, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8347/Programa\\_especifico\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8347/Programa_especifico_4to_foro_Mex-Ue.pdf) Cabe destacar que en este foro no se mostraba una lista oficial de los asistentes, solo se daba un número total, que podían ser invitados de todo tipo: de prensa, de los gobiernos, de una sola organización, etc. Además, otro dato es que en el pronunciamiento de la sociedad civil donde aparecen enlistadas algunas organizaciones, todas éstas son mexicanas y sumado a estas estaba CIFCA (que no se incluye en el cuadro que da referencia a la cita) y que claramente estaba más de lado de las organizaciones mexicanas que de su propia representación el CESE.

Por su parte los participantes de las organizaciones de la UE, se encontraba presente el CESE.

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA UE
Comité Económico y Social Europeo (CESE)- Representante Mario Soares. Representación oficial de organizaciones de la sociedad civil de la UE.

Fuente<sup>413</sup>

Al respecto de la poca participación de las organizaciones sociales y civiles de la UE, se decía que no había sido debido al interés (de algunas), sino a la falta de recursos suficientes para asistir, ya que una realidad era que México había dejado de ser prioridad de cooperación para muchos de los países europeos, por lo tanto no fluían los recursos para los programas que las organizaciones europeas trataban en temas con México; lo anterior ya que México era considerado como país casi desarrollado, perteneciente a la OCDE y país de renta media alta, entonces México por esas razones ya no era prioridad de cooperación, a pesar de la pobreza extrema que sufrían algunas comunidades del Estado mexicano.<sup>414</sup>

Por otro lado, Gérard Karlshausen (encargado para México de CIFCA) argumentaba que habían decidido no participar en el IV foro de diálogo y manifestaba su total desánimo por los foros, ya que carecían de sentido puesto que las autoridades no cumplían con sus compromisos, la respuesta a las propuestas del III foro habían sido muy tardadas y sin sentido, les generaban muchas dudas y además se había pedido tener una videoconferencia, que sí se había realizado pero las autoridades no habían querido discutir cosas de fondo del III foro, sino solo mencionaban cuestiones de logística rumbo al IV foro, además añadía que los foros de diálogo en general eran interesantes pero no tenían que ser una pantalla que dentro no hubiera nada y explicaba que la sociedad civil mexicana asistía a los foros de diálogo para utilizar el espacio para el diálogo con

---

<sup>413</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Sociedades civiles de México...", *cit.*, s/p.

<sup>414</sup> Cfr. OROZCO, Marcela, "Cuarto foro de diálogo...", *cit.*, s/p.

su propio gobierno, y finalizaba que en este IV iba a ser un diálogo *México-México* porque el CESE solo iba como observador.<sup>415</sup>

Por parte de las autoridades mexicanas y europeas estuvieron presentes las siguientes.

<b>AUTORIDADES MEXICANAS</b>	
1.	Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
2.	Embajador- Juan Manuel Gómez Robledo
3.	Embajador- Sergio Romero
4.	Representante de México ante la UE- Embajadora Sandra Fuentes Berain
5.	Laura Ascencio-SRE
6.	Consejero Gilberto Luna-SRE
7.	Secretaría de Economía
8.	Secretaría de Desarrollo Social
9.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Fuente<sup>416</sup>

<b>AUTORIDADES UE</b>	
1.	Jefa de la delegación de la UE en México-Embajadora Marie-Anne Conninx
2.	Funcionarios de la Comisión Europea
3.	Delegación de la UE en México: Delphine Malard

Fuente<sup>417</sup>

Nuevamente a este IV foro de diálogo, la sociedad civil mexicana llegaba sin una representación oficial, además se apreciaba que muchas organizaciones mexicanas que habían estado en el foro anterior, no se encontraban.

<sup>415</sup> Cfr. APPEL, Marco, "UE-México: el IV foro de la sociedad civil... sin europeos", *Proceso*, sección prisma Internacional, 22 de octubre de 2010, s/p., <https://europafocus.wordpress.com/2011/12/01/ue-mexico-el-iv-foro-de-la-sociedad-civil-sin-europeos/>

<sup>416</sup> Cfr. *Idem*; "Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo", *op. cit.*, s/p.; y "IV Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y los Gobiernos de México y la Unión Europea, 25 y 26 de octubre de 2010, Ciudad de México. Programa Específico", *op. cit.*, pp. 1 y 2.

<sup>417</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Sociedades civiles de México...", *cit.*, s/p.; y "IV Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y los Gobiernos de México y la Unión Europea, 25 y 26 de octubre de 2010, Ciudad de México. Programa Específico", *op. cit.*, p. 1.

Por otro lado, el formato del diálogo había pasado a una nueva etapa, ya que se habían confrontado las conclusiones (peticiones) del III foro de la sociedad civil, con las respuestas respectivas de las autoridades, para que en ese momento del diálogo, las autoridades mexicanas y europeas explicaran punto por punto cuál era la argumentación de sus respuestas; al respecto varias secretarías del Estado mexicano (en la mesa 1 de diálogo político y asociación estratégica) participaron resaltando los beneficios de los programas con el Acuerdo Global.<sup>418</sup>

Por su parte, la sociedad civil mexicana hacía un balance de los 10 años de realización de los cuatro foros y lamentablemente no era muy positivo, ya que establecían que los foros se hacían por presión de la sociedad civil a los gobiernos, puesto que las autoridades tanto mexicanas como europeas mostraban escaso interés por su realización y poca o nula receptividad por las propuestas de la sociedad civil, prueba de ello eran las banales pronunciaciones del Comité Conjunto que era una de las instituciones del Acuerdo Global; finalmente establecían que las propuestas que se habían hecho a lo largo de los foros para formalizar el mecanismo de diálogo no habían prosperado.<sup>419</sup>

Lo anterior, dejaba la impresión que había sido un foro con un diálogo más profundo, en el que incluso se habían tocado temas muy controvertidos, pero lamentablemente solo era por la vía de las quejas por un lado y la defensa por el otro.

Ahora bien, de lo más destacado en este IV foro fueron las conclusiones conjuntas de la sociedad civil mexicana y el CESE, que se dieron en la mesa 4 de institucionalización de diálogo, en la que se manifestaba:

La sociedad civil mexicana y el Comité Económico y Social Europeo están de acuerdo en que la instancia representativa de la sociedad civil, reconocida institucionalmente en

---

<sup>418</sup> Cfr. "Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo", *op. cit.*, s/p.

<sup>419</sup> Cfr. BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, "Participación de la sociedad civil...", *cit.*, p. 4.

la UE es el CESE. La sociedad civil mexicana no tiene un Comité Económico y Social, pero puede hacerse representar por cualquier otra forma que estime conveniente, cuyo interlocutor en la UE será el CESE.

(...)

La sociedad civil mexicana y el Comité Económico y Social Europeo proponen que el Comité Consultivo Mixto esté representado por 15 miembros por cada parte.

Los representantes de la sociedad civil mexicana en este Foro, están de acuerdo en que en la composición del Comité Consultivo Mixto incluya a los 5 sectores que participan en el Foro, a saber: el sector empresarial, el sector sindical, el sector campesino, el sector de las organizaciones civiles y el sector académico.<sup>420</sup>

Estas conclusiones (como propuestas de la sociedad civil a la autoridad) eran de suma importancia porque se apreciaba una sola voz en la solicitud de la institucionalización de diálogo, en la que la sociedad civil mexicana reconocía al CESE como la instancia representativa en la UE<sup>421</sup> y además la sociedad civil mexicana buscaría representarse por cualquier otra forma, ya que carecía de una representación oficial.

Posteriormente al IV foro de diálogo, las autoridades de ambas partes entregaron las respuestas correspondientes a las conclusiones de la sociedad civil, en las que destacaba la conclusión anterior, del tema de la mesa de institucionalización del diálogo.

---

<sup>420</sup> "Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo", *op. cit.*, s/p.

<sup>421</sup> El CESE por su propia composición siempre apela a su representatividad exclusiva, "*en virtud de su composición y de la función y las tareas que le encomiendan los Tratados desde su creación, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) es históricamente un protagonista de pleno derecho, adelantado a su época, de la democracia participativa a nivel europeo y su componente más antiguo.*" COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre 'la representatividad de las organizaciones europeas de la sociedad civil en el contexto del diálogo civil'", *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 88, 11 de abril de 2006, p. 41, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006IE0240&from=ES>

Ambas Partes coinciden en la importancia de que el diálogo con la sociedad civil se institucionalice a través de un mecanismo que favorezca el diálogo en forma permanente.

Por ello, las Partes estiman favorables las condiciones actuales para la instauración de dicho mecanismo, compuesto de manera paritaria por representantes del Comité Económico y Social Europeo (CESE), por la parte europea, y de representantes de los sectores empresarial, sindical, y de las organizaciones de la sociedad civil, por la parte mexicana. La composición de la parte mexicana deberá ser definida a través de una **convocatoria abierta y transparente a nivel nacional**.

(El resaltado es propio)

Dicho mecanismo deberá salvaguardar los principios de representatividad y legitimidad.

(...)<sup>422</sup>

Por su parte el Comité conjunto también se había pronunciado, con respecto a este cuarto foro, indicando únicamente que tomaba nota de las conclusiones a las que se habían llegado.<sup>423</sup> Sin embargo, lo anterior solo denotaba la superficialidad de abordar el tema por parte de una las instituciones derivadas del propio Acuerdo Global.

Es importante mencionar que para la realización de este IV foro, México y la UE habían dado un paso importante ya que el 16 de mayo de 2010 se había suscrito el *Plan Ejecutivo Conjunto* que le daba la calidad de socio estratégico a México.

Este Plan Ejecutivo Conjunto establecía una Asociación Estratégica y sus objetivos primordiales eran la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, la protección de los Derechos humanos, el desarrollo económico sustentable, la igualdad de oportunidades, y el compromiso mutuo en la lucha

---

<sup>422</sup> "Respuesta de las instituciones del gobierno de México y de la Unión Europea a las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea participantes en el cuarto foro de diálogo, que tuvo lugar en la ciudad de México los días 25 y 26 de octubre de 2010", pp. 5-6, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87168/joint\\_eu\\_mex\\_reply\\_to\\_sc\\_proposals.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87168/joint_eu_mex_reply_to_sc_proposals.pdf)

<sup>423</sup> Cfr. "10th joint Committee Mexico-European Union", Mexico City, 27-28 October 2010, p. 7, [http://www.eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/docs/10th\\_jtcommittee\\_1010\\_en.pdf](http://www.eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/docs/10th_jtcommittee_1010_en.pdf)

contra la pobreza y la exclusión social; además en este plan se reconocían los foros de diálogo con la sociedad civil como uno de los mecanismos de diálogo institucionalizado entre México y la UE.<sup>424</sup>

Entonces, finalmente la sociedad civil de México y de la UE se habían puesto de acuerdo, para que sus peticiones tuvieran incidencia.

A decir de algunos miembros de organizaciones de la sociedad civil manifestaban que para que fuera eficaz la institucionalización de diálogo entre las sociedades civiles de México y la UE y los gobiernos de ambas partes se necesitaban tres cosas: 1) los foros de diálogo, 2) un observatorio social de ambas partes y 3) un comité consultivo mixto, ya que por la falta de éste último se había impedido dar continuidad a los foros, se dispersaban las recomendaciones y las propuestas de la sociedad civil no se concretaban por la falta de este instrumento de interlocución y negociación formal.<sup>425</sup>

Aunque lo anterior era cierto, también era importante mencionar que para que mostraran mayor eficacia los foros de diálogo, se necesitaba una representación oficial de la sociedad civil mexicana, una contraparte de la sociedad civil europea bien determinada, y una autoridad conjunta interesada y que delimitara los objetivos de los foros de diálogo, ya que sin todos los elementos anteriores los foros de diálogo iban sin un rumbo fijo.

---

<sup>424</sup> Cfr. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Asociación estratégica México...", *op. cit.*, pp. 4-5, [http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key\\_documents/mexico/strategic\\_partnership\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/mexico/strategic_partnership_es.pdf) Cabe destacar que la UE sólo le ha dado la calidad de socios estratégicos a 10 países en el mundo: Brasil, Canadá, China, India, Japón, Rusia, Sudáfrica, Corea del Sur, Estados Unidos y por supuesto México. Cfr. GREVI, Giovanni, "Why EU strategic partnerships matter", *European Strategic Partnerships Observatory-ESPO*, Madrid, Working Paper No 1, 1 June 2012, p. 8.

<sup>425</sup> Cfr. BECERRA, POZOS, Laura, "La Incidencia Política: Una estrategia de las OSC. Mecanismo de Diálogo gobierno-sociedad, en el marco de las relaciones México – Unión Europea", *Incidencia Pública*, 13 de abril de 2015, s/p.

Por otro lado, las autoridades de ambas partes aceptaban materializar esa propuesta, que desde 2002 se hacía y que era institucionalizar el diálogo a través de un mecanismo; es decir, aceptaban que se formalizara, lo que hacía sin duda que este fuera uno de los foros de diálogo más productivos.

Además de lo anterior, se podía apreciar que a ocho años de estos foros había una mejoría en el proceso de organización de la sociedad civil mexicana, aunque no con una representación formal; sin embargo, las respuestas de las autoridades no eran muy tangibles y el interés por realizar los foros estaba más de lado de la sociedad civil que de los gobiernos; aunado a esto, el objetivo inicial de los foros de intercambiar información sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades del Acuerdo, no había dado frutos porque era muy vago; y la representación oficial de la sociedad civil mexicana no se había materializado; pero que se aceptara institucionalizar los foros de diálogo obligaba a la sociedad civil mexicana a establecer una representación oficial de sí misma.

#### **4.2.5. V Foro, Bruselas, año 2012**

Este V foro de diálogo fue realizado el 25 y 26 de octubre de 2012 en Bruselas y fue organizado por el Servicio Europeo de Acción Exterior, en coordinación con el gobierno mexicano y en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil de México y de la Unión Europea.<sup>426</sup>

---

<sup>426</sup> Cfr. “La Unión Europea convoca a las organizaciones sociales interesadas en la relación UE/México al quinto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea”, s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8326/invitacion\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Union\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8326/invitacion_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Union_Europea.pdf); y “5to foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea. Comunicado Conjunto UE-México”, Bruselas, 25 y 26 de octubre de 2012, s/p. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8335/Comunicado\\_Conjunto\\_UE\\_Mexico\\_5to\\_foro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8335/Comunicado_Conjunto_UE_Mexico_5to_foro.pdf)

En este foro se organizaron las mesas referentes a: 1) Diálogo político y Asociación Estratégica, 2) Asuntos económicos y comerciales, y 3. Cooperación; pero se eliminó la mesa de institucionalización del diálogo.<sup>427</sup>

En este evento hubo aproximadamente 52 organizaciones de la sociedad civil, tanto de México como de la UE, de las cuales 23 organizaciones pertenecían al Estado mexicano, como a continuación se enlistan.

SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO	
1. Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIIDTYT)	1. Lucila Bettina Cruz
2. Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo (ALOP)	2. Norma Castañeda
3. Casa del Migrante	3. Alberto Xicoténcatl
4. Central Campesina Cardenista	4. Max Correa
5. Centro de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	5. Daniel Joloy
6. Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"	6. Cristina Hardag
7. CODIAC	7. Mateo Lejarza
8. Concausa	8. José Martín Velázquez
9. Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)	9. Eduardo Vázquez Martínez
10. Congreso del Trabajo	10. Víctor Manuel Iglesias
11. Consejo Coordinador Empresarial	11. Luis Miguel Pando
12. Convergencia Digital	
13. DECA Equipo Pueblo	12. Laura Becerra Pozos
14. EDUCA, Servicios para una Educación Alternativa AC	13. Marcos Leyva
15. Frente Auténtico del Trabajo	14. Beatriz Luján y 15. Jorge Robles
16. Fundación Nuevo Milenio	16. José Piña
17. Guadalajara 20 - 20	17. Tomás López
18. Movimiento La Parota	18. Rodolfo Chávez
19. Programa de Estudios sobre la Unión Europea FES Acatlán UNAM	19. Luis Antonio Huacuja
20. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio	Beatriz Luján y Jorge Robles
21. Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana	20. Mari Carmen Llamas
22. Sindicato de Trabajadores de la UNAM	21. José Olvera
23. Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de Euzkadi, Ahora Cooperativa TRADOC	22. Juan José Echeverría

Fuente<sup>428</sup>

<sup>427</sup> Cfr. "V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea", Bruselas, 25 y 26 de octubre de 2012, pp. 9, 16 y 22.

<sup>428</sup> En este V foro se apreció una mayor transparencia en la lista de participantes a dicho evento, ya que aparecieron los nombres de los asistentes y la organización a la que pertenecían. Cfr. "Pronunciamento ante el V foro de diálogo de la sociedad civil con las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Bruselas 25 de octubre de 2012", en *V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), Brief No. 1, p. 16.

Por parte de la UE asistieron 17 organizaciones, entre ellas la representación oficial de la sociedad civil europea: el CESE

<b>ORGANIZACIONES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EUROPEA</b>	
1. Comité Económico y Social Europeo (CESE)	1. Beatriz Porres, 2. José María Zufiaur, 3. Fabio Casertano, y 4. José María Espuny
2. Amnesty Internacional	5. Claire San Filipo
3. Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas (CSACSI)	6. Eduardo Estévez Martin
4. Business Europe	7. Eleonra Catella
5. CNCD/ 11.11.11/ CIFCA	8. Gerard Karlshausen
6. Antena ALOP en Bruselas	9. Gustavo Hernández
7. ITUC	10. Isabelle Hoferlin
8. FIDH	11. Jean Marie Rogue 12. Santiago de Navasques
9. Confederación europeo de sindicatos	13. Juan Moreno
10. Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur 11.11.11	14. Koen Warmenbol
11. KU Leuven	15. Max Castro Antonio
12. Heinrich Böll Stiftung European Union Office	16. Patricia Jimenez
13. International Institute of Social Studies- Erasmus University of Rotterdam	17. Rosalba Ícaza
14. Protection International	18. Sandra Froidevaux
15. Justice et Paix	19. Santiago Fischer
16. CIFCA	20. Susanna Daag, 21. Erika Andrea González, y 22. Marta Ibero
17. ACV-CSC	23. Thomas Miessen

Fuente<sup>429</sup>

<sup>429</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 17.

Asimismo, entre autoridades mexicanas y europeas sumaron 28 personas.

<b>AUTORIDADES DE MÉXICO</b>	
1. Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Secretaría de Relaciones Exteriores.	1. Lic. Miguel Díaz Reynoso
2. Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	2. Primer Secretario Armando López Trujillo
3. Jefe de Cancillería en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	3. Ministro Hermann Aschentrupp
4. Encargada de los asuntos políticos con la Unión Europea en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	4. Consejera Marcela Celorio
5. Encargado de Temas Globales en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	5. Consejero Alberto Glender Rivas
6. Encargado de la Sección Consular y de Cooperación en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	6. Primer Secretario Jesús Velázquez Castillo
7. Encargado de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	7. Segundo Secretario Alejandro Sousa Bravo
8. Área de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	8. Tercer Secretario Luis Elizondo Belden
9. Encargado del área de informática en la Embajada de México en Bélgica, Secretaría de Relaciones Exteriores.	9. Lic. Sergio Garza Santana
10. Misión de México ante la Unión Europea, SAGARPA.	10. Min. Jorge Rueda Sousa 11. Lic. Adriana Rodríguez Romero
11. Misión de México ante la Unión Europea, Secretaría de Economía.	12. Min. Roberto Reyes Barrera

Fuente<sup>430</sup>

<b>AUTORIDADES DE LA UE</b>	
1. European External Action Service (EEAS), Desk México.	1. Gianfranco Bochicchio 2. María Gotsi
2. DEVCO (coordinación geográfica), Comisión Europea.	3. Vincent Chasteloux 4. Ana Paola Navarrete
3. Parlamento Europeo.	5. Julián Conthe
4. EEAS.	6. Duarte Cunha de Eca Valente 7. Merete Pedersen 8. Rosa Quevedo
5. EEAS, Director para las Américas	9. Tomas Dupla Del Moral
6. DG Comercio, Comisión Europea.	10. Fabio Fabbi 11. Matthias Jorgensen 12. Gabriele Lo Monaco
7. DG Empleo, Comisión Europea.	13. Cristina Toma
8. EEAS, Co-Desk México.	14. Pascale Wauthier
9. EEAS, Asuntos regionales para las Américas.	15. Federico Zorzan
10. EEAS, Dirección para la Democracia y los Derechos Humanos.	16. Julita Bas

Fuente<sup>431</sup>

<sup>430</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>431</sup> Cfr. *Idem*.

Este foro no estuvo exento de quejas, que seguían siendo en torno a los resultados lentos y de poco impacto que se tenían de las propuestas en los foros, de los impactos del comercio a México derivado del Acuerdo Global y la que resonó en todas las mesas de diálogo fue el extrañamiento por parte de la sociedad civil en cuanto a la eliminación de la mesa de institucionalización de diálogo sin que se hubiera concretado el Comité Consultivo Mixto, entre otras.<sup>432</sup>

Por otra parte, una de las organizaciones europeas CIFCA (que más tenía empatía con las organizaciones de la sociedad civil mexicana) aclaraba que esa organización había sido de las primeras en participar desde el primer foro de diálogo, además confirmaba que no habían asistido al IV foro no solo por razones financieras, sino porque la dinámica inicial de la sociedad civil europea para con México había disminuido, añadía que estaban perdiendo el interés en los foros debido a que el seguimiento no era suficiente y no se podía limitar a dos años; y finalmente decía que querían un espacio común de interlocución con autoridades, que fuera también incluyente tanto en México como en la UE y abierto a todas las organizaciones, para ser la voz de varias organizaciones de la sociedad civil en ambos lados del Atlántico, y bajo el marco del Acuerdo Global.<sup>433</sup>

Aunado a lo anterior, se dice que CIFCA y RMALC con decenas de organizaciones venían dando seguimiento al tema del Acuerdo Global desde 1997, además de hacer múltiples esfuerzos porque los foros de diálogo México-UE se llevaran a cabo.<sup>434</sup>

---

<sup>432</sup> Cfr. "V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea", *op. cit.*, pp. 4, 11 y 23.

<sup>433</sup> Cfr. "Ponencia de Gérard Karlshausen (Centro Nacional de Cooperación al Desarrollo- Bruselas y red CIFCA) en apertura del foro de diálogo UE-México, el 25 de octubre 2012," s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8337/Ponencia\\_de\\_Gerard\\_Karlshausen\\_5to\\_foro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8337/Ponencia_de_Gerard_Karlshausen_5to_foro.pdf)

<sup>434</sup> Cfr. CASTAÑEDA, Norma y VAN DER FLEIRT, Lydia, "Estudio sobre el impacto social y medioambiental de las inversiones europeas en México y Europa en el sector agua y electricidad", OMAL, Madrid, 13 de diciembre de 2006, p. 5, [https://omal.info/IMG/pdf/inversiones\\_ue-mexico.pdf](https://omal.info/IMG/pdf/inversiones_ue-mexico.pdf)

Al respecto de la pronunciación de CIFCA, se notaba (con un sesgo de desánimo) que exigía su lugar en los foros de diálogo, al decir que se quería un foro que fuera incluyente de todas las organizaciones; es decir que no solo el CESE tuviera voz de lado europeo, a la vez que se confirmaba la cercanía que se tenía con CIFCA y algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana.

En lo que respecta a las propuestas resaltaba que se incluyera en los foros la diversidad de temáticas que se derivaban del Acuerdo Global como el diálogo político, asuntos medioambientales, socioeconómicos, Derechos laborales, cooperación al desarrollo, etc.; asimismo, establecer una ruta para las respuestas que a las propuestas de los foros se daban, que se hiciera permanente la institucionalización del diálogo, hacer efectiva la participación de las organizaciones de la sociedad civil, entre otras.<sup>435</sup>

En otro sentido, la gran noticia que destacaba era que la sociedad civil mexicana presentaba ante el foro, la *“Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”*,<sup>436</sup> que había sido considerado por la SRE como un importante avance para la institucionalización del diálogo y un gran esfuerzo de la sociedad civil mexicana;<sup>437</sup> este mecanismo consultivo era una construcción que las organizaciones mexicanas habían hecho a su propia medida, para ser un instrumento de interlocución permanente aunque con ciertas deficiencias, entre otras, a decir del Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil (DGVOSC) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es que se notaba cierta ausencia de sectores específicos: *“(…) podemos reconocer una capacidad de*

---

<sup>435</sup> Cfr. “V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea”, *op. cit.*, p. 7.

<sup>436</sup> “Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”, *op. cit.*, p. 1. Véase anexo 1.

<sup>437</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Se realiza en Bruselas el V Foro de la Sociedad Civil México-Unión Europea”, Bruselas, Bélgica, 26 de octubre de 2012, p. 1, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8339/Comunicado\\_prensa\\_5to\\_foro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8339/Comunicado_prensa_5to_foro.pdf)

*discusión previa de las organizaciones a la que no se llega fácilmente, ojalá en el futuro haya oportunidad de incorporar en esta discusión previa, preparatoria, para los posicionamientos colectivos, la posibilidad de incorporar a otros sectores como el sector empresarial previamente, el sector académico previamente, (...).*<sup>438</sup>

En realidad, la ausencia del sector académico y empresarial se hacía notar en este foro,<sup>439</sup> pero era algo que se veía desde el primer foro y en este quinto foro parecía no haber mejorado.

---

<sup>438</sup> "Versión estenográfica del mensaje del Lic. Miguel Díaz Reynoso, Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en la Clausura del 5to Foro de Diálogo Sociedad Civil México-Unión Europea", Bruselas, Bélgica, 26 de octubre de 2012, pp. 1 y 4, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8333/Estenografica\\_mensaje\\_clausura\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Unio\\_n\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8333/Estenografica_mensaje_clausura_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Unio_n_Europea.pdf)

<sup>439</sup> Cabe destacar que algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea recibieron una subvención (200.000 euros), del programa *Actores no Estatales en Desarrollo, Acciones en país socio México*, proveniente de la UE; fue así que las organizaciones solicitantes del programa en 2011 manifestaron como objetivo principal fortalecer la participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil mexicana pero además europea en el marco del Acuerdo Global, para generar propuestas en los foros de diálogo; además los recursos recibidos sirvieron para cubrir los costos de los encuentros preparatorios hacia el V foro de diálogo y la asistencia al mismo; otro dato interesante es que las organizaciones beneficiarias del programa fueron las siguientes: como titular ALOP y otras que se beneficiaron tales como: *Copenhagen Initiative for Central America and Mexico* (CIFCA), DECA-Equipo Pueblo A.C., Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, Servicios para una Educación Alternativa A.C. (EDUCA), Central Campesina Cardenista A.C. y Fundación Nuevo Milenio A.C. Para más información *Cfr.* ALOP, "Diálogo entre las OSC y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea" *Global Hoy*, No. 31, 25 de julio de 2012, s/p.; UNIÓN EUROPEA. DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MÉXICO, "Contratos de Subvención concedidos mediante la convocatoria de propuestas EUROPEAID/131-762/L/ACT/MX 'Actores No Estatales en Desarrollo. Acciones en país socio México 2011'", s/p., 2011; y COMISIÓN EUROPEA, "Convocatoria de propuestas restringida- Actores no Estatales en Desarrollo Acciones en país socio México 2011", s/p., 2011.

Aunque las deficiencias más graves aún estaban por relucir, ya que este Mecanismo Consultivo mexicano no solo llegaba tras diez años de peticiones, sino además generaba mucha incertidumbre.

Respecto a las otras peticiones de la sociedad civil como el *Observatorio Social*, la SRE junto con la Comisión Europea habían promovido su creación dentro de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, la Comisión Europea iba a financiarlo y la UNAM asumiría la responsabilidad, sin embargo algunas OSC mexicanas no estuvieron de acuerdo puesto que se sentían marginadas y argumentaron que la UNAM no tenía experiencia en la agenda bilateral, por lo que la Universidad canceló su participación por falta de consensos entre los diferentes actores.<sup>440</sup>

Por lo que tocaba a la propuesta del *Consejo Económico y Social* en México, éste iba más allá de los foros de diálogo México-UE, aunque se consideraba que podía ser útil, viable y necesario para los foros, también lo era que se necesitaba a nivel federal mexicano “*un proceso de democratización y profundización de la calidad democrática de dicho país*”.<sup>441</sup>

Lo que resultaba extraño es que, el establecimiento del mecanismo, siendo un logro tan importante para la sociedad civil mexicana, la mesa de

---

Con estas citadas acciones conjuntas, se reiteraba la afinidad que había entre organizaciones mexicanas y europeas que no pertenecían al CESE.

<sup>440</sup> Cfr. ALEJO JAIME, Antonio, *Aprendizajes: política exterior y sociedad civil en México*, México, SRE-Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2014, pp. 106 y 109.

<sup>441</sup> ALEJO JAIME, Antonio, “La incorporación de actores no gubernamentales en la relación entre México y la Unión Europea: una mirada desde el nuevo multilateralismo”, en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio (ed.), *XIII Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea*, Cuaderno de trabajo, México, Fundación Friedrich Naumann-FES Acatlán-UNAM, PESUE, 2012, p. 154.

institucionalización de diálogo se hubiera eliminado del programa de los foros,<sup>442</sup> ya que en el foro anterior en dicha mesa se abordaba la discusión acerca de la representación de la sociedad civil mexicana, que por cierto en la respuesta de las autoridades tenía que ser mediante una convocatoria abierta, transparente y a nivel nacional.<sup>443</sup>

Entonces en este foro, algunos miembros de la sociedad civil mexicana y el gobierno mexicano se habían organizado para presentar la representación de su sociedad civil; sin embargo, esta representación generaba mucha incertidumbre debido a varias deficiencias que se verán más adelante.

Por tanto, si bien un sinnúmero de organizaciones de la sociedad civil mexicana y además europea, así como autoridades de ambas partes (en menor medida) hicieron un gran esfuerzo porque los foros de diálogo tuvieran una evolución favorable.

Sin embargo, muchas complejidades se presentaron durante el desarrollo de estos foros de diálogo, entre ellos destacaba el número de actores implicados:

---

<sup>442</sup> Prueba de ello se encontraba desde la convocatoria, y aunque en la agenda se apreciaban los temas: *el análisis de las propuestas y seguimiento del IV foro de diálogo*, así como los *avances del mecanismo consultivo mixto*, en el programa se eliminaron esos temas y solo había referencias a los grupos de trabajo de diálogo político y asociación estratégica, asuntos económicos y comerciales, y cooperación. Cfr. "La Unión Europea convoca a las organizaciones sociales interesadas en la relación UE/México al quinto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea", *op. cit.*, s/p.; "V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea. Agenda", Bruselas, 25 y 26 de octubre de 2012, p. 1, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8325/Agenda\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Union\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8325/Agenda_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Union_Europea.pdf); y "5to foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea, Bruselas, 25 al 26 de octubre de 2012", s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8324/Programa\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Union\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8324/Programa_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Union_Europea.pdf)

<sup>443</sup> Véase apartado 4.2.4.

autoridades de la UE, autoridades de México, el sinnúmero de organizaciones de la sociedad civil mexicana, el Comité Económico y Social Europeo (que defendió su representación exclusiva y que quería dialogar con un Comité Económico y Social Mexicano que nunca se conformó) y además otras organizaciones de la sociedad civil europea que no se sentían representadas por este CESE, lo que daba problemas a la sociedad civil europea; todo lo anterior hacía que a mayor involucramiento de actores hubiera una mayor complejidad en la forma de dialogar, interactuar, generar decisiones en varios niveles: nacional, supranacional y en varios aspectos de políticas públicas; lo que además traspasaba limitaciones de varias disciplinas a nivel académico; aunado a esto la rotación de los funcionarios de los distintos gobiernos generaba un problema de continuidad en las relaciones y el seguimiento; por lo que todos esos elementos afectaban la funcionalidad del diálogo.<sup>444</sup>

Al respecto de la exigencia para que se conformara un CES mexicano, el CESE argumentaba que se podía crear un Comité Consultivo Conjunto para favorecer el diálogo con la sociedad civil México-UE; y opinaba que la idea se facilitaba si se pudiera crear en México ***“un órgano homólogo al CESE, legitimado, representativo e independiente y en el que estuvieran representados, convenientemente, los tres sectores tradicionales (empresarios, trabajadores y los intereses diversos).”***<sup>445</sup> Sin embargo, se añadía que los intentos parlamentarios por crear un CES mexicano no habían prosperado *“a pesar de estar presentado un proyecto de Ley federal «cuyo objeto es la creación de un*

---

<sup>444</sup> El desarrollo de estas complejidades se pueden apreciar más detalladamente en Cfr. VILLANUEVA ULFGARD, Rebecka y ALEJO JAIME, Antonio, “El diálogo entre México y la UE: un análisis desde el nuevo multilateralismo”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, Barcelona, No. 101, abril 2013, pp. 113-118; y NIÑO, Katia (ed.), *Memorias del III Foro de diálogo entre las sociedades civiles y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea*, Bruselas, CIFCA, 2008, citado en VILLANUEVA ULFGARD, Rebecka y ALEJO JAIME, Antonio, *op. cit.*, p. 121.

<sup>445</sup> COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, “Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema...”, *cit.*, p. 85.

*Consejo Económico y Social como un órgano público con domicilio en la Ciudad de México».*<sup>446</sup>

Finalmente uno de los problemas que generó una falla de comunicación fue la falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, porque primero se tenía que regular el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana, muy específicamente dentro de las mismas organizaciones de esta sociedad; para después, junto con los demás actores, establecer un reglamento de actuación de ambas sociedades, para que fluyera la comunicación con los diferentes actores de estos foros, y así cumplir con el objetivo por el que se habían iniciado los foros: intercambiar información sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades del Acuerdo Global.

Ahora bien, en general estos foros de diálogo eran un proceso de evolución para construir un espacio de diálogo con los diferentes actores; sin embargo, con el Mecanismo Consultivo mexicano, como se reitera, aunado a que llegaba tarde, generaba mucha incertidumbre y lejos estaba de ser una representación formal de la sociedad civil mexicana, como a continuación se mostrará.

#### **4.2.6. El Mecanismo Consultivo de la Sociedad Civil mexicana**

Como ya se mencionó, en el V foro de diálogo se presentaba la “*Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil - instituciones de gobierno México-Unión Europea*”,<sup>447</sup> (en adelante Mecanismo Consultivo o Mecanismo

---

<sup>446</sup> *Idem.*

<sup>447</sup> “Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”, *op cit.*, pp. 1-4. Véase anexo 1.

Cabe indicar que el *Mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil - instituciones de gobierno México-Unión Europea* estaba entre los instrumentos que a usanza del Estado mexicano y la sociedad civil mexicana se creaban para abrir espacios y fomentar la comunicación entre ellos (los temas *ad hoc* iban desde Derechos humanos, seguridad ciudadana, fomento a la participación social, entre otros); sin embargo estos instrumentos tenían ciertos obstáculos: como motivos

Consultivo mexicano), que era básicamente el esfuerzo que hacía la sociedad civil mexicana por representarse y que lo hacía únicamente con la aprobación de la cancillería mexicana. En el documento que se derivaba de este mecanismo se establecían cuestiones referentes: al objeto, antecedentes, integrantes de la primera generación, funciones, derechos y obligaciones de los integrantes, así como perfiles y procedimiento de selección de integrantes de subsecuentes generaciones.<sup>448</sup>

Este *Mecanismo Consultivo* mexicano se definió como: “un órgano de representación de la sociedad civil, para la interlocución directa con los representantes de los Estados, que tendrá que ser reconocido en esa calidad (interlocutor) por parte de los gobiernos, para presentar sus recomendaciones y propiciar acuerdos para su seguimiento.”<sup>449</sup>

Según sus antecedentes, este *Mecanismo Consultivo* fue creado, entre otras cuestiones, considerando lo discutido por la sociedad civil de ambas partes en el

---

políticos, falta de compromiso de sus integrantes, escepticismo, etc.; los cuales no permitían elevar el nivel de incidencia política. Algunos otros mecanismos también creados en la República Mexicana para atender temas diversos fueron: 1) el Mecanismo de Colaboración entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, 2) el Consejo Técnico Consultivo de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y 3) el Comité Nacional de Productividad. Cfr. MONTOYA VARGAS, Fernando, “Mecanismos de diálogo sociedad civil-gobierno de México: breves apuntes”, *Iberoforum*, Ciudad de México, año IX, No. 17, enero-junio de 2014, pp. 154-168; y MONTOYA VARGAS, Fernando, “Diálogo social México y la Unión Europea: avances y retos pendientes”, *Red por la Rendición de Cuentas*, 12 de junio de 2015, s/p., [http://rendiciondecuentas.org.mx/dialogo-social-mexico-y-la-union-europea-avances-y-retos-pendientes/#\\_ftnref40](http://rendiciondecuentas.org.mx/dialogo-social-mexico-y-la-union-europea-avances-y-retos-pendientes/#_ftnref40)

<sup>448</sup> Cfr. “Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”, *op cit.*, pp. 1-4. Véase anexo 1.

<sup>449</sup> CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma y BECERRA POZOS, Laura, “6. La institucionalización...”, *cit.* p. 95.

IV foro en la mesa de institucionalización de diálogo, en la que se habían llegado a acuerdos y conclusiones sobre el establecimiento de un mecanismo de diálogo.<sup>450</sup>

Al respecto de lo anterior, es necesario reiterar lo que en ese IV foro se había concluido:

1) La sociedad civil mexicana que estaba asistida por los sectores empresarial, campesino, académico y de organizaciones sociales; así como el CESE, se habían puesto de acuerdo para proponer al Comité conjunto (del Acuerdo Global), la creación de un Comité Consultivo Mixto (CCM), este último como mecanismo institucionalizado para el diálogo de ambas sociedades.

2) La UE estaba de acuerdo con esa propuesta de la creación del CCM e iba a trabajar con el gobierno mexicano para entablar un acuerdo sobre los mecanismos de concertación entre la sociedad civil y los gobiernos de ambas partes.

3) La base jurídica de ese Comité Consultivo mixto, como concluía la sociedad civil, sería el artículo 49 del Acuerdo Global, como comité especial.

4) Ese CCM tendría las características de ser incluyente, representativo y legítimo.

5) La sociedad civil mexicana y el CESE acordaron que la instancia representativa de la sociedad civil de la UE y reconocida institucionalmente era el CESE, y que la sociedad civil mexicana no tenía un Comité Económico y social, pero que podía hacerse representar por cualquier otra forma que estimara conveniente; entonces el interlocutor de parte de la UE sería el CESE.

6) La composición de este CCM sería de manera paritaria.

---

<sup>450</sup> Cfr. "Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea", *op cit.*, p. 1. Véase anexo 1.

7) Para la composición del CCM propusieron 15 miembros de cada parte en representación de la sociedad civil.

8) Este CCM estaría compuesto por cinco sectores: empresarial, sindical, campesino, organizaciones civiles y académicos.

9) Este CCM sería el marco institucional permanente como un espacio de reflexión cuando se estimara conveniente, al menos una vez al año, y además los foros se seguirían realizando cada dos años.<sup>451</sup>

Ahora bien, había que tomar en consideración que estas últimas eran conclusiones del foro de la sociedad civil, que iban dirigidas como propuestas a las autoridades mexicanas y europeas, para que se emitiera una respuesta al respecto, de aceptación o de lo que se considerara pertinente; entonces, sumado a estas conclusiones de la sociedad civil mexicana y europea, se tenía que tomar en cuenta la respuesta de las instituciones de gobierno de México y la UE, en relación a la institucionalización de diálogo, que como ya anteriormente se estableció indicaban lo siguiente:

1) Las autoridades tanto de México como de la UE coincidían que se institucionalizara el diálogo de manera permanente a través de un *Mecanismo* que favoreciera el *Diálogo*; aunque no especificaba que tipo de mecanismo, ni aludía al *Comité Consultivo Mixto* propuesto por las sociedades civiles de ambas partes.

2) Para lo anterior, dejaba muy en claro que ese *Mecanismo de Diálogo* (cual fuera) estaría compuesto de manera paritaria: por parte de la Unión Europea con el CESE y de lado de la sociedad civil mexicana “*de representantes de los sectores empresarial, sindical, y de las organizaciones de la sociedad civil, (...). La composición de la parte mexicana deberá ser definida a través de una*

---

<sup>451</sup> Cfr. “Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo”, *op. cit.*, s/p.

*convocatoria abierta y transparente a nivel nacional.*<sup>452</sup> Cabe reiterar que esa respuesta había sido consensuada y elaborada conjuntamente entre las autoridades de México y la Unión Europea.

Entonces, en respuesta a las conclusiones de la sociedad civil, las autoridades mexicanas y europeas aceptaban que se institucionalizara el diálogo *pero* con las condiciones antes descritas.

Por lo tanto, la sociedad civil mexicana y el CESE en principio ya estaban de acuerdo y expresaban que querían hacer un *Comité Consultivo Mixto* (CCM), que era para representarse conjuntamente e institucionalizar el diálogo en los foros, el CESE impuso su representación exclusiva y ya que la sociedad civil mexicana no tenía una representación, buscaría hacerse representar por alguna forma.

Por su parte, las autoridades mexicanas y europeas aprobaban la institucionalización del diálogo con ciertas condiciones: que para la representación de la sociedad civil mexicana tenía que ser una convocatoria nacional, abierta y transparente, y que la representación de la UE sería el CESE.

Ahora bien, con lo anteriormente mencionado, se considera que había faltado un paso que era negociar esas propuestas concretas de la sociedad civil, con las respuestas de las autoridades (que por cierto habían sucedido en diferentes momentos), para llegar a un acuerdo en concreto por parte de todos los actores implicados en los foros. Porque lo que había sucedido, era que se había creado el *Mecanismo Consultivo*, que era esa forma de representación exclusiva de la sociedad civil mexicana, con muchos vicios, como se detallará más adelante.

La situación era que:

---

<sup>452</sup> “Respuesta de las instituciones del gobierno de México y de la Unión Europea a las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea participantes en el cuarto foro de diálogo, que tuvo lugar en la ciudad de México los días 25 y 26 de octubre de 2010”, *op. cit.*, pp. 5-6.

1) La sociedad civil mexicana y europea sugerían un *Comité Consultivo Mixto*.

2) Las autoridades mexicanas y europeas respondían que si a un *Mecanismo* que favoreciera el *Diálogo*.

Entonces, la sociedad civil mexicana junto con la cancillería mexicana crearon su *Mecanismo Consultivo*.

El supuesto era que el *Comité Consultivo Mixto* o *Mecanismo de diálogo* para atender los foros de diálogo México-UE estaría compuesto por el lado europeo por el CESE y por el lado mexicano por el Mecanismo Consultivo.

<b>Comité Consultivo Mixto (como propuesta de la sociedad civil)</b> o <b>Mecanismo de Diálogo (como respuesta de las autoridades)</b> Compuesto por:	
Representación de la sociedad civil de <b>México</b>	Representación de la sociedad civil de la <b>UE</b>
<i>Mecanismo Consultivo</i>	<i>Comité Económico y Social Europeo</i>

Ahora bien, para la creación del *Mecanismo Consultivo* mexicano en su documento de presentación, se consideraba el marco institucional del Acuerdo Global, específicamente su título VII, ya que el Consejo Conjunto del Acuerdo Global podía crear organismos que le ayudaran en la realización de sus tareas;<sup>453</sup>

<sup>453</sup> Cfr. "Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea", *op. cit.*, p. 1. Véase anexo 1.

sin embargo este Mecanismo Consultivo había sido creado sólo por la sociedad civil mexicana y la cancillería mexicana.

En esta referencia, únicamente se tomaban en cuenta las conclusiones de la sociedad civil, en las que se decía que la base jurídica, para crear un Comité Consultivo Mixto, era el artículo 49 del Acuerdo Global, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 49**

##### **Otros comités especiales**

**El Consejo Conjunto podrá decidir la creación** de cualquier otro Comité especial u organismo **que le ayude en la realización de sus tareas.**

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.<sup>454</sup>

(El resaltado es propio.)

En este artículo del Acuerdo Global se puede apreciar claramente que se permitía la creación de comités especiales, pero bajo la decisión del Consejo Conjunto, que por cierto no se había pronunciado al respecto de la institucionalización del diálogo de la sociedad civil; aunado a esto en las respuestas de las autoridades no se hacía referencia al Título VII del Acuerdo Global, ni al Consejo Conjunto, ni siquiera a algún comité en especial; entonces era extraño ver que en el documento de instalación de este *Mecanismo Consultivo* mexicano estaba la mención de este título VII del Acuerdo Global.

Con respecto al objeto del *Mecanismo Consultivo*, se mencionaba que era promover la participación de la sociedad civil, contribuir a los compromisos adquiridos por ambas partes (sin aclarar si eran los compromisos de la sociedad

---

<sup>454</sup> “Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, *op. cit.*, Artículo 49, p. 14.

civil, de las autoridades o de ambos), prestar asistencia al gobierno de tipo: de experiencia, de *representatividad*, de diálogo y de búsqueda de consenso, y favorecer al desarrollo de la relación bilateral.<sup>455</sup>

En cuanto a la integración de este *Mecanismo Consultivo* se manifestaba que estaría conformado por 15 miembros, lo que respondía a las conclusiones de institucionalización del diálogo del IV foro, y que en la respuesta de las autoridades no se mencionaba nada, lo que si se mencionaba era que la composición de la parte mexicana tenía que ser definida a través de una convocatoria nacional, abierta y transparente. Sin embargo, pese a lo dicho por ambas autoridades en la respuesta, en la primera generación de este *Mecanismo Consultivo*, se decía estaría conformado por “*representantes nombrados por las organizaciones de cada sector, por invitación formalizada proveniente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (...)*”.<sup>456</sup>

Pero además en su procedimiento de selección de este *Mecanismo Consultivo*, la Secretaría de Relaciones Exteriores tendría la facultad de proponer a los 15 miembros de los que hubieran sido ya propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en los sectores: empresarial, sindical, ONG, académicos y campesinos.<sup>457</sup>

Por lo tanto, pese a que ambas autoridades México-Unión Europea habían trabajado y habían estado de acuerdo en la realización de respuestas del IV foro, la SRE no atendía sus compromisos con respecto a que la representación de la parte mexicana fuera a través de una convocatoria nacional, abierta y transparente.

Ahora, si bien es cierto que el gobierno mexicano y la sociedad civil mexicana tenían el derecho de establecer de qué manera se representarían, el

---

<sup>455</sup> Cfr. “Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”, *op. cit.*, p. 1. Véase anexo 1.

<sup>456</sup> *Idem.*

<sup>457</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 3.

compromiso que fuera a través de una convocatoria nacional, abierta y transparente había sido consensuado entre las autoridades mexicanas y las autoridades de la UE; es decir el compromiso lo había adquirido previamente la autoridad mexicana, y entonces no se había respetado pues no se había hecho una convocatoria, pública, nacional y abierta, para definir la representación de la sociedad civil mexicana.

Esa determinación causó desconfianza en varias organizaciones de la sociedad civil no solo mexicanas, sino además europeas, ya que manifestaban al finalizar el V foro, que el gobierno federal en turno (2010) no había actuado con transparencia durante el proceso, que la cancillería mexicana había dejado de convocar a reuniones abiertas con la sociedad civil mexicana, que el titular de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la SRE había sostenido pláticas, con el grupo del proyecto de lo que se presentaba como el *Mecanismo Consultivo*, sin haber hecho una convocatoria nacional, pública y abierta,<sup>458</sup> que como se reitera, había sido pactado entre autoridades de México y de la UE.

En respuesta a esa desconfianza, algunos miembros de la sociedad civil mexicana (a favor del mecanismo recién creado) manifestaban, posteriormente al V foro, que no estaban de acuerdo con las críticas al recién creado *mecanismo*, ya que dicho mecanismo consultivo tenía su marco legal en las comunicaciones públicas de los gobiernos y además añadían “es una primera aproximación a lo que aspiran a tener las organizaciones de la sociedad civil, en términos de sus alcances y atribuciones, pero se considera un paso en la construcción de un sujeto social que sea contraparte de los europeos”.<sup>459</sup> Sin embargo, aunque algunos

---

<sup>458</sup> Cfr. APPEL, Marco, “Un mecanismo de ‘vacilada’”, *Proceso*, México, No. 1878, 28 de octubre de 2012, pp. 58 y 59.

<sup>459</sup> Las organizaciones de la sociedad civil mexicana en desacuerdo y firmantes habían sido: Luis Miguel Pando del Consejo Coordinador Empresarial, Miguel Díaz Reynoso de la SRE; y por el Grupo promotor del Mecanismo: Mateo Lejarza (CODIAC), José Olvera (STUNAM), Max Correa (Central Campesina Cardenista), Norma Castañeda (ALOP) y Laura Becerra Pozos (Equipo

beneficiados de ese *mecanismo* no estaban de acuerdo con las críticas al peso legal de este instrumento, lo cierto es que tampoco hacían nada por desmentir que era inválido jurídicamente, además de eso se reiteraba que desde 2012 la Secretaría de Relaciones Exteriores de México había dejado de convocar a reuniones abiertas con la sociedad civil.<sup>460</sup>

Aunado a lo anterior, otro error grave se cometía en este documento emitido del *Mecanismo Consultivo* mexicano, y era que se tomaban atribuciones que correspondían a decisiones que se tenían que tomar con los actores implicados en los foros, ya que tomaban la decisión de la periodicidad de las reuniones de los foros y las reuniones por sector; además no se respetaba la representatividad exclusiva del CESE, puesto que se declaraba “*En estos espacios participarán todas las organizaciones interesadas sin exclusión ni limitación alguna*”.<sup>461</sup> Aquí no quedaba muy claro si se refería a la sociedad civil europea o mexicana; sin embargo, parecía que dejaba abierta la puerta (o defendía) a la sociedad civil europea que no pertenecía al CESE.

Respecto a sus funciones destacaba: “*Fungir como interlocutor del Comité Económico y Social Europeo, (...) y de la sociedad civil europea involucrada en el proceso de diálogo*.”<sup>462</sup> esta última decisión se había tomado, a pesar de que en las conclusiones del IV foro, las organizaciones de la sociedad civil mexicana habían aceptado que la instancia representativa de la sociedad civil europea y

---

Pueblo), esta última como responsable de la comunicación. Cfr. PARTICIPANTES EN EL V FORO, “Acerca de un mecanismo de ‘vacilada’”, *Proceso*, México, No. 1879, 4 de noviembre de 2012, p. 96.

<sup>460</sup> Cfr. *Idem*

<sup>461</sup> “Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”, *op. cit.*, p. 2. Véase anexo 1

<sup>462</sup> *Idem*.

Además, hay que recordar que en el IV foro de diálogo, el CESE había impuesto su representatividad exclusiva e inclusive otras organizaciones europeas decidieron no asistir a este IV foro, puesto que el CESE se negaba a ceder representatividad a esas ONG’s europeas como CIFCA. Cfr. APPEL, Marco, “Un mecanismo de...”, *cit.*, p. 60.

reconocida institucionalmente era el CESE; además se apreciaba con más claridad que la sociedad civil mexicana defendía los intereses de organizaciones europeas, ya que coincidía con algunas de ellas como CIFCA que no era la representación oficial en la UE.

En cuanto a los perfiles de los integrantes, se establecían una serie de requisitos<sup>463</sup> que afortunadamente sí se limitaba a los mexicanos; sin embargo, para el procedimiento de selección se establecía que inicialmente la SRE tendría la facultad de elegir a 15 personas, que hubieran sido propuestos por las diferentes organizaciones de la sociedad civil mexicana, que se tendría un reglamento y que la SRE informaría a autoridades de la UE sobre este *Mecanismo Consultivo*,<sup>464</sup> pero nunca se mencionaba que la selección fuera a través de una convocatoria pública, abierta y nacional, sino que trataban de cooptar y no dar oportunidades a otras organizaciones de la sociedad civil mexicana de ser miembros.

Fue así como se llegó al V foro con este *Mecanismo Consultivo*, avalado por la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la SRE y con varias irregularidades.

Pese a que en 2010 el propio Director General de Vinculación de la Secretaría mencionada, Díaz Reynoso, manifestaba que el reto para conformar un Comité Consultivo Mixto era ir formando un embrión de un mecanismo que fuera de la siguiente manera:

(...) eficiente, transparente, plural y democrático (...) se preocupe por convergencias y propicie un equilibrio en la representación de sus partes. (y añadía) El reto es encontrar los mecanismos de diálogo apropiados, respetando los procesos y los tiempos propios

---

<sup>463</sup> Cfr. "Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea", *op. cit.*, pp. 3-4. Véase anexo 1.

<sup>464</sup> *Idem.*

de cada región, así como la **representatividad auténtica** de los actores de México y Europa.<sup>465</sup> (El resaltado es propio).

Cabe destacar que en el V foro sólo se presentaron avances del Mecanismo Consultivo, ya que la instalación formal del mismo se realizó posteriormente el 5 de abril de 2013.<sup>466</sup>

Aunque es necesario precisar que en esta reunión de la instalación del Mecanismo mexicano, que se realizó en las instalaciones de la SRE, uno de los acuerdos fue realizar una convocatoria abierta a los académicos interesados en integrar ese sector, puesto que estaba pendiente la representación de éste.<sup>467</sup>

Por otro lado, resultaba extraño que para la instalación de dicho mecanismo las únicas organizaciones de la sociedad civil mexicana que estaban presentes solo eran 13:

- Arturo Uribe Avín: Consejo Económico y Social de Jalisco,
- Edgar Martínez Ugalde: Consejo Coordinador Empresarial,
- Laura Becerra: Equipo Pueblo, A.C.,
- Norma Alicia Castañeda Bustamante: Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo, ALOP,
- Mateo Lejarza: CODIAC,
- José A. Herrera Vizcarra: Central Campesina Cardenista, CCC,
- Rocío Miranda Pérez: Unidad de la Fuerza Indígena Campesina,
- Gerardo Pérez Céspedes: Unidad de la Fuerza Indígena Campesina,
- Rafael Marino Roche: STRM-UNT,

---

<sup>465</sup> DÍAZ REYNOSO, Miguel, "Diálogo entre las sociedades civiles de México y la Unión Europea", en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *op. cit.*, pp. 184-185.

<sup>466</sup> *Cfr.* CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma y BECERRA POZOS, Laura, "6. La institucionalización...", *cit.*, p. 96.

<sup>467</sup> "Reunión Mecanismo diálogo sociedad civil México-Unión Europea" en *BRIEF No. 2*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), 2013, pp. 10 y 11.

- Salvador Medina Torres: Confederación de Trabajadores de México,
- Eduardo Vázquez Martínez: Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos,
- Luis Ignacio Román: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (Guadalajara), y
- Luisa Rodríguez: UNAM-Coordinación de Humanidades.<sup>468</sup>

Posteriormente, en el primer informe de gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, se confirmaba que el Mecanismo Consultivo de Diálogo se había instalado hasta el 5 de abril de 2013, tras un proceso de selección interno, y que había sido de la siguiente manera:

El Mecanismo Consultivo de Diálogo se instaló el 5 de abril de 2013 en la Cancillería mexicana con el acompañamiento y reconocimiento del Gobierno de México. El Mecanismo está integrado por los sectores sindical, empresarial, campesino, académico y de las organizaciones de la sociedad civil mexicana, Dicho Mecanismo está integrado por 15 participantes -tres representantes por cada uno de los cinco sectores, con una duración de dos años. Por parte de las organizaciones de la sociedad civil participaron: “Equipo Pueblo”, “Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo, A.C., ALOP” y el “Centro de Estudios Estratégicos Nacionales y de Convergencia Digital, A.C.” Las organizaciones de la sociedad civil fueron invitadas a participar por la SRE, tras un **proceso de selección interno**, mediante el cual eligieron a sus representantes.<sup>469</sup> (El resaltado es propio).

---

<sup>468</sup> *Idem.*

<sup>469</sup> GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “1er informe de Gobierno. 2012-2013”, Ciudad de México, septiembre 2013, p. 703, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8389/Mecanismo\\_consultivo\\_dialogo\\_mexue\\_primer\\_informe\\_de\\_gobierno\\_2012\\_2013.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8389/Mecanismo_consultivo_dialogo_mexue_primer_informe_de_gobierno_2012_2013.pdf)

Meses después se decía que el *Mecanismo Consultivo Mexicano* quedaba integrado de la siguiente manera:

<b>Por las ONG</b>	- Norma Castañeda Bustamante/ ALOP AC
	- Laura Becerra Pozos/ Equipo Pueblo AC
	- Mateo Lejarza Leo/ Convergencia Digital AC
<b>Por la Academia</b>	- Gabriela Sánchez Gutiérrez/ Investigadora del Instituto Mora
	- Luis Ignacio Román/ Instituto Tecnológico y de estudios Superiores de Occidente (ITESO)
	- Stéphan Sberro/ Departamento Académico de estudios Internacionales del ITAM
<b>Por los Sindicatos</b>	- Francisco Hernández Juárez/Unión Nacional de Trabajadores (UNT)
	- José Del Valle Pérez/ Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)
	- Salvador Medina Torres/Confederación de Trabajadores de México (CTM)
<b>Por la Organizaciones Campesinas</b>	- Max Correa Hernández/ Consejo Agrario Permanente (CAP)
	- José Herrera Vízcarra/ Central Campesina Cardenista (CCC)
	- Rocío Miranda Pérez/Unidad de la Fuerza Indígena Campesina (UFIC)
<b>Por las Empresariales</b>	- Lic. Luis Miguel Pando Leyva/ Consejo Coordinador Empresarial (CEE)
	- Lic. Francisco López Díaz/ Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
	- Lic. Jaime Enrique Michel Velasco/ Consejo Económico y Social de Jalisco (CESJAL)

Fuente<sup>470</sup>

Sin embargo, algunos autores manifestaban que a 2015 la definición de la composición del mecanismo mexicano seguía en curso.<sup>471</sup>

Con la creación de este *Mecanismo Consultivo*, se quería cubrir la necesidad que había en los foros de diálogo México-UE, sobre la evidente falta de representación de la sociedad civil mexicana, ya que a través de los foros se había visto que la sociedad civil mexicana carecía de representación.

Sin embargo, hubo varias complicaciones con este Mecanismo consultivo, en principio porque no atendía al proceso de diálogo con todos los actores implicados, porque durante los foros las autoridades mexicanas habían acordado

<sup>470</sup> Los nombres de los miembros del Mecanismo Consultivo mexicano se presentaron en una gira de trabajo en Bruselas el 3 de septiembre de 2013. *Cfr.* "Gira de trabajo de las OSC en el marco del Acuerdo Global México-Unión Europea y el Mecanismo Consultivo para el diálogo de México", Bruselas, 3 de septiembre de 2013, s/p.

<sup>471</sup> *Cfr.* VELASCO PUFLEAU, Mónica, "Participación de la sociedad civil en México y la Unión Europea: oportunidades actuales de institucionalización del diálogo desde una perspectiva comparada", en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio (ed.), *op. cit.*, p. 130.

con las autoridades de la UE, cómo tenía que ser la selección de la representación de la sociedad civil mexicana, y si bien es cierto que la sociedad civil mexicana podía haberse hecho representar a su forma, también es cierto que las autoridades mexicanas habían permitido que las autoridades europeas permearan en esa decisión, tal vez se pudo haber defendido que la sociedad civil mexicana se representara a su libre albedrío, pero al conformar el Mecanismo consultivo mexicano sin una discusión previa, se había roto cualquier negociación; además, este Mecanismo consideraba su creación, bajo el fundamento de que el Consejo Conjunto del Acuerdo Global podía crear organismos que le ayudaran en sus tareas, siendo que éste Consejo no había emitido Decisión alguna al respecto; otra cuestión es que se invadían facultades de los actores implicados en los foros de diálogo, al tomar decisiones que se tenían que tomar de manera conjunta con todos los actores participantes, como la regularidad de los foros; y finalmente, es que no respetaba la representación exclusiva del CESE, a pesar de que la misma sociedad civil mexicana, en el IV foro, había llegado a ese acuerdo con el propio CESE.

Por todo lo anterior, se considera que la supuesta representación de la sociedad civil mexicana, que se hizo a través del Mecanismo consultivo mexicano, no era válida porque carecía de legalidad y legitimidad, lo que trajo consecuencias como se estudiará en el siguiente apartado.

#### **4.3. La cadena de comunicación bloqueada: los cuestionamientos sobre el Mecanismo Consultivo mexicano**

Ahora bien, en el V foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, la reacción del CESE frente al *Mecanismo Consultivo* mexicano no se hizo esperar, fue así que el miembro y representante del Comité Económico y Social Europeo, José María Zúñiga, manifestaba que el CESE tenía prioridades en América Latina y una de ellas era conformar un Comité Consultivo Mixto en

México, con la finalidad de que hubiera una participación efectiva de la sociedad civil.<sup>472</sup>

Pero, indicaba que oficialmente tres días antes del V foro, se había comunicado al CESE sobre el Mecanismo Consultivo mexicano; sin embargo extraoficialmente habían tenido noticias acerca del tema desde septiembre de ese año, lo que resultaba extraño que no se les hubiera contactado para informar o discutir del tema; por lo tanto, informaba que el documento del mecanismo mexicano tal como lo presentaba la sociedad civil mexicana y la autoridad mexicana, solo se iba a tomar como una posición de parte, que iba a ser analizada dentro del mismo CESE y posteriormente pedían se hiciera una reunión conjunta, pero la pedían con las grandes organizaciones mexicanas (COPARMEX, CANACINTRA, UNT, CTM, etc.), porque añadía que el CESE estaba compuesto por grandes organizaciones empresariales, sindicales y del tercer sector, por lo tanto requerían esa contraparte; además mostraba preocupación por el cambio de poder político en el gobierno mexicano (del PAN al PRI a finales de 2012) y reiteraba que el CESE valoraría sobre la aceptación o no del Mecanismo Consultivo mexicano.<sup>473</sup>

En esta intervención Zufiaur evidentemente defendía su representación exclusiva, ya que la invitación era a que el recién creado Mecanismo Consultivo mexicano debatiera cuestiones de su composición y de la institucionalización de los foros, pero jamás cedía o mencionaba a algunas otras organizaciones de la sociedad civil europea que no pertenecían al CESE.

Por otro lado, Tomas Dupla del Moral Director para las Américas del Servicio de Acción Exterior Europeo, en este V foro, animaba al debate sobre la creación

---

<sup>472</sup> Cfr. "Palabras de José María Zufiaur, en representación del CESE europeo, en la plenaria del jueves 25 de octubre de 2012", s/p., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8336/5to\\_foro\\_Palabras\\_de\\_Jose\\_Maria\\_Zufiaur\\_en\\_representacion\\_del\\_CESE\\_europeo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8336/5to_foro_Palabras_de_Jose_Maria_Zufiaur_en_representacion_del_CESE_europeo.pdf)

<sup>473</sup> Cfr. *Idem*.

del Mecanismo Consultivo Conjunto, ya que manifestaba que era de las propuestas más concretas que había traído el IV foro de diálogo, indicaba que podía ser el inicio de un diálogo permanente entre la sociedad civil mexicana y europea y que esto podía incidir de mejor manera en la relación bilateral; además resaltaba que la sociedad civil europea estaba organizada dentro del CESE que era representativo, estructurado y que siempre participaba en los diálogos de la sociedad civil con otros países socios, finalizando con la advertencia de que México no tenía algo similar al CESE, a nivel federal, y para que mejorara la calidad de los foros de diálogo con la sociedad civil, todos los sectores de la sociedad civil mexicana debían estar representados proporcionalmente en ese mecanismo conjunto.<sup>474</sup>

Como autoridad en representación de la UE, lo que el Director para las Américas dejaba en claro era la representación exclusiva de la UE: el CESE, ya que no se pronunciaba acerca de otras expresiones de la sociedad civil europea fuera del CESE, además establecía un gran reto a la sociedad civil mexicana, y era que como carecía de ser una contraparte de nivel federal para el CESE, entonces debía incluir a todos los sectores de su sociedad civil mexicana en el mecanismo conjunto México-UE.

Posteriormente al V foro de diálogo, en diciembre de 2012, Zuffiur manifestaba que el Mecanismo Consultivo mexicano despertaba muchos cuestionamientos porque no contaba con una validez jurídica, era incierto si era parte del Acuerdo Global y además porque el CESE no había sido consultado, tomando en consideración que se tenían que poner de acuerdo los representantes de ambas sociedades civiles, para hacer una configuración similar e ir en un frente común a dialogar con las autoridades México-UE; además añadía que en una

---

<sup>474</sup> Cfr. "5th forum of dialogue between Civil Society and Institutions of the Mexican Government and the European Union. Opening words by Tomas Dupla del Moral, EEAS Director for the Americas", pp. 3-4, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8338/OPENING\\_WORDS\\_by\\_Tomas\\_Dupla\\_del\\_Moral\\_\\_EEAS\\_Director\\_for\\_the\\_Americas\\_5th\\_forum.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8338/OPENING_WORDS_by_Tomas_Dupla_del_Moral__EEAS_Director_for_the_Americas_5th_forum.pdf)

reunión del CESE del Comité de seguimiento para América Latina, se propuso un seminario con organizaciones de la sociedad civil mexicana, para debatir acerca del mecanismo mexicano, ya que se suponía que iban en una sola voz a dialogar con ambas autoridades, por lo tanto lo lógico era resolver los elementos vagos de la composición del Mecanismo Consultivo mexicano y tener más información al respecto; sin embargo, a diciembre de 2012, dos meses después del V foro de diálogo, no se tenía ninguna información acerca del mecanismo mexicano, ni de la aceptación a realizar el seminario propuesto.<sup>475</sup>

Además de lo anterior, se proponía que en ese seminario se discutiera la correcta articulación del CESE y el Mecanismo Consultivo mexicano, ya que ambos estaban organizados de distintas maneras, para así alcanzar un consenso y anunciarse conjuntamente a las autoridades tanto mexicanas como europeas, una verdadera instancia conjunta que tuviera a los representantes oficiales tanto de la sociedad civil mexicana como europea y así poder alcanzar un compromiso con dichas autoridades; además otras de las preocupaciones del CESE para con el mecanismo mexicano era el tema de financiación, ya que le preocupaba que el mecanismo no tenía ninguna fuente de financiación (a diferencia del CESE que se financiaba directamente de la UE); además de esto había varias quejas del CESE para con la temática del mecanismo y era que este mecanismo se había presentado muy precipitadamente al firmarse 7 días antes del V foro, se quería respaldar sin conocimiento del CESE y en vísperas del cambio del gobierno Federal mexicano.<sup>476</sup>

Por supuesto, el CESE no expresaba abiertamente su descontento para con el Mecanismo Consultivo mexicano, la reacción podría interpretarse porque en el documento de creación del multicitado Mecanismo mexicano, se dejaba la puerta

---

<sup>475</sup> Cfr. APPEL, Marco, "Europa: Un mecanismo mexicano 'sin validez jurídica'", *Proceso*, 21 de diciembre de 2012, sección prisma internacional, s/p., <https://www.proceso.com.mx/internacional/2012/12/21/europa-un-mecanismo-mexicano-sin-validez-juridica-112340.html>

<sup>476</sup> Cfr. *Idem*.

abierta a otras ONG's europeas (que no pertenecían al CESE), que se habían interesado en los foros de diálogo desde antes de realizar los mismos y que inclusive estas ONG's europeas habían financiado algunos encuentros con la sociedad civil mexicana. Cerrazón mexicana de querer llevar el tema hasta el final, buscando contrapartes donde no necesariamente estaban e inclusive defendiendo su inclusión, que entre otras cosas fue la causa del desconocimiento por parte del CESE; además cabe destacar que el foro de diálogo en el que se presentó el mecanismo mexicano, en 2012, fue el último que se realizó: incongruencia total, se creó el Mecanismo Consultivo mexicano y se acabaron los foros.

Cabe resaltar que una de las cuestiones que se había discutido en marzo de 2012, en una reunión entre el CESE y una funcionaria del Servicio Europeo de Acción Exterior (de la Unidad para México), era que se solicitaba al CESE dentro de la propuesta para realizar el Comité Consultivo Mixto para los foros de diálogo México-UE, cediera lugares a otras ONG's europeas: como CIFCA (que no pertenecían a este CESE); sin embargo el CESE rechazó esa propuesta de incluir a ONG's europeas en ese mecanismo porque socavaba su representatividad, sobre todo en su tercer sector.<sup>477</sup>

Por su parte, la sociedad civil mexicana se congratulaba porque había llegado al V foro de diálogo, con parte de su Mecanismo Consultivo conformado y con el aval del gobierno mexicano; pero le sorprendía que éste esfuerzo no hubiera sido reconocido por el CESE, ya que el representante del CESE en ese V foro cuestionaba la representación legítima, que ha decir de la sociedad civil mexicana era una sociedad que había participado 11 años con seguimientos, propuestas y evaluaciones de la evolución del Acuerdo Global; además la sociedad civil mexicana manifestaba que no se podía negar la representación de sus organizaciones de la sociedad civil, que habían trabajado junto con autoridades mexicanas y europeas durante largos años en los foros de diálogo, y acusaba al CESE que soslayaba al amplio grupo de la sociedad civil mexicana,

---

<sup>477</sup> Cfr. APPEL, Marco, "Un mecanismo de...", *cit.*, p. 60.

que promovía desde inicios de los foros de diálogo, el mecanismo de participación que se había logrado en el V foro.<sup>478</sup>

Ahora bien, había que tomar en cuenta que el CESE no había sido consultado previamente por los mexicanos sobre el establecimiento del Mecanismo Consultivo,<sup>479</sup> y si bien a simple vista parecía que la sociedad civil mexicana y el gobierno de México tenían la libertad de hacerse representar a su modo, también era cierto que (como se insiste) previamente se habían generado compromisos entre autoridades mexicanas y europeas sobre la forma de representación de la sociedad civil mexicana; y además se iba a constituir un Mecanismo para conjuntar fuerzas entre la sociedad civil mexicana y europea; entonces, derivado de la variedad de las partes y compromisos con éstas, los mexicanos se hubieran ahorrado muchos problemas haciendo pública y transparente la composición de su mecanismo que buscaba su representatividad.

Asimismo, en un pronunciamiento las organizaciones de la sociedad civil mexicana, el 24 de mayo de 2013, reiteraban la voluntad de un diálogo y un mecanismo mixto, pedían un intercambio constructivo con respeto a las autonomías de ambas partes de la sociedad civil, e invocaban la confianza, el respeto mutuo y transparencia, pero también insistían en que se respetara la forma de representación que de manera autónoma habían decidido las organizaciones de la sociedad civil mexicanas, además pedían el apoyo de los gobiernos para que instaran al CESE a cumplir con sus compromisos, para que se llegara al objetivo de institucionalizar el diálogo entre la sociedad civil de México, la UE y sus respectivos gobiernos; pero una vez más se reiteraba buscar lo siguiente:<sup>480</sup>

---

<sup>478</sup> Cfr. CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, y BECERRA POZOS, Laura, "6. La Institucionalización de...", *cit.*, p. 93.

<sup>479</sup> Cfr. ALEJO JAIME, Antonio, *Aprendizajes: política exterior...*, *cit.*, p. 106.

<sup>480</sup> Cfr. "Pronunciamiento OSC Mexicanas 24 de Mayo, 2013", en *BRIEF No. 2*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), 2013, p. 3.

la ampliación de nuestras contrapartes europeas en Europa, interesadas en fortalecer la democracia participativa para la incidencia política. (...y proponía) Con el ánimo de dar continuidad a un proceso que nos ha costado muchos años y esfuerzo, proponemos una ruta de interlocución entre el CESE otras expresiones de sociedad organizada y los representantes del Mecanismo Consultivo nombrados formalmente.<sup>481</sup>

En este pronunciamiento las organizaciones de la sociedad civil mexicana buscaban un reconocimiento (por parte del CESE) de su Mecanismo Consultivo, pero insistían en no respetar la representatividad exclusiva de éste, al tomar en cuenta a otras expresiones de la sociedad civil europea.

Con todo lo anterior, se puede añadir que ya desde los primeros foros de diálogo México-UE, el CESE había visto con un descrédito total a las organizaciones de la sociedad civil de México que participaban en éstos, con la argumentación de que no contaban con una representatividad suficiente y por la falta de un Consejo Económico mexicano; entonces para el cierre del V foro, ante la presentación del Mecanismo Consultivo mexicano no hicieron una excepción, ya que los miembros del CESE no reconocieron formalmente a este Mecanismo Consultivo mexicano como interlocutor.<sup>482</sup>

Entonces, el descrédito por parte del CESE a este Mecanismo Consultivo mexicano llegaba tras la sorpresa de algunos miembros de la sociedad civil mexicana, que argumentaban que en las conclusiones del IV foro ya se había estado de acuerdo sobre: *“La sociedad civil mexicana no tiene un Comité Económico y Social, pero puede hacerse representar por cualquier otra forma que estime conveniente, cuyo interlocutor en la UE será el CESE.”*<sup>483</sup> Aunque también habría que destacar que como claramente se aprecia en el texto citado con anterioridad, la sociedad civil mexicana tampoco respetaba lo pactado en esas conclusiones del IV foro, ya que en su documento de creación del Mecanismo

---

<sup>481</sup> *Idem.*

<sup>482</sup> *Cfr.* VILLANUEVA ULFGARD, Rebecka y ALEJO JAIME, Antonio, *op. cit.*, p. 124.

<sup>483</sup> “Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo”, *op. cit.*, s/p.

Consultivo mexicano le dejaba abierta la puerta de comunicación a otras organizaciones europeas que no pertenecieran al CESE, no respetando la exigencia de la representatividad exclusiva de este último.

Para la XII reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea del Acuerdo Global,<sup>484</sup> este Comité solo exhortaba al CESE y al Mecanismo Consultivo mexicano a seguir en contacto, para que una vez llegado a un consenso se elevara una propuesta conjunta a dicho Comité;<sup>485</sup> es decir, vislumbraba un Mecanismo Consultivo Mixto de la sociedad civil de ambas partes, pero no se metía en analizar la problemática que se generaba en los foros de diálogo, ni proponía objetivos; en general solo cumplía con un discurso político, ya que no se presentaba como una autoridad para guiar el rumbo de los foros de diálogo México-UE.

Asimismo, desde la Secretaría de Relaciones Exteriores se manifestaba con respecto al diálogo México-UE:

Los aprendizajes del gobierno de México los expuso en términos de representatividad y legitimidad de las organizaciones. Por un lado, les preocupa el grado de centralización del proceso el cual se concentra en la Ciudad de México. También observa un grupo de empresarios bien organizados que con solo un representante logran estar informados. Por su parte los sindicatos, aunque tengan una articulación más complicada, logran ponerse de acuerdo. Por otro lado, el tercer sector es el que muestra mayores complicaciones

---

<sup>484</sup> La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) invitó a los integrantes del Mecanismo Consultivo mexicano a la XII reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea pero solo como observadores (realizado el 10 y 11 de junio de 2013 en la Ciudad de México). Cfr. "Participación en la XII Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea. México, Distrito Federal 10 y 11 de junio", en *BRIEF No. 2*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), 2013, p. 14.

Cabe aclarar, el que hayan sido invitados como observadores no les confería ningún reconocimiento oficial.

<sup>485</sup> Cfr. SECRETARÍA DE ECONOMÍA, "XII reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea", 10 de junio de 2013, s/p., <https://www.gob.mx/se/prensa/xii-reunion-del-comite-conjunto-mexico-union-europea>

debido al protagonismo y la competencia. Por otro lado, el tercer sector es el que muestra mayores complicaciones debido al protagonismo y la competencia. Un ejemplo de esto fue cuando se organizó la comisión de trabajo para preparar el cuarto foro. En esa ocasión, la participación de las organizaciones fue más ambigua y descoordinada. Esto se notó en la representación, en las relatorías y en la logística de su participación. Mostraron importantes tensiones.<sup>486</sup>

Aquí ligeramente se mencionaba el problema principal que era la falta de representación de la sociedad civil mexicana, ya que como se vio a lo largo del análisis de los foros, la sociedad civil mexicana no se presentó en los foros con una representación formal de su sociedad civil, siempre fue una representación de facto, momentánea, que salvara el discurso y en los que solo se presentaban los intereses particulares de las organizaciones de la sociedad civil que asistían.

Finalmente, al analizar los foros de diálogo México-UE se constata el problema, que entre otros,<sup>487</sup> es que en el desarrollo de diálogo con la sociedad México-Unión Europea en el marco del Acuerdo Global, hubo una falla de comunicación por una falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana.

---

<sup>486</sup> Entrevista con L. V. Lara Ramírez, Ciudad de México, 5 de marzo de 2012. Citado en ALEJO JAIME, Antonio, *Aprendizajes: política exterior...*, cit., pp. 113 y 221.

<sup>487</sup> En si la complejidad iniciaba desde el momento de querer interactuar con la UE, y como ya se dijo, esto suponía involucrarse con varios actores estatales y supranacionales, circunstancia seguida el tratar de implementar los foros de diálogo con la sociedad civil de México y la UE, significaba incluir a otros actores no estatales como ONG's, empresas, etc.; lo que es conocido hoy en día como el nuevo multilateralismo. En el tema en comento este nuevo multilateralismo daba como resultado tener una variedad de actores de la sociedad civil y gobiernos, tanto de México como de la UE, lo que significaba una gran complejidad de organización y de tener espacios en los que todas las partes convergieran favorablemente. Al respecto *Cfr.* VILLANUEVA ULFGARD, Rebecka y ALEJO JAIME, Antonio, *op. cit.*, pp. 107-128.

Sumado a lo anterior había que tener en cuenta la variedad de temas a discutir que se derivaban del Acuerdo Global: el diálogo político, la cooperación, el comercio y la cláusula democrática, que a su vez contenían una inmensidad de especificidades y subtemas.

Pero además de lo anterior, también se pudo apreciar, cómo fueron surgiendo otras cuestiones conexas a esta falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, ya que del análisis de estos foros se vio la interacción entre los actores participantes, lo que dio como resultado conocer el comportamiento de todo el sistema en su forma más elemental; tras lo cual, de la construcción de esa realidad, se vieron otros problemas.

Por lo tanto, con respecto al problema específico que concierne a la presente investigación, que es la falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, se observaron varias cuestiones.

En principio, se tendría que establecer que la falta de una verdadera política interna,<sup>488</sup> sobre permitir la participación de la sociedad civil en asuntos públicos con el Estado mexicano, trajo como consecuencia una falta de regulación sobre la representación de la sociedad civil mexicana en los foros de diálogo, por lo que la actuación de la sociedad civil mexicana en estos foros se apreció de la siguiente manera.

Durante el desarrollo de los cinco foros un gran número de organizaciones de la sociedad civil mexicana participaron aisladamente; además de esto ninguna de las organizaciones de esa sociedad civil eran representantes de algún sector en específico, mucho menos de un amplio sector, ya que todas las organizaciones en lo individual, con su variedad de temáticas, se agrupaban e iban por sus objetivos particulares;<sup>489</sup> y aunque si llegaban a consensos, la realidad era que la

---

<sup>488</sup> Montoya Vargas manifiesta que el simple discurso político sobre llevar a cabo un diálogo social en un Estado no es suficiente, si se quiere hacer de manera efectiva y que esto tiene que ver también con la cultura política de los actores, ya que éstos *“deben adherirse a principios democráticos: pluralismo, tolerancia, igualdad (...).”* MONTOYA VARGAS, Fernando, “Diálogo social México...”, *cit.*, s/p.

<sup>489</sup> En principio habría que establecer que no todas las organizaciones de la sociedad civil en México, en general, tienen en su agenda interactuar con el gobierno o tienen una capacidad de incidencia y negociación con éste; luego, las organizaciones que si pueden hacerlo, sus

fuerza de la sociedad civil en su conjunto se perdía al defender la temática individual por la que iban y que a veces esos objetivos individuales eran transitorios,<sup>490</sup> además que el diálogo se había impulsado por la vía de las quejas, más que de las propuestas; de igual manera, se desconocía cuántas organizaciones a nivel nacional de la sociedad civil mexicana estaban interesadas realmente en la relación México-Unión Europea, ya que existía una gran rotación a la asistencia a dichos foros.

Al respecto de la sociedad civil mexicana interesada en temas de la Unión Europea, se convertía en una tarea pendiente para el gobierno de México, muy específicamente para la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que ya había sido recomendado por el titular de esta misma Dirección, en 2010, al manifestar que se tenía que realizar un diagnóstico integral a nivel nacional sobre cuáles organizaciones estaban interesadas realmente en la relación bilateral México-UE.<sup>491</sup> Además desde inicio de los foros se decía que era necesario un grupo cualitativamente y cuantitativamente adecuado.<sup>492</sup>

Sumado a este diagnóstico se considera que hubiera sido necesario revisar cuáles organizaciones podían mantener en su agenda la *participación* con el gobierno, puesto que esto significaba destinar recursos humanos, recursos materiales y como se reitera, tener un espacio en la agenda de las organizaciones de la sociedad civil, lo que necesariamente requería de presupuesto.

---

propuestas no necesariamente representan la necesidad colectiva, sino que son el resultado de un proceso de análisis que particularmente hacen en temas específicos y de su interés. Cfr. OLVERA, Alberto J., "Notas sobre la participación ciudadana desde la óptica de las organizaciones de la sociedad civil", *Incidencia Social*, México, 2 de enero de 2007, p. 3.

<sup>490</sup> Lo que bien se pudo apreciar con el problema de Euskadi. Véase apartado 4.2.1.

<sup>491</sup> Cfr. DÍAZ REYNOSO, Miguel, *op. cit.*, p. 184.

<sup>492</sup> Cfr. WITTE DE, Ross, y PÉREZ ROCHA L., Manuel, "Hacia un diálogo social para el Acuerdo Global entre México y la Unión Europea", en LEBRIJA, Alicia, y SBERRO, Stephan (coords.), *op. cit.*, p. 97.

Además, la falta de regulación de la representación de la sociedad civil mexicana hizo que las primeras organizaciones mexicanas interesadas en la relación bilateral, fueron las que se aliaron con organizaciones de la sociedad civil europea, como CIFCA, entre otras, que no eran la representación oficial de la sociedad civil europea y que no pertenecían al CESE, es decir se buscó una contraparte de aliado donde no necesariamente estaba;<sup>493</sup> y además la sociedad civil mexicana defendía el lugar de esas organizaciones europeas frente al CESE.

Ahora bien, sin una representación de la sociedad civil mexicana y con una contraparte equívoca, se llegó al inicio de los foros de diálogo, en los que se hizo presente el CESE como representación oficial de la UE y exigió se respetara su representatividad exclusiva; además posteriormente exigía una contraparte mexicana que fuera a través de un Consejo Económico y Social mexicano,<sup>494</sup> que nunca se llegó a conformar.

Fue entonces, cuando para el IV foro de diálogo se llegó a un acuerdo, en el que el CESE aceptaba que la sociedad civil mexicana se hiciera representar a su forma, pero ésta a su vez tenía que respetar la exclusividad de representación del CESE y además reconocerlo como su única contraparte; es decir, el CESE no quería ceder lugares, en un posible Comité Consultivo Mixto MX-UE, a CIFCA u otras organizaciones de la sociedad civil europea que no pertenecieran a este CESE. Cabe recordar que en este IV foro no se presentó CIFCA ni otras organizaciones de la sociedad civil europea, salvo el CESE; por su parte en la sociedad civil mexicana, debido a su falta de representación, había una gran rotación de organizaciones mexicanas en la asistencia a los foros, lo que provocaba un desconocimiento de la dinámica; por lo tanto se considera que en

---

<sup>493</sup> Cfr. VILLANUEVA ULFGARD, Rebecka y ALEJO JAIME, Antonio, *op. cit.*, p. 123.

Es necesario señalar que algunas veces estas organizaciones de la sociedad civil europea, no pertenecientes al CESE, fueron las que económicamente impulsaron los encuentros y algunos foros con la sociedad civil mexicana. Véase apartado 4.1.2.

<sup>494</sup> Cfr. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Las relaciones...», *cit.*, p. 85.

este IV foro no se defendieron los intereses de otras organizaciones de la sociedad civil europea, no pertenecientes al CESE, y finalmente los acuerdos de ese IV foro resultaron de esa manera.

Entonces, dado los acuerdos, en el IV foro, entre la sociedad civil mexicana y el CESE, las autoridades mexicanas y europeas dieron luz verde a la institucionalización del diálogo con la condición de que la representación de la sociedad civil mexicana fuera a través de una convocatoria pública, abierta y nacional.

Así la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la SRE trabajó, pero sin cumplir las exigencias que se habían puesto como condicionantes para la representación de la sociedad civil mexicana en la institucionalización del diálogo. Posteriormente se presentó en el V foro, lo que supuestamente querían que fuera la representación de la sociedad civil mexicana, con un documento de creación de los lineamientos del Mecanismo Consultivo mexicano, que entre otras irregularidades no respetaba la representación exclusiva del CESE.

Luego de la realización de este V foro, el CESE solicitó realizar un seminario con el Mecanismo Consultivo mexicano, con la finalidad de despejar las dudas y controversias que se tenían de éste y valorar su real representación; sin embargo, ese seminario a diciembre de 2012 seguía sin atenderse, por lo que representantes del CESE auguraban grandes dificultades para trabajar de forma conjunta,<sup>495</sup> ya que el CESE no reconocía al Mecanismo Consultivo mexicano. Luego de los hechos antes planteados, en un comunicado conjunto de México y la UE, y además en un comunicado de prensa de la SRE, se manifestaba que el VI

---

<sup>495</sup> Cfr. APPEL, Marco, "Europa: Un mecanismo mexicano...", *cit.*, s/p.

foro de la sociedad civil se realizaría en la Ciudad de México en 2014,<sup>496</sup> sin embargo, los foros de diálogo México-UE ya no se realizaron.

Por su parte Becerra Pozos (de Equipo Pueblo) emitía un documento en el que se decía que no se había progresado suficientemente para conformar un mecanismo mixto México-UE, pero que ya se tenía un mecanismo formalizado en México, refiriéndose al Mecanismo Consultivo Mexicano.<sup>497</sup>

Al respecto el CESE, con pleno conocimiento de que el Acuerdo Global iniciaba un proceso de actualización, en 2015 manifestaba que aunque los foros de diálogo habían tenido cierta regularidad, no cumplían con la periodicidad demandada, ya que a 2015 no se había realizado el 6° foro que debió haberse realizado en septiembre de 2014 y además añadía que era necesario lo siguiente:

(...) la creación inmediata de un Comité Consultivo Mixto (CCM) compuesto por 9 o por 12 representantes del CESE, así como de un número igual de la sociedad civil organizada mexicana. El CCM debe estar reconocido por los órganos de gobierno del Acuerdo a los cuales debe elevar las propuestas de la sociedad civil. El CCM tendrá competencias consultivas sobre el contenido general del Acuerdo sin perjuicio de que para los temas específicos de comercio y desarrollo sostenible se establezcan otros mecanismos de participación. Igualmente reclama que el futuro Acuerdo integre también un Comité de estas características.<sup>498</sup>

---

<sup>496</sup> Cfr. "5to foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea. Comunicado Conjunto UE-México", *op. cit.*, s/p.; y SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Se realiza en Bruselas el V...", *cit.*, p. 2.

<sup>497</sup> Cfr. BECERRA POZOS, Laura, "Mecanismo de Diálogo gobierno-sociedad, en el marco de las relaciones México-Unión Europea. Una experiencia de incidencia de las OSC en la política exterior-2015", febrero 2015, pp. 1-10, [https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae\\_71ad6173540e426dbb9793dbeb91dc5a.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae_71ad6173540e426dbb9793dbeb91dc5a.pdf)

<sup>498</sup> "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema 'Revisión del Acuerdo de Asociación entre la UE y México'", *Diario oficial de la Unión Europea*, C 13, 15 de enero de 2016, pp. 121 y 124-125, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IE1608&qid=1553906879557&from=ES>

Con este anterior dictamen se probaba que el CESE continuaba sin reconocer el Mecanismo Consultivo mexicano, ya que no hacía ninguna mención al respecto.

Aunado a lo anterior, es necesario destacar que en un informe de labores de la SRE, en 2016, se manifestó que se mantenían los canales de diálogo con la sociedad civil mexicana que estaba agrupada en el Mecanismo Consultivo, también se decía que se iba a celebrar un seminario de corte académico, previo al VI foro de diálogo México-UE y que se necesitaba generar una correcta articulación de la sociedad civil por medio de la reactivación interna del Mecanismo Consultivo mexicano.<sup>499</sup>

Entonces derivado de la mención anterior sobre la necesidad de reactivación del mecanismo consultivo se podía desprender que a 2016 este mecanismo no estaba activo. Además de lo anterior, la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la SRE, entre 2017 y 2018, realizó reuniones con la sociedad civil mexicana para presentar informes sobre las negociaciones de la actualización del Acuerdo Global México-UE, sin abordar, ni aclarar el tema del Mecanismo Consultivo mexicano, ni de la posible realización del VI foro de diálogo; inclusive en esas reuniones se apreció que cada organización de la sociedad civil mexicana que se presentó, nuevamente iban en lo individual, sin representar a ningún sector en específico. Por otro lado, sobre el tema de la participación de la sociedad civil en la renegociación del Acuerdo Global, las autoridades mexicanas manifestaron, que sí se iba a incluir en el nuevo acuerdo un concepto llamado *Grupos Nacionales de Asesoría*, de los que solamente se dijo iban a ser creados dentro del primer año después de la entrada

---

<sup>499</sup> Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Cuarto informe de labores de la SRE 2015-2016", México, agosto de 2016, p. 150, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/Sre-20160908.pdf>

en vigor del nuevo Acuerdo y que estarían conformados por miembros de la sociedad civil.<sup>500</sup>

En dichas reuniones, DECA, Equipo Pueblo<sup>501</sup> se presentó como parte del *Mecanismo consultivo mexicano* y entregó a los funcionarios que atendían la reunión, un documento de CIFCA, en el que se hacían reflexiones para integrar una cláusula de Derechos Humanos y se hacían recomendaciones sobre la participación de la sociedad civil en un nuevo Acuerdo entre México y la UE.<sup>502</sup>

Por lo tanto, se podía deducir que a 2018, CIFCA y algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana, como DECA Equipo Pueblo, seguían teniendo coincidencias y tenían su propia idea sobre el diálogo con la sociedad civil entre México y la UE.

Por otro lado, con respecto a los problemas conexos que fueron surgiendo a lo largo del desarrollo de los foros de diálogo México-UE, se apreció lo siguiente.

---

<sup>500</sup> Esta información se obtuvo de la asistencia personal a las reuniones de la sociedad civil con el gobierno mexicano, en el marco de la modernización del Acuerdo Global, que se realizaron los días 12 de septiembre y 8 de noviembre de 2017, así como 31 de mayo de 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>501</sup> Pese a todo lo sucedido con el Mecanismo Consultivo mexicano, Laura Becerra Pozos de DECA Equipo Pueblo, en su momento miembro de este Mecanismo (por el sector de las ONG), se seguía presentando en diferentes obras compiladas por la Directora General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la SRE, en turno a 2017, como *“representante de las OSC en el Mecanismo Consultivo para el Diálogo Sociedad Civil-Instituciones de Gobierno, en el marco del Acuerdo Global México-Unión Europea”*. BAÑOS RIVAS, Luz Elena y SALTALAMACCHIA ZICCARDI, Natalia (comps.), *Participación de las organizaciones de la sociedad civil en la agenda multilateral de México*, México, SRE-Instituto Matías Romero y Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2017, pp. 371-372, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285212/Participacion\\_de\\_las\\_OSC\\_en\\_la\\_Agenda\\_Multilateral\\_de\\_Mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285212/Participacion_de_las_OSC_en_la_Agenda_Multilateral_de_Mexico.pdf)

<sup>502</sup> Cfr. CIFCA y COORDINACIÓN ALEMANA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, *“Cláusula eficaz de Derechos humanos y mecanismos para la participación de la sociedad civil en un acuerdo global UE-México modernizado”*, octubre 2017, pp. 1-3, [https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae\\_c7d72e3b1af547e7bc0091008f5d51d9.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae_c7d72e3b1af547e7bc0091008f5d51d9.pdf)

En principio, desde la negociación del Acuerdo Global México-Unión Europea en los noventas, no se contempló la participación de la sociedad civil como un actor (no como beneficiario), en el diálogo México-UE; es decir, no se estableció formato alguno sobre el diálogo y objetivos claros hacia las partes involucradas, que como ya se vio eran: gobierno mexicano, gobierno europeo, sociedad civil mexicana y sociedad civil europea; pero no se sabe si fue una falta de voluntad política o una falta de experiencia de ambas partes firmantes.

Posteriormente a la entrada en vigor de este Acuerdo Global, derivado de la política interior de la UE y tomando en consideración su experiencia de dialogar con su sociedad civil, se acordó entre ambas autoridades México-Unión Europea, la necesidad de iniciar un diálogo con la sociedad civil de ambas partes; lo que dejaba a México en desventaja, ya que el Estado mexicano no tenía cimentada una política interior sobre la participación de la sociedad civil con el gobierno, es decir una práctica de diálogo entre gobierno mexicano y la sociedad civil mexicana,<sup>503</sup> y que por consecuencia traía aparejada la falta de regulación de todo el actuar de la sociedad civil mexicana, específicamente en los foros de diálogo México-UE.

De igual manera, se agregaba a los problemas conexos, que previo al inicio de los foros de diálogo, se concretó entre algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea, específicamente RMALC de México y CIFCA de la UE (que esta última no pertenece al CESE), incidir con sus respectivos gobiernos en los foros, sobre sus propios temas de interés, que distaban mucho del objetivo principal por el que se habían convocado estos foros de diálogo con la sociedad

---

<sup>503</sup> La diferencia entre México y la UE era abismal con respecto a la experiencia, legislación y cultura para dialogar entre el gobierno y sociedad civil.

Con relación a México, se puede apreciar una mención al desarrollo histórico de la relación participativa entre la ciudadanía mexicana y las autoridades mexicanas en SERRANO RODRÍGUEZ, Azucena, "La participación ciudadana en México", *Estudios Políticos*, México, época 9, No. 34, enero-abril 2015, pp. 93-116.

civil; es decir, algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana planearon con una contraparte europea equívoca, incidir en los foros de diálogo.

Sumado a eso, durante el desarrollo de los foros de diálogo se veía una falta de voluntad política de ambas autoridades, ya que hubiera bastado que el Consejo Conjunto del Acuerdo Global hubiera utilizado sus facultades, con base en el artículo 49 del mismo Acuerdo, para que mediante una *Decisión* se hubiera creado una Comité Consultivo Mixto, que si bien este tipo de comités mixtos en las relaciones de la UE con otros países quedaban instituidos dentro del texto de los Acuerdos, tampoco era un impedimento la falta de artículos expresos, ya que para eso estaban las *Decisiones* de la Autoridad, que ésta última si estaba institucionalizada en los Acuerdos, y que en el caso de México esa Autoridad era el Consejo Conjunto.<sup>504</sup> Entonces parecía que el gobierno mexicano solo se había aceptado ese diálogo con la sociedad civil por discurso político,<sup>505</sup> y como se reitera no se tenía una política interna bien cimentada de lado mexicano, acerca del diálogo entre la sociedad civil y el gobierno; por lo tanto las autoridades mexicanas no tenían una idea del alcance y consecuencias del tema.

Por su parte los europeos, habían traído un problema a los foros de diálogo que era entre las distintas organizaciones de su sociedad civil, que por supuesto

---

<sup>504</sup> Al respecto en las relaciones de la UE con terceros países, se tiene el ejemplo del Comité Consultivo Mixto UE-Montenegro de 2011, lo mismo en el caso con Croacia y la Antigua República de Yugoslavia de Macedonia. Cfr. VELASCO PUFLEAU, Mónica, "Participación de la sociedad...", *cit.*, pp. 130-132.

<sup>505</sup> A decir de algunos organizadores de los foros, la SRE se negaba al principio a institucionalizar el diálogo. Cfr. ALEJO JAIME, Antonio, *Aprendizajes: política exterior...*, *cit.*, p. 115.

Además, se dice que el gobierno del entonces Presidente de la República Mexicana, Vicente Fox, aceptó la iniciativa europea de los foros de diálogo sin mucho entusiasmo. Cfr. APPEL, Marco, "UE-México: el IV foro...", *cit.*, s/p.

Por lo anterior se podía apreciar que el Estado mexicano aceptaba (en discurso político y en el Acuerdo mismo) políticas desarrolladas en el seno de la UE, que prácticamente se convertían en contratos de adhesión para el país. Un ejemplo claro también estaba con el tema de la cláusula democrática.

incluían al CESE<sup>506</sup> como representación oficial de la sociedad civil de la UE y algunas otras organizaciones europeas como CIFCA, que no se sentían representadas por el CESE. Este problema impactó en los foros de diálogo México-UE, cuando el CESE se negó a ceder lugares (en un posible Comité Consultivo Mixto México-UE) a las organizaciones europeas que pertenecían a CIFCA; aunado a esto, las autoridades europeas no resolvían este problema que había entre su sociedad civil.

Fue así que durante el desarrollo de los foros se encontraron distintos puntos de vista, objetivos distantes y varios actores como: autoridades de la UE, autoridades de México, organizaciones diversas de la sociedad civil mexicana, el CESE como representante oficial de la sociedad civil europea y otras organizaciones de la sociedad civil europea que no se sentían representadas por el CESE, como CIFCA; y todos estos actores con su respectivo esfuerzo trataron de llevar a buen puerto los foros de diálogo con la sociedad civil México-UE.

Entonces, la diversidad de actores, opiniones, objetivos,<sup>507</sup> inclusive diferencias de contexto político, social y económico; además, la falta de compromiso y seguimiento en los acuerdos pactados tras el desarrollo de cada uno de los foros de diálogo, el problema de determinación sobre quien representara a la sociedad civil europea y el cuestionamiento posterior de los intentos de la sociedad civil mexicana por representarse, se encontraron como el entorno más próximo a lo que debió haber sido el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana.

---

<sup>506</sup> Para algunas organizaciones mexicanas una de las debilidades de los foros eran las diferencias que entre la sociedad civil europea había, ejemplo de ello era la problemática entre el CESE y CIFCA. Cfr. ALEJO JAIME, Antonio, *Aprendizajes: política exterior...*, cit., p. 112.

<sup>507</sup> Al respecto manifestaba Laura Becerra Pozos de Equipo Pueblo y miembro del Mecanismo Consultivo mexicano, *“La sociedad civil aspira a mecanismos vinculantes que tengan condiciones de incidencia y no de consulta.”* Entrevista con L. Becerra Pozos, Ciudad de México, 14 de febrero de 2012. Citado en *Ibidem*.

Pero lo que se considera que causó una falla de comunicación fue la falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, que dio como resultado que a diez años del desarrollo de los foros hubiera un bloqueo en la comunicación.

Por lo tanto, derivado del análisis de la interacción de todos estos subsistemas y muy específicamente de la sociedad civil mexicana, se apreció y confirmó que la falta de regulación de la representación de la sociedad civil mexicana dio como resultado una cadena de comunicación bloqueada, lo que se conoce como una entropía en el sistema.

Ahora bien, el problema de la falla de comunicación por una falta de regulación de la representación de la sociedad civil mexicana, en los foros de diálogo bajo el marco del Acuerdo Global, es una cuestión que al día de hoy no se ha resuelto, y hasta aquí solo se demuestra la existencia de este problema, mismo que se considera es a nivel nacional de lado mexicano, pero que tiene consecuencias a nivel internacional con la UE, por lo que la solución debe atenderse a nivel interno mexicano, observando las deficiencias que hubo en la participación de la sociedad civil mexicana en los diez años de desarrollo de los foros de diálogo, en el punto en específico que compete internamente, para posteriormente establecer lineamientos mínimos que se deben tomar en cuenta para la regulación de la representación de la sociedad civil mexicana.

Por lo anterior, es necesario que en capítulo siguiente se aborden los lineamientos mínimos que se deben atender para regular la representación de la sociedad civil mexicana, en los foros de diálogo México-UE; ya que si bien el Estado mexicano ha tratado de regular en general el tema de la participación de la sociedad civil en la Política exterior, pero en lo particular, el tema fue desatendido por las autoridades mexicanas, lo que seguirá impactando en principio en el Acuerdo Global y en un futuro en el nuevo Acuerdo que entre en vigor.

Lo anterior se dice, puesto que en línea con la investigación se ha dado un seguimiento a la actualización del Acuerdo Global (la renegociación de un nuevo acuerdo), y se conoce que ya se contemplaba la participación de la sociedad civil en varios capítulos del nuevo texto, que hace público tanto México como la Unión Europea, en los que se encuentran mencionados dos grupos de la sociedad civil: *Civil society domestic advisory groups* y *Civil society forum*,<sup>508</sup> que se dice estarán más detallados en el capítulo *general institutional provisions*, que éste último todavía no es público, pero que también ya se menciona en varios que si lo son. Cabe indicar que aunque hay versiones públicas de algunos capítulos ya negociados del nuevo Acuerdo, solo están para fines informativos, ya que algunas especificidades todavía se encuentran en proceso, puesto que falta la revisión legal, la traducción a 24 idiomas, la firma y todas las formalidades necesarias para la entrada en vigor.

Finalmente, se considera que no hay duda que el tema sobre la participación de la sociedad civil México-UE estará en el nuevo Acuerdo y que cuando entre en vigor se requerirá que México contribuya con la parte proporcional de su sociedad civil, para formar lo que los negociadores hasta ahora han llamado: *Civil society domestic advisory groups* y *Civil society forum*; por lo tanto es muy necesario establecer los lineamientos mínimos que se deben atender para regular la representación de la sociedad civil mexicana en los foros de diálogo México-UE, mismos que se desarrollarán en el siguiente capítulo.

---

<sup>508</sup> Cfr. GOBIERNO DE MÉXICO, *op. cit.*, s/p.

# **CAPÍTULO QUINTO**

## **EL SUBSISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA**

## **5. Lineamientos mínimos para la regulación de la representación de la sociedad civil mexicana**

Como ya se vio a través de toda la investigación, en el desarrollo de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea, en el marco del Acuerdo Global, hubo una falla de comunicación por una falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, que no permitió intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades del Acuerdo Global; ahora bien, para subsanar esa falla, se estableció que se requería un nuevo enfoque a través de la regulación de lo que será el *subsistema de representación de la sociedad civil mexicana* (en adelante subsistema de la sociedad civil mexicana o subsistema de representación), que no será más que la regulación de todo el conjunto de actores de la sociedad civil mexicana que participarán para intercambiar información y puntos de vista, sobre la mejor forma de cómo aprovechar las oportunidades que se den en el Acuerdo en Vigor.

Para lo anterior fue necesario desarrollar lineamientos mínimos para regular ese subsistema de la sociedad civil mexicana, desde una perspectiva sistémico-cibernética, de la que se desprende que para comprender un elemento no se requiere analizar a éste en lo individual, sino en relación con los demás elementos, es decir la dinámica que hay entre ellos, de tal manera que estos lineamientos estarán en relación con el entorno y subsistemas, a los que pertenece y se desarrolla el subsistema de la sociedad civil mexicana.

Estos lineamientos se establecerán conforme a las teorías que resuelven el problema, a saber se aplicarán cinco principios que son derivados de la Teoría General de Sistemas y la Cibernética que son: *Diferenciación, Sinergia, Interrelaciones, Neguentropía y Retroalimentación negativa*; asimismo se reitera, los cuatro primeros principios se aplicarán de manera general y de manera particular se aplicará el principio de Retroalimentación negativa; igualmente cabe destacar que aunque son lineamientos dirigidos al subsistema de la representación de la sociedad civil mexicana, como elemento para conformar el diálogo con la sociedad civil y gobiernos de México y la UE, también será necesario sugerir ciertas acciones

conjuntas que se tendrán que hacer con el gobierno mexicano, para que funcione de mejor manera la interacción con todos los subsistemas; hay que aclarar que se deberá tener mucho cuidado en no rebasar la línea con los actores pertenecientes a la Unión Europea, porque debe recordarse que el sistema es un gran número de interrelaciones,<sup>509</sup> con varios actores de México y la UE, y que se debe respetar la dinámica que propongan los europeos, para regular la participación en la comunicación de los foros de diálogo, para así también poder exigir respeto a la dinámica que se establezca de lado mexicano, aunque en determinado momento se tendrán que poner de acuerdo para actuar conjuntamente.<sup>510</sup>

### **5.1. La delimitación de conocimientos y actividades: la Diferenciación**

Para iniciar con la regulación del subsistema de la sociedad civil mexicana, tendrá que tomarse en cuenta el principio de *Diferenciación*, que como ya se había manifestado en el apartado respectivo a la metodología, se percibe como en los procesos diferenciadores durante el desarrollo y la interacción dinámica se exige un orden en el que se requiere cierta especialización y restricciones; por lo tanto, en el caso concreto significa que para el desarrollo del subsistema en comento, implicará en principio determinada especialización y subsecuentemente la reducción o delimitación de lo que se podrá realizar como parte de dicho subsistema, bajo el marco del Acuerdo en vigor.

---

<sup>509</sup> Cfr. Grün nos dice que a través de una visión sistémica se pueden concebir representaciones complejas para así llegar a una metodología ordenada para el estudio de sistemas, además enumera una secuencia de preguntas que en un principio se deben realizar. Cfr. GRÜN, Ernesto, "Un Enfoque a la metodología...", *cit.*, pp. 257-259.

<sup>510</sup> De los trabajos conjuntos que se tendrán que realizar para conformar un diálogo entre la sociedad civil europea y la mexicana existen varias propuestas y dentro de las más destacables están la que hace la autora Velasco que propone ciertas características para el funcionamiento de un Comité Consultivo Mixto MX-UE. Al respecto véase VELASCO PUFLEAU, Mónica, "Participación de la sociedad...", *cit.*, pp. 133-134.

Para lo anterior, será muy necesario identificar<sup>511</sup> a la sociedad civil mexicana que quiera participar para coadyuvar en la conformación de este subsistema de representación y que tengan en su agenda un espacio específico de dedicación a las diversas acciones que se establezcan en el desarrollo de los foros de diálogo y en el propio Acuerdo en vigor.

Posteriormente, una vez identificadas dichas organizaciones se deberá realizar una convocatoria, que tendrá que ser clara en la temática a la que va dirigida, pública, abierta y nacional, para elegir a los actores del subsistema de representación de la sociedad civil mexicana frente a los foros de diálogo México-Unión Europea y frente a los gobiernos tanto de México como de la Unión Europea; ahora bien, quienes designarán por votación a esos actores será la propia sociedad civil mexicana participante e interesada en el Acuerdo en vigor, para que esa misma sociedad civil mexicana acepte esta composición y así se dé transparencia, legitimación y legalización<sup>512</sup> al proceso. Lo anterior se sugiere que se realice con el apoyo logístico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su *Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil*, ya que ésta última busca el objetivo de realizar tareas a nivel nacional e internacional para proyectos sobre temas de política exterior, vinculados a las organizaciones de la sociedad civil mexicana;<sup>513</sup> por lo tanto, podrán estar presentes como

---

<sup>511</sup> Aquí será necesario retomar la idea de uno de los titulares de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en su momento sugirió hacer un diagnóstico integral de cuáles organizaciones de la sociedad civil mexicana estaban interesadas por la relación bilateral México-Unión Europea. Cfr. DÍAZ REYNOSO, Miguel, *op. cit.*, p. 184.

<sup>512</sup> Cfr. SCHMITT, Carl, *Legalidad y legitimidad*, trad. de José Díaz García, Buenos Aires, Struhart&Cía-Duncker&Humblot, 2002, pp. 79-87 y 107-120.

<sup>513</sup> Cfr. "Manual General de Organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores", *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, 14 enero 2011, s/p., <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5174718>; "Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores", *Diario Oficial de la Federación*, primera sección, 8 de enero de 2009, Artículo 5, inciso h, fracción XVI, Artículo 30, s/p., <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5077024>; y SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

observadores y apoyar en el proceso de convocar a la sociedad civil mexicana, tratando en todo momento que se cubra un máximo espectro de ésta misma a nivel nacional.<sup>514</sup>

Luego, se tendrán que proponer a los aspirantes a esta representación que serán expertos mexicanos con probada especialización<sup>515</sup> en el Acuerdo en vigor, para así elegir al *representante* de este subsistema de la sociedad civil mexicana, con lo cual se tendrá un primer actor que será: un *Representante experto* en temas del Acuerdo en vigor.

Este representante a su vez estará asistido por *especialistas* mexicanos, que también tendrán que probar ser expertos en el área que corresponda, serán derivados de las temáticas del Acuerdo en vigor y estarán a la cabeza de comisiones que se formarán; con lo que se tendrán los siguientes actores del subsistema: *los comisionados especialistas*; por ejemplo, un comisionado del diálogo político, un comisionado de cooperación, un comisionado de comercio y uno de Derechos humanos.

A su vez esos comisionados especialistas tendrán la asistencia de *subcomisionados*, quienes de igual manera deberán probar expertis en su área específica y con esto se conformarán las *subcomisiones de asuntos específicos* en las que finalmente se agrupará la diversidad de la *sociedad civil mexicana* que esté

---

“Manual de Organización de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil”, versión 2.0, junio de 2018, pp. 24-26.

<sup>514</sup> Se sabe que la Dirección General de *Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil* ya cuenta con una larga lista de organizaciones de la sociedad civil interesadas en el Acuerdo Global y en la revisión de este mismo. Asimismo, la Embajada de la UE en México cuenta con una amplia red de académicos interesados en temas de la relación bilateral, derivados del Acuerdo Global. Por lo tanto, se tendrán que utilizar todas las relaciones posibles para ampliar la red de la sociedad civil mexicana que participe en el ejercicio de comunicación que se quiere desarrollar.

<sup>515</sup> Grün manifiesta que para el mantenimiento de la identidad de un sistema (o subsistema) es necesario contar con un dispositivo regulador y que este mecanismo necesariamente debe ser una parte especializada del mismo sistema. *Cfr.* GRÜN, Ernesto, *Una visión sistémica...cit.*, p. 14.

interesada en las oportunidades derivadas del Acuerdo y que tengan correlación entre esas oportunidades que se ofrecen y las necesidades de la sociedad con la que están vinculadas, para así atender los temas específicos que se deriven de las oportunidades de dicho Acuerdo, porque recuérdese que éste es multitemático; con lo cual se tendrá en este subsistema a los *subcomisionados* que estén a cargo de la sociedad civil agrupada en asuntos específicos.

Al respecto de todos los especialistas designados para este subsistema de representación de la sociedad civil mexicana, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará a todos los actores implicados en la temática del Acuerdo Global sobre la designación del Representante y de los comisionados especialistas, quienes serán los actores que estén inamovibles por el periodo que se determine, ya que las subcomisiones tendrán que ser más dinámicas de acuerdo con los requerimientos del propio Acuerdo.

Por lo tanto, toda la sociedad civil mexicana participante (atendiendo a la variedad que exista de lado mexicano) deberá agruparse en las subcomisiones afines a su área de interés, con un respectivo subcomisionado, en la comisión de especialidad que le corresponda y que se relacione con los elementos y temáticas concretas del Acuerdo en vigor; asimismo, ninguna persona podrá pertenecer a dos subcomisiones distintas, o representar a dos comisiones diferentes.

Por lo que toca a la duración de los deberes del Representante experto y los Comisionados especialistas, se sugiere que sea por un periodo de dos años, dada la duración de las convocatorias de la UE y el dinamismo del diálogo político; en cuanto a los subcomisionados de asuntos específicos se sugiere que la duración sea mientras dure el encargo del asunto en comento. Aunado a lo anterior, también será muy necesario incluir un secretariado rotatorio (una comisión a la vez) que coadyuve con el representante de la sociedad civil mexicana, para que así que todas las comisiones conformadas por especialistas vayan conociendo los tiempos, actuación, y en general tengan un mejor entendimiento y visualización del sistema al que pertenecen.

Para continuar, la sociedad civil mexicana participante deberá promover las oportunidades del Acuerdo en vigor, tanto con personas de la sociedad con las que interactúen, así como con la sociedad civil mexicana con las que se relacionen, para que así se logren las tareas asignadas sobre los objetivos establecidos, en particular en los foros de diálogo y en general en el Acuerdo en comento; y que así se vaya ampliando la red de miembros de la sociedad civil mexicana que participen en la temática.

Aquí la funcionalidad del subsistema de la sociedad civil mexicana reside en transmitir la información adecuada de lo que la sociedad mexicana necesita; y la originalidad está en cubrir esas necesidades con las oportunidades que el Acuerdo en vigor ofrezca; con lo anterior se busca la comunicación y permanencia de este subsistema en el Acuerdo en vigor.

Posteriormente, tal y como lo dice el principio de diferenciación, se trabajará en poner cierto orden que incluya restricciones; esto viéndolo de manera positiva es solo para perder la multifuncionalidad del subsistema de representación y pasar a desarrollar funciones especializadas.

Una vez entendida la importancia de integrar especialistas al subsistema en comento, bajo el mismo principio de diferenciación es preciso abordar bajo qué límites y fronteras, así como derechos y obligaciones se actuará, tomando en consideración en todo momento que se pertenece y se atiende a otros subsistemas con los que se forma un todo; asimismo es necesario dejar en claro que en los párrafos siguientes se establecerán cuestiones que debe atender el subsistema de la representación de la sociedad civil mexicana, pero también se harán algunas sugerencias para el gobierno mexicano dado que ambas partes conforman el subsistema de la parte mexicana, pero son parte de un sistema en su totalidad.

Para empezar, se establece que todo el subsistema de la representación de la sociedad civil mexicana tendrá funciones consultivas, específicamente dirigidas a atender los objetivos que se deriven en general del Acuerdo en vigor y en particular de los foros de diálogo México-Unión Europea. Asimismo, se *sugiere* que el

gobierno mexicano implicado en la relación bilateral México-UE a nivel Parlamentario, Ministerial y Presidencial consulten al subsistema de la sociedad civil mexicana sobre las diversas temáticas que se vayan necesitando tras el desarrollo del Acuerdo en vigor, por lo que el *Representante experto* de la sociedad civil mexicana buscará abrir canales de comunicación entre los diversos niveles del gobierno mexicano y la sociedad civil mexicana.

Por otro lado, todo el subsistema de la sociedad civil mexicana deberá respetar y mantenerse al margen sobre la participación de la sociedad civil europea (o quien se decida desde la UE que los represente); ya que la decisión de quién representará a la sociedad civil europea en los foros de diálogo México-UE, o en la temática de comunicación que se desarrolle, es de los europeos; aunque por otra parte, si se podrá exigir determinación sobre esa representación de la sociedad civil europea y sus participantes.

Bajo la anterior temática de respeto, se sugiere que la determinación de la representación de la sociedad civil de cada parte, en los *foros de diálogo*, sea entre gobiernos y sociedad civil de la misma región, bajo sus procedimientos jurídicos internos establecidos en sus respectivos ordenamientos; es decir, de lado mexicano, la sociedad civil mexicana tendrá la facultad de decidir sobre quién los representará en los foros de diálogo, con el apoyo del gobierno mexicano;<sup>516</sup> por otra parte, la sociedad civil europea decidirá sobre quién los representará en los mismos foros, con la ayuda de su gobierno correspondiente;<sup>517</sup> ambas situaciones

---

<sup>516</sup> Se considera que el gobierno mexicano debe apoyar y participar con su sociedad civil, ya que en México la práctica de participación de la sociedad civil en asuntos de gobierno o viceversa no esta tan desarrollada, y además porque se considera que la sociedad civil mexicana y el gobierno mexicanos deberían ir en un mismo sentido, ser parte de un mismo equipo y empezar con esta cultura de dejar que desde la sociedad civil se participe, para que el gobierno tome decisiones con mucho mayor acercamiento a la realidad de la sociedad mexicana; es por lo anterior que se pretende se coadyuve desde la logística y la observación en la designación de un representante de este subsistema de la sociedad civil mexicana.

<sup>517</sup> Aunque se sabe oficialmente que el CESE es quien representa a la sociedad civil europea, pero en estos foros específicos se apreció que asistieron tanto sociedad civil europea del llamado *lobby*,

deberán respetarse y así definir quiénes serán los representantes y participantes de ambas sociedades para evitar confusiones y problemas de comunicación.

Siguiendo en el mismo contexto, el subsistema de la sociedad civil mexicana deberá respetar los compromisos que se deriven de los foros; esto se menciona ya que como se pudo apreciar en el IV y V foro de diálogo, algunas organizaciones de la sociedad civil mexicana establecieron el compromiso de respetar la exclusividad del CESE como representante de la sociedad civil europea y al llegar al V foro con parte de lo que se llamó el *mecanismo consultivo mexicano*, en su documento de creación, se apreciaba que no se habían respetado esos compromisos, puesto que se defendía la participación de algunas organizaciones de la sociedad civil europea que no eran parte del CESE.

Aunado a lo anterior, también se sugiere que el gobierno mexicano respete los compromisos que se realicen en dichos foros, para que esto sea mutuo. Esto se dice, ya que en los foros estudiados se había hecho el *compromiso* de conformar la representación de la sociedad civil mexicana a través de una convocatoria abierta y transparente a nivel nacional, y era algo que se tenía que gestionar, amoldar y aplicar entre toda la sociedad civil mexicana interesada en las relaciones con la UE; sin embargo, no fue posible ya que el gobierno de México apoyó la conformación de un *mecanismo consultivo mexicano*<sup>518</sup> sin respetar esos compromisos realizados con los europeos.

Para continuar, el subsistema de la sociedad civil mexicana tendrá la obligación de atender, en su respectivas competencias: los objetivos generales que se establezcan en la regulación de la institucionalización del diálogo con la sociedad civil entre México y la UE, en el Acuerdo en vigor; así como los objetivos particulares

---

como miembros del CESE, y de alguna manera esto generó ciertas fricciones en dichos foros. Véase subcapítulo 4.2.

<sup>518</sup> Algunas de las organizaciones que quedaron fuera de este mecanismo manifestaron que la designación de éste había sido a puerta cerrada, sin una convocatoria abierta, y entre solo unas cuantas organizaciones de la sociedad civil mexicana y el gobierno mexicano. *Cfr.* APPEL, Marco, "Un mecanismo de...", *cit.*, pp. 58-59.

que se deriven del desarrollo de los foros de diálogo; y podrá solicitar que ambos objetivos, resultado de las interrelaciones a distintos niveles entre los gobiernos de México y la UE, sean claros y definidos.

En cuanto a los objetivos particulares se sugiere que sean establecidos por aquellos facultados a formular cambios en el desarrollo del Acuerdo en vigor, ya que al contrario de lo que se pudo apreciar en el capítulo respectivo,<sup>519</sup> el Consejo Conjunto (como autoridad y máximo facultado en tomar Decisiones en el desarrollo del Acuerdo Global) no estableció ningún objetivo que guiara los foros, lo que hubiera coadyuvado al rumbo de éstos. Asimismo, se sugiere que esos objetivos particulares sean establecidos atendiendo a la diversidad de temáticas del Acuerdo, a las necesidades particulares que se deriven de éstas y que en la atención a esos objetivos particulares, al menos de lado mexicano, se tome en cuenta mediante consultas a la sociedad civil mexicana, para que la comisión de la sociedad civil mexicana correspondiente analice, recomiende y proponga sobre el tema en particular, y posteriormente que la información se complemente con la derivada de la sociedad civil europea, a fin de coadyuvar en un aprovechamiento de las oportunidades del caso concreto.<sup>520</sup>

---

<sup>519</sup> Véase subcapítulo 3.5.

<sup>520</sup> Se aclara que solamente se recomiendan las consultas de lado mexicano por dos razones: la primera porque la sociedad civil europea ya tiene diseñado su sistema de comunicación entre la sociedad civil y las instituciones europeas; y la segunda porque se quiere evitar una invasión a facultades que son exclusivas de los europeos; si bien cuando converjan las cuatro partes en los foros de diálogo establecerán la forma y dinámica de cómo participarán, pero es necesario previo a ello, establecer ejercicios de comunicación entre el gobierno y sociedad civil mexicanos, para que los foros México-UE sean un espacio para todos los participantes y no se convierta en un espacio de quejas de mexicanos contra mexicanos.

Tal y como lo manifestaba Huacuja Acevedo al decir: Los foros de diálogo no tenían que ser un espacio de diálogo entre autoridades mexicanas y sociedad civil mexicana, ya que los foros son un espacio de diálogo a cuatro partes, tanto europeos como mexicanos. *Cfr.* HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, "Participación social y política exterior en el sistema jurídico mexicano", en BAÑOS RIVAS, Luz Elena, (comp.), *Tendencias de la Internacionalización de la participación ciudadana en*

El subsistema de la sociedad civil mexicana podrá emitir recomendaciones para la regulación y reglamentación de los foros de diálogo México-UE, sin tomar medidas unilaterales y se sugiere que tampoco el gobierno mexicano ejerza medidas así. Esto se comenta, ya que se tienen que cuidar las decisiones que se tomen tanto de la sociedad civil y gobierno mexicanos en la regulación de la representación de la sociedad civil mexicana; porque si bien es cierto que los actores mexicanos tienen el derecho a regularse, hay una línea muy delgada entre las facultades que se tienen de lado mexicano y por el contrario los derechos, obligaciones y hasta compromisos que se hagan de manera conjunta en esta temática de comunicación a nivel internacional, con varias partes implicadas; hay que ser conscientes que se va a entrar a un foro multilateral con gobiernos, tanto de México, como de la Unión Europea, y sociedad civil europea y mexicana, y que se debe evitar invadir facultades conjuntas. Lo anterior se dice por lo que sucedió con la instalación del Mecanismo Consultivo Mexicano en el V foro.<sup>521</sup>

Ahora bien, para que el subsistema de la sociedad civil mexicana funcione deberá mantenerse un entorno propicio, tal como lo manifiesta la UE al establecer que se necesita un sistema judicial y legal democrático, de iure y de facto con los siguientes elementos:

- El derecho a asociarse,
- La Financiación segura,
- La libertad de expresión,
- El acceso a la información y
- La participación en la vida pública.<sup>522</sup>

Al respecto en el Estado mexicano ya se tienen regulados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* el Derecho de asociación, la libertad de

---

*América Latina*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2018, pp. 28-33.

<sup>521</sup> Véase subcapítulo 4.2.6.

<sup>522</sup> Cfr. COMISIÓN EUROPEA, "Comunicación de la Comisión...", *cít.*, p. 6.

expresión y el acceso a la información en los artículos 9º, y 6º primer y segundo párrafos,<sup>523</sup> respectivamente. Asimismo, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del que México es parte, se encuentran regulados la libertad de expresión, el Derecho de Asociación y la participación en la vida pública, en los artículos 19, 22 y 25,<sup>524</sup> respectivamente. Por otro lado, en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se encuentran regulados la libertad de expresión, el Derecho de asociación, y la participación en la vida pública, en los artículos 19, 20 y 21<sup>525</sup>, correspondientes.

Por lo que toca a la financiación y la participación en la vida pública están previstas de manera general en la *Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil*<sup>526</sup> y el Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior*.<sup>527</sup> Asimismo la *Ley Federal de*

---

<sup>523</sup> Cfr. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de febrero de 1917, Artículos 6º primer y segundo párrafos y 9º, pp. 12 y 16, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_110321.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf)

Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y 11 de junio de 2013.

<sup>524</sup> Cfr. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", *Diario Oficial*, México, 20 de mayo de 1981, Artículos 19, 22 y 25, s/p., <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

<sup>525</sup> Cfr. "Declaración Universal de los Derechos Humanos", Artículos 19, 20 y 21, s/p., <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

<sup>526</sup> Cfr. "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil", *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de febrero de 2004, pp. 1-18, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf)

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.

<sup>527</sup> Cfr. "Lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior", *Diario Oficial de la Federación*, México, 02 de marzo de 2005, primera sección, pp. 14 y 15, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/789119>

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2018, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5515166>

*Transparencia y Acceso a la Información Pública*<sup>528</sup> se consideró como un hecho muy relevante que propiciaba el acercamiento de los ciudadanos con los quehaceres del gobierno.<sup>529</sup>

Por lo tanto, todas las regulaciones anteriores se deben mantener y promover para que sean cumplidas por el gobierno y la sociedad civil mexicanos. Además, bajo estos parámetros lo único que se sugiere es que el subsistema de la sociedad civil mexicana tenga un presupuesto de funcionamiento independiente del Estado, en la mayor medida posible, para que dicho subsistema no se sienta presionado para actuar de cierta manera al recibir el apoyo financiero gubernamental; y por supuesto al regularse la participación de ambas sociedades en el Acuerdo en vigor, se darán pasos agigantados que vislumbran la participación en la vida pública sobre todo de la sociedad civil mexicana; aunque claro en la vida diaria será una tarea continua mantener esa participación de lado mexicano, será un esfuerzo conjunto que se tendrá que realizar y deberá existir una interacción tal como lo muestra el siguiente principio.

## **5.2. La acción recíproca de las partes: la Sinergia**

En continuidad con el principio anterior, en la *Sinergia* lo importante será la relación entre todos los subsistemas y la interacción recíproca de las partes; es

---

<sup>528</sup> “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de mayo de 2016, Artículo 2, p. pp.1-2, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf)

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

<sup>529</sup> Al respecto también se considera a la *Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia Económica*, en la que se aprecia en su capítulo IV la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y ciudadanas, entre otras, pero solo para la negociación, celebración y aprobación de Tratados en materia económica. Cfr. HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, “Participación social y política...”, *cit.*, p. 29; y “Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica”, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de septiembre de 2004, Artículos 1, 11 y 12, pp. 1 y 4, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/271.pdf>

decir, entender que el subsistema de la sociedad civil mexicana tendrá una identidad que irá más allá de sus propios componentes.

Por lo que en el principio de *sinergia* será necesario que el Representante de la sociedad civil mexicana proponga en todo momento un mayor acercamiento con los actores específicos del gobierno mexicano que participen en el diálogo político e interactúen con el de la UE en todos los niveles, para promover una interacción recíproca y tener un efecto superior a la simple suma de los efectos que en lo individual pudiera existir; asimismo, todo el subsistema de la sociedad civil mexicana buscará la conservación del sistema al que pertenecen, por la acción recíproca de las partes que lo componen del lado mexicano y posteriormente con la UE, para así alcanzar la finalidad de aprovechar las oportunidades del Acuerdo en vigor.

### **5.3. El fomento a la correspondencia mutua: las Interrelaciones**

En cuanto al principio de *Interrelaciones* va de la mano con el principio de *sinergia*; aquí se destaca la importancia precisamente de las relaciones entre todos los miembros del sistema, es decir de los subsistemas con su entorno y con otros subsistemas, de tal manera que el Representante de la sociedad civil mexicana velará por promover las relaciones entre: todos los miembros de la sociedad civil mexicana que pertenezcan al subsistema de representación, entre estos últimos y su entorno que será el gobierno mexicano participante en el Acuerdo Global a un nivel presidencial, de Secretarías y parlamentarios; así como con los subsistemas derivados del Acuerdo de actores pertenecientes a las Cumbres, al Consejo Conjunto, a la Comisión Parlamentaria Mixta y finalmente con la sociedad civil europea que participe en los foros de diálogo.

#### 5.4. En búsqueda del orden y la información adecuada: la Neguentropía

Para continuar con los principios aplicables a los presentes lineamientos se tomará en cuenta la *Neguentropía* que tal y como se manifestó en el apartado respectivo, para entender este principio hay que aludir previamente al de entropía, que básicamente es la gradual desintegración que se provoca por la incomunicación o desorden que hay en sistemas cerrados; entonces, para ir al contrario de la entropía hay que mantener un orden, y para esto se hace muy necesaria la comunicación y la energía, o que al menos una parte de esa energía sea información.

Por lo tanto, en el caso específico del subsistema de la sociedad civil mexicana, se requiere mantener la comunicación e inyectar información para mantener un orden y así generar neguentropía, por lo que habrá mucha información que llegue a este subsistema, pero lo importante no será esa cantidad de información transmitida, sino la cantidad que pueda verdaderamente ingresar a los subsistemas, ya que al emitir un mensaje y recibirlo habrá distintas etapas en las que se perderá información (entre cifrar el mensaje y descifrarlo);<sup>530</sup> por lo tanto, básicamente habrá un filtro para captar la información adecuada y eso dependerá de la expertis para entender el mensaje de cada caso específico, y solo así la información que pueda servir y aprovecharse será la que llegue a todo el sistema.

Viendo lo anterior, aquí se deriva una obligación que va dirigida específicamente a la sociedad civil mexicana y es que el intercambio que se pueda dar con los demás subsistemas será la *información*, dada la cercanía de la sociedad civil con la sociedad mexicana. Por lo que se solicitará a la sociedad civil mexicana, que en todo momento proporcione la *información* adecuada a las subcomisiones de asuntos específicos a las que pertenezcan, sobre las necesidades de la *sociedad*

---

<sup>530</sup> Wiener manifestaba que cuando se escuchaba algo de música, el sonido llegaba a los sentidos y de ahí al cerebro, pero si se carecía de una percepción y entendimiento melódico ya había un obstáculo; a diferencia de ser un músico (un especialista) que inmediatamente tendría una apreciación estética y un entendimiento posterior. WIENER, Norbert, *op. cit.*, pp. 83-87.

mexicana, en función de las oportunidades del Acuerdo en vigor, lo que coadyuvará en aprovechar dicho Acuerdo; asimismo esa información se entenderá como cierta energía que entra al sistema, y que buscará mejorar y aprovechar todos los elementos que contenga el Acuerdo en vigor.

### **5.5. Un enfoque al objetivo: la Retroalimentación Negativa**

En cuanto a la *retroalimentación negativa*, como se había manifestado en el apartado respectivo, dado que había un intercambio, en el caso particular de información, se hacía uso de la retroalimentación para regular la entropía del sistema y esto solo era posible gracias a que se debían tener *órganos sensoriales*, que eran mecanismos especializados que se encargaban de la recepción de la información que provenía del entorno; *órganos centrales de decisión* que determinaban las acciones según la información que llegara; y además acumular esta información mediante un mecanismo análogo a una *memoria*.

Por lo tanto, se reitera, el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana deberá contar con especialistas en el Acuerdo en vigor, que hagan la función de *órganos sensoriales* encargados de la recepción de la información que provenga del entorno, que en el caso particular será la variedad de subcomisionados de asuntos específicos que atenderán a la multitematicidad del Acuerdo, que al percibir una desviación<sup>531</sup> en la información que ingrese al subsistema por medio de la sociedad civil mexicana, tendrán la capacidad de corregir dicha información manifestando a la sociedad civil mexicana que no se desvíe del objetivo, de aprovechar oportunidades específicas del Acuerdo.

Por otro lado, se tendrán especialistas que sean los *órganos centrales de decisión*, que en este caso serán los especialistas comisionados junto con el Representante quienes determinarán las acciones que deberán tomar, según la

---

<sup>531</sup> Piénsese en las quejas que se pudieron apreciar en el desarrollo de los foros, cuestiones ajenas al Acuerdo o inclusive asuntos que no eran competencia de éste. Véase subcapítulo 4.2.

información y el caso específico; y además estos últimos tendrán que generar *memorias* de trabajo en las que deberán existir los debates, argumentos y decisiones finales que tomen, mismas que deberán ser públicas.

Con todos estos actores y elementos se tendrá un mecanismo para medir la información y poder corregir las desviaciones, para así poder preservar el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana y mantener un equilibrio dinámico.

Al respecto de la información que no sirve para el sistema, los comisionados y subcomisionados de cada tema en particular, capacitarán a la sociedad civil mexicana para que aporte información por la vía de las propuestas y no de las quejas, así podrán aceptar, corregir o rechazar esa información que aporte la sociedad civil mexicana.

Por otro lado, si bien al principio se tendrá que cumplir con la información que sea requerida desde los foros de diálogo, lo derivado por el diálogo político de los distintos gobiernos participantes y en general del Acuerdo, también es cierto que la sociedad civil mexicana podrá plantear sus preocupaciones, inquietudes y necesidades por la vía de las *propuestas* para que eso no sea tomado como ruido en la comunicación.

Además, otro punto a tomar en cuenta es que el subsistema de la sociedad civil mexicana deberá acomodarse a lo que en principio ofrezca el Acuerdo, para posteriormente ir conociendo este instrumento jurídico e ir proponiendo e innovando nuevas formas de beneficiarse del Acuerdo; y esto generalmente se traduce en que deberá ser multitemática y dinámica.

*Multitemática* porque recuérdese que esas son las características tanto del Acuerdo Global como de su revisión, que en parte se pudo apreciar estudiando los elementos del citado instrumento internacional: el diálogo político, la cooperación, y el comercio, todo fundamentado bajo una cláusula democrática, y de cada uno de estos elementos se desprenden cuestiones muy específicas, por lo que también se

requerirá de especialistas que en lo particular atiendan y conozcan de esas temáticas específicas que surjan del desarrollo del Acuerdo y así coadyuven con la retroalimentación negativa.

Asimismo *dinámica* porque la actuación de los diferentes actores en el Acuerdo Global: autoridades que regulan el Acuerdo y sociedad a la que va dirigido, están en constante movimiento, un movimiento que fluye por el comercio, la cooperación, el diálogo político y la cláusula democrática; por lo tanto, el subsistema de la sociedad civil mexicana deberá moverse a la misma velocidad que los requerimientos de los diferentes actores y atender los objetivos específicos que se necesiten, sin enfocarse o estancarse en discusiones y quejas que podrían detener la comunicación, causando una entropía al subsistema.

En este punto del dinamismo, se recomienda que la información de casos específicos que se vaya a tratar sea solicitada por el gobierno mexicano, mediante convocatoria, con fechas específicas de término, para que la sociedad civil mexicana participe de forma dinámica y con ideas innovadoras; y posteriormente, en el ejercicio de comunicación, el Representante y comisiones de especialistas de la sociedad civil mexicana analicen los resultados que se vayan obteniendo.

En conclusión, tanto el gobierno como sociedad civil mexicanos realizarán un reglamento interno que rija la participación del subsistema de la sociedad civil mexicana, que contendrá los lineamientos mínimos establecidos con anterioridad; además, la razón por la que deberá participar el gobierno mexicano en la realización de este reglamento, es porque también deberá establecerse cómo será la interacción entre sociedad civil y gobierno de México, puesto que no hay que olvidar que persiguen la misma finalidad y son parte del subsistema mexicano que atendiendo al principio de sinergia, deberá interactuar con el subsistema europeo. Por consiguiente, tanto sociedad civil mexicana como gobierno mexicano, en un principio tendrán que interactuar entre sí para posteriormente presentarse en los foros de diálogo México-Unión Europea e interactuar con la parte europea.

Asimismo, como ya se pudo apreciar, deberán incluirse al subsistema de la sociedad civil mexicana ciertos actores para mejorar este ejercicio de comunicación, que serán: un Representante experto en el Acuerdo en vigor; al que le coadyuven especialistas conformados en comisiones que representen cada área temática del propio Acuerdo; subcomisionados expertos en asuntos específicos, a los que se agrupará la sociedad civil relacionada al tema en concreto, para que les allegue a estos especialistas la información de las necesidades específicas de la sociedad mexicana, vinculadas con las oportunidades de Acuerdo en vigor; y finalmente establecer el ejercicio de un secretariado rotatorio para coadyuvar a las tareas administrativas que se deriven de las actividades del subsistema de representación de la sociedad civil mexicana; todo con la finalidad de aprovechar al máximo las oportunidades que se vayan derivando de este instrumento internacional.

# **CONCLUSIONES**

PRIMERA. Al analizar los *antecedentes* de la relación bilateral México-Unión Europea se da cuenta que desde el inicio de la relación bilateral se estableció una línea de comunicación para intercambiar información entre ambos gobiernos, y que gracias a eso y a la disponibilidad de ambos actores la relación bilateral fue mejorando, y así se fue formando lo que hoy en día, en la presente investigación se toma como un sistema: la relación bilateral México-Unión Europea.

SEGUNDA. Desde la entrada en vigor del *primer Acuerdo* de la relación bilateral México-Unión Europea, la línea de comunicación fue la implementación de una comisión mixta (de ambos gobiernos firmantes), que pudiera vigilar el funcionamiento del Acuerdo, pero sobre todo que facilitara el intercambio de información sobre el desarrollo del mismo y sobre futuras mejoras al sistema bilateral, que además continuó con el *Acuerdo de 1991* y que por supuesto esta implementación de comunicación era derivada de la política exterior de la UE.

TERCERA. En el *Acuerdo Global* se continuó con la propuesta de introducir elementos derivados de la política exterior de la UE, en los Acuerdos que se firmaran con terceros Estados, fue así como en ese sistema de la relación bilateral México-Unión Europea, derivado del Acuerdo en comento, se introdujeron los subsistemas de diálogo político, cooperación y comercio, todo fundamentado bajo una cláusula democrática; con lo que se iniciaba con un complejo entramado de interacciones mezclado con un dinamismo y multitematicidad, lo que hizo que este Acuerdo fuera único en su tipo en el Estado mexicano.

CUARTA. Con este Acuerdo Global se visualizó el poder de negociación de la UE, ya que era un Acuerdo con una *base fundamental y tres elementos* que eran derivados de la planeación de la política exterior de la UE, entonces la UE puso sobre la mesa sus componentes de negociación para ir avanzando con sus intereses, a lo que México respondió positivamente por los beneficios que representaba tener un Acuerdo de estas características, con el único proceso de integración más avanzado a nivel internacional.

QUINTA. Al analizar, la base fundamental del Acuerdo Global, la *cláusula democrática*, fue muy evidente ver que era derivada de una política de la UE, que aunque no tuviera un procedimiento claro para poder activarse, si reflejaba la bandera con la que la UE quería caminar internacionalmente, que era ser promotora de los derechos humanos y principios democráticos; además que esta cláusula democrática estaba íntimamente ligada a la cooperación lo que ha servido como presión para poder otorgar ayuda bajo diversos esquemas. Además, esta cláusula tuvo un largo recorrido de ideas, implementaciones, equivocaciones y argumentaciones de casi treinta años, todo un estandarte que quiso implementar la UE en sus relaciones con terceros Estados.

SEXTA. Con la inclusión de esta cláusula de condicionalidad en el Acuerdo Global también se mostró el poder de negociación del bloque comunitario frente al Estado mexicano, puesto que los otros elementos del Acuerdo Global no podían ser despreciados por una tendencia que iba creciendo que era el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; y aunque con México no se ha llegado al extremo de una denuncia del Acuerdo, dados varios sucesos de violaciones a Derechos Humanos, se debe entender que es mejor que se tomen medidas paulatinas de diálogo, en cuanto a estas posibles violaciones, puesto que una denuncia al Acuerdo significaría perder todos los beneficios, no solo para la sociedad mexicana, sino también para la europea.

SÉPTIMA. Por lo tanto, se tiene así un subsistema derivado del instrumento jurídico de la relación bilateral, que es la *cláusula democrática*, que no tiene un procedimiento a seguir para ser activada, que promueve el respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos, que difícilmente se podrá cambiar dado todo el desarrollo que tiene desde su gestación hasta nuestros días; y que es de aplicación para los Estados firmantes, sin tener la facultad para poder ejercerse en contra de personas físicas o empresas.

OCTAVA. Será necesario tener expertos en la sociedad civil mexicana que conozcan la historia, argumentación, fundamentación y desarrollo de esta cláusula, para que comprendan sus alcances y limitaciones, y no perder tiempo y

espacios queriendo mover una política gestada desde la UE, que ha ido avanzando poco a poco en beneficio de la promoción de los Derechos Humanos y los principios democráticos en el mundo.

NOVENA. Entonces esta *cláusula democrática* sirvió para identificar a la Unión Europea con una bandera de paz y como promotora de los Derechos Humanos y los principios democráticos; asimismo se sabe que se ha seguido desarrollando el tema, y que en el Acuerdo renegociado con México se presentará con más elementos que los que ya tiene, así que será muy interesante ver bajo qué nuevos esquemas se presenta esta cláusula en el nuevo Acuerdo.

DÉCIMA. Otro de los elementos que contiene el Acuerdo Global es la *cooperación* que se tomó en cuenta como el siguiente subsistema, y que dejó abierta la puerta a más de treinta temáticas para que fuera aprovechada por las sociedades beneficiarias del Acuerdo.

UNDECIMA. Bajo este subsistema de cooperación se pudo percibir muy claramente en el texto de este Acuerdo Global, la ausencia de la sociedad civil de ambas partes, ya que solo dos artículos mencionaron a esta sociedad como objeto de la cooperación y no como un actor principal. Se concluye que es porque esta política exterior de la UE apenas estaba en desarrollo; por lo que posteriormente al irse dando la comunicación en varios niveles se concluyó que se necesitaba la participación de la sociedad civil mexicana, pero eso le dio una escasa presencia y una nula regulación.

DUODÉCIMA. Sumado a lo anterior, también será muy interesante saber qué temáticas de cooperación se establecerán en el nuevo Acuerdo, bajo qué esquemas y qué facilidades o complicaciones habrá para que la sociedad se beneficie de este subsistema.

DECIMATERCERA. Otro de los elementos del Acuerdo Global fue el *comercio* que se consideró como subsistema derivado del marco jurídico de la relación bilateral. Bajo este subsistema, se pudo apreciar que se permitió la

liberalización de comercio en una infinidad de rubros, pero no solo bastó con que el gobierno mexicano hubiera hecho lo necesario para tener un Acuerdo de estas características, sino que se requería además de un apoyo constante de este gobierno, para que junto con empresarios mexicanos, de todos los niveles, se hubieran establecido estrategias para la exportación a la UE, ya que dada la lejanía territorial y la complejidad para exportar muy pocos mexicanos se han interesado en la Unión Europea, peor aún el Acuerdo Global es muy poco conocido, por lo que se requiere tejer redes desde la sociedad civil interesada en el comercio, para apoyar una estrategia de difusión y entrada a la UE.

DECIMACUARTA. Por lo tanto, al existir este tan flamante subsistema comercial, dentro del Acuerdo Global, es insustituible, impostergable y pieza fundamental la participación del sector empresarial de todos los niveles, para que esté presente y representado en el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana y así se genere una estrategia de exportación, se resuelvan sus inquietudes y se desarrollen sus intereses en convergencia con sus necesidades, puesto que se tiene este subsistema de intercambio comercial, que es de mucho peso y sobresalió del Acuerdo Global; y que por supuesto tiene una continuidad en el nuevo Acuerdo; por lo que será de un gran interés estudiar los nuevos rubros que se establezcan cuando entre en vigor, para que el sistema siga avanzando.

DECIMAQUINTA. Dentro de este Acuerdo Global se tenía otro elemento más: el *Diálogo Político*, tomado en cuenta como el siguiente subsistema, que fue la continuidad de la línea de comunicación derivada de la política exterior de la UE, de la que a su vez se desprendieron interrelaciones de comunicación a todos los niveles, tomados de igual manera como subsistemas, lo que hizo aún más complejo el entramado de interconexiones.

DECIMASEXTA. En particular, este Diálogo Político servía como línea de comunicación y acercamiento entre ambas autoridades, y en su momento este Diálogo a distintos niveles fue el conducto para la creación del diálogo con la Sociedad Civil México-Unión Europea. Entonces, la oportunidad que se derivó de este subsistema de Diálogo Político fue la constante comunicación abierta entre el

gobierno de México y la UE, a distintos niveles, y muy particularmente en el Consejo Conjunto, que permitía discutir y liberar cuestiones que se derivaran del desarrollo del Acuerdo, lo que hacía de este Acuerdo un instrumento jurídico muy dinámico.

DECIMASÉPTIMA. Entonces, se considera que este Acuerdo Global fue un tanto complejo por el dinamismo con el que se desarrollaba; pero a la vez único en su tipo en el Estado mexicano por todos los elementos y base fundamental que contenía, y en general por la variedad de temáticas que se traducían en una serie de oportunidades aprovechables para las sociedades a los que iba dirigido.

DECIMAOCTAVA. Respecto al tema de la *sociedad civil* se dio cuenta de qué difícil es establecer una definición única del concepto y al tener en frente este fenómeno de convergencia de la sociedad civil de México y la Unión Europea, lo único que queda por concluir es que deben respetarse los mínimos puntos que unen a ese concepto. Además, que ese respeto debe permear a la composición de ambas sociedades, por la diversidad y heterogeneidad que representa ser de espacios tan alejados geográficamente, culturalmente, económicamente, tan llenos de diversidad; en fin, con una brecha que no se alcanza a mirar.

DECIMANOVENA. Ese respeto inclusive debe incluir a las formas de representación que cada parte establezca, conforme a su gestación y desarrollo; ya que, si se quiere comparar y exigir a la sociedad civil mexicana un símil de europeo, será difícil, dados los años de experiencia que lleva por delante la sociedad civil europea, y dado que en una primera mirada no parece ser un modelo a seguir.

VIGÉSIMA. Lo que no hay que perder de vista en este entendimiento de la sociedad civil es que ambas sociedades utilizaron los recursos que tenían para generar un diálogo con los gobiernos firmantes del Acuerdo Global, con el objetivo de aprovechar las oportunidades que se derivaban de este Acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Sin embargo, no habría que perder de vista qué características de diálogo se necesitaban y necesitarán en la dinámica; porque se requiere un diálogo retroalimentador que trabaje en favor y no en contra del Acuerdo en vigor, con un objetivo específico, aprovechar las oportunidades que se deriven de éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Del análisis del encuentro preparatorio rumbo a los *foros de diálogo* México-Unión Europea se apreció que no había una regulación para conformar una representación formal de la Sociedad Civil mexicana, por lo tanto previo a estos foros de diálogo se carecía de una representación formal de la Sociedad Civil mexicana; aunado a eso se desprendió un problema conexo, que era la falta de determinación en la participación de la sociedad civil europea, por lo que se inició con una contraparte equívoca, ya que si bien eran miembros de la Sociedad Civil europea, pero no eran parte de la representación formal de la Sociedad Civil europea: el CESE, y no se sentían representados por éste; lo que sólo indicaba que la forma de representación formal de la Sociedad Civil europea no era un modelo a seguir, puesto que arrastraba ciertos problemas que eran exclusivos de una solución europea. Y así se iba rumbo a los foros de diálogo México-Unión Europea.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el *primer foro de diálogo* de la Sociedad Civil México-Unión Europea, se demostró que la Sociedad Civil mexicana se presentaba sin una representación oficial de sí misma; además se continuó con la aparición de problemas conexos a estó, con la división de la sociedad civil europea y cierta resistencia al diálogo por parte de las autoridades mexicanas.

VIGÉSIMA CUARTA. Dado lo anterior, se encontró que hubo un problema interno en el gobierno mexicano para establecer una línea de comunicación con la Sociedad Civil (tanto nacional como internacional), porque esta comunicación era derivada de una política de la Unión Europea; entonces, el Gobierno mexicano al prácticamente adherirse a la idea estuvo entre una política que no había desarrollado y una realidad que afrontar, que posteriormente fluctuaría entre una

administración y otra de la República Mexicana, lo que se logró asomar como una falta de voluntad política para con el proyecto.

VIGÉSIMA QUINTA. Para la realización del *segundo foro* se continuó sin una representación formal de la Sociedad civil mexicana, además era muy evidente la rotación de la sociedad civil mexicana participante; y continuaban los problemas conexos a estos foros; el primero era la falta de voluntad política de las autoridades mexicanas para con la realización de los foros derivado de una falta de interés por establecer una línea de comunicación con la Sociedad Civil (no sólo europea sino también mexicana), que afectaba directamente a la Sociedad Civil mexicana; el segundo eran las dificultades que presentaba la Sociedad Civil europea con su falta de determinación sobre su participación; y el tercero era que el interés europeo por el diálogo (idea que había sido generada desde el seno de la UE) iba decreciendo.

VIGÉSIMA SEXTA. Para el *tercer foro de diálogo*, la Sociedad Civil mexicana parecía más articulada, aunque en el fondo seguía sin una representación formal, y la rotación de organizaciones de la sociedad civil seguía siendo evidente, ya que de la totalidad de los asistentes solo cuatro de esas organizaciones habían dado seguimiento desde el primer foro de diálogo; además de esto, otro problema conexo se sumaba a la dinámica, que eran las diferencias entre la Sociedad Civil mexicana y el CESE; lo anterior, ya que algunas organizaciones de esta Sociedad Civil mexicana no otorgaron exclusividad de comunicación con la representación oficial de la Sociedad Civil europea, al tener tantas coincidencias con otras organizaciones de la Sociedad Civil europea como CIFCA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En el *cuarto foro de diálogo* se apreciaba una mayor organización entre la Sociedad Civil mexicana, pero no se lograba tener aún una representación formal de ésta y continuaba la rotación de la misma, ya que se apreció que sólo cuatro de estas organizaciones continuaban asistiendo desde el primer y segundo foro, lo que no permitía un seguimiento serio. Asimismo, en este foro, CIFCA una de las organizaciones que no estaba de acuerdo con el CESE no había asistido, lo que permitió que el CESE defendiera su posición como único

interlocutor de los foros; por lo que se puede decir que el cuarto foro fue uno de los más productivos ya que las sociedades civiles de ambas partes: el CESE y la Sociedad Civil mexicana, lograron ponerse de acuerdo; y posteriormente, las autoridades también se manifestaron en la misma línea de institucionalizar el diálogo de los foros, a través de un mecanismo conjunto México-UE, lo que obligaba prácticamente a que la Sociedad Civil mexicana buscara conformar su representación formal, pero con las condiciones que habían aceptado en los foros y analizando las respuestas que la autoridad emitía con respecto al tema.

VIGÉSIMA OCTAVA. Para el *quinto foro de diálogo* México-UE, con el apoyo de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la sociedad civil mexicana llegó mejor organizada, sin dejar de lado la continua rotación, aunque hubo una evidente falta de transparencia en la elección de los participantes, e inclusive en la creación de lo que presentaron como el *Mecanismo Consultivo de la Sociedad Civil Mexicana*, que era el intento de esta sociedad civil por representarse formalmente frente a los foros y era también lo que a usanza del Estado mexicano se hacía para tener una comunicación entre el gobierno y su sociedad civil; y al contrario de lo que parecía iba a ser un logro de la tan esperada institucionalización de los foros de diálogo México-UE, al existir una contraparte mexicana más articulada, resultó generar muchas inquietudes e incertidumbre por la forma en cómo se había gestado este intento de representación y por no haber cumplido los compromisos que tanto gobierno y sociedad civil mexicanos habían hecho desde el cuarto foro; es decir, sin respetar la exclusividad como interlocutor del Comité Económico y Social Europeo, y sin una convocatoria abierta, transparente y nacional.

VIGÉSIMA NOVENA. La creación del *Mecanismo Consultivo* mexicano quebrantó los acuerdos que se habían pactado tanto con el Comité Económico y Social Europeo como con las autoridades europeas; pero había que reiterar que en el V foro de diálogo las autoridades de ambas partes habían eliminado la mesa de discusión sobre la institucionalización del diálogo y con eso se había eliminado

la posibilidad de amoldar: las propuestas-conclusiones de la Sociedad Civil mexicana y europea del IV foro, con las respuestas que las autoridades mexicanas y europeas habían dado posteriormente a ese IV foro; además que la Sociedad Civil mexicana y las autoridades mexicanas con la creación prematura del *Mecanismo Consultivo* se habían saltado ese paso de permitir el diálogo para llegar a la madurez en la que se tomara conjuntamente una decisión.

TRIGÉSIMA. Esta creación prematura y acelerada trajo sus consecuencias, ya que el CESE no reconoció esta creación manifestando que carecía de validez jurídica y ponía en duda la legitimidad y legalidad de este Mecanismo Consultivo Mexicano.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Por su parte los miembros del Mecanismo Consultivo mexicano insistían con tenacidad que la creación de la representación de su Sociedad Civil mexicana era la idónea, pero no hablaban sobre su quebranto a lo pactado y además se empeñaron en todo momento en dejar abierta la comunicación con terceras expresiones que estuvieran fuera del CESE; y posteriormente a estos hechos no se trató de continuar con una regulación de la representación de la Sociedad Civil mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Entonces se confirmó que la falla de comunicación fue por una falta de regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana, que trajo como consecuencias que no se pudiera intercambiar información sobre cómo aprovechar las oportunidades que ofrecía el Acuerdo en vigor.

TRIGÉSIMA TERCERA. La falta de regulación en este subsistema de representación de la Sociedad Civil mexicana fue lo que causó la entropía en todo el subsistema de la sociedad civil de ambos lados del Atlántico, y posteriormente ninguna de las partes hicieron algún acto para cambiar o reanudar la comunicación, se creó el Mecanismo Consultivo mexicano y se acabaron los foros de diálogo.

TRIGÉSIMA CUARTA. La Sociedad Civil mexicana jamás estuvo representada oficialmente, si hubo intentos de una Sociedad Civil organizada, pero con una rotación muy evidente; además, los participantes nunca probaron representar a la totalidad de organizaciones interesadas en el Acuerdo Global México-Unión Europea; y la participación de la Sociedad Civil mexicana se limitó a aquellas organizaciones que tuvieron en su agenda la capacidad de atender a los foros de diálogo tanto en México como en la UE, con mayor capacidad de organización, con mayor capacidad para captar recursos de organizaciones económicamente más solventes o simplemente con espacio en la agenda en el momento adecuado; además algunas organizaciones de la Sociedad Civil que asistieron a los foros velaban por sus propios intereses y el hecho de que se presentara alguna persona en lo individual no quería decir que tuviera la representación de todo el sector por el que aludía asistir, y esto pasaba en cada uno de los sectores empresarial, académico, sindical, de Derechos humanos, ambientalista, laboral, etc.

TRIGÉSIMA QUINTA. También no se puede negar que muchas cuestiones conexas relucieron en estos foros de diálogo México-Unión Europea y eran la falta de voluntad política de las autoridades mexicanas y europeas, el problema de determinación de quién representaría a la sociedad civil europea en dichos foros, a lo que se sumó los problemas entre la Sociedad Civil mexicana y el CESE, por no respetar su representación exclusiva y mantener comunicación con otras expresiones europeas fuera del CESE; y dentro de esta dinámica de los foros también se añadió la falta de experiencia de diálogo entre el Estado mexicano y la Sociedad Civil mexicana; aunado a que el Estado mexicano se adhirió (en el discurso político) a una política de la UE de comunicación e inclusión con la Sociedad Civil, sin tener una política interna mexicana bien definida y practicada al respecto y no regular el tema en particular.

TRIGÉSIMA SEXTA. Derivado del análisis de la interacción de los participantes en los foros de diálogo y muy específicamente de la sociedad civil mexicana, se confirmó que la falta de regulación de la representación de esta

sociedad civil trajo como consecuencia una cadena de comunicación bloqueada, porque las organizaciones de esta sociedad civil mexicana no tenían una regulación específica desde los inicios de los foros, lo que dio como resultado una entropía en el subsistema de los foros de diálogo México-Unión Europea.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Por lo anterior, se concluye que se deben tomar en cuenta ciertos lineamientos mínimos para regular el subsistema de la representación de la Sociedad Civil mexicana bajo una mirada sistémico-cibernética para el nuevo Acuerdo que entre en vigor, tratando de subsanar los errores que se cometieron en estos años en los que se realizaron estos foros del Acuerdo Global, y que esta experiencia sea utilizada para generar una propuesta y a la vez una llamada de atención, y esperar mejores resultados en el nuevo Acuerdo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. El capítulo quinto aportó la importancia de abordar la investigación bajo los principios derivados de una mirada sistémico-cibernética, ya que en un principio al estudiar el Acuerdo Global, en general parecía una red enmarañada de relaciones complejas, pero al ir aplicando una metodología con una visión sistémica, se fue apreciando su forma y la diversidad de sus relaciones, y solo comprendiendo esta diversidad de interrelaciones y subsistemas complejos fue como se pudieron aplicar los principios derivados de estas teorías.

TRIGÉSIMA NOVENA. Al aplicar el principio de *Diferenciación*, se pudo apreciar que entre más específicas fueran las tareas encomendadas, más especialización se requería; y es que al analizar el Acuerdo Global en un primer repaso pareciera no tener una forma específica, pero al estudiar cada uno de sus elementos e ir analizando las interrelaciones que se daban bajo este instrumento jurídico, se puede concluir que, rumbo a la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo, será muy valiosa la especialización de cada tema en específico que se vaya dando, tanto derivado de los subsistemas que contenga el nuevo Acuerdo, como de los foros de diálogo que se vayan desarrollando, porque sí habrá temas en general que se tengan que tratar, pero al final se tendrá que responder a cada asunto en particular; entonces, para aprovechar cada oportunidad que se vaya

derivando se necesitarán especialistas y sociedad civil, que vaya vinculando las nuevas oportunidades con las necesidades de la sociedad mexicana; por lo tanto mediante esta diferenciación se podrá establecer un orden.

CUADRAGÉSIMA Respecto del principio de *Sinergia* al tener varios subsistemas en diferentes niveles, se llegó al entendimiento que se requería de reciprocidad entre las partes, puesto que el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana no podrá funcionar en lo individual, sino que atenderá a varios subsistemas, como los foros de diálogo, que inclusive de ahí se va a desprender su existencia, y sino hay tal reciprocidad, se puede generar nuevamente una falla de comunicación y el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana puede generar un desequilibrio hasta llegar a su propia descomposición. Entonces, básicamente una parte de la existencia del subsistema de representación de la sociedad civil mexicana dependerá de la reciprocidad que tenga con todos los subsistemas en distintos niveles, tanto de México como de la UE, puesto que su identidad irá más allá de los propios actores que la van a componer.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Al establecer cierto orden en el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana, también se requiere un reconocimiento de todos los subsistemas a todos los niveles y mantener las condiciones para que esta representación siga participando en la interacción con todo el sistema.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Bajo el principio de *Interrelaciones* se concluye que todos los subsistemas necesitan unos de otros, en mayor o menor medida, dado que todos van a pertenecer y se van a deber al Acuerdo en vigor; así que el subsistema de representación de la sociedad civil mexicana dependerá en todo momento de las buenas relaciones que establezca con los demás subsistemas de su entorno, desde el nivel mas alto hasta la propia sociedad civil europea.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. En el principio de *Neguentropía*, se concluye que la sociedad civil mexicana tendrá que inyectar información adecuada a su subsistema de representación, para que esa información logre pasar bajo el filtro de los especialistas, y que verdaderamente se tenga un impacto importante con la información proporcionada que les sea requerida o que sea propuesta, puesto que también de eso dependerá la existencia de dicho subsistema, ya que con la funcionalidad de esa información se verá un aprovechamiento en las oportunidades que ofrezca el Acuerdo en vigor.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Para el principio de *Retroalimentación negativa*, se concluye que los comisionados especialistas y los subcomisionados de asuntos específicos, que también serán especialistas, básicamente funcionarán como un termostato (como se diría en cibernética), porque al ser especialistas en temas en particular y conocer de las oportunidades que se deriven del Acuerdo modernizado, identificarán las desviaciones que surjan respecto de la meta u objetivo que se tenga, con lo que tales especialistas tendrán el compromiso de retroalimentar a la sociedad civil mexicana, manifestándoles corregir la información o propuestas que quieran hacer llegar a los demás subsistemas; así a través de este principio el sistema se allegará de información adecuada para aprovechar al máximo las oportunidades del Acuerdo en vigor.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. En general se concluye que esta actualización del Acuerdo Global da una gran oportunidad para redireccionar lo que causó la falla de comunicación que se dio en los foros de diálogo entre México y la Unión Europea, a través de la regulación del subsistema de representación de la sociedad civil mexicana y vislumbrando que se tiene prevista la participación de la sociedad civil mexicana, necesariamente se deberán incluir a nuevos actores en este subsistema; es decir, especialistas mexicanos en el Acuerdo en vigor y una gran diversidad de la sociedad civil mexicana vinculada a las necesidades de la sociedad mexicana, que esté comprometida para dirigirse conforme a los principios de *Diferenciación*, *Sinergia*, *Interrelaciones*, *Neguentropía* y *Retroalimentación Negativa*, y que comprendan que formarán parte de un sistema

que va más allá de la propia conformación e integración de esta representación de la sociedad civil mexicana, que atenderán a varios subsistemas específicos y a un sistema en general; y que su permanencia en este último se dará tomando en cuenta la funcionalidad y originalidad de la información adecuada, que logren ingresar a todos estos subsistemas, para así aprovechar las oportunidades tan dinámicas y multitemáticas que se deriven de la Actualización del Acuerdo Global, es decir del instrumento internacional que entre en vigor.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Con todo lo anteriormente expuesto se confirma que la regulación de la representación de un amplio espectro de la sociedad civil mexicana permitirá intercambiar información y puntos de vista sobre la mejor forma de aprovechar las oportunidades que ofrezca el Acuerdo modernizado.

# **BIBLIOGRAFÍA**

“ACP-EEC Convention of Lomé”, *Official Journal of the European Communities*, L 25, Vol. 19, January, 30th 1976, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1976:025:FULL&from=ES>

“Acta final” *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, L 276, 28 de octubre de 2000, [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0e630e4b-281e-46a4-a07c-0f852a40c2e4.0014.02/DOC\\_2&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0e630e4b-281e-46a4-a07c-0f852a40c2e4.0014.02/DOC_2&format=PDF)

“Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000”, *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, L 317, 15 de diciembre de 2000, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2000:317:TOC>

“Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Lituania, por otra, sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 403, 31 de diciembre de 1992.

“Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Albania sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, L 343, 25 de noviembre de 1992.

“Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 403, 31 de diciembre de 1992.

“Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Letonia sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 403, 31 de diciembre de 1992.

“Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 358, 31 de diciembre de 1994.

“Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 357, 31 de diciembre de 1994.

“Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Argentina”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 295, 26 de octubre de 1990, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1990:295:FULL&from=ES>

“Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chile”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 79, 4 de marzo de 1991, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:079:FULL&from=ES>

“Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra.”, *Diario oficial de la Federación*, 28 de febrero de 2001.

“Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus

Estados Miembros, por otra”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2000.

“Acuerdo por el que se modifica el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995 - Segundo Protocolo financiero - Acta Final - Declaración común sobre el desarrollo del comercio”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 156, 29 de mayo de 1998, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:21998A0529\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:21998A0529(01)&from=ES)

ADAME GODDARD, Jorge, “Sociedad”, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VII: Rep-Z, México, UNAM-IIJ, 1984.

“Agenda con objetivos”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8348/Agenda\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8348/Agenda_4to_foro_Mex-Ue.pdf)

ALEJO JAIME, Antonio, *Aprendizajes: política exterior y sociedad civil en México*, México, SRE-Dirección General de Vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, 2014.

\_\_\_\_\_, “La incorporación de actores no gubernamentales en la relación entre México y la Unión Europea: una mirada desde el nuevo multilateralismo”, en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio (ed.), *XIII Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea*, Cuaderno de trabajo, México, Fundación Friedrich Naumann-FES Acatlán-UNAM, PESUE, 2012.

ALOP, “Diálogo entre las OSC y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea” *Global Hoy*, No. 31, 25 de julio de 2012.

APPEL, Marco, "Exclusión de las ONG", *Proceso*, México, No. 1629, 20 de enero de 2008.

\_\_\_\_\_, "Europa: Un mecanismo mexicano 'sin validez jurídica'", *Proceso*, 21 de diciembre de 2012, sección prisma internacional, <https://www.proceso.com.mx/internacional/2012/12/21/europa-un-mecanismo-mexicano-sin-validez-juridica-112340.html>

\_\_\_\_\_, "México-UE: mismas promesas", *Europafofocus*, 12 de diciembre de 2008, <https://europafofocus.wordpress.com/2011/12/01/mexico-ue-mismas-promesas/>

\_\_\_\_\_, "UE-México: el IV foro de la sociedad civil... sin europeos", *Proceso*, sección prisma Internacional, 22 de octubre de 2010, <https://europafofocus.wordpress.com/2011/12/01/ue-mexico-el-iv-foro-de-la-sociedad-civil-sin-europeos/>

\_\_\_\_\_, "Un mecanismo de 'vacilada'", *Proceso*, No. 1878, 28 de octubre de 2012.

ARNOLD, Marcelo y OSORIO Francisco, "La teoría general de los sistemas y su aporte conceptual a las Ciencias Sociales", en ARNOLD, Marcelo *et al.* (coords.), *La nueva teoría social en Hispanoamérica. Introducción a la Teoría de sistemas constructivista*, México, Centro de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, 2008.

ARRIETA MUNGUÍA, Judith, "Antecedentes de las relaciones de México con la Unión Europea en 1975 y 1991", en MORALES PÉREZ, Eduardo (coord.), *Las relaciones de México con la Unión Europea. Retos y oportunidades*, México, El Colegio Mexiquense, 2003.

\_\_\_\_\_, "La política exterior de México hacia la Unión Europea, 1990-1995", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996.

ARROYO, Alberto, "3. El TLCUE y las Asimetrías entre México y la Unión Europea ¿Una Reproducción del TLCAN?", en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

ATILANO, María *et al.* (eds.), *1<sup>er</sup> foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

ÁVILA, Teresa, "Los acuerdos de cooperación entre la Unión Europea y México en el marco del Acuerdo Global y el respeto a los Derechos humanos", en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

BAÑOS RIVAS, Luz Elena y SALTALAMACCHIA ZICCARDI, Natalia (comps.), *Participación de las organizaciones de la sociedad civil en la agenda multilateral de México*, México, SRE-Instituto Matías Romero y Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2017, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285212/Participaci\\_n\\_de\\_la\\_s\\_OSC\\_en\\_la\\_Agenda\\_Multilateral\\_de\\_M\\_xico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285212/Participaci_n_de_la_s_OSC_en_la_Agenda_Multilateral_de_M_xico.pdf)

BECERRA POZOS, Laura, “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)”, *DECA EQUIPO PUEBLO*, México, febrero de 2007.

\_\_\_\_\_, “La formalización del diálogo y los mecanismos de participación ciudadana en el marco del Acuerdo Global México-UE”, en VILLARREAL, Jorge, *Balance del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea*, México, Oficina Regional para México, Centroamérica y el Caribe de la Heinrich Böll Stiftung, 2008.

\_\_\_\_\_, “La Incidencia Política: Una estrategia de las OSC. Mecanismo de Diálogo gobierno-sociedad, en el marco de las relaciones México – Unión Europea”, *Incidencia Pública*, 13 de abril de 2015.

\_\_\_\_\_, “Mecanismo de Diálogo gobierno-sociedad, en el marco de las relaciones México-Unión Europea. Una experiencia de incidencia de las OSC en la política exterior-2015”, febrero 2015, [https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae\\_71ad6173540e426dbb9793dbeb91dc5a.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae_71ad6173540e426dbb9793dbeb91dc5a.pdf)

BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA, Norma, “Diálogo social entre México y la Unión Europea”, *Radio Ciudadana*, entrevista por José Martín Velázquez, México, 23 de enero de 2009, audio a, <http://www.rmalc.org/historico/audio/23ene09a.mp3>

\_\_\_\_\_, “Diálogo social entre México y la Unión Europea”, *Radio Ciudadana*, entrevista por José Martín Velázquez, México, 23 de enero de 2009, audio b, <http://www.rmalc.org/historico/audio/23ene09b.mp3>

\_\_\_\_\_, “Mecanismos de participación de la sociedad civil en el marco del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México. Propuesta para la integración del Comité Consultivo Mixto (CCM)”, en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

BECERRA POZOS, Laura y CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, “Participación de la sociedad civil en el marco del Acuerdo Global México-Unión Europea”, *Observatorio Social de las Relaciones Unión Europea-América Latina*, Bruselas, Brief/13, diciembre de 2010.

BUGARÍN, Inder, “Propicia desencuentro Embajador mexicano”, *Reforma*, Bruselas, 27 de noviembre de 2002.

CALDERÓN, Jorge, “4. El Proceso de Negociación del TLCUE y el Papel de los Parlamentos (Parlamento Europeo; Parlamentos Nacionales y el Congreso Mexicano)”, en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

CALDERÓN, Jorge, VILLEGAS, Álvaro y OROZCO, Marcela, “El Capítulo de Cooperación en el Acuerdo Global México-Unión Europea, a dos Años de su

Entrada en Vigor”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

\_\_\_\_\_, “Situación Económica y Política en México”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

CANDELA SORIANO, Mercedes, *Los Derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en la acción exterior de la Unión Europea. Evolución, actores, instrumentos y ejecución*, Madrid, Dykinson, 2006.

CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, *Balance del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea*, Bruselas, ALOP y Fundación Heinrich Böll, 2008.

CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma y BECERRA POZOS, Laura, “6. La Institucionalización de la Participación de la Sociedad Civil en el marco del Acuerdo Global” en CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma, y BECERRA POZOS, Laura (coords.), *Las Relaciones México- Unión Europea en el marco del Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: Un balance desde la sociedad civil mexicana*, México, DECA, Equipo Pueblo, ALOP, 2013.

CASTAÑEDA, Norma y VAN DER FLEIRT, Lydia, “Estudio sobre el impacto social y medioambiental de las inversiones europeas en México y Europa en el sector agua y electricidad”, *OMAL*, Madrid, 13 de diciembre de 2006, p. 5, [https://omal.info/IMG/pdf/inversiones\\_ue-mexico.pdf](https://omal.info/IMG/pdf/inversiones_ue-mexico.pdf)

CENTRO DE ESTUDIOS GILBERTO BOSQUES, "CPM México-Unión Europea", 2020,  
<https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/cpm>

CHACÓN, Mario, "Relaciones económicas entre México y la Unión Europea: evolución reciente", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996.

CHEN CHARPENTIER, Jorge, "Las relaciones entre México y Europa hoy", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996.

CIFCA *et al.*, "Carta conjunta CIFCA-RMALC al Consejo Conjunto UE-México", *Global Hoy*, Bruselas (Bélgica), No. 26, 16 de abril de 2007.

\_\_\_\_\_ *et al.*, "Comunicado Conjunto de la sociedad civil mexicana y de la UE", *Global hoy*, Ciudad de México y Bruselas, No. 25, 24 de febrero de 2011.

\_\_\_\_\_ *et al.*, "Déficit en Derechos humanos y en mecanismos de participación, arroja el III Foro UE-México", *Global Hoy*, Bruselas, No. 16, 14 de noviembre de 2008.

\_\_\_\_\_ *et al.*, "Mechanisms for the participation of civil society within the framework of the Global Agreement between the European Union and Mexico", *Global Hoy*, Bruselas (Bélgica), No. 27, 1 de octubre de 2007.

CIFCA, RMALC, EQUIPO PUEBLO *et al.*, "Rechazan ONG 'simulación de diálogo' con la Unión Europea", *Proceso*, México, No. 1631, 3 de febrero de 2008.

CIFCA Y COORDINACIÓN ALEMANA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, “Cláusula eficaz de Derechos humanos y mecanismos para la participación de la sociedad civil en un acuerdo global UE-México modernizado”, octubre 2017,  
[https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae\\_c7d72e3b1af547e7bc0091008f5d51d9.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/e2d8ae_c7d72e3b1af547e7bc0091008f5d51d9.pdf)

CIFCA Y PÉREZ CASAS, LUIS GUILLERMO, “Sobre la participación de la sociedad civil en las relaciones UE-México: cómo contribuir a la cohesión social”, *Global Hoy*, Bruselas (Bélgica), No. 7, 4 de noviembre de 2005.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Democratización, Estado de Derecho, respeto de los Derechos humanos y buen gobierno: retos políticos de la asociación entre la Unión Europea y los países ACP”, Bruselas, COM (1998) 146 final, 12 de marzo de 1998.

\_\_\_\_\_, “Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Hacia una Asociación Estratégica UE-México”, Bruselas, COM (2008) 447 final, 15 de julio de 2008, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0447:FIN:ES:PDF>

\_\_\_\_\_, “Comunicación de la Comisión sobre el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa”, Bruselas, COM (97) 241 final, 06 de junio de 1997, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51997DC0241&qid=1563865055634&from=ES>

\_\_\_\_\_, “Comunicación de la Comisión sobre la inclusión del respeto de los principios democráticos y de los Derechos humanos en los Acuerdos entre la

Comunidad y terceros países”, Bruselas, COM (95) 216 final, 23 de mayo de 1995.

\_\_\_\_\_, “Comunicación de la Comisión. Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo – principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas”, Bruselas, COM (2002) 704 final, 11 de diciembre de 2002, <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2002:0704:FIN:ES:PDF>

COMISIÓN EUROPEA, “Convocatoria de propuestas restringida- Actores no Estatales en Desarrollo Acciones en país socio México 2011”, 2011.

\_\_\_\_\_, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Las raíces de la Democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa son la sociedad civil en las relaciones exteriores”, Bruselas, COM (2012) 492 final, 12 de septiembre de 2012, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0492&qid=1562719455565&from=ES>

\_\_\_\_\_, “Cumbre UE-México (Los Cabos, México, 17 de junio de 2012)”, Bruselas, Comunicado de prensa IP/12/603, 15 de junio de 2012.

\_\_\_\_\_, *Puentes de diálogo entre la sociedad civil de Europa y de México: un paso más de las relaciones UE-México*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2004.

“Comité Conjunto UE-México. Comunicado conjunto final”, Bruselas, 26-27 de noviembre de 2009.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, *Descubre lo que el CESE puede hacer por ti*, Bruxelles, Unidad de Visitas y Publicaciones EESC-2015-82-ES, 2015, <http://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/resources/docs/qe-01-15-875-es-n.pdf>

\_\_\_\_\_, "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Las relaciones UE-México»", *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 88, 11 de abril de 2006, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006IE0246&from=ES>

\_\_\_\_\_, "Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre 'la representatividad de las organizaciones europeas de la sociedad civil en el contexto del diálogo civil'", *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 88, 11 de abril de 2006, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006IE0240&from=ES>

\_\_\_\_\_, <https://www.eesc.europa.eu/es>

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, "Dictamen sobre las relaciones entre la Unión Europea y México", *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 82, 19 de marzo de 1996, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1996:082:FULL&from=ES>

COMMISSION, "Sustainability Impact Assessment (SIA) in support of the negotiations for the modernisation of the trade part of the trade part of the Global Agreement with Mexico", *Publications Office of the European Union*, Luxembourg, Vól. 1, núm. 2019.4166, August 2019, [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158558.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158558.pdf)

COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, "Commission communication to the Council and Parliament. Human rights, democracy and development cooperation policy", Brussels, SEC (91) 61, 25 March 1991.

\_\_\_\_\_, "Report on European Governance (2003-2004)", Brussels, SEC (2004) 1153, 22<sup>nd</sup>, September, 2004, [https://www.partizipation.at/fileadmin/media\\_data/Downloads/themen/report\\_governance\\_2003\\_2004\\_en.pdf](https://www.partizipation.at/fileadmin/media_data/Downloads/themen/report_governance_2003_2004_en.pdf)

\_\_\_\_\_, "Communication from the Commission to the Council and the European Parliament. The European Union's role in promoting human rights and democratization in third countries", Brussels, COM (2001) 252 final, 8th May, 2001.

CONCHA, Leonor Aída, "Aportaciones desde la perspectiva de género al encuentro de organizaciones sociales y civiles en el marco del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México", en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1<sup>er</sup> foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, "Asociación estratégica México-Unión Europea. Plan ejecutivo conjunto", Comillas, 9820/10 (Presse 126), 16 de mayo de 2010, [http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key\\_documents/mexico/strategic\\_partnership\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/mexico/strategic_partnership_es.pdf)

\_\_\_\_\_, "Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones y negociar, en nombre de la Unión

Europea, las disposiciones que son competencia de la Unión de un Acuerdo Global Modernizado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y México, por otra”, Bruselas, LIMITE COLAC 24 CFSP/PESC 311 WTO 87 RELEX 267, 7825/16, 4 de mayo de 2016, <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7825-2016-INIT/es/pdf>

\_\_\_\_\_, “UE-México. Comunicado conjunto”, Luxemburgo, 9457/05 (Presse 129), 26 de mayo de 2005.

CONSEJO EUROPEO, “Consejo Europeo de Corfú. 24 y 25 de junio de 1994. Conclusiones de la Presidencia”, 24 y 25 de junio de 1994, <https://www.consilium.europa.eu/media/21203/corfu-consejo-europeo.pdf>

\_\_\_\_\_, “Reunión de 9 y 10 de diciembre de 1994 en Essen. Conclusiones de la presidencia”, 9 y 10 de diciembre de 1994, <https://www.consilium.europa.eu/media/21194/essen-consejo-europeo.pdf>

COUNCIL OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. GENERAL SECRETARIAT, “General Affairs. Political Co-operation”, Brussels, 6326/92 (Presse 71), 11 May 1992.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de febrero de 1917, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_110321.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf)

“Cuarto Convenio ACP-CEE firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 229, 17 de agosto de 1991, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:229:FULL&from=ES>

“Cuarto Foro. Diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea”, Ciudad de México, 25 y 26 de octubre de 2010.

“Cuarto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea. Metodología”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8349/Metodologia\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8349/Metodologia_4to_foro_Mex-Ue.pdf)

“Cuarto foro/diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Relatoría y propuestas de las cuatro mesas de trabajo”, Ciudad de México, 26 de octubre de 2010.

“Cumbre México-Unión Europea”, Boletín de prensa, Madrid, 18 de mayo de 2002.

DECA, EQUIPO PUEBLO, “Presentación 2017”, enero 2017.

\_\_\_\_\_, “Temas globales. Acuerdo Global México-UE”, <https://www.equipopueblo.org.mx/temas-globales-1>

“Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1991 relativa a la celebración del Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 340, 11 de diciembre de 1991, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:340:FULL&from=ES>

“Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 70, 12 de marzo de 2001, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0153&from=ES>

“Decisión (UE) 2019/104 del Consejo de 22 de mayo de 2018”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 21, 24 de enero de 2019, <https://eur-lex.europa.eu/legal->

<content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D0104&qid=1553906879557&from=ES>

“Declaración Universal de los Derechos Humanos”,  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%20000.pdf>

“Decreto de promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de mayo de 1989 (edición matutina).

“Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”,  
*Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 1993,  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/1.TLCAN.pdf>

“Decreto por el que se aprueba el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea, firmado en Bruselas el 15 de julio de 1975”, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de febrero de 1976.

“Decreto promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.” *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 2000,  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2056602&fecha=26/06/2000](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2056602&fecha=26/06/2000)

“Decreto Promulgatorio del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la

Comunidad Europea”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de agosto de 1998, <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=209570&ed=MATUTINO&fecha=31/08/1998>

“Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea”, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 1992.

DEGRELLE, Orlane, “La cláusula democrática del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea: ¿Cómo influyen las normas de Derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales?”, en LEBRIJA, Alicia, y SBERRO, Stephan (coords.), *México-Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política, y Cooperación. Sus aspectos fundamentales*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2002.

\_\_\_\_\_, “La evolución de la relación política entre México y la Unión Europea a través de sus acuerdos de libre comercio” en OLLOQUI, José Juan de, *Jornadas sobre México y los Tratados de Libre Comercio*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MÉXICO, *Europa en México 2008*, México, Comisión Europea Relaciones Exteriores, 2008.

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MÉXICO, “La asociación estratégica”, [http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/eu\\_mexico/political\\_relations/strategic\\_partnership/index\\_es.htm](http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/eu_mexico/political_relations/strategic_partnership/index_es.htm)

DE LA MORA S., Luz María, “La inversión y el intercambio comercial entre México y la Unión Europea: los retos de la competitividad para el acceso a nuevos mercados”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ

RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

DELTEIL, Violaine, “Política social y diálogo social en la Unión Europea: referencias y comentarios”, en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2005*, México, Instituto de Estudios de la Integración Europea (IEIE), El Colegio de México, Fundación Konrad Adenauer y Miguel Ángel Porrúa, 2005.

“Desaparición de 43 estudiantes de magisterio en México”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 274, 27 julio de 2016, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014IP0041&qid=1528051581562&from=ES>

“Diálogo sociedad civil México-Unión Europea”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8352/Resumen\\_ejecutivo\\_dialogo\\_sc\\_mexue\\_septiembre\\_2010\\_-\\_copia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8352/Resumen_ejecutivo_dialogo_sc_mexue_septiembre_2010_-_copia.pdf)

DÍAZ PRIETO, Gabriela, “México-Unión Europea: evaluación de la cooperación científica y tecnológica como herramienta de cohesión social”, en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

DÍAZ REYNOSO, Miguel, “Diálogo entre las sociedades civiles de México y la Unión Europea”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ

RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y Retos a Diez años del Acuerdo Global México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM-Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

“Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema ‘Revisión del Acuerdo de Asociación entre la UE y México’”, *Diario oficial de la Unión Europea*, C 13, 15 de enero de 2016, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IE1608&qid=1553906879557&from=ESAdemás>

“Dictamen del Comité Económico y Social sobre «El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea»”, *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, Bruselas, C 329, 17 de noviembre de 1999, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1999:329:FULL&from=ES>

“Dictamen sobre la Europea de los Ciudadanos”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Bruselas, C 313, 30 de noviembre de 1992, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1992:313:FULL&from=ES>

ECHEVERRÍA RUIZ, Rodolfo, “Tratado de libre comercio México-Unión Europea”, en DE OLLOQUI, José Juan (coord.), *Jornadas sobre México y los Tratados de libre comercio*, México, UNAM, 2003.

ECORYS, “Ex-post evaluation of the implementation of the EU-Mexico Free Agreement. Final Report”, Luxembourg, B-1049 Brussels, February 2017, [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/august/tradoc\\_156011.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/august/tradoc_156011.pdf)

ESQUIVEL LEÁUTAUD, Jimena, “Construcción del diálogo social México-Unión Europea. El proceso hacia la consolidación de los mecanismos permanentes de consulta”, en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2005*, México, Instituto de Estudios de la Integración Europea, El Colegio de México, Fundación Konrad Adenauer y Miguel Ángel Porrúa, 2005.

ESQUIVEL SOLÍS, Edgar y CHÁVEZ BECKER, Carlos, “La sociedad civil”, en SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio (ed.), *Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política. Régimen político, sociedad civil y política internacional*, México, IIJ-UNAM, 2017.

EUR-LEX. EL ACCESO AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, “Interlocutores sociales”, *Glosario de la síntesis*, [http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/social\\_partners.html](http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/social_partners.html)

\_\_\_\_\_, “Banco Europeo de Inversiones”, *Glosario de la síntesis*, [https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european\\_investment\\_bank.html](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european_investment_bank.html)

\_\_\_\_\_, “Comité Económico y Social Europeo (CESE)” *Glosario de la síntesis*, [http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european\\_economic\\_social\\_committee.html](http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/european_economic_social_committee.html)

EUROFOUND. EURWORK/EUROPEAN OBSERVATORY OF WORKING LIFE, “Civil Society”, 11 March, 2007, <https://www.eurofound.europa.eu/observatories/eurwork/industrial-relations-dictionary/civil-society>

EUROPEAN COMMISSION, "Commission statement on Mexico", January, 11th 1995, [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_95\\_26](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_95_26)

\_\_\_\_\_, "European Union-Mexico joint committee", May, 2nd 1994,  
[http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-94-355\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-94-355_en.htm)

\_\_\_\_\_, "European Union-Mexico relations", October, 23rd 1995,  
[http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-95-1161\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-95-1161_en.htm)

\_\_\_\_\_, "European Union-Mexico relations. The Commission proposes an economic partnership and political consultation agreement with Mexico", February, 8th 1995,  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_95\\_105](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_95_105)

\_\_\_\_\_, "Signature de la déclaration conjointe Union Européenne/Mexique", May, 04th 1995,  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/PRES\\_95\\_130](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/PRES_95_130)

\_\_\_\_\_, "1ª Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea", Bruselas, IP/01/1361, 3 de octubre de 2001, [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-01-1361\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-01-1361_es.htm)

\_\_\_\_\_, "Allocution de M. Jacques Delors a l'occasion du diner officiel offert par M. Salinas, President du Mexique: La Communauté Européenne et le Mexique: Ensemble tournes vers l'avenir - Mexico, le 16 mars 1993", March, 16th 1993,  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH\\_93\\_25](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH_93_25)

\_\_\_\_\_, "Country Strategy Paper 2002-2006 México"

\_\_\_\_\_, "EU/Mexico Relations", February, 08th 1995,  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO\\_95\\_6](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_95_6)

\_\_\_\_\_, "Meeting between European Commission and Mexico", June, 10th 1994,  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_94\\_522](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_94_522)

\_\_\_\_\_, "México Country Strategy Paper 2007-2013", E/20071063, de 22 de mayo de 2007, [http://eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/csp/07\\_13\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/csp/07_13_en.pdf)

EUROPEAN COUNCIL, "Presidency Conclusions", Luxembourg, 28 and 29 June 1991,  
Bulletin July, 2<sup>nd</sup> 1991.

EUROPEAN UNION AND MEXICO, "Second session of the EU-México joint Council",  
Brussels, UE-MX 3855/02 (Presse 139), 13 May 2002.

EUSTAT. INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA, "Población en la UE 27 desde 2020 (n° de habitantes) 2009-2020", 10 de diciembre de 2020,  
[https://www.eustat.eus/elementos/ele0009900/Poblacion\\_en\\_la\\_UE\\_28\\_n\\_d\\_e\\_habitantes/tbl0009913\\_c.html](https://www.eustat.eus/elementos/ele0009900/Poblacion_en_la_UE_28_n_d_e_habitantes/tbl0009913_c.html)

"Foro de diálogo entre las sociedades civiles y las instituciones de gobierno de México y de la Unión Europea 28 de febrero-01 de marzo 2005. Relatoría mesa 1. Evaluación de las relaciones entre México y la Unión Europea y sus estados miembros: diálogo político y asuntos económicos",  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87133/2do\\_foro\\_mesa1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87133/2do_foro_mesa1.pdf)

GASTÓN GUTIÉRREZ, Jorge, "Implicaciones Ambientales y Mecanismos para el Monitoreo de Impactos del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México", en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1<sup>er</sup> foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

“Gira de trabajo de las OSC en el marco del Acuerdo Global México-Unión Europea y el Mecanismo Consultivo para el diálogo de México”, Bruselas, 3 de septiembre de 2013.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, “1er informe de Gobierno. 2012-2013”, Ciudad de México, septiembre 2013, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8389/Mecanismo\\_consultivo\\_dialogo\\_mexue\\_primer\\_informe\\_de\\_gobierno\\_2012\\_2013.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8389/Mecanismo_consultivo_dialogo_mexue_primer_informe_de_gobierno_2012_2013.pdf)

GOBIERNO DE MÉXICO, “Capitulado del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea Modernizado”, <https://www.gob.mx/tlcuem/acciones-y-programas/textos-del-tratado-entre-mexico-y-la-union-europea?state=published>

\_\_\_\_\_, “Capítulos consolidados”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575390/Cap\\_tulos\\_Consolidados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575390/Cap_tulos_Consolidados.pdf)

GÓMEZ, Enrique, “El Caso del Cierre Ilegal de Euzkadi: Muestra la Necesidad de Mecanismos Concretos de Control de las Transnacionales Europeas”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

GONZÁLEZ ROJAS, Aldo, “Los Pueblos Indígenas de México frente a los Tratados Comerciales”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y*

México (*Acuerdo Global*). *Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

GREVI, Giovanni, "Why EU strategic partnerships matter", *European Strategic Partnerships Observatory-ESPO*, Madrid, Working Paper No 1, 1 June 2012.

GRIEGER, Gisela, "Modernización del pilar comercial del Acuerdo Global UE-México", *Servicios de Estudios del Parlamento Europeo*, Parlamento Europeo, PE 608.680, octubre de 2020, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/608680/EPRS\\_BRI\(2017\)608680\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/608680/EPRS_BRI(2017)608680_ES.pdf)

GRÜN, Ernesto, "El Derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistémico-cibernética", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 4, 2000/2001.

\_\_\_\_\_, "La globalización del Derecho: un fenómeno sistémico y cibernético", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 2, 1998/1999.

\_\_\_\_\_, "Un Enfoque a la metodología de la investigación en el Derecho desde la sistémica y la cibernética", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Madrid, núm. 13, 2010.

\_\_\_\_\_, *Una visión sistémica y cibernética del Derecho en un mundo globalizado del siglo XXI*, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006.

HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio, "4. La cooperación Unión Europea-México, en una encrucijada", en CASTAÑEDA BUSTAMANTE, Norma y BECERRA POZOS, Laura (coords.), *Las Relaciones México- Unión Europea En el marco del*

*Acuerdo Global y la Asociación Estratégica: Un balance desde la sociedad civil mexicana*, México, ALOP-Equipo Pueblo, 2013.

\_\_\_\_\_, “Cláusula democrática y parlamentarismo en la relación México-Unión Europea: el caso Ayotzinapa”, *EuroXpress*, 24 de octubre de 2014, <http://www.euroxpress.es/noticias/clausula-democratica-y-parlamentarismo-en-la-relacion-mexico-union-europea-el-caso-ayotzinapa>

\_\_\_\_\_, “Diálogo de la sociedad civil México-Unión Europea, ¿Para qué?”, en SBERRO Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2005*, México, Instituto de Estudios de la Integración Europea (IEIE), El Colegio de México, Fundación Konrad Adenauer y Miguel Ángel Porrúa, 2005.

\_\_\_\_\_, “Participación social y política exterior en el sistema jurídico mexicano”, en BAÑOS RIVAS, Luz Elena, (comp.), *Tendencias de la Internacionalización de la participación ciudadana en América Latina*, México, Secretaria de Relaciones Exteriores-Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2018.

“III Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y las Instituciones de México y la Unión Europea. Mensaje de organizaciones de la sociedad civil mexicana”, Bruselas, 13 y 14 de noviembre de 2008, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87145/intervencion\\_becerra\\_pozos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87145/intervencion_becerra_pozos.pdf)

“III Foro de diálogo entre las sociedades y las instituciones de gobierno de la Unión Europea y México. Bruselas, 13-14 de noviembre de 2008. Propuestas de la sociedad civil”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87142/recomendaciones\\_sociedad\\_civil.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87142/recomendaciones_sociedad_civil.pdf)

“IV Foro de Diálogo entre Sociedad Civil y Gobiernos ante el Acuerdo Global México-Unión Europea. Pronunciamiento conjunto de las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea: Sindicales, Civiles, Campesinas y académicas”, 25 de octubre de 2010.

“IV Foro de Diálogo entre las Sociedades Civiles y los Gobiernos de México y la Unión Europea, 25 y 26 de octubre de 2010, Ciudad de México. Programa Específico”,  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8347/Programa\\_especifico\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8347/Programa_especifico_4to_foro_Mex-Ue.pdf)

“Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 226, 13 de agosto de 1998, [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:77695130-e827-4c37-b80f-e339fe7012b5.0005.02/DOC\\_4&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:77695130-e827-4c37-b80f-e339fe7012b5.0005.02/DOC_4&format=PDF)

“Información sobre la fecha de entrada en vigor Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de México”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 340, 11 de diciembre de 1991,  
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1991:340:FULL&from=ES>

“Instalación del mecanismo consultivo para el diálogo sociedad civil-instituciones de gobierno México-Unión Europea”.

“Intervención de la Embajadora Sandra Fuentes Berain. III foro de diálogo con la sociedad civil México-UE”, Bruselas 13 de noviembre de 2008.

“Intervención del Lic. Miguel Díaz Reynoso Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil durante la clausura del III foro de diálogo México-Unión Europea”, Bruselas, 14 de noviembre de 2008.

JENSEN, Mark N., “Concepts and conceptions of civil society”, *Journal of Civil Society*, Vol. 2, No. 1, May 2006.

KARLSHAUSEN, Gérard, “Europa: Gigante Comercial y Enano Político”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global), Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

\_\_\_\_\_, “Globalización y evolución democrática en Europa”, en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

\_\_\_\_\_, “Las Relaciones México/Unión Europea en el Contexto Global y las Respuestas Sociales”, en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

“La Comisión Europea convoca a las organizaciones sociales interesadas en la relación México y la Unión Europea a participar en el tercer foro de diálogo entre las sociedades civiles de México y de la Unión Europea”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87154/3er\\_foro\\_convocatoria.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87154/3er_foro_convocatoria.pdf)

“La Gobernanza Europea-Un libro Blanco”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 287, 12 de octubre de 2001, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC0428&rid=1>

“Las instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea convocan. A las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea interesadas en la relación México-Unión Europea a participar en el Cuarto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8344/Convocatoria\\_4to\\_foro\\_Mex-Ue.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8344/Convocatoria_4to_foro_Mex-Ue.pdf)

“La Unión Europea convoca a las organizaciones sociales interesadas en la relación UE/México al quinto foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8326/invitacion\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Union\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8326/invitacion_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Union_Europea.pdf)

“Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de febrero de 2004, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266_240418.pdf)

“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de mayo de 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf)

“Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica”, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de septiembre de 2004, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/271.pdf>

“Lineamientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en temas de política exterior”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 02 de marzo de 2005, primera sección, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/789119>

“Los Derechos de los Pueblos Indígenas en México y el TLCUEM”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1<sup>er</sup> foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

LUNACEK, Ulrike *et al.*, “A la atención de la baronesa Catherine Ashton, Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores, A la atención de la señora Federica Mogherini, Alta Representante designada de la UE para Asuntos Exteriores A la atención del Sr. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos de México”, Bruselas, Parlamento Europeo, 10 de octubre de 2014.

LUNDY, David, “Bruselas tu guía al turbio mundo del lobby en Bruselas”, *Lobby Planet*, mayo de 2018.

“Manual General de Organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, 14 enero 2011, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5174718>

MÁRQUEZ ROMERO, Raúl y HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo, *Lineamientos y criterios del Proceso Editorial*, 2<sup>a</sup> ed., México, IJ-UNAM, 2013.

MARTÍNEZ CORTEZ, José Ignacio, "Las perspectivas de la relación comercial entre México y la Unión Europea, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

MÉNDEZ ESCOBAR, Francisca, "La política de la Unión Europea hacia América latina: el caso de México", *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-SRE, nueva época, No. 49, invierno 1995-1996.

MENDIA, Irantzu, "Unión Europea", en PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos (Dir.), *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional HEGOA, Universidad del País Vasco, Icaria Editorial-HEGOA, 2000, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/222>

MERGIER, Anne Marie, "Sin alternancia, no habrá democratización, opinan en Francia", *Proceso*, México, No. 1234, 24 de junio de 2000.

"Mesa 1: Los Derechos humanos y la cláusula democrática", en Rangel Faz, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

MESTA ESPINOZA, María Eugenia, "Quince años del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM): ¿Avances o retrocesos?", en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio (ed.), *Temas de Coyuntura en la relación México-Unión Europea (la agenda de la Comisión Parlamentaria Mixta*

*México-UE, 2014-2015*), México, Casa de Europa en México y Programa de Estudios Sobre la Unión Europea (PESUE)-UNAM, 2015.

MEYER, Maureen, "El Gobierno Foxista, los DESC y el Acuerdo Global", en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

\_\_\_\_\_, "La implementación de la cláusula democrática en el Acuerdo Global México-UE: un reto a futuro", en ATILANO, María (comp.), *2do foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1° de marzo de 2005.

MIRABELLI, Lino C., "La teoría de sistemas en el Derecho y la Política", *Lecciones y Ensayos*, Buenos Aires, 2000, núm. 75.

MONTOYA VARGAS, Fernando, "Mecanismos de diálogo sociedad civil-gobierno de México: breves apuntes", *Iberoforum*, Ciudad de México, año IX, No. 17, enero-junio de 2014.

\_\_\_\_\_, "Diálogo social México y la Unión Europea: avances y retos pendientes", *Red por la Rendición de Cuentas*, 12 de junio de 2015, [http://rendiciondecuentas.org.mx/dialogo-social-mexico-y-la-union-europea-avances-y-retos-pendientes/#\\_ftnref40](http://rendiciondecuentas.org.mx/dialogo-social-mexico-y-la-union-europea-avances-y-retos-pendientes/#_ftnref40)

MORALES PÉREZ, Eduardo, *Una nueva visión de la política internacional de México. Relaciones con la Unión Europea*, México, Plaza y Valdés Editores, 1997.

- MORO, Alfonso, "1. Las relaciones México-Unión Europea en el contexto global y las respuestas sociales", en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCND/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.
- OCHMAN, Marta, "Diálogo social México-Unión Europea en la perspectiva de la ampliación europea", en SBERRO Stephan y SORIANO, Juan Pablo (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2005*, México, Instituto de Estudios de la Integración Europea (IEIE), El Colegio de México, Fundación Konrad Adenauer y Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- OLVERA, Alberto J., "Notas sobre la participación ciudadana desde la óptica de las organizaciones de la sociedad civil", México, INCIDE SOCIAL, 2 de enero de 2007.
- OROZCO, Marcela, "cuarto foro de diálogo México-Unión Europea", *Radio Ciudadana*, entrevista por Sergio R. Zuñiga, México, 29 de octubre de 2010, <http://www.rmalc.org/historico/audio/29oct10.mp3>
- ORTECHO VILLENA, Víctor Julio, "Garantía de la seguridad jurídica", en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *et al.* (coords.), *Diccionario de Derecho procesal constitucional y convencional*, 2ª ed., México, UNAM-IIJ, 2014.
- O´SULLIVAN, David, "Descripción de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y México", en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias

Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, *Diario Oficial*, México, 20 de mayo de 1981, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

“Palabras de José María Zúñiga, en representación del CESE europeo, en la plenaria del jueves 25 de octubre de 2012”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8336/5to\\_foro\\_Palabras\\_de\\_Jose\\_Maria\\_Zuniga\\_en\\_representacion\\_del\\_CESE\\_europeo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8336/5to_foro_Palabras_de_Jose_Maria_Zuniga_en_representacion_del_CESE_europeo.pdf)

PARLAMENTO EUROPEO, “6.3 Desaparición de 43 estudiantes de magisterio en México”, Estrasburgo, procedimiento 2014/2905 (RSP), Debates: CRE 23/10/2014 -6.3, jueves 23 de octubre de 2014, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=CRE&reference=2014023&secondRef=ITEM-006-03&language=ES&ring=P8-RC-2014-0161>

\_\_\_\_\_, “El comité Económico y social Europeo”, Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, diciembre 2020, <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/15/el-comite-economico-y-social-europeo>

\_\_\_\_\_, “Las fuentes y el ámbito de aplicación del Derecho de la UE”, *Fichas técnicas sobre la Unión Europea*, 2018, [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.2.1.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.2.1.pdf)

\_\_\_\_\_, “Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2014, sobre la desaparición de 43 estudiantes de Magisterio en México”, Estrasburgo, procedimiento 2014/2905(RSP), texto aprobado: P8\_TA (2014) 0041,

[http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-  
//EP//TEXT+TA+P8-TA-2014-0041+0+DOC+XML+V0//ES#ref\\_1\\_2](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2014-0041+0+DOC+XML+V0//ES#ref_1_2)

\_\_\_\_\_, “Resolución sobre los Derechos humanos, la democracia y el desarrollo”, *Diario oficial de las Comunidades Europeas*, C 326, 16 de diciembre de 1991, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC\\_1991\\_326\\_R\\_0227\\_01&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_1991_326_R_0227_01&from=ES)

\_\_\_\_\_, “Sobre la comunicación de la Comisión sobre la inclusión del respeto de los principios democráticos y de los Derechos humanos en los acuerdos entre la Comunidad y terceros países (COM (95) 0216 - C4-0197/95)”, informe de 26 de junio de 1996.

\_\_\_\_\_, “Sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración económica, coordinación política y cooperación comercial entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra”, PE 229.948/def., y A4-0200/99, 21 de abril de 1999.

“Participación en la XII Reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea. México, Distrito Federal 10 y 11 de junio”, en *BRIEF No. 2*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), 2013.

PARTICIPANTES EN EL V FORO, “Acerca de un mecanismo de ‘vacilada’”, *Proceso*, México, No. 1879, 4 de noviembre de 2012.

PEÑA GUERRERO, Roberto, *Indicadores de cooperación México-Unión Europea*, México, UNAM, 2012.

PÉREZ CASAS, Luis Guillermo, “El Acuerdo Global y la Cláusula Democrática”, en RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

\_\_\_\_\_, “Sobre la participación de la sociedad civil en las relaciones UE-México, cómo contribuir a la cohesión social”, en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

PÉREZ LLANAS, Vladimir y PÉREZ RODRÍGUEZ, Teresa del Socorro, “Análisis preliminar del Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México” en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

PÉREZ ROCHA, Manuel, “Impactos y Propuestas Sectoriales en el marco del TLCUEM”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1<sup>er</sup> foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

“Ponencia de Gérard Karlshausen (Centro Nacional de Cooperación al Desarrollo-Bruselas y red CIFCA) en apertura del foro de diálogo UE-México, el 25 de octubre  
2012,”

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8337/Ponencia\\_de\\_Gerard\\_Karlshausen\\_5to\\_foro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8337/Ponencia_de_Gerard_Karlshausen_5to_foro.pdf)

PRADO LALLANDE, Juan Pablo, “La condicionalidad de la ayuda y el enfoque de Derechos humanos: propuestas prácticas para la Cooperación Española”, *Documentos para el Debate*, Madrid, Fundación Carolina CeALCI, Serie de Avances de Investigación No. 34, Subserie No. 1, enero de 2010, [https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Juan\\_Pablo\\_Prado.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Juan_Pablo_Prado.pdf)

\_\_\_\_\_, *La condicionalidad Política de la Cooperación al Desarrollo: las sanciones a la ayuda internacional*, Memoria para optar al grado a Doctor, Director de tesis José Ángel Sotillo Lorenzo, Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Facultad de Ciencias Políticas y Sociología-Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, 2006.

“Pronunciamiento ante el V foro de diálogo de la sociedad civil con las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea. Bruselas 25 de octubre de 2012”, en *V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), Brief No. 1.

“Pronunciamiento OSC Mexicanas 24 de Mayo, 2013”, en *BRIEF No. 2*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), 2013.

“Propuesta de agenda hacia el III Foro de Diálogo Sociedad Civil y Gobierno México-UE, Bruselas Noviembre de 2008”.

“Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos

Mexicanos” *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 91, 9 de abril de 1991, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1991:091:FULL&from=ES>

“Propuestas Conjuntas Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC) y la Iniciativa de Copenhague para América Central y México (CIFCA)”, en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, “La metodología de la Investigación científica del Derecho, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, Tomo XLVI, núms. 205-206, enero-abril 1996.

QUESNEL, Erick, “Responsabilidad de los Estados y las empresas con los Derechos humanos integrales”, en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1<sup>o</sup> de marzo de 2005.

QUINTANA, Víctor, “La Agricultura Mexicana y el Acuerdo Global con la Unión Europea”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1<sup>er</sup> foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

RANGEL FAZ, Gabriela *et al.* (coords.), *Encuentro de organizaciones sociales y civiles de México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo Global UE-México. Memoria*, Ciudad de México, CIFCA, CNCD/Bélgica, DECA Equipo Pueblo y RMALC, 26 al 30 de noviembre de 2001.

RED MEXICANA DE ACCIÓN FRENTE AL LIBRE COMERCIO, “origen y objetivos”, <http://www.rmalc.org/historico/rmalc.htm>

\_\_\_\_\_, “Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea”, s/p. <http://www.rmalc.org/historico/tratados/ue/index.php.html>

“Reglamento (CEE) No. 2411/75 del Consejo de 16 de septiembre de 1975 por el que se celebra el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Económica Europea”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 247, 23 de septiembre de 1975, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31975R2411&from=ES>

“Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, *Diario Oficial de la Federación*, primera sección, 8 de enero de 2009, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5077024>

“Reglamento interno del Comité Conjunto”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 70, 12 de marzo de 2001, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0152&from=ES>

“Reglamento Interno del Consejo Conjunto UE-México”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 70, 12 de marzo de 2001, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0152&from=ES>

“Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 96, 17 de abril de 1989, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1989:096:FULL&from=ES>

“Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad y México”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 267, 14 de octubre de 1991, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1991:267:FULL&from=ES>

“Resolution of the council and of the member states meeting in the council on human rights, democracy and development”, anexo en COUNCIL OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. GENERAL SECRETARIAT, “Development co-operating”, Brussels, 9555/91 (presse 217), 28 November 1991.

“Respuesta de las instituciones del gobierno de México y de la Unión Europea a las recomendaciones de la sociedad civil del III foro de diálogo con las sociedades civiles de México y la Unión Europea”, Bruselas a 27 de noviembre de 2009.

“Respuesta de las instituciones del gobierno de México y de la Unión Europea a las organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea participantes en el cuarto foro de diálogo, que tuvo lugar en la ciudad de México los días 25 y 26 de octubre de 2010”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87168/joint\\_eu\\_mex\\_reply\\_to\\_sc\\_proposals.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/87168/joint_eu_mex_reply_to_sc_proposals.pdf)

“Reunión Mecanismo diálogo sociedad civil México-Unión Europea” en *BRIEF No. 2*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A. C. (ALOP), 2013.

REVILLA TARACENA, Eduardo, *El proceso de integración europeo: avances y tropiezos en la construcción del Mercado Común*, México, Universidad Anáhuac, 2010.

ROCA I CORTES, Imma *et. al.*, “Mesa 1: El futuro de las relaciones económicas México-UE: Mas allá del business as usual”, en *Conferencia Internacional. La Unión Europea y México: Un nuevo puente trasatlántico*, Ciudad de México, Senado de la República y Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 22 de octubre de 2018, [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0\\_txbuqyih/Conferencia\\_internacional%3A\\_La\\_Union\\_Europea\\_y\\_Mexic%3A\\_Un\\_nuevo\\_puente\\_tra\\_satlantic.\\_Mesa\\_I](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_txbuqyih/Conferencia_internacional%3A_La_Union_Europea_y_Mexic%3A_Un_nuevo_puente_tra_satlantic._Mesa_I)

RODRÍGUEZ, Darío y ARNOLD, Marcelo, *Sociedad y teoría de sistemas*, 3ª ed., Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1999.

ROMERO JIMÉNEZ, Máximo *et al.* (colaboradores), *Estudio sobre la cooperación en el Acuerdo Global, México-Unión Europea*, Santiago de Chile, Naciones Unidas-CEPAL-AECID, 2012.

\_\_\_\_\_, “La cooperación con la Unión Europea: experiencias después de 10 años del TLCUEM”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

ROY, Joaquín, “La naturaleza y la estructura institucional de la Unión Europea: un laberinto para la sociedad civil y el cabildeo”, *Jean Monnet/Robert Schuman Paper Series*, University of Miami, Vol., 5, No. 3, February 2005.

ROZO, Carlos A., "La asociación Unión Europea-México Balances y perspectivas" en FRERES, Christian y SANAHUJA, José A. (coords.), *América Latina y la Unión Europea Estrategias para una asociación necesaria*, Barcelona, Instituto Complutense de Estudios Internacionales, Icaria Antrazyt, 2006.

\_\_\_\_\_, "Los primeros resultados en flujos comerciales y de capital a dos años del TLCUEM", en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.

RUANO, Lorena, "La llegada de lo 'social' a la agenda de la relación de la Unión Europea con México y América Latina" en SBERRO, Stephan y SORIANO, Juan Pablo, *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2005*, México, Instituto de Estudios de la Integración Europea, El Colegio de México, Fundación Konrad Adenauer y Migue Ángel Porrúa, 2005.

SANAHUJA, José Antonio y RUÍZ SANDOVAL, Erika, "Enseñanzas obtenidas a partir de la experiencia de los Acuerdos de México con América del Norte (TLCAN) y con la Unión Europea (AGMUE)", *Policy Paper*, Bruselas, preparado para la Dirección General de Investigación de asuntos Internacionales y Constitucionales del Parlamento Europeo, PE 337.538ES, 15 de diciembre 2003.

SBERRO, Stephan, "La Unión Europea: ¿Una alternativa estratégica para México?", en "Las relaciones América Latina-Caribe y Unión Europea II, *Nueva Sociedad*, Buenos Aires, No. 190, marzo-abril de 2004.

SCHMITT, Carl, *Legalidad y legitimidad*, trad. de José Díaz García, Buenos Aires, Struhart&Cía-Duncher&Humblot, 2002.

SEBASTIANI, Luca, “El marco europeo de la integración y la sociedad civil organizada: prácticas participativas, patrones de agencia y producción de saberes”, *Papeles CEIC*, Vol. 2014/1, #102, marzo 2014.

“Second ACP-EEC Convention”, *Official Journal of the European Communities*, L 347, Vol. 23, December, 22nd 1980, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:1980:347:FULL&from=ES>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “XII reunión del Comité Conjunto México-Unión Europea”, 10 de junio de 2013, <https://www.gob.mx/se/prensa/xii-reunion-del-comite-conjunto-mexico-union-europea>

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea, 9 de marzo de 2021, <https://globalmx.sre.gob.mx/index.php/es/asociacion-estrategica-mx-ue/comision-parlamentaria-mixta-mx-ue>

\_\_\_\_\_, “Cuarto informe de labores de la SRE 2015-2016”, México, agosto de 2016, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/Sre-20160908.pdf>

\_\_\_\_\_, “Empresarios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil de México se preparan rumbo al 4to Foro de Diálogo Sociedad Civil México-Unión Europea” *Boletín*, México, D.F., 30 de abril de 2010.

\_\_\_\_\_, “II reunión con la sociedad civil en el marco de la modernización del Acuerdo Global”, 12 de septiembre de 2017.

\_\_\_\_\_, “Manual de Organización de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil”, versión 2.0, junio de 2018.

\_\_\_\_\_, “México-Unión Europea”, <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/mexico-union-europea?state=published>

\_\_\_\_\_, “Se realiza en Bruselas el V Foro de la Sociedad Civil México-Unión Europea”, Bruselas, Bélgica, 26 de octubre de 2012, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8339/Comunicado\\_prensa\\_5to\\_foro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8339/Comunicado_prensa_5to_foro.pdf)

\_\_\_\_\_, “Sociedades civiles de México y la Unión Europea (UE) se reúnen para dialogar sobre temas de interés mutuo”, Comunicado de prensa, México, No. 334, 25 de octubre de 2010, [http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/more\\_info/events/2010/20101026\\_es.pdf](http://eeas.europa.eu/archives/delegations/mexico/more_info/events/2010/20101026_es.pdf)

\_\_\_\_\_, “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=518&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=518&depositario=0)

SENADO DE LA REPÚBLICA, *Tratados ratificados y Convenios ejecutivos celebrados por México*, Vol. XXI, México, 1975-1976.

SERRANO CABALLERO, Enriqueta, “Diez años de cooperación de la Unión Europea con México en el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Coordinación Política y Cooperación”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

SERRANO RODRÍGUEZ, Azucena, “La participación ciudadana en México”, *Estudios Políticos*, México, época 9, No. 34, enero-abril 2015.

SILES GONZÁLEZ, Ignacio, “Cibernética y sociedad de la información: el retorno del sueño eterno”, *Signo y Pensamiento*, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, volumen XXIV, núm. 50, enero-junio de 2007.

“Solicitud de instrucciones a fin de proceder a la firma del convenio conducente a la creación de una Delegación de la Comisión Europea en nuestra capital”, No. BI-1781, Telegrama de Embamex Bélgica para Consultoría Jurídica, Bruselas, 5 de abril de 1988, en SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Proyectos con la Comunidad Económica Europea/Generalidades”, CH/383/2A, 1986.

SULSER VALDÉS, Rosario Alejandra, *Tratados comerciales internacionales: su utilidad y aplicación práctica para los empresarios mexicanos*, México, Ediciones fiscales ISEF, 2006.

SZYMANSKY, Marcela, “El nuevo Acuerdo entre México y la Unión Europea: el primer vínculo de libre comercio entre Europa y el TLC” en LEBRIJA, Alicia y SBERRO, Stephan (coords.), *México-Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política, y Cooperación. Sus aspectos fundamentales*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2002.

\_\_\_\_\_, “UE-México y la sociedad civil: mutuo descubrimiento en Bruselas”, en SBERRO, Stephan y BACARIA, Jordi (coords.), *La Unión Europea, su evolución y relaciones con América Latina y el mundo 2002-2003*, México, ITAM-IEIE, Editorial Porrúa, 2003.

“Tercer Convenio ACP-CEE firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984”, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 86, 31 de marzo de 1986, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:21986A0331\(01\)&qid=1519891767099&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:21986A0331(01)&qid=1519891767099&from=ES)

THORPE, Adrian, “México y el TLC con Europa: el punto de vista bilateral”, en DE OLLOQUI, José Juan (coord.), *Jornadas sobre México y los Tratados de libre comercio*, México, UNAM, 2003.

TORRENT, Ramón y POLANCO, Rodrigo, *Análisis de la próxima modernización del pilar comercial del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México*, Bruselas, Unión Europea-Parlamento Europeo y la Dirección General de Políticas Exteriores, 2016.

UBERETAGOYENA PIMENTEL, Gabriela, “El comercio y la inversión a diez años de la entrada en vigor del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.

UNIÓN EUROPEA. DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MÉXICO, “Contratos de Subvención concedidos mediante la convocatoria de propuestas EUROPEAID/131-762/L/ACT/MX ‘Actores No Estatales en Desarrollo. Acciones en país socio México 2011’”, 2011.

“V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea. Agenda”, Bruselas, 25 y 26 de octubre de 2012, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8325/Agenda\\_5to\\_Foro\\_de\\_](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8325/Agenda_5to_Foro_de_)

*Dialogo\_entre\_la\_Sociedad\_Civil\_y\_las\_Instituciones\_del\_Gobierno\_de\_Mexico\_y\_de\_la\_Union\_Europea.pdf*

“V foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno de México y la Unión Europea”, Bruselas, 25 y 26 de octubre de 2012.

VELASCO PUFLEAU, Mónica, *diplomacia parlamentaria euro-mexicana: trabajos de la Comisión Parlamentaria Mixta Unión Europea-México 2005-2011*, Tesis para obtener el título de Doctor, Director de tesis Ramón Viñas Farré, Barcelona, Universidad de Barcelona-Facultad de Derecho Departamento de Derecho y Economía Internacionales, 2012.

VELASCO PUFLEAU, Mónica y DOMÍNGUEZ Roberto, *La actualización del 'Acuerdo Global' Unión Europea-México*, Bélgica, Unión Europea, 2015.

\_\_\_\_\_, “Participación de la sociedad civil en México y la Unión Europea: oportunidades actuales de institucionalización del diálogo desde una perspectiva comparada”, en HUACUJA ACEVEDO, Luis Antonio (ed.), *Temas de coyuntura en la relación México-Unión Europea. La agenda de la Comisión Parlamentaria Mixta México-UE, 2014-2015*, México, Casa de Europa en México-PESUE, FES Acatlán-UNAM, 2015.

VELÁZQUEZ FLORES, Rafael, “Novedades y oportunidades de la relación de la Unión Europea con México” en ROY, Joaquín y DOMÍNGUEZ RIVERA, Roberto (coords.), *Las relaciones exteriores de la Unión Europea*, México, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, y Plaza y Valdés, 2001.

VELÁZQUEZ, Rafael y DOMÍNGUEZ, Roberto, *Relaciones México-Unión Europea: una evaluación general en el sexenio del presidente Vicente Fox*, México,

División de Estudios Internacionales, Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), documento de Trabajo 169, enero 2008.

“Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES>

“Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2012:326:FULL&from=ES>

“Versión estenográfica del mensaje del Lic. Miguel Díaz Reynoso, Director General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en la Clausura del 5to Foro de Diálogo Sociedad Civil México-Unión Europea”, Bruselas, Bélgica, 26 de octubre de 2012,  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8333/Estenografica\\_mensaje\\_clausura\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Union\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8333/Estenografica_mensaje_clausura_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Union_Europea.pdf)

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*, México, IJ-UNAM, 2015.

VILLAMAR, ALEJANDRO Y ARROYO, Alberto, “Evaluación y perspectivas frente al Tratado de Libre Comercio México Unión Europea”, en ATILANO, María (comp.), *2<sup>do</sup> foro de diálogo social México y la Unión Europea: sociedad civil y gobierno. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global)*, Ciudad de México, RMALC, 28 de febrero-1° de marzo de 2005.

- VILLAMAR, Alejandro, “¿Qué significado tiene el TLCUEM en el Contexto de la Globalización?”, en ATILANO, María *et al.* (eds.), *1er foro de diálogo con la sociedad civil México-Unión Europea. En el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global). Memoria*, Bruselas, Bélgica, CIFCA y RMALC, noviembre 2002.
- VILLANUEVA ULFGARD, Rebecka y ALEJO JAIME, Antonio, “El diálogo entre México y la UE: un análisis desde el nuevo multilateralismo”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, Barcelona, No. 101, abril 2013.
- VILLEGAS M., Francisco Gil, "México y la Unión Europea: un proyecto de política exterior", *Foro Internacional*, México, volumen XXXIX, No. 156-157, abril-septiembre 1999.
- VON BERTALANFFY, Ludwing, *Teoría General de los Sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- WEBER, Richard, “La cooperación entre la Unión Europea y México”, en CONINSX, Marie-Anne, CASTAÑEDA SABIDO, Fernando y PÉREZ RODRÍGUEZ, Beatriz Nadia (coords.), *Logros y retos a diez años del Acuerdo Global, México-Unión Europea*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, Delegación de la Unión Europea en México y Ediciones Gernika, 2010.
- WIENER, Norbert, *Cibernética y Sociedad*, 2ª ed., Trad. de José Novo Cerro, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1969.
- WITTE DE, Ross, y PÉREZ ROCHA L., Manuel, “Hacia un diálogo social para el Acuerdo Global entre México y la Unión Europea”, en LEBRIJA, Alicia, y

SBERRO, Stephan (coords.), *México-Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política, y Cooperación. Sus aspectos fundamentales*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), 2002.

ZABLUDOVSKY KUPER, Jaime y GÓMEZ LORA, Sergio, *La ventana europea: retos de la negociación del tratado de libre comercio de México con la Unión Europea*, Buenos Aires, BID-INTAL, documento de trabajo IECI-09, noviembre 2004.

“5to foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea, Bruselas, 25 al 26 de octubre de 2012”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8324/Programa\\_5to\\_Foro\\_de\\_Dialogo\\_entre\\_la\\_Sociedad\\_Civil\\_y\\_las\\_Instituciones\\_del\\_Gobierno\\_de\\_Mexico\\_y\\_de\\_la\\_Union\\_Europea.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8324/Programa_5to_Foro_de_Dialogo_entre_la_Sociedad_Civil_y_las_Instituciones_del_Gobierno_de_Mexico_y_de_la_Union_Europea.pdf)

“5to foro de diálogo entre la sociedad civil y las instituciones del gobierno de México y la Unión Europea. Comunicado Conjunto UE-México”, Bruselas, 25 y 26 de octubre de 2012, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8335/Comunicado\\_Conjunto\\_UE\\_M\\_xico\\_5to\\_foro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8335/Comunicado_Conjunto_UE_M_xico_5to_foro.pdf)

“5th forum of dialogue between Civil Society and Institutions of the Mexican Government and the European Union. OPENING WORDS by Tomas Dupla del Moral, EEAS Director for the Americas”, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8338/OPENING\\_WORDS\\_by\\_Tomas\\_Dupla\\_del\\_Moral\\_EEAS\\_Director\\_for\\_the\\_Americas\\_5th\\_forum.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8338/OPENING_WORDS_by_Tomas_Dupla_del_Moral_EEAS_Director_for_the_Americas_5th_forum.pdf)

“10th joint Committee Mexico-European Union”, Mexico City, 27-28 October 2010, [http://www.eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/docs/10th\\_jtcommittee\\_1010\\_en.pdf](http://www.eeas.europa.eu/archives/docs/mexico/docs/10th_jtcommittee_1010_en.pdf)

# **ANEXO 1**

# **INSTALACIÓN DEL MECANISMO CONSULTIVO PARA EL DIÁLOGO SOCIEDAD CIVIL - INSTITUCIONES DE GOBIERNO MÉXICO - UNIÓN EUROPEA**

## **CON EL OBJETO DE:**

- a) promover la participación de la sociedad civil mexicana para que sus puntos de vista enriquezcan la relación bilateral México-Unión Europea;
- b) contribuir a que los compromisos adquiridos por ambas Partes se sirvan mejor a las realidades económicas, sociales y cívicas prestando asistencia a los órganos de gobierno mediante la experiencia de sus miembros, su representatividad, el diálogo y la búsqueda de consenso en aras del interés general;
- c) favorecer el desarrollo de la relación bilateral desde la sociedad civil organizada.

## **ANTECEDENTES**

Considerando que el diálogo social y los espacios para la democracia participativa fortalecen la gobernabilidad democrática y la cohesión social.

Reafirmando la importancia de la participación social en temas de política exterior y lo discutido en ocasión del IV Foro de Diálogo entre la Sociedad Civil y las Instituciones del Gobierno de México y la Unión Europea (Ciudad de México, 26 de octubre de 2010), en la Mesa de Trabajo 4/*Institucionalización del diálogo*, donde se abordó lo relativo al mecanismo de diálogo propuesto.

Con fundamento en los compromisos asumidos por ambas Partes, en ocasión de los trabajos del Comité y Consejo Conjuntos en los que se ha destacado la importancia del diálogo entre las Sociedades Civiles y sus Gobiernos.

Considerando lo previsto por el Título VII del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea (Acuerdo Global), en lo relativo al marco institucional y la capacidad del Consejo Conjunto de crear un organismo que le ayude en la realización de sus tareas, la Parte mexicana establecerá un Mecanismo Consultivo para el Diálogo de la Sociedad Civil México – Unión Europea, en lo sucesivo “el Mecanismo Consultivo” como un instrumento de interlocución permanente que institucionalice el diálogo.

## **INTEGRACIÓN DEL MECANISMO CONSULTIVO**

El Mecanismo Consultivo estará integrado por 15 representantes, con 3 miembros por cada uno de los sectores empresarial, sindical, ONG, académicos y campesinos.

Al reconocer la organización y promoción creciente de Consejos Económicos y Sociales Estatales, se propiciará que estén representados en alguno de los sectores.

Las/os integrantes de la primera generación del Mecanismo Consultivo de Diálogo será conformado por los representantes nombrados por las organizaciones de cada sector, por invitación formalizada proveniente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de conformidad con los requisitos señalados en anexo B para las candidaturas.

El Diálogo entre las Sociedades Civiles de México y la Unión Europea, con sus Gobiernos, se mantendrá y tendrá su espacio natural en los Foros que se llevan a cabo en forma bianual, y en las reuniones por sector y generales que sean convocadas cuando alguna de las partes lo considere necesario.

En estos espacios participaran todas las organizaciones interesadas, sin exclusión ni limitación alguna.

Los trabajos del Mecanismo de Diálogo no sustituyen, ni subordinan los espacios libres y plurales de reflexión, que se organizan por sector. Las reflexiones del Mecanismo serán enriquecidas de las opiniones que en las reuniones por sector se identifiquen.

Para la integración de la segunda generación de miembros, cada uno de los cinco sectores propondrá a sus 3 representantes.

## **FUNCIONES DEL MECANISMO CONSULTIVO**

Este Mecanismo fungirá como un órgano de promoción del diálogo, asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones sobre las relaciones entre México-Unión Europea ante el Comité Conjunto.

Las principales funciones del Mecanismo Consultivo serán las siguientes:

Colaborar con los órganos de gobierno de ambas Partes, en la difusión de los compromisos adquiridos por México y la Unión Europea ante las sociedades civiles de las Partes.

Dar seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por ambas Partes.

Emitir recomendaciones sobre las relaciones México-Unión Europea a las instituciones de gobierno de ambas partes, a través del Comité Conjunto.

Recibir y considerar comunicaciones individuales, presentadas por personas o grupos interesados e involucrados en la relación entre México y la Unión Europea.

Fungir como interlocutor del Comité Económico y Social Europeo, -órgano oficial de la Unión Europea a través del cual los diferentes grupos económicos y sociales de los Estados que conforman a la Unión manifiestan sus intereses para la elaboración de políticas comunes- y de la sociedad civil europea involucrada en el proceso de diálogo.

Elaborar junto con su contraparte europea y los representantes de los gobiernos, el programa de trabajo anual en relación al diálogo político, asuntos económicos y cooperación entre ambas Partes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en su capacidad, apoyará la labor del Mecanismo Consultivo, facilitando la comunicación entre sus integrantes a través de la infraestructura institucional con que cuenta.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL MECANISMO.**

Los integrantes del Mecanismo Consultivo:

Desempeñarán sus funciones en representación del sector que los postuló.

Tendrán un encargo de carácter honorífico.

Asumirán el compromiso de emitir opiniones y tomarán decisiones en consulta con el sector que los postuló. Sus opiniones no constituirán mandatos sobre las decisiones que se tomen a nivel institucional. El Mecanismo Consultivo no estará facultado para hacer uso de los mecanismos de impugnación o solución de controversias contemplados en el Acuerdo Global.

Durarán en su función dos años, susceptible a ser extendido por igual periodo en una sola ocasión;

Deberán participar en todas las reuniones del Mecanismo Consultivo.

Elaborarán, analizarán y presentarán los informes que sean requeridos por ambas Partes, y analizarán y emitirán opiniones sobre todos los documentos enviados por la sociedad civil y otras organizaciones a lo largo del año; y

También se obligan a no desempeñar ningún cargo en la Administración Pública durante su función.

## **PERFILES DE LOS INTEGRANTES DEL MECANISMO**

Ser mexicana o mexicano de nacimiento o por naturalización con una residencia permanente en México de por lo menos 10 años.

Contar, preferentemente, con al menos cinco años de experiencia laboral y amplio conocimiento en los temas marco de la relación bilateral y/o en áreas de derechos humanos, políticas públicas, derecho, sociología, ciencias políticas, investigación o aplicación técnica, entre otras, así como en cualquier otra disciplina que resulte relevante en el marco de la relación bilateral, siendo indispensable que ello se demuestre documentalmente.

Capacidad de análisis, redacción y síntesis de documentos.

Disponibilidad para viajar y participar en las sesiones del Mecanismo Consultivo.

No desempeñar ningún cargo en algún organismo internacional.

No estar laborando en ninguno de los tres niveles de gobierno o desempeñar un cargo de elección popular a partir de la notificación de haber sido seleccionado para formar parte del Mecanismo Consultivo.

## **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

En la constitución inicial del Mecanismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá la facultad de proponer a los 15 miembros del Mecanismo Consultivo, en base a los(as) que hayan sido propuestos(as) por los diferentes sectores y organizaciones de la Sociedad Civil.

Algunos factores que se tomarán en cuenta para la integración de este Mecanismo Consultivo será la experiencia de participación de los candidatos (as) en la temática de los cuatro Foros de Diálogo realizados entre las Sociedades Civiles y sus Gobiernos en el ámbito de la relación México-Unión Europea, los componentes del Acuerdo Global, la Asociación Estratégica y la participación de las distintas organizaciones en este diálogo.

La elección de los integrantes de los periodos subsecuentes del Mecanismo Consultivo se hará conforme el Reglamento aprobado por el propio Mecanismo como una de sus tareas prioritarias al inicio de su operación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la contraparte europea sobre la conformación del Mecanismo Consultivo.

Las propuestas de candidatos para integrar la Segunda Generación del Mecanismo Consultivo deberán contener:

*Currículum vitae* de la persona propuesta y, en su caso, las constancias que avalen sus estudios y/o experiencia profesional.

Carta de presentación de la(s) institución(es) u organización que la propone(n).

Documento en el que la persona propuesta exponga sus razones y motivaciones para servir a título personal como integrante en el Mecanismo.

Respuesta al Cuestionario Anexo 1.

Autorización, mediante escrito firmado, que faculte a los convocantes para pedir informes sobre la autenticidad de los documentos presentados.

En el caso de ex servidores públicos, presentar escrito bajo protesta de decir verdad, de no desempeñar un cargo público al momento de la emisión de la convocatoria.

Las propuestas deberán ser entregadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil ubicada en Av. Ricardo Flores Magón No. 2, Planta Baja, Ala A, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., o bien, enviar todos los documentos digitalizados, ya sea en CD-ROM a la dirección anterior o en archivo adjunto a un correo electrónico a la dirección: [dgvossc@sre.gob.mx](mailto:dgvossc@sre.gob.mx) de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

## **PUNTO DE CONTACTO**

Para mayores informes sobre la presente convocatoria, comunicarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores a los siguientes teléfonos o correos electrónicos:

Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil

Tel. 3686-5100 ext. 4725

Correo electrónico: [dgvossc@sre.gob.mx](mailto:dgvossc@sre.gob.mx)

Av. Ricardo Flores Magón No. 2 P.B. Ala A

Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06300

México, D.F.

## **ANEXO 1. CUESTIONARIO**

**Instrucción:** el llenado del cuestionario no rebasará las 2000 palabras.

### **Aspectos Generales**

¿Por qué quiere participar en el Mecanismo Consultivo?

¿Cuáles piensa que son los mayores retos que podría enfrentar como integrante del Mecanismo Consultivo?

¿Cuál es su visión con respecto a lo que el Mecanismo Consultivo debe hacer para alcanzar sus objetivos?

### **Experiencia**

¿Cómo describiría sus habilidades y experiencia para servir en el Mecanismo Consultivo?

¿Cuáles son las áreas de la relación bilateral entre México y la Unión Europea que usted considera tiene un mayor entendimiento o experiencia? Describalas por favor.

¿Tiene experiencia directa tanto personal como profesional en los aspectos que engloban la relación entre México y la Unión Europea? Si es así, describa los aspectos de esta experiencia que sean relevantes para el trabajo del Mecanismo Consultivo y ejemplos concretos de actividades, responsabilidades, retos, éxitos y lecciones aprendidas.

¿Ha trabajado en el consejo directivo, como voluntario o como miembro activo de organizaciones de la sociedad civil u organizaciones que trabajen los temas de la relación bilateral o bien ha desempeñado algún cargo gubernamental o actividad relacionada con el Acuerdo Global?

De contar con ello, proporcione una lista de sus publicaciones que resulten relevantes para el trabajo del Mecanismo Consultivo e incluya copia de tales publicaciones.

### **Trabajo Sustantivo y Métodos del Mecanismo**

Considerando que el mecanismo consultivo para el diálogo contará con una contraparte integrada por representantes de la sociedad civil europea, en su opinión ¿de qué manera podría enriquecerse el intercambio de información y colaboración entre la sociedad civil de ambas partes en beneficio de la relación bilateral? ¿Cómo sugeriría llevar a cabo las acciones de acercamiento con nuevos actores sociales que no han participado en el proceso de diálogo?

¿Hay alguna otra información adicional que quiera compartir por ser relevante para el trabajo del Mecanismo Consultivo?

# **ANEXO 2**

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## PART III

### TRADE AND INVESTMENT

#### CHAPTER 1

#### GENERAL AND INSTITUTIONAL PROVISIONS

##### SECTION A

##### General Provisions

##### ARTICLE 1.1

##### Establishment of a Free Trade Area

The Parties establish by virtue of this Part of the Agreement a free trade area, consistent with Article XXIV of GATT 1994 and Article V of GATS.

##### ARTICLE 1.2

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## Objectives

The objectives of this Part of the Agreement are:

- (a) the expansion and diversification of trade in goods, in conformity with Article XXIV of GATT 1994, between the Parties through the reduction or the elimination of customs duties and non-tariff barriers to trade;
- (b) the facilitation of trade in goods, in particular through the provisions regarding customs and trade facilitation, standards, technical regulations and conformity assessment procedures as well as sanitary and phytosanitary measures, while preserving the right of each Party to regulate within its territory and to achieve public policy objectives;
- (c) the liberalisation of trade in services, in conformity with Article V of GATS;
- (d) the development of a framework conducive to increased investment flows by providing transparent, stable and predictable rules governing the conditions for establishment of enterprises and the related movement of capital, and guaranteeing an appropriate balance between the liberalisation and the protection of investments and the right of each Party to regulate in order to achieve legitimate policy objectives;
- (e) the establishment of an investment court system to solve investor-state disputes in an effective, impartial and predictable manner;
- (f) the effective and reciprocal opening of government procurement markets of the Parties;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (g) the promotion of innovation and creativity by ensuring an adequate and effective protection of intellectual property rights, in accordance with international obligations in force between the Parties, and the balance between this protection and the public interest;
- (h) the conduct of trade and investment relations between the Parties in conformity with the principle of free and undistorted competition;
- (i) the promotion of sustainable development and of the development of international trade in a manner that contributes to sustainable development, encompassing economic development, social development and environmental protection;
- (j) the establishment of an effective, fair and predictable dispute settlement mechanism to solve disputes between the Parties on the interpretation or application of this Part of the Agreement.

### ARTICLE 1.3

#### Definitions of General Application

For the purposes of this Part of the Agreement, and unless otherwise specified:

- (a) "administrative ruling of general application" means an administrative ruling or interpretation that applies to all persons and factual situations that fall generally within the scope of that administrative ruling or interpretation and that establishes a norm of conduct, but does not include:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (i) a determination or ruling made in administrative or quasi-judicial proceedings that applies to a particular person, good or service of the other Party in a specific case; or
- (ii) any other ruling that adjudicates with respect to a particular act or practice;
- (b) "Agreement on Agriculture" means the Agreement on Agriculture in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (c) "agricultural good" means a product listed in Annex 1 to the Agreement on Agriculture;
- (d) "aircraft repair and maintenance services during which an aircraft is withdrawn from service" means repair and maintenance activities undertaken on an aircraft or a part thereof while it is withdrawn from service and do not include line maintenance;
- (e) "Anti-dumping Agreement" means the Agreement on Implementation of Article VI of the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (f) "computer reservation system services" means services provided by computerised systems that contain information about air carriers' schedules, availability, fares and fare rules, and through which reservations can be made or tickets may be issued;
- (g) "customs duty" means any duty or charge of any kind imposed on or in connection with the importation of a good, it includes any surtax or surcharge imposed in connection with such importation; but does not include any:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (i) charge equivalent to an internal tax imposed in accordance with Article 2.3;
  - (ii) anti-dumping or countervailing<sup>1</sup> duty applied in accordance with GATT 1994, the Anti-dumping Agreement and the SCM Agreement, as appropriate;
  - (iii) fee or other charge imposed on or in connection with the importation of a good that is limited in amount to the approximate cost of services rendered; and
  - (iv) premium offered or collected on an imported good arising out of a tendering system authorised for the administration of tariff rate quotas pursuant to Appendix 2-A-4 (Tariff Rate Quotas of Mexico);
- (h) "Customs Valuation Agreement" means the Agreement on Implementation of Article VII of the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (i) "days" means calendar days, including weekends and holidays;
- (j) "DSU" means the Understanding on Rules and Procedures Governing the Settlement of Disputes, contained in Annex 2 to the WTO Agreement;
- (k) "enterprise" means any legal entity duly constituted or otherwise organised under applicable law, whether for profit or otherwise, and whether privately owned or governmentally owned, including any corporation, trust, partnership, joint venture, sole proprietorship or association;

---

<sup>1</sup> For greater certainty, the definition of customs duty does not affect the rights and obligations of the Parties under Chapter 5 (Trade Remedies).

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (l) "existing" means in effect on the date of entry into force of this Agreement;
- (m) "freely convertible currency" means a currency which is widely traded in international foreign exchange markets and widely used in international transactions;
- (n) "GATS" means the General Agreement on Trade in Services in Annex 1B to the WTO Agreement;
- (o) "GATT 1994" means the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (p) "goods" means both materials and products;
- (q) "good of a Party" means a domestic good as this is understood in GATT 1994, and includes originating goods of that Party;
- (r) "ground handling services" means the supply at an airport, on a fee or contract basis, of airline representation, administration and supervision services, passenger handling, baggage handling, ramp services, catering,<sup>2</sup> air cargo and mail handling, fuelling of an aircraft, aircraft servicing and cleaning, surface transport, and flight operation, crew administration and flight planning services; but does not include self-handling, security, line maintenance, aircraft repair and maintenance; and management or operation of essential centralised airport infrastructure such as de-icing facilities, fuel distribution systems, baggage handling systems and fixed intra-airport transport systems;

---

<sup>2</sup> Except the preparation of food.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (s) "Harmonized System" or "HS" means the Harmonized Commodity Description and Coding System, including its General Rules of Interpretation, Section Notes, Chapter Notes and Subheading Notes and amendments thereto;
- (t) "measure" includes any law, regulation, rule, procedure, decision, administrative action, requirement or practice;<sup>3</sup>
- (u) "national" means a natural person who has the nationality of one of the Member States of the European Union or of Mexico according to their respective law or is a permanent resident of a Party;
- (v) "natural person" means<sup>4</sup>:
  - (i) in the case of the European Union, a person having the nationality of one of the Member States of the European Union according to its legislation;<sup>5</sup> and
  - (ii) in the case of Mexico, a person having the nationality of Mexico according to its legislation;a natural person who is a national of Mexico and has the nationality of one of the Member States of the European Union is deemed to be exclusively a natural person of the Party of his or her dominant and effective nationality;

---

<sup>3</sup> For greater certainty, "measure" includes failures to act.

<sup>4</sup> This definition applies for the purposes of Chapters 10 to 19.

<sup>5</sup> The definition of natural persons of the European Union also includes natural persons permanently residing in the Republic of Latvia who are not citizens of the Republic of Latvia or any other state but who are entitled, under the laws and regulations of the Republic of Latvia, to receive a non-citizen's passport.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (w) "OECD" means the Organization for Economic Co-operation and Development;
- (x) "originating good" means a good qualifying as originating under the rules of origin set out in Chapter 3 (Rules of Origin and Origin Procedures);
- (y) "person" means a natural person or an enterprise;
- (z) "person of a Party" means a national or an enterprise of a Party;
- (aa) "preferential tariff treatment" means the rate of customs duty applicable to an originating good pursuant to Article 2.4 (Elimination or Reduction of Customs Duties);
- (bb) "Safeguards Agreement" means the Agreement on Safeguards in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (cc) "SCM Agreement" means the Agreement on Subsidies and Countervailing Measures in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (dd) "selling and marketing of air transport services" means opportunities for the air carrier concerned to sell and market freely its air transport services, including all aspects of marketing such as market research, advertising and distribution, but does not include the pricing of air transport services or the applicable conditions;
- (ee) "service supplier" means a person that supplies or seeks to supply a service;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (ff) "SPS Agreement" means the Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (gg) "state enterprise" means an enterprise that is owned or controlled by a Party;
- (hh) "TBT Agreement" means the Agreement on Technical Barriers to Trade in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (ii) "territory" means the territory where this Agreement applies pursuant to Article 56 (Territorial Application) of Part IV of this Agreement;
- (jj) "third country" means a country or territory outside the territorial scope of application of this Agreement;
- (kk) "TRIPS Agreement" means the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights in Annex 1C to the WTO Agreement;
- (ll) "Vienna Convention on the Law of Treaties" means the Vienna Convention on the Law of Treaties, done at Vienna on 23 May 1969;
- (mm) "WTO" means the World Trade Organization; and
- (nn) "WTO Agreement" means the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization, done at Marrakesh on 15 April 1994.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

#### ARTICLE 1.4

##### Relation to the WTO Agreement

The Parties affirm their rights and obligations with respect to each other under the WTO Agreement.

#### ARTICLE 1.5

##### References to Laws and other Agreements

1. Unless otherwise indicated, any reference in this Part of the Agreement to laws, either generally or by reference to a specific statute, regulation or directive, shall be construed as a reference to the laws, as they may be amended.
2. Unless otherwise indicated, any reference, or incorporation by means of a reference in this Part of the Agreement to other agreements or legal instruments in whole or in part shall be construed as including:
  - (a) related annexes, protocols, footnotes, interpretative notes and explanatory notes; and
  - (b) successor agreements to which the Parties are party or amendments that are binding on the Parties, except where the reference affirms existing rights and obligations.

#### ARTICLE 1.6

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## Fulfilment of Obligations

1. Each Party shall adopt any general or specific measures required to fulfil the obligations under this Part of the Agreement, including those required to ensure observance thereof by central, regional or local governments and authorities, as well as non-governmental bodies in the exercise of powers delegated to them.
2. For greater certainty, a Party may suspend rights and obligations under this Part of the Agreement, except as provided for in Article 2.3.3 of Part IV of this Agreement (Fulfilment of Obligations), only for violations of this Part of the Agreement by the other Party and in conformity with the requirements set out therein, including Chapter 30 (Dispute Settlement).

## SECTION B

### Institutional Provisions

#### ARTICLE 1.7

##### Specific Functions of the Joint Council

1. When the Joint Council performs any of the functions conferred upon it in this Part of the Agreement, it shall be composed, at ministerial level, of representatives of the EU Party with

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

responsibility for trade and investment matters, of the one part, and of the representative of the Ministry of Economy of Mexico, of the other, or by their designees.

2. The Joint Council may modify, in fulfilment of the objectives of this Part of the Agreement:

- (a) Annex 2-A (Tariff Elimination Schedule) and Annex 2-E (List of relevant legislation related to the section on Wines and Spirits);
- (b) Chapter 3 (Rules of Origin and Origin Procedures) including Annexes 3-A to 3-D;
- (c) Annex 10-D (Code of Conduct for Members of the Tribunal, the Appeal Tribunal and Mediators);
- (d) the relevant lists and schedules of Mexico pursuant to paragraph 6 of Article 10.12 (Non-Conforming Measures and Exceptions) and paragraph 4 of Article 11.8 (Non-Conforming Measures and Exceptions);
- (e) Annex 21-A (Covered Procurement of the European Union) and Annex 21-B (Covered Procurement of Mexico);
- (f) Annex 25-B (List of Geographical Indications);
- (g) Annex 30-A (Rules of Procedure) and Annex 30-B (Code of Conduct for Panellists and mediators);

3. The Joint Council may also, in fulfilment of the objectives of this Part of the Agreement:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (a) adopt binding interpretations of the provisions of this Part of the Agreement;
- (b) take such other decision as provided for in this Part of the Agreement; and
- (c) take any other action in the exercise of its functions as the Parties may agree.

4. Each Party shall implement, in accordance with its applicable legal procedures, any modification referred to in subparagraph 2(a) within such period as the Parties may agree.

## ARTICLE 1.8

### Specific Functions of the Joint Committee

1. When the Joint Committee performs any of the functions conferred upon it in this Part of the Agreement, it shall be composed of representatives at senior level of the EU Party with responsibility for trade and investment matters, on the one part, and of the representative of the Ministry of Economy of Mexico, on the other, in accordance with the respective requirements of each Party or by their designees.
2. The Joint Committee shall:
  - (a) assist the Joint Council in the performance of its functions regarding trade-related matters;
  - (b) be responsible for the proper implementation and application of the provisions of this Part of the Agreement and for the evaluation of the results obtained from its application;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (c) without prejudice to Chapter 30 (Dispute Settlement), seek to prevent and solve differences or disputes that may arise regarding the interpretation or application of this Part of the Agreement;
  - (d) supervise the work of the Sub-Committees and other bodies established under this Part of the Agreement; and
  - (e) discuss ways to further enhance trade and investment between the Parties.
3. In the performance of its duties under paragraph 2, the Joint Committee may:
- (a) establish additional Sub-Committees and other bodies from those established in this Part of the Agreement, composed of representatives of the Parties, and assign them responsibilities within its competence and decide to modify the functions that are assigned to the Sub-Committees and other bodies it establishes, as well as dissolve them;
  - (b) recommend the adoption of decisions in compliance with the specific objectives of this Part of the Agreement to the Joint Council, including the modifications referred to in subparagraph 2(a) of Article 1.7 (functions of the Joint Council), or adopt such decisions in the intervals between the meetings of the Joint Council, including when the Joint Council is not able to meet; and
  - (c) take any other action in the exercise of its functions as the Parties may agree or as instructed by the Joint Council.

#### ARTICLE 1.9

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

### Coordinators of Part III of this Agreement

1. Each Party shall designate a Coordinator for this Part of the Agreement and notify the other Party thereof within sixty days after the entry into force of this Agreement.
2. The coordinators shall:
  - (a) facilitate communications between the Parties on any matter covered by this Part of the Agreement, as well as other contact points established thereunder;
  - (b) jointly prepare agendas and make all other necessary preparations for the meetings of the Joint Council and the Joint Committee in accordance with this Article; and
  - (c) follow-up on the decisions of the Joint Council and the Joint Committee, as appropriate.

### ARTICLE 1.10

#### Sub-Committees and Other Bodies of Part III of this Agreement

1. The Parties hereby establish the following sub-committees and other bodies, which shall be composed of representatives of the EU Party, of the one part, and of representatives of Mexico, of the other:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (a) Committee on Trade in Goods
  - (b) Sub-Committee on Agriculture
  - (c) Sub-Committee on Trade in Wine and Spirits
  - (d) Sub-Committee on Customs Trade Facilitation and Rules of Origin
  - (e) Sub-Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures
  - (f) Joint Working Group on Animal Welfare and Antimicrobial Resistance
  - (g) Sub-Committee on Technical Barriers to Trade
  - (h) Sub-Committee on Services and Investment
  - (i) Sub-Committee on Financial Services
  - (j) Sub-Committee on Public Procurement
  - (k) Sub-Committee on Intellectual Property
  - (l) Sub-Committee on Trade and Sustainable Development
2. Except as otherwise provided in this Part of the Agreement, Article 1.4 of Part IV of this Agreement applies to the sub-committees and other bodies referred to in paragraph 1.
3. The sub-committees and other bodies referred to in paragraph 1 may make appropriate recommendations in the cases provided for under this Part of the Agreement.
4. Recommendations shall be made by mutual consent.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 1.11

### Relationship with Civil Society

1. Each Party shall meet at least once a year its respective domestic advisory group referred to in Article 1.7 (Domestic Advisory Groups) of Part IV of this Agreement to discuss matters relating to the application of this Part of the Agreement.
2. When the Joint Council or the Joint Committee meets in its trade configuration, it shall convene a meeting of the Civil Society Forum referred to in Article 1.8 (Civil Society Forum) of Part IV of this Agreement in order to conduct a dialogue on the application of this Part of the Agreement.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## PART III

### TRADE AND INVESTMENT

#### CHAPTER 1

#### GENERAL AND INSTITUTIONAL PROVISIONS

##### SECTION A

##### General Provisions

##### ARTICLE 1.1

##### Establishment of a Free Trade Area

The Parties establish by virtue of this Part of the Agreement a free trade area, consistent with Article XXIV of GATT 1994 and Article V of GATS.

##### ARTICLE 1.2

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## Objectives

The objectives of this Part of the Agreement are:

- (a) the expansion and diversification of trade in goods, in conformity with Article XXIV of GATT 1994, between the Parties through the reduction or the elimination of customs duties and non-tariff barriers to trade;
- (b) the facilitation of trade in goods, in particular through the provisions regarding customs and trade facilitation, standards, technical regulations and conformity assessment procedures as well as sanitary and phytosanitary measures, while preserving the right of each Party to regulate within its territory and to achieve public policy objectives;
- (c) the liberalisation of trade in services, in conformity with Article V of GATS;
- (d) the development of a framework conducive to increased investment flows by providing transparent, stable and predictable rules governing the conditions for establishment of enterprises and the related movement of capital, and guaranteeing an appropriate balance between the liberalisation and the protection of investments and the right of each Party to regulate in order to achieve legitimate policy objectives;
- (e) the establishment of an investment court system to solve investor-state disputes in an effective, impartial and predictable manner;
- (f) the effective and reciprocal opening of government procurement markets of the Parties;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (g) the promotion of innovation and creativity by ensuring an adequate and effective protection of intellectual property rights, in accordance with international obligations in force between the Parties, and the balance between this protection and the public interest;
- (h) the conduct of trade and investment relations between the Parties in conformity with the principle of free and undistorted competition;
- (i) the promotion of sustainable development and of the development of international trade in a manner that contributes to sustainable development, encompassing economic development, social development and environmental protection;
- (j) the establishment of an effective, fair and predictable dispute settlement mechanism to solve disputes between the Parties on the interpretation or application of this Part of the Agreement.

### ARTICLE 1.3

#### Definitions of General Application

For the purposes of this Part of the Agreement, and unless otherwise specified:

- (a) "administrative ruling of general application" means an administrative ruling or interpretation that applies to all persons and factual situations that fall generally within the scope of that administrative ruling or interpretation and that establishes a norm of conduct, but does not include:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (i) a determination or ruling made in administrative or quasi-judicial proceedings that applies to a particular person, good or service of the other Party in a specific case; or
- (ii) any other ruling that adjudicates with respect to a particular act or practice;
- (b) "Agreement on Agriculture" means the Agreement on Agriculture in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (c) "agricultural good" means a product listed in Annex 1 to the Agreement on Agriculture;
- (d) "aircraft repair and maintenance services during which an aircraft is withdrawn from service" means repair and maintenance activities undertaken on an aircraft or a part thereof while it is withdrawn from service and do not include line maintenance;
- (e) "Anti-dumping Agreement" means the Agreement on Implementation of Article VI of the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (f) "computer reservation system services" means services provided by computerised systems that contain information about air carriers' schedules, availability, fares and fare rules, and through which reservations can be made or tickets may be issued;
- (g) "customs duty" means any duty or charge of any kind imposed on or in connection with the importation of a good, it includes any surtax or surcharge imposed in connection with such importation; but does not include any:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (i) charge equivalent to an internal tax imposed in accordance with Article 2.3;
  - (ii) anti-dumping or countervailing<sup>1</sup> duty applied in accordance with GATT 1994, the Anti-dumping Agreement and the SCM Agreement, as appropriate;
  - (iii) fee or other charge imposed on or in connection with the importation of a good that is limited in amount to the approximate cost of services rendered; and
  - (iv) premium offered or collected on an imported good arising out of a tendering system authorised for the administration of tariff rate quotas pursuant to Appendix 2-A-4 (Tariff Rate Quotas of Mexico);
- (h) "Customs Valuation Agreement" means the Agreement on Implementation of Article VII of the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (i) "days" means calendar days, including weekends and holidays;
- (j) "DSU" means the Understanding on Rules and Procedures Governing the Settlement of Disputes, contained in Annex 2 to the WTO Agreement;
- (k) "enterprise" means any legal entity duly constituted or otherwise organised under applicable law, whether for profit or otherwise, and whether privately owned or governmentally owned, including any corporation, trust, partnership, joint venture, sole proprietorship or association;

---

<sup>1</sup> For greater certainty, the definition of customs duty does not affect the rights and obligations of the Parties under Chapter 5 (Trade Remedies).

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (l) "existing" means in effect on the date of entry into force of this Agreement;
- (m) "freely convertible currency" means a currency which is widely traded in international foreign exchange markets and widely used in international transactions;
- (n) "GATS" means the General Agreement on Trade in Services in Annex 1B to the WTO Agreement;
- (o) "GATT 1994" means the General Agreement on Tariffs and Trade 1994 in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (p) "goods" means both materials and products;
- (q) "good of a Party" means a domestic good as this is understood in GATT 1994, and includes originating goods of that Party;
- (r) "ground handling services" means the supply at an airport, on a fee or contract basis, of airline representation, administration and supervision services, passenger handling, baggage handling, ramp services, catering,<sup>2</sup> air cargo and mail handling, fuelling of an aircraft, aircraft servicing and cleaning, surface transport, and flight operation, crew administration and flight planning services; but does not include self-handling, security, line maintenance, aircraft repair and maintenance; and management or operation of essential centralised airport infrastructure such as de-icing facilities, fuel distribution systems, baggage handling systems and fixed intra-airport transport systems;

---

<sup>2</sup> Except the preparation of food.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (s) "Harmonized System" or "HS" means the Harmonized Commodity Description and Coding System, including its General Rules of Interpretation, Section Notes, Chapter Notes and Subheading Notes and amendments thereto;
- (t) "measure" includes any law, regulation, rule, procedure, decision, administrative action, requirement or practice;<sup>3</sup>
- (u) "national" means a natural person who has the nationality of one of the Member States of the European Union or of Mexico according to their respective law or is a permanent resident of a Party;
- (v) "natural person" means<sup>4</sup>:
  - (i) in the case of the European Union, a person having the nationality of one of the Member States of the European Union according to its legislation;<sup>5</sup> and
  - (ii) in the case of Mexico, a person having the nationality of Mexico according to its legislation;a natural person who is a national of Mexico and has the nationality of one of the Member States of the European Union is deemed to be exclusively a natural person of the Party of his or her dominant and effective nationality;

---

<sup>3</sup> For greater certainty, "measure" includes failures to act.

<sup>4</sup> This definition applies for the purposes of Chapters 10 to 19.

<sup>5</sup> The definition of natural persons of the European Union also includes natural persons permanently residing in the Republic of Latvia who are not citizens of the Republic of Latvia or any other state but who are entitled, under the laws and regulations of the Republic of Latvia, to receive a non-citizen's passport.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (w) "OECD" means the Organization for Economic Co-operation and Development;
- (x) "originating good" means a good qualifying as originating under the rules of origin set out in Chapter 3 (Rules of Origin and Origin Procedures);
- (y) "person" means a natural person or an enterprise;
- (z) "person of a Party" means a national or an enterprise of a Party;
- (aa) "preferential tariff treatment" means the rate of customs duty applicable to an originating good pursuant to Article 2.4 (Elimination or Reduction of Customs Duties);
- (bb) "Safeguards Agreement" means the Agreement on Safeguards in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (cc) "SCM Agreement" means the Agreement on Subsidies and Countervailing Measures in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (dd) "selling and marketing of air transport services" means opportunities for the air carrier concerned to sell and market freely its air transport services, including all aspects of marketing such as market research, advertising and distribution, but does not include the pricing of air transport services or the applicable conditions;
- (ee) "service supplier" means a person that supplies or seeks to supply a service;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (ff) "SPS Agreement" means the Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (gg) "state enterprise" means an enterprise that is owned or controlled by a Party;
- (hh) "TBT Agreement" means the Agreement on Technical Barriers to Trade in Annex 1A to the WTO Agreement;
- (ii) "territory" means the territory where this Agreement applies pursuant to Article 56 (Territorial Application) of Part IV of this Agreement;
- (jj) "third country" means a country or territory outside the territorial scope of application of this Agreement;
- (kk) "TRIPS Agreement" means the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights in Annex 1C to the WTO Agreement;
- (ll) "Vienna Convention on the Law of Treaties" means the Vienna Convention on the Law of Treaties, done at Vienna on 23 May 1969;
- (mm) "WTO" means the World Trade Organization; and
- (nn) "WTO Agreement" means the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization, done at Marrakesh on 15 April 1994.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

#### ARTICLE 1.4

##### Relation to the WTO Agreement

The Parties affirm their rights and obligations with respect to each other under the WTO Agreement.

#### ARTICLE 1.5

##### References to Laws and other Agreements

1. Unless otherwise indicated, any reference in this Part of the Agreement to laws, either generally or by reference to a specific statute, regulation or directive, shall be construed as a reference to the laws, as they may be amended.
2. Unless otherwise indicated, any reference, or incorporation by means of a reference in this Part of the Agreement to other agreements or legal instruments in whole or in part shall be construed as including:
  - (a) related annexes, protocols, footnotes, interpretative notes and explanatory notes; and
  - (b) successor agreements to which the Parties are party or amendments that are binding on the Parties, except where the reference affirms existing rights and obligations.

#### ARTICLE 1.6

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## Fulfilment of Obligations

1. Each Party shall adopt any general or specific measures required to fulfil the obligations under this Part of the Agreement, including those required to ensure observance thereof by central, regional or local governments and authorities, as well as non-governmental bodies in the exercise of powers delegated to them.
2. For greater certainty, a Party may suspend rights and obligations under this Part of the Agreement, except as provided for in Article 2.3.3 of Part IV of this Agreement (Fulfilment of Obligations), only for violations of this Part of the Agreement by the other Party and in conformity with the requirements set out therein, including Chapter 30 (Dispute Settlement).

## SECTION B

### Institutional Provisions

#### ARTICLE 1.7

##### Specific Functions of the Joint Council

1. When the Joint Council performs any of the functions conferred upon it in this Part of the Agreement, it shall be composed, at ministerial level, of representatives of the EU Party with

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

responsibility for trade and investment matters, of the one part, and of the representative of the Ministry of Economy of Mexico, of the other, or by their designees.

2. The Joint Council may modify, in fulfilment of the objectives of this Part of the Agreement:

- (a) Annex 2-A (Tariff Elimination Schedule) and Annex 2-E (List of relevant legislation related to the section on Wines and Spirits);
- (b) Chapter 3 (Rules of Origin and Origin Procedures) including Annexes 3-A to 3-D;
- (c) Annex 10-D (Code of Conduct for Members of the Tribunal, the Appeal Tribunal and Mediators);
- (d) the relevant lists and schedules of Mexico pursuant to paragraph 6 of Article 10.12 (Non-Conforming Measures and Exceptions) and paragraph 4 of Article 11.8 (Non-Conforming Measures and Exceptions);
- (e) Annex 21-A (Covered Procurement of the European Union) and Annex 21-B (Covered Procurement of Mexico);
- (f) Annex 25-B (List of Geographical Indications);
- (g) Annex 30-A (Rules of Procedure) and Annex 30-B (Code of Conduct for Panellists and mediators);

3. The Joint Council may also, in fulfilment of the objectives of this Part of the Agreement:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (a) adopt binding interpretations of the provisions of this Part of the Agreement;
- (b) take such other decision as provided for in this Part of the Agreement; and
- (c) take any other action in the exercise of its functions as the Parties may agree.

4. Each Party shall implement, in accordance with its applicable legal procedures, any modification referred to in subparagraph 2(a) within such period as the Parties may agree.

## ARTICLE 1.8

### Specific Functions of the Joint Committee

1. When the Joint Committee performs any of the functions conferred upon it in this Part of the Agreement, it shall be composed of representatives at senior level of the EU Party with responsibility for trade and investment matters, on the one part, and of the representative of the Ministry of Economy of Mexico, on the other, in accordance with the respective requirements of each Party or by their designees.
2. The Joint Committee shall:
  - (a) assist the Joint Council in the performance of its functions regarding trade-related matters;
  - (b) be responsible for the proper implementation and application of the provisions of this Part of the Agreement and for the evaluation of the results obtained from its application;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (c) without prejudice to Chapter 30 (Dispute Settlement), seek to prevent and solve differences or disputes that may arise regarding the interpretation or application of this Part of the Agreement;
  - (d) supervise the work of the Sub-Committees and other bodies established under this Part of the Agreement; and
  - (e) discuss ways to further enhance trade and investment between the Parties.
3. In the performance of its duties under paragraph 2, the Joint Committee may:
- (a) establish additional Sub-Committees and other bodies from those established in this Part of the Agreement, composed of representatives of the Parties, and assign them responsibilities within its competence and decide to modify the functions that are assigned to the Sub-Committees and other bodies it establishes, as well as dissolve them;
  - (b) recommend the adoption of decisions in compliance with the specific objectives of this Part of the Agreement to the Joint Council, including the modifications referred to in subparagraph 2(a) of Article 1.7 (functions of the Joint Council), or adopt such decisions in the intervals between the meetings of the Joint Council, including when the Joint Council is not able to meet; and
  - (c) take any other action in the exercise of its functions as the Parties may agree or as instructed by the Joint Council.

## ARTICLE 1.9

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

### Coordinators of Part III of this Agreement

1. Each Party shall designate a Coordinator for this Part of the Agreement and notify the other Party thereof within sixty days after the entry into force of this Agreement.
2. The coordinators shall:
  - (a) facilitate communications between the Parties on any matter covered by this Part of the Agreement, as well as other contact points established thereunder;
  - (b) jointly prepare agendas and make all other necessary preparations for the meetings of the Joint Council and the Joint Committee in accordance with this Article; and
  - (c) follow-up on the decisions of the Joint Council and the Joint Committee, as appropriate.

### ARTICLE 1.10

#### Sub-Committees and Other Bodies of Part III of this Agreement

1. The Parties hereby establish the following sub-committees and other bodies, which shall be composed of representatives of the EU Party, of the one part, and of representatives of Mexico, of the other:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (a) Committee on Trade in Goods
  - (b) Sub-Committee on Agriculture
  - (c) Sub-Committee on Trade in Wine and Spirits
  - (d) Sub-Committee on Customs Trade Facilitation and Rules of Origin
  - (e) Sub-Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures
  - (f) Joint Working Group on Animal Welfare and Antimicrobial Resistance
  - (g) Sub-Committee on Technical Barriers to Trade
  - (h) Sub-Committee on Services and Investment
  - (i) Sub-Committee on Financial Services
  - (j) Sub-Committee on Public Procurement
  - (k) Sub-Committee on Intellectual Property
  - (l) Sub-Committee on Trade and Sustainable Development
2. Except as otherwise provided in this Part of the Agreement, Article 1.4 of Part IV of this Agreement applies to the sub-committees and other bodies referred to in paragraph 1.
3. The sub-committees and other bodies referred to in paragraph 1 may make appropriate recommendations in the cases provided for under this Part of the Agreement.
4. Recommendations shall be made by mutual consent.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 1.11

### Relationship with Civil Society

1. Each Party shall meet at least once a year its respective domestic advisory group referred to in Article 1.7 (Domestic Advisory Groups) of Part IV of this Agreement to discuss matters relating to the application of this Part of the Agreement.
2. When the Joint Council or the Joint Committee meets in its trade configuration, it shall convene a meeting of the Civil Society Forum referred to in Article 1.8 (Civil Society Forum) of Part IV of this Agreement in order to conduct a dialogue on the application of this Part of the Agreement.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## CHAPTER 26

### TRADE AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT

#### ARTICLE 26.1

##### Objective and Scope

1. The objective of this Chapter is to enhance the integration of sustainable development in the trade and investment between the Parties, notably by establishing principles and actions concerning labour<sup>150</sup> and environmental aspects of sustainable development of specific relevance in the context of trade and investment.

2. The Parties recall Agenda 21 and the Rio Declaration on Environment and Development of 1992, adopted by the UN Conference on Environment and Development in 1992; the Johannesburg Plan of Implementation of the World Summit on Sustainable Development of 2002; the International Labour Organization's Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008 adopted by the International Labour Conference at its 97th Session, Geneva, 10 June 2008; the Outcome Document of the UN Conference on Sustainable Development of 2012, incorporated in Resolution 66/288 adopted by the UN General Assembly on 27 July 2012, entitled "The Future We Want"; and the Sustainable Development Goals (SDGs) of the 2030 Agenda for Sustainable Development document "Transforming our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development".

---

<sup>150</sup> For the purposes of this chapter, the term "labour" means the strategic objectives of the ILO under the Decent Work Agenda, which is expressed in the ILO Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

3. Consistent with the instruments referred to in paragraph 2, the Parties shall promote:
  - (a) sustainable development, which encompasses economic development, social development and environmental protection, all three being inter-dependent and mutually reinforcing;
  - (b) the development of international trade and investment in a manner that contributes to the objective of achieving the Sustainable Development Goals; and
  - (c) inclusive green growth and circular economy so as to foster economic growth while ensuring environmental protection and promoting social development.

## ARTICLE 26.2

### Right to Regulate and Levels of Protection

1. The Parties recognise the right of each Party to determine its sustainable development policies and priorities, to establish its levels of domestic environmental and labour protection and to adopt or modify its relevant laws and regulations, and policies as it deems appropriate. Such levels, laws and regulations, and policies shall be consistent with each Party's commitment to the internationally recognised standards and agreements referred to in Articles 26.3 and 26.4.
2. Each Party shall strive to ensure that its relevant laws and regulations, and policies provide for and encourage high levels of environmental and labour protection; and shall continue to strive to improve such laws and regulations, and policies and their underlying levels of protection.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

3. A Party should not weaken the levels of protection afforded in its environmental or labour law in order to encourage trade or investment.
4. A Party shall not waive or derogate from, or offer to waive or derogate from, its environmental or labour law in order to encourage trade or investment.
5. A Party shall not, through a sustained or recurring course of action or inaction, fail to effectively enforce its environmental or labour law in order to encourage trade or investment.

## ARTICLE 26.3

### Multilateral Labour Standards and Agreements

1. The Parties affirm their commitment to promote the development of international trade in a way that is conducive to full and productive employment and decent work for all, in particular women, young people and persons with disabilities.
2. In accordance with the International Labour Organization Constitution and the International Labour Organization Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work and its Follow-up, adopted by the International Labour Conference at its 86<sup>th</sup> Session, Geneva, 18 June 1998, each Party shall respect, promote and effectively implement the principles concerning the fundamental rights at work, as defined in the fundamental International Labour Organization (hereinafter referred to as "ILO") conventions, which are:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (a) freedom of association and the effective recognition of the right to collective bargaining;
  - (b) the elimination of all forms of forced or compulsory labour;
  - (c) the effective abolition of child labour; and
  - (d) the elimination of discrimination in respect of employment and occupation.
3. Pursuant to paragraphs 1 and 2 and underlining the commitment of the Parties to support multilateral governance, each Party shall effectively implement the ILO conventions and protocols it has ratified.
4. Each Party shall make continued and sustained efforts towards ratifying the fundamental ILO conventions.
5. The Parties shall regularly exchange information on their respective progress with regard to ratification of the fundamental ILO conventions and related protocols and of other ILO conventions or protocols to which they are not yet party and which are considered as up-to-date by the ILO.
6. The Parties shall consult as appropriate and should cooperate on trade-related labour issues of mutual interest, including in the context of the ILO.
7. Recalling the ILO Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008, the Parties note that the violation of fundamental principles and rights at work cannot be invoked or otherwise used as a legitimate comparative advantage and that labour standards should not be used for protectionist trade purposes.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

8. Each Party shall promote decent work as defined in the ILO Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008. Each Party shall, in accordance with its conditions and priorities, pay particular attention to:

- (a) developing and enhancing measures for occupational safety and health, including compensation in case of occupational injury or illness, as defined in the relevant ILO conventions and other international commitments;
- (b) decent working conditions for all, with regard to wages and earnings, working hours and other conditions of work; and
- (c) maintaining an effective labour inspection system in accordance with its international commitments and relevant ILO standards.

9. Each Party shall ensure that its administrative, judicial and labour tribunal proceedings for the enforcement of its labour law are fair, accessible and transparent, and permit effective action against infringements of labour rights referred to in this Chapter.

#### ARTICLE 26.4

##### Multilateral Environmental Governance and Agreements

1. The Parties recognise the importance of the United Nations Environment Assembly (UNEA) of the United Nations Environment Programme (UNEP) and multilateral environmental governance and

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

agreements as a response of the international community to global or regional environmental challenges and aim to enhance the mutual supportiveness between trade and environment policies.

2. Pursuant to paragraph 1 and in order to support multilateral environmental governance, each Party shall effectively implement the multilateral environmental agreements, protocols and amendments to which it is a party.
3. The Parties shall regularly exchange information on their respective initiatives regarding the ratifications of multilateral environmental agreements, including their protocols and amendments.
4. The Parties shall consult as appropriate and should cooperate on trade-related environmental matters of mutual interest, including in the context of multilateral environmental agreements.
5. The Parties acknowledge the right of each Party to invoke Article 31.1 (General Exceptions) in relation to measures taken pursuant to multilateral environmental agreements to which they are party.

## ARTICLE 26.5

### Trade and Climate Change

1. The Parties recognise the importance of pursuing the ultimate objective of the United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC), done at New York on 9 May 1992, in order to address the urgent threat of climate change and recognise the role of trade to that end.
2. Pursuant to paragraph 1, each Party shall:

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (a) effectively implement the UNFCCC and the Paris Agreement, including through actions that contribute to the implementation of the Nationally Determined Contributions (NDCs) in accordance with the Paris Agreement;
  - (b) promote the positive contribution of trade to the transition to a sustainable low-carbon economy and to climate-resilient development; and
  - (c) promote green economic growth based on actions on climate change mitigation and adaptation, including ecosystem-based adaptation, renewable energies and energy-efficient solutions.
3. The Parties should cooperate on trade-related matters concerning climate change bilaterally, regionally and in international fora, as appropriate, including in the UNFCCC, the WTO and the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer.

## ARTICLE 26.6

### Trade and Biological Diversity

1. The Parties recognise the importance of conserving and sustainably using biological diversity and the role of trade in pursuing those objectives, consistent with the Convention on Biological Diversity (CBD) done at Rio de Janeiro on 5 June 1992 and its Protocols, the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES) signed at Washington D.C. on 3 March 1973 and other relevant international instruments to which they are party, including the decisions and resolutions adopted thereunder.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

2. Parties recognise that mainstreaming the conservation and sustainable use of biological diversity across relevant sectors of the economy and strengthening legal, institutional and regulatory domestic frameworks can contribute to generating positive impacts on biological diversity and its ecosystem services as well as to achieving sustainable development.

3. Pursuant to paragraph 1, each Party shall:

- (a) implement effective measures to combat illegal wildlife trade, including through cooperation activities with third countries as appropriate;
- (b) promote the inclusion of animal and plant species in the Appendices to CITES where the conservation status of that species is considered at risk because of international trade and conduct periodic reviews, which may result in a recommendation to amend the Appendices to the CITES, in order to ensure that they properly reflect the conservation needs of species subject to international trade;
- (c) promote the long-term conservation and sustainable use of CITES listed species, including their legal and traceable trade, while providing benefits to stakeholders in the value-chain, in particular to the local communities where CITES listed species are obtained;
- (d) take measures to conserve biological diversity when it is subject to pressures linked to trade and investment, in particular through measures to prevent the spread of invasive alien species; and

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

(e) exchange information with the other Party on initiatives on trade in natural resource-based products with the aim of promoting conservation and sustainable use of biological diversity and promote such trade.

4. Each Party should cooperate with the other Party bilaterally, regionally and in international fora, including with relevant stakeholders, on matters concerning trade and the conservation and sustainable use of biological diversity, as well as on combatting illegal wildlife trade, including through initiatives to reduce demand for illegal wildlife products and specimens, and to enhance cooperation on law enforcement and information sharing.

## ARTICLE 26.7

### Trade and Sustainable Management of Forests

1. The Parties recognise the importance of sustainable forest management and the role of trade in pursuing this objective.

2. Pursuant to paragraph 1, each Party shall:

(a) encourage the conservation and sustainable management of forests and the promotion of trade and consumption of timber and timber products from sustainably managed forests;

(b) promote trade in forest products that has not given rise to deforestation or forest degradation;

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (c) implement measures to combat illegal logging and related trade, including through cooperation activities with third countries as appropriate; and
  - (d) exchange information with the other Party on trade-related initiatives on forest governance and on the conservation of forest cover, and cooperate with the other Party to maximise positive impacts and ensure the mutual supportiveness of their respective policies of mutual interest.
3. Each Party should cooperate with the other Party bilaterally, regionally and in international fora, including with relevant stakeholders, on matters concerning trade and the conservation of forests as well as sustainable forest management.

## ARTICLE 26.8

### Trade and Sustainable Management of Marine Biological Resources and Aquaculture

1. The Parties recognise the importance of conserving and sustainably managing marine biological resources and marine ecosystems as well as of promoting responsible and sustainable aquaculture with the aim of ensuring sustainable economic, environmental and social conditions; and the role of trade in pursuing these objectives.
2. The Parties acknowledge that illegal, unreported and unregulated fishing (hereinafter referred to as "IUU fishing") has negative impacts on trade and the environment, and confirm the need for action to end IUU fishing to address the problems of overfishing and unsustainable utilisation of fisheries resources.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

3. Pursuant to paragraphs 1 and 2, each Party shall:
- (a) act in accordance with the principles of the United Nations Convention on the Law of the Sea done at Montego Bay on 10 December 1982, the United Nations Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks opened for signature at New York on 4 December 1995, the Food and Agriculture Organization Agreement to Promote Compliance with International Conservation and Management Measures by Fishing Vessels on the High Seas approved on 24 November 1993 by Resolution 15/93 of the 27<sup>th</sup> Session of the Food and Agriculture Organization Conference, the Food and Agriculture Organization Code of Conduct for Responsible Fisheries adopted on 31 October 1995 by the Food and Agriculture Organization Conference, and the Food and Agriculture Organization Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing approved on 22 November 2009 at the 36<sup>th</sup> Session of the Food and Agriculture Organization Conference;
  - (b) implement long-term conservation and management measures and sustainable exploitation of marine living resources as defined in the main United Nations and Food and Agriculture Organization (FAO) instruments relating to these issues;<sup>151</sup>

---

<sup>151</sup> These instruments include, among others and as they may apply: the UN Convention on the Law of the Sea, the FAO Agreement to Promote Compliance with International Conservation and Management Measures by Fishing Vessels on the High Seas, the UN Agreement for the Implementation of the Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 relating to the Conservation and Management of Straddling Fish Stocks and Highly Migratory Fish Stocks, and the FAO Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

- (c) participate actively in the work of the regional fisheries management organisations of which both Parties are members, observers or cooperating non-contracting parties, with the aim of ensuring the sustainable exploitation, management and conservation of marine biological resources and the marine environment, including, if applicable, active participation in the adoption of management, conservation and control measures by those regional fisheries management organisations and their effective implementation and enforcement, including, where applicable, catch documentation or certification schemes;
  - (d) implement effective measures to combat IUU fishing, including measures to exclude IUU fishing products from trade flows, and cooperate and exchange information to that end; and
  - (e) promote the development of sustainable and responsible aquaculture, including with regard to the implementation of the objectives and principles contained in the FAO Code of Conduct for Responsible Fisheries.
4. Each Party should cooperate with the other Party and within regional fisheries management organisations and other international fora with the aim of achieving sustainable fisheries management.

#### ARTICLE 26.9

##### Trade and Responsible Management of Supply Chains

1. The Parties recognise the importance of responsible management of supply chains through responsible business conduct and corporate social responsibility practices, which contribute to an

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

enabling environment, and the role of trade in pursuing the objective of responsible management of supply chains.

2. Pursuant to paragraph 1, each Party shall:

- (a) promote corporate social responsibility or responsible business conduct, including by encouraging the uptake of relevant practices by businesses; and
- (b) support the dissemination and use of relevant international instruments, such as the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, the ILO Tripartite Declaration of Principles concerning Multinational Enterprises and Social Policy adopted in Geneva in November 1977, the UN Global Compact and the UN Guiding Principles on Business and Human Rights endorsed by the Human Rights Council in its resolution 17/4 of 16 June 2011.

3. The Parties recognise the utility of international sector-specific guidelines in the area of corporate social responsibility or responsible business conduct, such as the OECD Due Diligence Guidance documents for responsible supply chains, and shall promote joint work in this regard, including with respect to third countries. Each Party shall promote the uptake of those guidelines supported by that Party.

4. Each Party shall exchange information as well as best practices and, as appropriate, cooperate with the other Party bilaterally, regionally and in international fora on matters covered by this Article.

#### ARTICLE 26.10

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## Other Trade and Investment-related Initiatives Favouring Sustainable Development

1. The Parties confirm their commitment to enhancing the contribution of trade and investment to the goal of sustainable development in its economic, social and environmental dimensions.
2. Pursuant to paragraph 1, each Party shall promote:
  - (a) trade and investment policies that support the objectives of the ILO Decent Work Agenda, and are consistent with the ILO Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008, including policies with regard to wages, earnings and working hours, inclusive social protection, health and safety at work, and other aspects related to working conditions;
  - (b) trade and investment facilitation in environmental goods and services, including those of particular relevance for climate change mitigation such as sustainable and renewable energy and energy efficient products and services by, among others, addressing related non-tariff barriers, adopting policy frameworks conducive to the deployment of best available technologies and cooperating in relation to initiatives in that area; and
  - (c) trade in goods that contribute to enhanced social conditions and environmentally sound practices, including goods that are covered by voluntary sustainability assurance schemes such as fair and ethical trade schemes and eco-labels.
3. Each Party should cooperate with the other Party bilaterally, regionally and in international fora on matters covered by this Article.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 26.11

### Scientific and Technical Information

1. When establishing or implementing measures aimed at protecting the environment or occupational safety and health that may affect trade or investment, each Party shall take into account available scientific and technical information, relevant international standards, guidelines or recommendations.
2. If there is a lack of full scientific certainty and there are threats of serious or irreversible damage to the environment or to occupational safety and health, a Party may adopt cost-effective measures based on the precautionary principle. Such measures shall be consistent with, or justified under, this Agreement. They shall be based upon available pertinent information and subject to periodic review in the light of new scientific information.

## ARTICLE 26.12

### Transparency

When a Party adopts and implements measures of general application aimed at the protection of the environment and labour conditions that may affect trade or investment between the Parties, or trade or investment measures that may affect the protection of the environment or labour conditions, that Party shall do so in accordance with Chapter 27 (Transparency), and shall provide reasonable opportunities for interested persons to submit views on the proposed measures in accordance with its domestic laws and regulations.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 26.13

### Cooperation on Trade and Sustainable Development

1. The Parties recognise the importance of cooperating in order to achieve the objectives of this Chapter.
2. The cooperation referred to in paragraph 1 may cover areas such as:
  - (a) labour and environmental aspects of trade and sustainable development in international fora, including in particular the WTO, the ILO, the United Nations Environment Assembly and Programme and multilateral environmental agreements;
  - (b) the impact of labour and environmental law and standards on trade and investment; and
  - (c) the impact of trade and investment law on labour and the environment.
3. The cooperation referred to in paragraph 1 may also cover trade-related aspects of:
  - (a) the fundamental, governance and other up-to-date ILO conventions of relevance in a trade context;
  - (b) the ILO Decent Work Agenda, including on the inter-linkages between trade and full and productive employment, labour market adjustment, core labour standards, decent work in global

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

supply chains, social protection and social inclusion, social dialogue, skills development and gender equality;

- (c) multilateral environmental agreements, including customs cooperation and support for each other's participation in such agreements;
- (d) the current and future international climate change regime, including means to promote low-carbon technologies and energy efficiency, preparation and adoption of carbon pricing action including emissions trading systems, ecosystem-based adaptation and water management adaptation approaches to climate change;
- (e) the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer and its Kigali Amendment, in particular:
  - (i) measures to control the production and consumption of and trade in ozone-depleting substances (ODSs) and hydrofluorocarbons (HFCs);
  - (ii) introduction of environmentally friendly alternatives;
  - (iii) updating of standards; and
  - (iv) combatting illegal trade of substances regulated by that agreement;
- (f) the promotion of inclusive green growth and a circular economy;
- (g) transparent private and public sustainability assurance schemes, including eco-labelling;
- (h) the protection and restoration of ecosystems, access to genetic resources and the fair and equitable sharing of benefits from their utilisation in accordance with the Nagoya Protocol on

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising from their Utilization to the Convention on Biological Diversity done at Nagoya on 29 October 2010, as well as the valuation of ecosystems and their services and related economic instruments;

- (i) corporate social responsibility, responsible business conduct and responsible management of global supply chains, including with regard to adherence, implementation and dissemination of internationally agreed instruments;
- (j) the sound management of chemicals and waste;
- (k) the promotion of the conservation and sustainable use of biological diversity, including by combatting illegal wildlife trade, as referred to in Article 26.6;
- (l) the promotion of the conservation and sustainable management of forests with a view to halting deforestation and illegal logging, including the promotion of trade in forest products that have not given rise to deforestation or forest degradation, as referred to in Article 26.7; and
- (m) the promotion of sustainable fishing practices and trade in sustainably managed fish products, as well as the protection and restoration of the marine environment, as referred to in Article 26.8.

#### ARTICLE 26.14

Sub-Committee on Trade and Sustainable Development

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

1. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development established by Article 1.10.1(l) (Sub-Committees and Other Bodies of Part III of this Agreement) shall meet within a year of the date of entry into force of this Agreement, unless otherwise agreed by the Parties, and thereafter as necessary in accordance with Article 1.4 (Sub-Committees and Other Bodies) of Part IV of this Agreement.
2. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall:
  - (a) facilitate and monitor the effective implementation and administration of this Chapter, including cooperation activities undertaken under this Chapter;
  - (b) carry out the tasks referred to in Articles 26.17 to 26.19;
  - (c) make recommendations to the Joint Committee, including with regard to topics for discussion with the Domestic Advisory Group and Civil Society Forum, referred to in Articles 1.7 (Domestic Advisory Group) and 1.8 (Civil Society Forum) of Part IV of this Agreement; and
  - (d) consider any other matters related to this Chapter as the Parties may agree.
3. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall issue a public report after each of its meetings.
4. Each Party shall give due consideration to communications and opinions from the public on matters related to this Chapter and shall inform of such communications and opinions the Sub-Committee on Trade and Sustainable Development and its civil society mechanisms referred to in Article 1.6 (Relationship with Civil Society) of Part IV of this Agreement .

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 26.15

### Trade and Sustainable Development Contact Points

Each Party shall designate a contact point to facilitate communication and coordination between the Parties on any matters relating to the implementation of this Chapter and notify the other Party of its contact details. The Parties shall promptly notify each other of any changes to those contact details.

## ARTICLE 26.16

### Dispute Resolution

In case of disagreement between the Parties regarding the interpretation or application of this Chapter, the Parties shall have recourse exclusively to the dispute resolution procedures referred to in Articles 26.17 and 26.18.

## ARTICLE 26.17

### Consultations

1. A Party may request consultations with the other Party regarding the interpretation or application of this Chapter by delivering a written request to the contact point of the other Party established in

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

accordance with Article 26.15. The request shall set out the reasons for requesting consultations, including a description of the matter at issue. Consultations shall start promptly after a Party delivers a request for consultations, and in any event no later than 30 days after the date of receipt of the request, unless the Parties agree otherwise. Consultations shall be held in person or, if the Parties so agree, by electronic means.

2. The Parties shall enter into consultations with the aim of reaching a mutually satisfactory resolution of the matter. With respect to matters related to the multilateral agreements referred to in this Chapter, the Parties shall take into account information from the ILO or relevant multilateral environmental organisations or bodies in order to ensure coherence between the work of the Parties and the work of those organisations or bodies. Where relevant and mutually agreed, the Parties shall seek advice from such organisations or bodies, or any other expert or body they deem appropriate.

3. If, 30 days after the date of receipt of the request referred to in paragraph 1, a Party considers that the matter needs further discussion, that Party may request in writing that the Sub-Committee on Trade and Sustainable Development be convened and notify that request to the contact point referred to in paragraph 1. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall meet promptly and endeavour to reach a mutually satisfactory resolution of the matter.

4. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall seek as appropriate the advice of the Domestic Advisory Groups referred to in Article 1.7 (Domestic Advisory Groups) of Part IV of this Agreement or other expert advice.

5. Any resolution reached by the Parties shall be made available to the public.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 26.18

### Panel of Experts

1. If, within 90 days after a request for consultations pursuant to Article 26.17, the Parties have not reached a mutually agreed solution, a Party may request the establishment of a panel of experts to examine the matter. That request shall be made in writing to the contact point of the other Party designated pursuant to Article 26.15. The request shall identify the reasons for requesting the establishment of a panel of experts, including an indication of the legal basis for the complaint.
2. Except as otherwise provided for in this Article, Articles 30.6 (Establishment of a Panel), 30.10 (Functions of the Panel), 30.20 (Replacement of Panellists), 30.21 (Rules of Procedure), 30.22 (Suspension and Termination), 30.23 (Receipt of Information) and 30.24 (Rules of Interpretation); and Section E (Common Provisions) of Chapter 30 (Dispute Settlement); as well as Annexes 30-A (Rules of Procedure) and 30-B (Code of Conduct for Panellists and Mediators), apply.
3. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall, at its first meeting after the entry into force of this Agreement, establish a list of at least 15 individuals who are willing and able to serve as panellists on the panel of experts. The list shall be composed of three sub-lists: one sub-list for each Party and one sub-list of individuals that are not nationals of either Party and who may serve as chairperson of the panel of experts. Each Party shall propose at least five individuals for its sub-list. The Parties shall also select at least five individuals for the list of chairpersons. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall ensure that the list is kept updated and that the number of experts is maintained at least at 15 individuals.
4. The individuals referred to in paragraph 3 shall have specialised knowledge of, or expertise in,

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

labour or environmental law, issues addressed in this Chapter or the resolution of disputes arising under international agreements. They shall be independent, serve in their individual capacities and shall not take instructions from any organisation or government with regard to issues related to the disagreement or be affiliated with the government of any Party, and shall comply with the provisions set out in Annex 30-A (Code of Conduct for Panellists and Mediators).

5. A panel of experts shall be established in accordance with the procedures set out in paragraphs 2 and 3 of Article 30.6 (Establishment of a Panel). The experts shall be selected from the individuals on the sub-lists referred to in paragraph 3 of this Article, in accordance with Article 30.7 (Composition of a Panel).

6. Unless the Parties agree otherwise within five days after the date of establishment of the panel of experts, as defined in paragraph 3 of Article 30.6 (Establishment of a Panel), the terms of reference of the panel shall be:

"to examine, in the light of the relevant provisions of Chapter 26 (Trade and Sustainable Development) of Part III (Trade and Investment) of this Agreement, the matter referred to in the request for the establishment of the Panel of Experts, to make findings and recommendations for the resolution of the matter and to deliver a report, in accordance with paragraph 8 of Article 26.18 (Panel of Experts)".

7. In matters related to the respect of multilateral agreements referred to in this Chapter, the panel of experts shall endeavour to seek information and advice from relevant bodies of the ILO or other bodies established under multilateral environmental agreements.

8. The panel of experts shall issue to the Parties an interim report within 90 days after the establishment of the panel of experts and a final report no later than 30 days after issuing the interim

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

report. Those reports shall set out the findings of fact, the applicability of the relevant provisions and the basic rationale behind any findings and recommendations. Each Party shall make the final report available to the public within 15 days after its delivery by the panel of experts.

9. The Parties shall discuss appropriate measures to be implemented taking into account the report and recommendations of the panel of experts. The Party implementing appropriate measures shall inform its Domestic Advisory Group referred to in Article 1.7 (Domestic Advisory Groups) of Part IV of this Agreement and the other Party of any actions or measures to be implemented no later than three months after the report has been made available to the public. The Sub-Committee on Trade and Sustainable Development shall monitor the follow-up to the report of the panel of experts and its recommendations. The domestic advisory groups referred to in Article 1.7 (Domestic Advisory Groups) of Part IV of this Agreement may submit observations to the Sub-Committee on Trade and Sustainable Development in this regard.

## ARTICLE 26.19

### Review

1. For the purposes of enhancing the effective implementation of this Chapter, the Parties shall discuss, if necessary, at the meetings of the Sub-Committee on Trade and Sustainable Development, the operation of the institutional and dispute settlement provisions set out in Articles 26.14 to 26.18, including a possible review of their effectiveness, taking into account, among others, the experience gained through implementation of this Chapter, policy developments in each Party, developments in international agreements and views presented by stakeholders.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## PROTOCOL ON THE PREVENTION OF AND FIGHT AGAINST CORRUPTION

### SECTION A

#### General Provisions

#### ARTICLE 1

##### Objectives

1. The Parties affirm their commitment to prevent and fight corruption in international trade and investment and recall that corruption in trade and investment undermines good governance and economic development and distorts international competitive conditions.
2. The Parties recognise that corruption can affect international trade and investment as it may compromise market access opportunities and erode commitments aimed at creating a level playing field. Corruption affecting trade and investment can act as a non-tariff barrier for investors and enterprises seeking to participate in international trade and investment.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

3. The Parties recognise the importance of fighting against corruption of public officials and in the private sector affecting international trade and investment.
4. The Parties recognise that corruption is a transnational issue linked to other forms of transnational and economic crime, including money-laundering, and should be addressed with a multi-disciplinary approach and close cooperation at the international level.
5. The Parties recognise the need to build integrity and enhance transparency within both the public and private sectors and that each sector has complementary responsibilities in that regard.
6. The Parties recognise the importance of regional and multilateral initiatives, including at the United Nations, the WTO, the Organisation for Economic Co-operation and Development (hereinafter referred to as "OECD"), the Financial Action Task Force (hereinafter referred to as "FATF"), the Council of Europe and the Organisation of American States, to prevent and fight corruption in matters affecting international trade and investment and commit to working jointly to encourage and support appropriate initiatives.
7. The Parties reiterate their shared commitment pursuant to Goal 16 of the 2030 Agenda for Sustainable Development to substantially reduce corruption and bribery in all their forms.
8. The Parties recognise the important work undertaken by the G20 Working Group on Anticorruption and reaffirm their support to the relevant High Level Principles agreed in the G20.
9. The objective of these provisions is to set a bilateral framework of commitments to prevent and fight corruption affecting international trade and investment in the relationship between the Parties.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 2

### Scope

This Protocol applies to the prevention of and fight against corruption with respect to any matter covered by Part III of this Agreement.

## ARTICLE 3

### Relation to Other Agreements

Nothing in this Protocol shall affect the rights and obligations of the Parties under the United Nations Convention against Corruption, adopted by the General Assembly of the United Nations on 31 October 2003 at United Nations Headquarters in New York (hereinafter referred to as "UNCAC"); the Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions, done at Paris on 21 November 1997; the Inter-American Convention Against Corruption, done at Caracas on 29 March 1996; the relevant legal instruments adopted by the Council of Europe; and any other relevant international legal instruments adopted by each Party.

## SECTION B

### Measures to Fight Corruption

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 4

### Active and Passive Bribery of Public Officials

The Parties recognise the importance of fighting against active and passive bribery of public officials affecting international trade and investment. To that end, they reaffirm in particular their commitments pursuant to Articles 15 and 16 of UNCAC to adopt or maintain such legislative and other measures as may be necessary to establish as criminal offences active and passive bribery of public officials and active bribery of foreign public officials and officials of public international organisations, when committed intentionally, and to consider adopting such legislative and other measures as may be necessary to establish passive bribery of foreign public officials and officials of public international organisations as criminal offences, when committed intentionally.

## ARTICLE 5

### Active and Passive Bribery in the Private Sector

1. The Parties recognise the importance of fighting against active and passive bribery in the private sector affecting international trade and investment. To that end, they recall the need to comply with their commitments under UNCAC and reaffirm in particular their commitments pursuant to Article 21 of UNCAC to consider adopting such legislative and other measures as may be necessary to establish as criminal offences active and passive bribery in the private sector, when committed intentionally in the course of economic, financial or commercial activities.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

2. The Parties recognise that facilitation payments made to public officials constitute a form of bribery, hinder efforts to fight corruption and incentivise bribery in foreign countries. To that end, the Parties reaffirm their commitment pursuant to paragraph 4 of Article 12 of UNCAC to disallow the tax deductibility of expenses that constitute bribes and, where appropriate, other expenses incurred in furtherance of corrupt conduct.

## ARTICLE 6

### Corruption and Money Laundering

The Parties, recognising the interlinkage between corruption and money laundering, reaffirm their commitments pursuant to Article 23 of UNCAC.

## ARTICLE 7

### Liability of Legal Persons

The Parties recognise that establishing the liability of legal persons and ensuring effective, proportionate and dissuasive criminal or non-criminal sanctions are necessary to advance the global fight against corruption in international trade and investment. To that end, the Parties reaffirm their commitments pursuant to Article 26 of UNCAC and recall their support to the G20 High Level Principles on the Liability of Legal Persons for Corruption.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## SECTION C

### Measures to Prevent Corruption in the Private Sector

#### ARTICLE 8

##### Responsible Business Conduct

1. The Parties recognise the importance of preventive measures and responsible business conduct, including financial and non-financial reporting obligations and corporate social responsibility practices in averting corruption; and the role of trade in pursuing this objective.
2. The Parties recognise the necessity of taking into account the needs and constraints of small and medium-sized enterprises (hereinafter referred as "SMEs") in terms of reporting obligations.
3. The Parties recall their support to the OECD Guidelines for Multinational Enterprises in relation to the fight against corruption.

#### ARTICLE 9

##### Financial and Non-Financial Reporting

1. In line with their commitments under UNCAC and in accordance with the fundamental principles of their law, the Parties recognise the importance of enhancing accounting and auditing standards in the

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

private sector as a means of preventing corruption and recognise in particular that the following measures, among others, could achieve this objective:

- (a) ensuring that private enterprises, taking into account their structure and size, and notably the specific needs of SMEs, implement measures to assist in preventing and detecting acts of corruption, which may include compliance with a corporate governance code, internal audit function or sufficient internal controls; and
- (b) ensuring that the accounts and required financial statements of those private enterprises are subject to appropriate auditing and certification procedures.

2. The Parties shall encourage listed enterprises, banks and insurance companies to report on the measures they have taken to prevent and fight corruption. The Parties shall take such measures as may be necessary on the disclosure of such reports.

3. The Parties shall take any measures that may be necessary, in accordance with their laws and regulations, on the disclosure of financial statements and maintenance of accounting and auditing standards.

4. Each Party shall endeavour to consider adopting or maintaining measures requiring external auditors to report to the competent authorities any suspected acts regarding the offenses specified in Articles 4, 5 and 6. If that reporting is required, the Parties shall ensure that external auditors making those reports reasonably and in good faith are protected from legal action regarding breaches of any contractual or legal restriction on the disclosure of information.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 10

### Transparency in the Private Sector

1. The Parties recognise that transparency can contribute to prevent corruption in the field of international trade and investment and to that end recall their commitments pursuant to paragraph 2 of Article 12 of UNCAC. In particular, the following measures could achieve the objective of ensuring greater transparency in the private sector involved in commercial activities relating to trade and investment under Part III of this Agreement:
  - (a) promoting the development of standards and procedures designed to safeguard the integrity of relevant private entities, including codes of conduct for the correct, honourable and proper performance of the activities of business and all relevant professions and the prevention of conflicts of interest, and for the promotion of the use of good commercial practices among businesses and in the contractual relations of businesses with the State;
  - (b) preventing the misuse of procedures regulating private entities, including procedures regarding subsidies and licences granted by public authorities for commercial activities; and
  - (c) promoting measures to prevent conflicts of interest by imposing restrictions, as appropriate and for a reasonable period of time, on the professional activities of former public officials or on the employment of public officials by the private sector after their resignation or retirement, if such activities or employment relate directly to the functions held or supervised by those public officials during their tenure.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 11

### Measures to Prevent Money Laundering

1. Recognising the importance of preventing money laundering and its potential impact on international trade and investment, the Parties confirm their commitment to adopting or maintaining a comprehensive domestic regulatory and supervisory regime for financial institutions and designated non-financial businesses and professions (hereinafter referred to as "DNFBPs"), in accordance with existing commitments under UNCAC and the FATF Recommendations. The Parties shall promote the implementation of the FATF Recommendations 24 and 25 on Transparency and beneficial ownership of legal persons and on Transparency and beneficial ownership of legal arrangements, and the G20 High Level Principles on Beneficial Ownership Transparency.
2. In accordance with the UNCAC commitments, FATF Recommendations and G20 High Level Principles referred to in paragraph 1, the Parties shall adopt or maintain measures that:
  - a) ensure that their domestic laws include a definition of "beneficial owner" that captures the natural person who ultimately owns or controls a customer or the natural person on whose behalf a transaction is being conducted, including also those natural persons who exercise ultimate effective control over a legal person or arrangement;
  - b) ensure that legal persons incorporated in their territory are required to obtain and hold adequate, accurate and current information on their beneficial ownership;
  - c) ensure that trustees of express trusts or other legal arrangements with a structure or function similar to express trusts maintain adequate, accurate and current information on their beneficial

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

ownership, including of settlors, any protector, trustees and beneficiaries or class of beneficiaries, and any other natural person exercising ultimate effective control over the trust;

- d) require financial institutions and DNFBPs, understood to be those defined by the FATF Recommendations, to identify the customer and verify that customer's identity, as well as to identify the beneficial owner and take reasonable measures to verify the identity of the beneficial owner, so that the financial institution or DNFBP is satisfied that it knows who the beneficial owner is;
- e) put in place mechanisms to ensure that the relevant competent authorities as defined by the law of the Parties have access to information on the beneficial ownership in a timely manner;
- f) ensure that their competent authorities participate in information exchanges on beneficial ownership with international counterparts in a timely and effective manner;
- g) require financial institutions and DNFBPs to perform enhanced due diligence notably in relation to politically exposed persons, who are understood to be individuals who hold or have held prominent public functions within the territory of either Party or internationally as well as their family members and close associates; and
- h) ensure that an effective supervision of the above-mentioned obligations is in place, including through the establishment and enforcement of effective, proportionate and dissuasive sanctions for non-compliance.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

3. The Parties recognise the usefulness of establishing registers to provide, in a timely manner, accurate and up to date information on beneficial ownership for legal persons and legal arrangements, to facilitate the prevention of and the fight against corruption and money laundering.

## SECTION D

### Measures to Prevent Corruption in the Public Sector

## ARTICLE 12

### Conduct of Public Officials

1. The Parties reaffirm their support to the G20 High Level Principles on Asset Disclosure by Public Officials adopted at the G20 Leaders' Summit in Los Cabos on 18-19 June 2012, as well as the Conduct Principles for Public Officials for Mexico of the Asia-Pacific Economic Cooperation, adopted at the 14th Economic Leaders' meeting in Hanoi in 2006, and the Recommendation on codes of conduct for public officials adopted by the Council of Europe on 11 May 2000 for the European Union.

2. The Parties reaffirm their commitments in Article 8 of UNCAC, including applying codes or standards of conduct for public officials, facilitating the reporting by public officials of acts of corruption to appropriate authorities, requiring public officials to make declarations to appropriate authorities regarding potential conflicts of interests, and taking measures providing for disciplinary or other measures against public officials who violate such codes or standards.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 13

### Transparency in the Public Administration

1. The Parties stress the importance of transparency in the public administration for the prevention of corruption relating to international trade and investment and shall promote transparency in line with specific and horizontal provisions in Part III of this Agreement, including in particular provisions on trade facilitation, public procurement, domestic regulation and transparency.
2. The Parties reaffirm their commitments pursuant to paragraph 2 of Article 13 of UNCAC to take appropriate measures to ensure that its anti-corruption bodies are known to the public, and to provide access to those bodies, if appropriate, for the reporting of any relevant incidents.

## ARTICLE 14

### Participation of Civil Society

The Parties recognise the importance of the participation of civil society in the prevention of and the fight against corruption in international trade and investment, as well as the need to raise public awareness regarding the existence, causes and gravity of and the threat posed by corruption. To that end the Parties reaffirm their commitments pursuant to paragraph 1 of Article 13 of UNCAC, in particular on taking appropriate measures to promote the active participation of individuals and groups outside the public sector, such as civil society, non-governmental organisations and community-based organisations.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

## ARTICLE 15

### Protection of Reporting Persons

The Parties reaffirm their commitment pursuant to paragraph 4 of Article 8 of UNCAC to consider establishing measures and systems to facilitate the reporting by public officials of acts of corruption to appropriate authorities, when such acts come to their notice in the performance of their functions. The Parties also reaffirm their commitment pursuant to Article 33 of UNCAC to consider establishing appropriate measures to provide protection against any unjustified treatment for any reporting persons.

## SECTION E

### Dispute Resolution

## ARTICLE 16

### Scope

1. In case of disagreement between the Parties regarding any provision of this Protocol, the Parties shall have recourse exclusively to the procedures referred to in Articles 17 to 21.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

2. Paragraph 1 is without prejudice to the rights and obligations of the Parties under the relevant dispute resolution procedures of the international instruments referred to in this Protocol.
3. Each Party retains the right to enforce its respective anti-corruption laws through its law enforcement, prosecutorial and judicial authorities, in accordance with the fundamental principles of its law.

## ARTICLE 17

### Consultations

1. A Party may request consultations with the other Party with the aim of reaching a mutually agreed solution. Consultations shall be held within the Sub-committee on Anti-Corruption on Trade and Investment.
2. The Party requesting consultations shall deliver a written request to the other Party setting out the reasons for its request, including a description of the matter at issue and the manner in which the measure of the other Party adversely affects trade or investment between the Parties. The Parties shall enter into consultations promptly after the delivery of the request for consultations and in any event no later than 30 days after the date of the receipt of the request. The Parties shall make their utmost effort to reach a mutually agreed solution of the matter via these consultations.
3. Each Party may, if appropriate, seek the advice of the Domestic Advisory Groups referred to in Article 1.7 (Domestic Advisory Groups) of Part IV of this Agreement.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

4. Each Party shall endeavour to ensure the participation of personnel of its competent government authorities with responsibility on the matter subject to the consultations.
5. Any mutually agreed solution shall be made publicly available, subject to the protection of confidential information.

## ARTICLE 18

### Expert Assistance

1. A Party may request in writing to the other Party the assistance of a group of experts if consultations have been concluded and no mutually agreed solution has been reached within 90 days after the request for consultations. In its request for the assistance of a group of experts, the Party shall describe the matter at issue and the manner in which the measure of the other Party adversely affects trade or investment between the Parties.
2. Unless otherwise agreed by the Parties, the group of experts shall be composed of three experts. The Parties shall consult with a view to agreeing on the experts that will be part of the group of experts within 10 days after the date of receipt of the written request referred to in paragraph 1. For that purpose, each Party shall designate an expert, who may be a national of that Party, and propose to the other Party up to three candidates to serve as chairperson. The Parties shall endeavour to agree on the chairperson from among the candidates to serve as chairperson. A Party may object to an expert designated by the other Party, if it considers that the individual does not meet the requirements set out in Article 20. For the purposes of this paragraph, the Parties are encouraged to select the experts from the list referred to in Article 19.

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

3. If the Parties fail to agree on the group of experts within the time period set out in paragraph 2, the procedure laid down in Article 19 shall apply.

4. The group of experts shall conduct the procedures in accordance with the terms and conditions agreed by the Parties. The Joint Committee may decide on rules of procedure that are to apply to procedures under this Section.

## ARTICLE 19

### List of Experts

The Sub-Committee on Anti-Corruption on Trade and Investment shall, at its first meeting after the entry into force of this Agreement, establish a list of at least nine individuals who are willing and able to serve as experts. The list shall be composed of three sub-lists: one sub-list for each Party and one sub-list of individuals who are not nationals of either Party to serve as chairperson. Each Party shall propose at least three individuals for its sub-list. The Parties shall also select at least three individuals for the list of chairpersons. The Sub-Committee on Anti-Corruption on Trade and Investment shall ensure that the list is kept up to date and that the number of experts is maintained at no less than nine individuals.

## ARTICLE 20

### Qualifications of Experts

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

Experts shall have expertise in law or practice of matters covered under this Protocol or the resolution of disputes arising under international agreements. They shall be independent, serve in their individual capacities and not take instructions from any organisation or government with regard to issues related to the disagreement, or be affiliated with the government of any Party, and shall comply with Annex 30-B (Code of Conduct for Panellists and Mediators).

## ARTICLE 21

### Experts' Opinion

1. The group of experts shall consult with the Parties, jointly or individually, as appropriate, with a view to assisting them in reaching a mutually agreed solution.
2. In matters relating to the international agreements, FATF Recommendations or G20 High Level Principles referred to in this Protocol, the experts may, as relevant and upon notification to the Parties, seek information or advice from the relevant organisations or bodies.
3. If no mutually agreed solution is reached through consultations with the group of experts within 90 days after the composition of the group of experts, either Party may request the group of experts to issue an opinion with a proposed solution.
4. The group of experts shall issue its opinion within 90 days after the request referred to in paragraph 3, setting out the findings of facts, the applicability of the relevant provisions and the basic

*En vista del creciente interés público, este texto se publica con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales. El texto será final al momento de la firma. El acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).*

rationale behind the proposed solution<sup>159</sup>. Each Party shall promptly make the opinion publicly available after its submission by the group of experts, subject to the protection of confidential information.

5. The Parties shall discuss appropriate measures to be implemented to solve the matters at issue, taking into account the opinion of the group of experts, with a view to reaching a mutually agreed solution. The Party implementing the measures shall inform the other Party of any measures it has implemented or that it envisages implementing, or actions it has undertaken or that it envisages undertaking to solve the matters at issue, no later than three months after the opinion has been issued. The Parties shall, as appropriate, seek advice on the implementation of such measures from the Domestic Advisory Groups.

6. The Sub-Committee on Anti-Corruption on Trade and Investment shall monitor the follow-up to the opinion of the group of experts and the proposed solution contained therein. The Domestic Advisory Groups may submit observations to the Sub-Committee on Anti-Corruption on Trade and Investment in that regard.

## ARTICLE 22

### Review

1. For the purposes of enhancing the effective implementation of this Protocol, the Parties shall discuss, through the meetings of the Sub-Committee on Anti-Corruption on Trade and Investment, the

---

<sup>159</sup> The opinions and solutions of the group of experts shall not create any rights or obligations for natural or legal persons.